

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE. 07 DE DICIEMBRE DE 2023. [1]

ciudadana Rafaela Fuentes Rivas, al cargo de Diputado Local ante la Sexagésima Quinta Legislatura.

Pág. 27

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
Pág. 10
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre del año en curso.
Pág. 13
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.
Pág. 19
- Protesta de la

- Presentación de la propuesta de terna formulada por el Gobernador del Estado para designar Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Pág. 28

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el segundo párrafo y adicionar los párrafos tercero y cuarto,

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 388 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Pág. 29

- (Sube a tribuna el diputado José Alfonso Borja Pimentel para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 35

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar las fracciones II Bis, II Ter y II Quater al artículo 25 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Pág. 37

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar sobre la iniciativa en referencia)

Pág. 41

- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el

párrafo octavo de la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Pág. 44

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 46

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones de las cuentas públicas municipales de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Guanajuato, Jaral del Progreso, León, Pueblo Nuevo, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Xichú; así como a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Abasolo, Apaseo el Grande, Coroneo, Jaral

del Progreso, León, Moroleón, Romita, Salvatierra, San José Iturbide, San Miguel de Allende y Valle de Santiago, correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Pág. 49

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación y a la Subsecretaría de Educación Media Superior, para que en el ámbito de sus competencias y en corresponsabilidad revisen, analicen y doten urgentemente de recursos y apoyos a los «CAED CECATI» o «CAED CBTIS» que se ubican en el estado de Guanajuato, a fin de que dichos institutos educativos y de capacitación cuenten con áreas dignas, aulas y sanitarios adecuados para los estudiantes matriculados con discapacidad, y con ello garantizar sus derechos humanos, a la salud y bienestar y, su derecho a la educación.

Pág. 69

(Sube a tribuna la diputada Angélica

Casillas Martínez, para dar lectura al orden del día, de la iniciativa en referencia)

Pág. 72

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución signada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Celaya, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a la Fiscalía General del Estado, para que actúen con prontitud y diligencia para esclarecer el multihomicidio de los jóvenes universitarios José Eduardo Freire Ortega, Pedro Francisco Mateos Puente, Bryan Jesús Amoles Gasca y los hermanos Jesús Virgilio y Fabián Orozco Mateos, garantizando justicia a las víctimas y a la sociedad celayense y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 74

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 76

- **Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de octubre del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.**

Pág. 77

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Celaya, Gto., a efecto de reformar el artículo 191 y adicionar los artículos 191 Bis, 191 Bis 1, 191 Bis 2, y 191 Bis 3 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato (*Expediente 64639*), ante la *Sexagésima Cuarta Legislatura*.**

Pág. 78

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente a la Ley de Fiscalización***

**Superior del Estado de
Guanajuato (ELD
160D/LXV-I).**

Pág. 92

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 45, y adicionar el artículo 45 bis de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato (ELD 136/LXV-I).

Pág. 102

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 133

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, para que en el ámbito de sus atribuciones modifique

el «Decreto Gubernativo número 29, mediante el cual, se declara a la Fiesta Charra y la Fiesta de Toros, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 14 de mayo del 2013, segunda parte» con la finalidad de que se deje de considerar la Fiesta de Toros como Patrimonio Cultural Intangible del Estado (ELD 170/LXV-PPA).

Pág. 135

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar en contra del dictamen en referencia)

Pág. 149

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo

**123 constitucional (ELD
466/LXV-I).**

Pág. 151

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a las iniciativas formuladas por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, la primera, a efecto de adicionar un párrafo segundo a los artículos 19 y 25 y derogar las fracciones I y II del artículo 18 y la segunda, a efecto de adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 15 y un párrafo segundo al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato (ELD 465/LXV-I y ELD 586/LXV-I).

Pág. 158

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar como autora del dictamen en referencia)

Pág. 169

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar en contra del dictamen en referencia)

Pág. 171

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos* (ELD 598A/LXV-I).

Pág. 174

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar como autora del dictamen en referencia)

Pág. 188

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos*, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato (ELD 598B/LXV-I).

Pág. 190

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar a favor del dictamen como autora de este)

Pág. 204

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a cuatro iniciativas: la primera, por la que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 27, y se reforman la fracción I del artículo 27-A y los artículos 27-B y 27-C; y se adiciona un artículo 27-D a la Ley del

Notariado para el Estado de Guanajuato presentada por diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (ELD 316/LXV-I); la segunda, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato presentada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (ELD 416/LXV-I); la tercera, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (ELD 550/LXV-I); y la cuarta, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (ELD 588/LXV-I).

Pág. 206

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 237

(Sube a tribuna el diputado Bricio Balderas Álvarez, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 238

(Sube a tribuna el diputado Miguel Ángel Salim Alle, para hablar a favor el dictamen en referencia)

Pág. 240

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 242

- Asuntos generales.

Pág. 243

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar en temas de interés general)

Pág. 243

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel Hernández, para hablar en temas de asuntos de interés general)

Pág. 245

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para rectificar hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 246

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para hablar en rectificación de hechos del diputado Armando Rangel Hernández)

Pág. 248

(Sube a tribuna el diputado Bricio Balderas Álvarez, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 249

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para rectificación de hechos, del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 252

(Sube a tribuna, el diputado Ernesto Prieto Gallardo, para hablar en rectificación de hechos del diputado Bricio Balderas Álvarez)

Pág. 253

(Sube a tribuna el diputado Martín López Camacho, para hablar en rectificación de hechos, del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 254

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para hablar en rectificación de hechos del diputado que

le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 255

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 256

- Se ruega a los presentes ponerse de pie, para rendir Honores a la Bandera Nacional, se entone el Himno Nacional Mexicano, y acto seguido se rindan los honores para despedir a nuestro lábaro patrio.

(Se rinden Honores a la Bandera)

(Se entona el Himno Nacional)



- En este momento la Mesa Directiva hace una entrega, de un agradecimiento a la Escolta y Banda de Guerra de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.

(Entrega de reconocimiento)



- Es así como damos por terminado este acto.



PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE

- **La Presidencia.-** Les pedimos una disculpa por el sistema electrónico que están en este momento en reparación, pero, esperamos que en unos minutos más se incorpore y si les pedimos una vez más como la semana pasada, a los asesores, que por favor guarden compostura, muchas gracias.

- Se pide a la Secretaría certificar el cuórum, conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, ahora en el sistema convencional, así mismo se solicita a la Secretaría pasar lista de asistencia, a quien participe en esta sesión a través de la distancia, a través de la herramienta tecnológica, a quien se le pide mantener a cuadro para constatar su presencia mediante el desarrollo de esta, informo a la Asamblea que se solicitó justificar la inasistencia del diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, a la presente sesión tal como se manifestó en el escrito, remitido previamente a esta presidencia de conformidad con el artículo, 28 de nuestra Ley Orgánica. En consecuencia se tiene por justificada la inasistencia.

- **La Secretaría.-** Buenos días a todas y a todos, para poder verificar el cuórum, les pediré que digan presente al momento de tomar la asistencia.

¿Alejandro Arias Ávila?

El de la voz, Aldo Iván Márquez Becerra.
Presente.

¿Angelica Casillas Martínez?

¿Armando Rangel Hernández?

¿Bricio Balderas Álvarez? **Presente.**

¿Briseida Anabel Magdaleno González?
Presente.

¿Cesar Larrondo Díaz? **Presente.**

¿Cuauhtémoc Becerra González? **Presente.**

¿David Martínez Mendizábal? **Presente.**

¿Dessire Angel Rocha? **Presente.**

¿Ernesto Alejandro Prieto Gallardo?

¿Ernesto Millán Soberanes? **Presente.**

¿Gerardo Fernández González? **Presente.**

¿Gustavo Adolfo Alfaro Reyes?

¿Hades Berenice Aguilar Castillo?

¿Irma Leticia González Sánchez? **Presente.**

¿Janet Melanie Murillo?

¿Jorge Ortiz Ortega? **Presente.**

¿José Alfonso Borja Pimentel? **Presente.**

¿Katya Cristina Soto Escamilla?

¿Laura Cristina Márquez Alcalá? **Presente.**

¿Lilia Margarita Rionda Salas?

¿Luis Ernesto Ayala Torres? **Presente.**

¿María de la Luz Hernández Martínez?
Presente.

¿Martha Edith Moreno Valencia?

¿Martha Guadalupe Hernández Camarena?
Presente.

¿Marta Lourdes Ortega Roque?

¿Martín López Camacho?

¿Miguel Ángel Salim Alle? **Presente.**

¿Noemí Márquez Márquez? **Presente.**

¿Rolado Fortino Alcantar Rojas?

¿Ruth Noemí Tiscareño Agoitia?

¿Susana Bermúdez Cano?

¿Victor Manuel Zanella Huerta? **Presente.**

¿Yulma Rocha Aguilar?

¿Martha Lourdes Ortega Roque? **Presente.**

- **La Secretaría.**- La asistencia es de 27 diputadas y diputados Presidente hay cuórum.

- **La Presidencia.**- Gracias secretario.

- Ahora sí parece que estamos en el anterior Palacio Legislativo.

- La propuesta del orden del día está a su consideración, si desean hacer uso de la palabra indiquenlo a esa presidencia.

(Se instruye a la Secretaría dar lectura del orden del día)

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.²**



- **La Secretaría.**-

² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31996/01 Orden del di a 7 diciembre 2023 .pdf

- Orden del día -

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre del año en curso. III.- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV.- Protesta de la ciudadana Rafaela Fuentes Rivas, al cargo de Diputado Local ante la Sexagésima Quinta Legislatura. V.- Presentación de la propuesta de terna formulada por el Gobernador del Estado para designar Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. VI.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el segundo párrafo y adicionar los párrafos tercero y cuarto, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 388 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. VII.- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar las fracciones II Bis, II Ter y II Quater al artículo 25 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios. VIII.- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el párrafo octavo de la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. IX.- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones de las cuentas públicas municipales de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Guanajuato, Jaral del Progreso, León, Pueblo Nuevo, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Xichú; así como a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Abasolo, Apaseo el Grande, Coroneo, Jaral del Progreso, León, Moroleón, Romita, Salvatierra, San José Iturbide, San Miguel de Allende y Valle de Santiago, correspondientes al ejercicio fiscal 2022. X.-

Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación y a la Subsecretaría de Educación Media Superior, para que en el ámbito de sus competencias y en corresponsabilidad revisen, analicen y doten urgentemente de recursos y apoyos a los «CAED CECAT» o «CAED CBTIS» que se ubican en el estado de Guanajuato, a fin de que dichos institutos educativos y de capacitación cuenten con áreas dignas, aulas y sanitarios adecuados para los estudiantes matriculados con discapacidad, y con ello garantizar sus derechos humanos, a la salud y bienestar y, su derecho a la educación. XI.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución signada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Celaya, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a la Fiscalía General del Estado, para que actúen con prontitud y diligencia para esclarecer el multihomicidio de los jóvenes universitarios José Eduardo Freire Ortega, Pedro Francisco Mateos Puente, Bryan Jesús Amoles Gasca y los hermanos Jesús Virgilio y Fabián Orozco Mateos, garantizando justicia a las víctimas y a la sociedad celayense y, en su caso, aprobación de la misma. XII.- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de octubre del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. XIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Celaya, Gto., a efecto de reformar el artículo 191 y adicionar los artículos 191 Bis, 191 Bis 1, 191 Bis 2, y 191 Bis 3 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato (*Expediente 64639*), ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. XIV.- Discusión y, en su caso, aprobación del

dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato (ELD 160D/LXV- I).* **XV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 45, y adicionar el artículo 45 bis de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato *(ELD 136/LXV-I).* **XVI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, para que en el ámbito de sus atribuciones modifique el «Decreto Gubernativo número 29, mediante el cual, se declara a la Fiesta Charra y la Fiesta de Toros, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 14 de mayo del 2013, segunda parte» con la finalidad de que se deje de considerar la Fiesta de Toros como Patrimonio Cultural Intangible del Estado *(ELD 170/LXV-PPA).* **XVII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos

Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional *(ELD 466/LXV-I).* **XVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a las iniciativas formuladas por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, la primera, a efecto de adicionar un párrafo segundo a los artículos 19 y 25 y derogar las fracciones I y II del artículo 18 y la segunda, a efecto de adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 15 y un párrafo segundo al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato *(ELD 465/LXV-I y ELD 586/LXV-I).* **XIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos (ELD 598A/LXV-I).* **XX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos,* presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del

Congreso del Estado de Guanajuato (ELD 598B/LXV-I). **XXI.**- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a cuatro iniciativas: la primera, por la que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 27, y se reforman la fracción I del artículo 27-A y los artículos 27-B y 27-C; y se adiciona un artículo 27-D a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato presentada por diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (ELD 316/LXV-I); la segunda, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato presentada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (ELD 416/LXV-I); la tercera, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (ELD 550/LXV-I); y la cuarta, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (ELD 588/LXV-I). **XXII.**- Asuntos generales.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias Secretario, la propuesta de orden del día está a su consideración si desean hacer uso de la palabra indíquelo a esta presidencia. En virtud de que nadie desea hacer uso de la palabra se ruega a la secretaría que en votación económica pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

(se abre el micrófono del secretario)

- **La Secretaría.**- Para poder llevar a cabo esta votación dando lectura al artículo 199 de nuestra Ley Orgánica, tratándose de la modalidad convencional los asuntos no comprendidos en las votaciones nominal y por

cédula serán resueltos en votación económica la que se hará poniéndose de pie los diputados que aprueben y permaneciendo sentados, las que reprueben, quien esté por la afirmativa, claro que sí Presidente, (**Voz**) **Diputado Presidente**, eh primero doy cuenta de la incorporación del diputado Ernesto Alejandro Prieto muchas gracias diputado, del diputado Gerardo Fernández de la diputada Hades Berenice, de la diputada Lilia Margarita Rionda y de la diputada Yulma Rocha, sean ustedes todos bienvenidos, muchas gracias adelante secretario.

- **La Secretaría.**- Quien este por la afirmativa ponerse de pie y en el caso de la Mesa Directiva, levantar la mano quien este por la afirmativa, el orden del día ha sido aprobado presidente.

- **La Presidencia.**- El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**³

**ACTA NÚMERO 85
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL SESIÓN
CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE
DE 2023**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaría

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31998/03_Extracto_-_7_diciembre_2023.pdf

certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico y pasar lista de asistencia a la diputada que participaría a distancia a través de herramienta tecnológica, a quien pidió mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión. Se registró la presencia de veinte diputadas y diputados a través del sistema electrónico y de la diputada Irma Leticia González Sánchez en la modalidad a distancia. Se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día las diputadas Briseida Anabel Magdaleno González, Katya Cristina Soto Escamilla, Laura Cristina Márquez Alcalá, Martha Guadalupe Hernández Camarena, Martha Lourdes Ortega Roque y Noemí Márquez Márquez, así como los diputados Ernesto Millán Soberanes, Gerardo Fernández González y Víctor Manuel Zanella Huerta; durante el desahogo del punto dos las diputadas Dessire Angel Rocha y Yulma Rocha Aguilar; y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo durante el desarrollo del punto diecinueve. La presidencia justificó la inasistencia a la presente sesión de la diputada Martha Edith Moreno Valencia, en virtud del oficio remitido de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con treinta y seis minutos del treinta de noviembre de dos mil veintitrés. La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, resultó aprobado por unanimidad de los presentes, en votación económica, con veintiocho votos, sin discusión - - - - -

Durante la lectura del orden del día la presidencia solicitó guardar silencio, en respeto a la lectura que se encontraba realizando la secretaría. - - - - -

En votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, con veintiocho votos, la dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre del año en curso. En los mismos términos se aprobó el acta de referencia, con treinta votos. En votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de

quien se encontraba a distancia, se aprobó por unanimidad de los presentes, sin discusión, con treinta votos, la dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. La presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. - - - - -

La presidencia dio cuenta con las propuestas en terna suscritas por el Gobernador del Estado, relativas a la designación de una Magistrada (ELD 29/LXV-COM) y de un Magistrado (ELD 30/LXV-COM) Propietarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, una vez lo cual, la presidencia las turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece - fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia dio cuenta con las propuestas en terna formuladas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativas a la designación de una Magistrada (ELD 31/LXV-COM) y de un Magistrado (ELD 32/LXV-COM) Supernumerarios de dicho Tribunal de Justicia del Estado. La presidencia las turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece - fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia dio cuenta con las iniciativas formuladas por el Gobernador del Estado, contenidas en los puntos del seis al nueve del orden del día, la primera, de Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro (ELD 662/LXV-I); la segunda, de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro (ELD 663/LXV- I); la tercera, a efecto de reformar los artículos setenta y ocho - A y ochenta y siete, fracción segunda, de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato (ELD 664/LXV- I); y la cuarta, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (ELD 665/LXV-I); e instruyó a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remitió dichas iniciativas. Concluida la lectura, la presidencia turnó las iniciativas a las Comisiones Unidas de

Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en los artículos ciento doce -fracciones primera, segunda y tercera- y ciento once -fracciones décima quinta, décima sexta y décima séptima-, así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. -----

El diputado César Larrondo Díaz, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato (ELD 666A/LXV-I) y del Código Penal del Estado de Guanajuato (ELD 666B/LXV-I). Concluida la lectura, la presidencia turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables lo relativo a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo ciento seis -fracción primera-; y a la Comisión de Justicia lo correspondiente al Código Penal del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. -----

A solicitud de la presidencia, el diputado José Alfonso Borja Pimentel dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 667/LXV-I). Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo ciento dieciséis -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. --

El diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato (ELD 668/LXV-I). Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de

Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a sus invitados, alumnos y docentes de la Universidad Humani Mundial del municipio de León; al grupo de alumnos y docentes de la carrera de Técnico Superior Universitario en Desarrollo de Negocios en el área de mercadotecnia, de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato del campus Valle de Santiago, invitados por el diputado José Alfonso Borja Pimentel; y al grupo de alumnos y docentes del primer semestre de la licenciatura de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad de Guanajuato, invitados por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. -----

A solicitud de la presidencia, el diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, dio lectura a su iniciativa a fin de reformar el artículo doscientos cinco del Código Penal del Estado de Guanajuato (ELD 669/LXV-I). Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. ----

A petición de la presidencia, la diputada Yulma Rocha Aguilar dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por ella y por la diputada Dessire Angel Rocha, a efecto de adicionar la fracción décima séptima, recorriendo en su orden la subsecuente, al artículo cinco de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 670/LXV-I). Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo ciento dieciséis -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y

adjudicación directa, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro (ELD 671/LXV-I), y la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato (ELD 417/LXV-IRASEG), y de las cuentas públicas municipales de Coroneo (ELD 418/LXV-IRASEG), Doctor Mora (ELD 419/LXV-IRASEG), Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional (ELD 420/LXV-IRASEG), Irapuato (ELD 421/LXV-IRASEG), Jerécuaro (ELD 422/LXV-IRASEG), Moroleón (ELD 423/LXV-IRASEG), Ocampo (ELD 424/LXV-IRASEG), Pénjamo (ELD 425/LXV-IRASEG), Purísima del Rincón (ELD 426/LXV-IRASEG), Romita (ELD 427/LXV-IRASEG), Salamanca (ELD 428/LXV-IRASEG), Salvatierra (ELD 429/LXV-IRASEG), San Felipe (ELD 430/LXV-IRASEG), San Francisco del Rincón (ELD 431/LXV-IRASEG), Silao de la Victoria (ELD 432/LXV-IRASEG), Tarandacuao (ELD 433/LXV-IRASEG), Tierra Blanca (ELD 434/LXV-IRASEG) y Yuriria (ELD 435/LXV-IRASEG); así como a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Acámbaro (ELD 436/LXV-IRASEG), Apaseo el Alto (ELD 437/LXV-IRASEG), Celaya (ELD 438/LXV-IRASEG), Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional (ELD 439/LXV-IRASEG), Guanajuato (ELD 440/LXV-IRASEG), Pénjamo (ELD 441/LXV-IRASEG), Pueblo Nuevo (ELD 442/LXV-IRASEG), San Felipe (ELD 443/LXV-IRASEG), Santa Cruz de Juventino Rosas (ELD 444/LXV-IRASEG), Tarandacuao (ELD 445/LXV-IRASEG), Tierra Blanca (ELD 446/LXV-IRASEG), Uriangato (ELD 447/LXV-IRASEG) y Yuriria (ELD 448/LXV-IRASEG), correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós; y los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas

y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones, así como a la diputada que se encontraba a distancia mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante las votaciones. -----

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo Federal, plantee al Presidente de la República suprimir la concesión del puente nacional La Piedad, que une los centros de población conurbados de Santa Ana Pacueco, del municipio de Pénjamo, del estado de Guanajuato, con La Piedad, del estado de Michoacán, con la finalidad de contribuir al mejor desarrollo de esa Zona Metropolitana interestatal (ELD 365/LXV-PPA); una vez lo cual, la presidencia sometió a consideración de la Asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo. Al no registrarse participaciones se recabó votación económica en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien estaba a distancia, no resultando aprobada la obvia resolución, al computarse ocho votos a favor y veintitrés votos en contra. La diputada Briseida Anabel Magdaleno González razonó su voto en contra. En consecuencia, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo ciento ocho - fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, la secretaria dio lectura a la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política relativa a la modificación de la integración de la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Concluida la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la modificación de la integración de la comisión legislativa, no registrándose intervenciones. Acto seguido, sometida a votación a través de cédula, en los términos del artículo setenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante el sistema electrónico, resultó aprobada la modificación por mayoría, al computarse

treinta votos a favor y un voto en contra. En consecuencia, la presidencia declaró tener por modificada la Comisión de Hacienda y Fiscalización, al integrarse como secretario el diputado Cuauhtémoc Becerra González, en sustitución de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del diecinueve al veintiuno del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad de los presentes, sin discusión, en votación económica, en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, con treinta y un votos. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados.

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del *Código Penal del Estado de Guanajuato* y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en su parte correspondiente únicamente al primero de los ordenamientos mencionados, presentada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 299A/LXV-I). Se registró la intervención de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, como autora del dictamen, en los términos del artículo ciento setenta y ocho -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, así como del diputado Cuauhtémoc Becerra González, para hablar a favor. Concluidas las participaciones, se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, y resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, al registrarse veintinueve votos. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. - - Se sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones y de

Medio Ambiente relativo a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato (ELD 339/LXV-I). Sin registro de participaciones se recabó votación nominal y resultó aprobado por unanimidad de los presentes al registrarse treinta y un votos, en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia. El diputado Gerardo Fernández González razonó su voto a favor, y mencionó que había solicitado previamente -vía correo electrónico- intervención para hablar a favor del dictamen, a lo cual, la presidencia se disculpó por la omisión. Sometido a discusión el dictamen en lo particular no se registraron participaciones, en consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen e instruyó la remisión del decreto aprobado al titular del Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. -----

A petición del diputado Gerardo Fernández González se guardó un minuto de silencio por el fallecimiento de Érika Alcocer Zúñiga -activista y protectora de animales. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo de Diputado Local formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura (ELD 5/LXV-L). No habiendo intervenciones se recabó votación nominal en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, resultando aprobado por unanimidad de los presentes al computarse treinta y un votos. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobada la licencia de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández para separarse del cargo de diputada local, y surtir sus efectos a partir de esos momentos, e instruyó llamar a la ciudadana Rafaela Fuentes Rivas, en su

calidad de diputada suplente, a efecto de que rindiera la protesta de ley en la sesión que corresponda. -----

En el apartado de asuntos generales no se registraron participaciones.

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y tres diputadas y diputados, que se registró la inasistencia de la diputada Martha Edith Moreno Valencia, justificada en su momento por la presidencia, y haberse retirado con permiso de la presidencia la diputada Angélica Casillas Martínez y el diputado Armando Rangel Hernández. -----

La presidencia calificó de justificadas las inasistencias de las diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández y Hades Berenice Aguilar Castillo a la presente sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y, expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión siendo las doce horas con veinte minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de las diputadas Martha Edith Moreno Valencia, Alma Edwviges Alcaraz Hernández y Hades Berenice Aguilar Castillo a la presente sesión. Damos fe.

DIPUTADO MIGUEL
ÁNGEL SALIM ALLE
Presidente

DIPUTADO
CUAUHTÉMOC
BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente

DIPUTADO ALDO
IVÁN MÁRQUEZ
BECERRA
Primer secretario

DIPUTADA JANET
MELANIE MURILLO
CHÁVEZ
Segunda secretaria

- **La Presidencia.-** Para desahogar el siguiente punto del orden del día se propone se dispensa la lectura del acta de sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre del año en curso misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria si desean registrarse con respecto a esta propuesta indíquelo a esta presidencia. Al no registrarse participaciones se pide a la Secretaría que en votación económica pregunte si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura.

- Adelante secretario.

- **La Secretaría.-** Se les pregunta si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema convencional que es la misma dinámica de acuerdo al artículo 199 quien esté por la afirmativa favor de ponerse de pie, quién esté en la negativa permanecer sentado.

¿Falta alguna diputada o diputado?

- **La Secretaría.-** Presidente, se registraron 32 votos a favor y ningún voto.

- **La Presidencia.-** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** En consecuencia procede someter a consideración que este Pleno el Acta de referencia si desean hacer uso de la palabra indíquelo a esta presidencia. Al registrarse intervenciones se solicita a la secretaría de que en votación económica pregunte si es de aprobarse el acta.

- **La Secretaría.-** En votación económica se les consulta si se aprueba el acta a través de la modalidad convencional quien esté por la afirmativa a favor de ponerse de pie, quien este por la negativa permanecer sentado.

- **La Secretaría.-** Señor Presidente se registraron 32 votos a favor y ningún voto en contra.

- El Acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

⇒ DAR CUENTA CON LAS

COMUNICACIONES CORRESPONDENCIA RECIBIDAS. ⁴		Y	2.01	El subcoordinador de Asuntos Legislativos de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo con el fin de exhortar a la Secretaría de Salud del Estado y al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, para que de manera urgente realicen los estudios, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones con relación a las afecciones, síntomas y enfermedades que se están manifestando en las y los habitantes de las ladrilleras de León y sus alrededores, que abarque sobre todo, aunque no exclusivamente, los polígonos de las ladrilleras del Refugio y el Valladito, y desarrolle un plan de atención integral de salud para esta población objetivo, e instituciones que hayan	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ASUNTO</th> <th>ACUERDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">I. Comunicados provenientes de poderes de la Unión y Organismos Autónomos.</td> </tr> <tr> <td>1.01</td> <td>Enterados.</td> </tr> <tr> <td>La secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunica la aprobación del dictamen de la Comisión de Salud, relativo al punto de acuerdo en el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, así como a sus respectivos congresos locales a implementar las acciones legislativas necesarias que permitan armonizar la legislación estatal con los principios y objetivos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		ASUNTO	ACUERDO	I. Comunicados provenientes de poderes de la Unión y Organismos Autónomos.		1.01	Enterados.	La secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunica la aprobación del dictamen de la Comisión de Salud, relativo al punto de acuerdo en el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, así como a sus respectivos congresos locales a implementar las acciones legislativas necesarias que permitan armonizar la legislación estatal con los principios y objetivos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022.				
ASUNTO	ACUERDO											
I. Comunicados provenientes de poderes de la Unión y Organismos Autónomos.												
1.01	Enterados.											
La secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunica la aprobación del dictamen de la Comisión de Salud, relativo al punto de acuerdo en el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, así como a sus respectivos congresos locales a implementar las acciones legislativas necesarias que permitan armonizar la legislación estatal con los principios y objetivos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022.												

⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31998/03_Extracto_-_7_diciembre_2023.pdf

	participado en ello, así como el presupuesto asignado y el ejercido para tales efectos en los ejercicios fiscales 2022 y 2023.				los victimarios que tengan la calidad de autores materiales e intelectuales sean debidamente procesados por este homicidio.	
2.02	El titular de la Dirección General Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato remite comentarios y observaciones al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de León, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a la Fiscalía General del Estado, para que maximizando esfuerzos, se realicen todas las investigaciones y diligencias que sean necesarias para brindar justicia pronta y expedita, esclareciendo los hechos del asesinato del activista Adolfo Enríquez Vanderkam, y a	Enterados.				
				2.03	La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley del Centro de Estudios Constitucionales del Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
				2.04	La actuario del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite el Acuerdo Plenario de fecha 30 de noviembre de 2023, recaído en los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales número TEEG-JPDC-55/2020 y su acumulado TEEG-JPDC-56/2020.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.
				2.05	El magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.

	la iniciativa a fin de adicionar los artículos 34 Bis y 72 Bis a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.			concepto de ingresos a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2024.	
2.06	El secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato remite información relativa a los movimientos presupuestales, correspondientes al periodo comprendido del 21 al 29 de noviembre de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2023.	Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.		3.01 El síndico municipal de Coroneo, Gto., da respuesta a la notificación del Congreso del Estado de la radicación del expediente RM/4/2023, relativo del procedimiento de revocación de mandato del regidor José Alberto Chaparro Sánchez, y realiza diversas manifestaciones.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Responsabilidades.
				3.02 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar los artículos 34 Bis y 72 Bis a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.
2.07	El subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración remite como anexos las tarjetas ejecutivas y costeos con los que se justifica el incremento superior al porcentaje establecido, así como del nuevo	Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.		3.03 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite copia certificada del acuerdo recaído a la respuesta de la solicitud de revocación de mandato en contra del ciudadano José Alberto Chaparro Sánchez, regidor	Enterados.

	de dicho Ayuntamiento formulada por la presidenta municipal y por acuerdo del órgano colegiado.				
3.04	El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona el artículo 74-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.		3.06	El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
3.05	El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al tercer ordenamiento.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.		3.07	El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar la fracción VII al artículo 2, recorriéndose en su orden la subsecuente y un último párrafo al artículo 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
					Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.
					Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

<p>3.08</p>	<p>El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite el acuerdo recaído al exhorto aprobado por esta Legislatura, dirigido a Protección Civil, Bomberos y cuerpos de Seguridad Ciudadana de los 46 municipios, para que en el ámbito de su competencia, incluyan dentro de sus planes y programas, la capacitación constante para el aprendizaje de lenguaje de señas en la modalidad viso-gestual, como herramienta de interacción con la finalidad de garantizar el derecho de inclusión de las personas con discapacidad para responder con una fluida comunicación en caso de algún siniestro, desastre o emergencia.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>Animal del Estado de Guanajuato.</p>		
<p>II.- Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.</p>					
<p>3.09</p>	<p>El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar los artículos 34 Bis y 72 Bis a la Ley para la Protección</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>	<p>3.1</p>	<p>El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
			<p>3.11</p>	<p>El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona el artículo 74-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
			<p>3.12</p>	<p>El secretario del ayuntamiento de Irapuato Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el segundo párrafo y adicionar las fracciones de la I a la XIII al artículo 73 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>

<p>3.13</p>	<p>El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al tercer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>		<p>progresiva en su presupuesto los recursos suficientes para tal fin, con el objeto de lograr un Guanajuato más sostenible y sustentable, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando el derecho humano de los guanajuatenses a un medio ambiente sano.</p>	
<p>3.14</p>	<p>La secretaria del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., remite el acuerdo recaído al exhorto aprobado por esta legislatura, dirigido a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que de manera gradual continúen o den cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, integrando de manera</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>	<p>3.15</p>	<p>La secretaria del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., remite el acuerdo recaído al exhorto aprobado por esta legislatura, dirigido a los 46 ayuntamientos del Estado para que, establezcan refugios de operación municipal para la atención y protección de las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Consejo Estatal e integren dentro de su presupuesto, la suficiencia presupuestal para el establecimiento y operación de dichos refugios.</p>	<p>Enterados.</p>

<p>3.16</p>	<p>El secretario del ayuntamiento de León, Gto., remite el acuerdo recaído al exhorto aprobado por esta legislatura, dirigido a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que de manera gradual continúen o den cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, integrando de manera progresiva en su presupuesto los recursos suficientes para tal fin, con el objeto de lograr un Guanajuato más sostenible y sustentable, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando el derecho humano de los guanajuatenses a un medio ambiente sano.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>		<p>46 municipios, para que en el ámbito de su competencia, incluyan dentro de sus planes y programas, la capacitación constante para el aprendizaje de lenguaje de señas en la modalidad viso-gestual, como herramienta de interacción con la finalidad de garantizar el derecho de inclusión de las personas con discapacidad para responder con una fluida comunicación en caso de algún siniestro, desastre o emergencia.</p>	
				<p>3.18</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.17</p>	<p>El secretario del ayuntamiento de León, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se exhorta a Protección Civil, Bomberos y cuerpos de Seguridad Ciudadana de los</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>		<p>3.19</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>

	a la XIII al artículo 73 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.					
3.2	El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar los artículos 34 Bis y 72 Bis a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.		3.23	El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remiten información complementaria a la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2024.	Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.
3.21	El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.	Enterados y se informa que en la sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre del año en curso, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen correspondiente a dicha iniciativa, emitiéndose el Decreto número 230.		3.24	La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten anexo técnico complementario a la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2024.	Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.
3.22	El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar los artículos 34 Bis y 72 Bis a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.		III. Correspondencia proveniente de particulares.		
				5.01	El Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Estancias Infantiles y Educación Inicial Guanajuato, A.C., solicitan se contemple en el proyecto de presupuesto de egresos y presupuesto a estancias infantiles para el ejercicio fiscal 2024 y sea reasignado	Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

	presupuesto 2023.	
5.02	El presidente de la Asociación de Impartidores e Impartidoras de Justicia Administrativa Municipal, A.C., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar los artículos 34 Bis y 72 Bis a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.

- **La Presidencia.-** En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencias recibidas. Se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria si desean hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta sírvase indicarlo. Al no registrarse intervenciones se solicita a la Secretaría que en votación económica pregunte si se aprueba la propuesta.

- **La Secretaría.-** En votación económica se les consulta si se aprueba la propuesta puesta a su consideración quién esté por la afirmativa favor de ponerse de pie quien esté por la negativa permanecer sentado, se registraron 29 votos a favor ningún voto en contra, gracias diputadas y diputados.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido por unanimidad de votos.

En consecuencia ejecutarse los acuerdos dictados por esta presidencia a las comunicaciones y correspondencias recibidas.

⇒ **PROTESTA DE LA CIUDADANA RAFAELA FUENTES RIVAS, AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL ANTE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.**

- **La Presidencia.-** En seguida a los diputadas y diputados compañeros toda vez que en la Sesión ordinaria del 30 de noviembre de noviembre del año en curso, se hizo el llamamiento a la ciudadana Rafaela Fuentes Rivas suplente de la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, ella se encuentra en disponibilidad para rendir la protesta de ley como diputado local ante esta LXV Legislatura con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para tal efecto se instruye a quienes integran Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que la introduzcan a este salón de sesiones.

- Adelante a la Comisión gracias.

- Se ruega a los presentes ponerse de pie.

“Ciudadana Rafaela fuentes Rivas, protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo os ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del estado”. “Si no lo hiciera es así el estado de Guanajuato os lo demande” gracias “felicidades diputada” se pide a la diputada pasar a su curul y ocupar su lugar en este salón de sesiones, muchas gracias diputados.

- Diputada Rafaela, sea usted bienvenida a este Congreso las diputadas y los diputados de los diferentes Grupos Parlamentarios, le damos la más cordial bienvenida, si gustan pasar a saludar a la diputada 2 minutos para continuar con la sesión.

- Le recuerdo a los diputados, que eran 2 minutos, la presidencia había asignado 2 minutos, les sugiero vayan ocupando sus lugares.

- **La Presidencia.-** Bien, muchas gracias.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE TERNA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA DESIGNAR COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁵



- La Presidencia.- Se pide a la Secretaría, dar lectura al escrito suscrito por el Secretario de Gobierno a través del cual remite la propuesta de terna formulada por el Gobernador del Estado, para designar,

Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública, para el Estado de Guanajuato.

- La Secretaría.-

(Leyendo)

C. Diputado Miguel Ángel Salim Alle. Presidente del Congreso del Estado, Sexagésima Quinta Legislatura Presente.

En ejercicio de la facultad que me confiere en los artículos 23 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción decimoprimer del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado, la propuesta de terna que para designar a la persona comisionada o comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, fórmula el titular del Poder Ejecutivo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 apartado b , base quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en mérito de lo expuesto solicito a usted dar cuenta de la mencionada propuesta en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la cual se anexa con los expedientes de las personas propuestas.

Atentamente Guanajuato, Guanajuato a 04/12/2023 el Secretario de Gobierno el Arquitecto J Jesús Oviedo Herrera.

Se terna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el

⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/320

artículo 111 fracción XVIII, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.**- Se da la más cordial bienvenida al Grupo de Alumnos y Docentes del Programa República Escolar de los Sauces Deportiva 2, Nuevo Amanecer, el SABES, Ibarrilla, CONALEP, León 3 y los Centros Impulso Social, Nuevo Amanecer, San Manuel y los Castillos del municipio de León invitados por este Congreso del Estado, bienvenidos jóvenes.

- Esta presidencia también le da la más cordial bienvenida al Grupo de Alumnos y Docentes del Complejo Educativo, Leonardo da Vinci del municipio de Irapuato, invitados por este Congreso bienvenidos.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIONAR LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 388 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.⁶

DIP. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta a fin de reformar y adicionar el artículo 388 del

⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/320

Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato es el instrumento jurídico que establece las normas, principios y bases para la regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, las construcciones y la urbanización.

En ese alcance, el Código prevé que la ejecución y supervisión de cualquier obra de construcción requerirá la intervención de peritos especializados.

Actualmente, el registro de peritos se sujeta a las disposiciones que señala el artículo 388 del instrumento legal citado:

Artículo 388. Los peritos deberán tramitar y obtener su inscripción en el registro que para tal efecto lleve la unidad administrativa municipal y deberán actualizar su vigencia cada dos años.

Para acreditar la experiencia en la materia, los peritos presentarán a la unidad administrativa municipal las constancias de la capacitación recibida, impartida por instituciones de educación superior o tecnológica y, en su caso, la certificación de competencias ocupacionales y laborales que corresponda a la clasificación respectiva.

El trámite y obtención de la inscripción en el registro a que se refiere este artículo no podrá condicionarse, en forma alguna, a la afiliación a cualquier organización, colegio o cámara.

Como podrá observarse, el registro de peritos se sujeta a criterios genéricos: acreditar profesión (la cual se vincula con la función pericial clasificada dentro del Código) y presentación de constancias de experiencia y capacitación.

Al establecer el que la unidad administrativa municipal asuma la responsabilidad del registro, las autoridades locales regulan en sus respectivos reglamentos el proceso correspondiente para permitir el desempeño de funciones, dentro de las previsiones que establece la norma general.

La presente propuesta legislativa busca fortalecer la función pericial.

Esta iniciativa que se somete a consideración toma como punto de partida la exigencia de contar con profesionistas especializados a fin de garantizar la capacidad técnica de peritos que presten sus servicios en el Estado de Guanajuato.

Los peritos tienen funciones fundamentales en la elaboración de proyectos ejecutivos, en asegurar que las construcciones sigan las normas técnicas aplicables, además de fungir como auxiliares de la administración pública en la supervisión de obras. Sus responsabilidades permiten el control en términos de costo, tiempo y calidad. Su desempeño se sujeta a normas y principios estrictamente técnicos y la presente propuesta pretende robustecer los criterios para la profesionalización del trabajo en la función pericial.

Las disposiciones vigentes del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato podrían generar incertidumbre jurídica sobre la acreditación de requerimientos de quienes busquen desempeñarse en funciones periciales.

No se indica en las disposiciones actuales, por ejemplo, el tipo o perfil de las constancias de capacitación recibidas, si éstas deben o no vincularse con las actividades profesionales que desempeñan y esta condición es similar en el caso de las credenciales laborales a presentar.

Esta incertidumbre se traslada no sólo para posibles postulantes sino también para la autoridad municipal.

Bajo las disposiciones legales actuales, es la autoridad municipal la unidad administrativa responsable del análisis de la información que se le exhibe para acreditar la formación y experiencia profesional atendiendo las

disposiciones previamente señaladas, sin embargo, bajo las previsiones vigentes que no establecen con claridad el tipo de credenciales profesionales a cumplir, se genera incertidumbre sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la norma.

La presente propuesta pretende atender esta problemática que se desprende de la redacción actual del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La iniciativa tiene como propósito establecer previsiones normativas que aseguren contar con perfiles profesionales de peritos apegados al tipo de responsabilidades que se les confiere.

El Código señala que, cualquier obra de construcción, en sus diversas fases, ya sea por el diseño del proyecto, por la ejecución y la supervisión, requerirán perito especializado.

En ese sentido, si la exigencia de la norma es la especialización, es fundamental que se cuenten con elementos en los requerimientos que para dar cumplimiento a ese propósito.

En ese alcance, la presente iniciativa tiene dos objetivos principales:

Primero: Se busca atender la ambigüedad actual de la norma al establecer la vinculación de constancias a presentar a fin de que exista vinculación inherente de éstas con el ejercicio profesional. Se reitera que, si el objetivo es la especialización, es preciso que en el procedimiento de registro contenga elementos que garanticen esta exigencia.

En ese alcance, la iniciativa vincula los requerimientos establecidos en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato con las disposiciones que establece la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato. Este último ordenamiento tiene como parte de su objeto el promover la superación del ejercicio profesional mediante mecanismos de concertación con la intención de que el ejercicio profesional responda a niveles de excelencia y calidad. En esos términos, se pretenden fortalecer los perfiles de profesionistas especializados en materia de obra pública.

Segundo: La propuesta pretende aprovechar

la experiencia, conocimientos e integridad de los colegios de profesionistas y busca promover la profesionalización del trabajo pericial al considerar la inclusión de la certificación de competencias profesionales como uno de los elementos de acreditación de experiencia.

La Ley de profesiones para el Estado de Guanajuato identifica a los Colegios de Profesionistas como instancias para velar por la preservación del orden y el interés público, garantizando a la sociedad la prestación de un servicio profesional, eficiente y responsable.

Es oportuno señalar que la propuesta no pretende condicionar de forma alguna la pertenencia a algún colegio de profesionistas, sino que se orienta a asegurar la profesionalización técnica de los servicios a través de la inclusión de la certificación profesional como parte de los elementos para acreditar experiencia.

La Ley de profesiones para el Estado de Guanajuato señala:

Artículo 48. La certificación profesional es el proceso de evaluación que tiene por objeto determinar el nivel de competencia y grado de actualización de un profesionista con relación a los conocimientos propios de la profesión o rama profesional, así como las habilidades, aptitudes y destrezas que posee para el ejercicio de la misma.

No resulta ajeno a esta propuesta el que el establecimiento de condicionantes en la prestación de servicios de profesionistas ha sido motivo de litis en nuestro país. Las preocupaciones fundamentales han estado concentradas en los siguientes temas:

- a. Hipótesis de presuntas violaciones a las garantías de libertad de trabajo establecidas en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues estos requerimientos pudrían presuponerse como limitación al pleno ejercicio de un derecho.
- b. Si el Estado cede a un privado funciones que le son propias, específicamente,

relativas a la regulación. Ello dejaría a los profesionistas en posibles condiciones de incertidumbre en relación con requerimientos establecidos por ente privado.

En esta materia es relevante citar la Contradicción de tesis número 18/2007 – PL, en la que se resolvió la legalidad de la exigencia de la certificación considerando entre los principales argumentos:

- i. El artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, en relación con la función social que tienen los colegios de profesionistas, dispone que éstos tienen por objeto la vigilancia del ejercicio profesional, a fin de que se realice dentro del más alto plano legal y moral, con la finalidad de que en los puestos públicos que requieran conocimientos propios de determinada profesión se empleen a los especialistas respectivos, con título legalmente expedido y debidamente registrado.
- ii. Las limitaciones generales a la libertad de trabajo deben consagrarse en ley y ello debe hacerse fundada y motivadamente, es decir, en el ámbito de competencia de las autoridades legislativas.
- iii. Los colegios de profesionistas cumplen con una función que al Estado le interesa y le es útil, en la medida en que representan una especie de control de calidad en los profesionistas.
- iv. Las autoridades estatales y la Secretaría de Educación Pública han coincidido en que la certificación debe buscar:
 - a. Garantizar a la sociedad servicios profesionales de calidad.
 - b. Reconocer públicamente a los profesionistas que puedan ofrecer un servicio profesional de calidad.
 - c. Procurar que los niveles de preparación de los profesionistas alcancen parámetros de calidad profesional con reconocimiento nacional e internacional.
 - d. Fomentar que los profesionistas se

mantengan actualizados en sus áreas.

- ii. Coadyuvar en la vigilancia del correcto ejercicio de las profesiones mediante la certificación periódica de los conocimientos que poseen los profesionistas.

La certificación profesional representa uno de los medios para demostrar a la sociedad quiénes son los profesionistas que han alcanzado la actualización de sus conocimientos y una mayor experiencia en el desempeño de su profesión o especialidad, con el propósito de mejorar su desarrollo profesional, obtener mayor competitividad y ofrecer servicios de alta profesionalización.

La inclusión de este componente como parte de los elementos de la experiencia responde a la protección del interés público y no establece restricciones que violenten de forma alguna derechos. Se busca proteger el bienestar de la sociedad al establecer como uno de los componentes de comprobación de experiencia la certificación profesional respectiva por lo que se fortalecen las opciones para el registro de peritos.

En ese alcance, no existe violación a la garantía de la libertad de trabajo, *sino que se establece una modalidad de su ejercicio al incluir un elemento a través del cual es posible acreditar experiencia*. Al respecto es oportuno citar los criterios establecidos:

LIBERTAD DE TRABAJO. *La garantía consagrada por el artículo 4o. constitucional sobre la libertad de trabajo, industria o comercio, no es absoluta, y puede ser restringida legítimamente, cuando así lo exija el bienestar de la colectividad. Por tanto, aunque unos decretos contengan disposiciones que no tengan otro resultado que el de entorpecer el libre ejercicio en el comercio a que se dedique una persona, este entorpecimiento no basta para juzgar que son anticonstitucionales, si se demuestra que sus disposiciones persiguen el fin de mejorar el*

bienestar colectivo.

(Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, Segunda Sala, Tomo LIV, página 1162).

En ese sentido, si se reconoce la relevancia por procurar la formación de profesionistas especializados se observará que esta inclusión que pretende la propuesta legislativa procura un bien público superior.

Es relevante enfatizar que existe una autoridad facultada para determinar criterios y reglas específicas aplicables al proceso de certificación, por lo que los colegios requieren pasar por un proceso previamente revisado por autoridad, por lo que no se trata de una determinación unilateral de ente privado.

El punto de la reforma no pretende sujetar a pertenencia del organismo, sino fortalecer las credenciales de ingreso para la función pericial a partir de la inclusión de elementos para incluyendo la certificación expedida por la Secretaría de Educación.

Tres elementos principales sintetizan la propuesta:

- i. En el artículo 388 se propone una redacción que pretende reflejar el que, en razón de que las instituciones de educación superior o tecnológica no son las únicas competentes para brindar capacitaciones en la materia, pudiendo ser los propios Colegios de profesionistas, la Dirección de Profesiones de determinada entidad federativa o cualquier otra institución debidamente reconocida y avalada para dicha finalidad.
- ii. Se propone precisión a fin de vincular la trayectoria que se refleja en las constancias y certificaciones presentadas ante la autoridad municipal, con la clasificación establecida dentro del propio Código. Con ello, se pretende que exista armonía entre los perfiles de los peritos con las especialidades previstas en las categorías correspondientes que se detallan en el artículo 385 del presente ordenamiento.

iii. En consistencia con los objetivos de la reforma, se establece como uno de los elementos de comprobación de la experiencia, la Certificación Profesional. La certificación, así como su refrendo se sujetará a las disposiciones que al efecto se emitan por esa dependencia, en los términos establecidos por la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.

Con esta propuesta, se establece una modalidad específica para la acreditación de conocimiento y experiencia que requiere la función pericial.

Es relevante subrayar que existe en práctica legislativa comparada disposiciones que han incluido requerimientos específicos en materia de certificación:

Ordenamiento	Referencia
Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México	Art 50. La Secretaría de Obras y Servicios, verificará que las personas físicas o morales de supervisión de obra pública, cumplan con los requisitos exigidos para su registro, entre los cuales se exigirá que: cuenten con experiencia comprobable en términos de esta ley y su reglamento, no se encuentre en los supuestos del artículo 37 de esta Ley; y, <u>estar certificadas por el organismo o colegio de profesionales legalmente acreditados.</u>

Se presente el alcance de la reforma:

Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Vigente	Propuesta de reforma
	<p><u>Registro de los peritos</u></p> <p>Artículo 388. Los peritos deberán tramitar y obtener su inscripción en el registro que para tal efecto lleve la unidad administrativa municipal y deberán actualizar su vigencia cada dos años.</p> <p>Para acreditar la experiencia en la materia, los peritos presentarán a la unidad administrativa municipal las constancias de la capacitación recibida, impartida por instituciones de educación superior o tecnológica y, en su caso, la certificación de competencias ocupacionales y laborales que corresponda a la clasificación respectiva.</p> <p>No Hay Correlativo</p>
	<p><u>Registro de los peritos</u></p> <p>Artículo 388. Los peritos deberán tramitar y obtener su inscripción en el registro que para tal efecto lleve la unidad administrativa municipal y deberán actualizar su vigencia cada dos años.</p> <p>Para acreditar la experiencia en la materia, los peritos presentarán a la unidad administrativa municipal las constancias de la capacitación recibida, las cuales deberán estar vinculadas al ejercicio profesional de acuerdo con las funciones a desarrollar en apego a la clasificación establecida en el artículo 385 del presente ordenamiento.</p> <p>La experiencia se podrá comprobar con la</p>

<p>No hay correlativo</p> <p>El trámite y obtención de la inscripción en el registro a que se refiere este artículo no podrá condicionarse, en forma alguna, a la afiliación a cualquier organización, colegio o cámara.</p>	<p>certificación profesional respectiva o la certificación de competencias ocupacionales y laborales que corresponda a la clasificación de peritos en términos de este Código.</p> <p>La certificación profesional, así como su refrendo se sujetará a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Educación, en los términos establecidos por la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.</p> <p>El trámite y obtención de la inscripción en el registro a que se refiere este artículo no podrá condicionarse, en forma alguna, a la afiliación a cualquier organización, colegio o cámara.</p>
--	--

En términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo se identifican los impactos de la presente propuesta:

- I. **Impacto jurídico**, este se traducirá en el ejercicio de la facultad del Congreso del Estado para actualizar disposiciones legislativas con las cuales se busca reformar y adicionar disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- II. **Impacto administrativo**, se verifica en la obligación de los ayuntamientos de los municipios del estado de establecer modificaciones en sus respectivos reglamentos para adecuar los requerimientos para el registro de peritos. Es oportuno señalar, que se tendrá impacto en funciones de órganos de profesionistas, así como de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato en materias relativos a la certificación;
- III. **Impacto presupuestario**, no se desprenden impactos presupuestales de la presente reforma; y
- IV. **Impacto social**, se traduce en la certeza de actos que realizan los peritos al incluir la certificación profesional como una opción en la comprobación de experiencia.

En los términos propuestos, se presenta la siguiente propuesta de

DECRETO

Único. Se reforma y adiciona en artículo 388 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Registro de los peritos

Artículo 388. Los peritos deberán tramitar y obtener su inscripción en el registro que para tal efecto lleve la unidad administrativa municipal y deberán actualizar su vigencia cada dos años.

Para acreditar la experiencia en la materia, los peritos presentarán a la unidad administrativa municipal las constancias de la capacitación recibida, **las cuales deberán estar vinculadas al ejercicio profesional de acuerdo con las funciones a desarrollar en apego a la clasificación establecida en el artículo 385 del**

presente ordenamiento.

La experiencia se podrá comprobar con la certificación profesional respectiva o la certificación de competencias ocupacionales y laborales que corresponda a la clasificación de peritos en términos de este Código.

La certificación profesional, así como su refrendo se sujetará a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Educación, en los términos establecidos por la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.

El trámite y obtención de la inscripción en el registro a que se refiere este artículo no podrá condicionarse, en forma alguna, a la afiliación a cualquier organización, colegio o cámara.

Artículo Transitorio.

ÚNICO. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial Del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 4 de diciembre de 2023
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional

Dip. Alcántar Rojas Rolando Fortino
Dip. Balderas Álvarez Bricio
Dip. Bermúdez Cano Susana
Dip. Borja Pimentel José Alfonso
Dip. Casillas Martínez Angélica
Dip. Hernández Camarena M. Guadalupe
Dip. Hernández Martínez María de la Luz
Dip. Larrondo Díaz César
Dip. López Camacho Martín
Dip. Magdaleno González Briseida
Dip. Márquez Alcalá Laura Cristina
Dip. Murillo Chávez Janet Melanie
Dip. Márquez Márquez Noemí
Dip. Rangel Hernández Armando
Dip. Ortiz Ortega Jorge
Dip. Salim Alle Miguel Ángel
Dip. Rionda Salas Lilia Margarita
Dip. Soto Escamilla Katya Cristina
Dip. Márquez Becerra Aldo
Dip. Zanella Huerta Víctor Manuel

- **La Presidencia.**- Se da la más cordial bienvenida al Grupo de Alumnos y Docentes del Programa República Escolar de los Sauces Deportiva 2, Nuevo Amanecer, el SABES, Ibarrilla, CONALEP, León 3 y los Centros Impulso Social, Nuevo Amanecer, San Manuel y los Castillos del municipio de León invitados por este Congreso del Estado, bienvenidos jóvenes.

- Esta presidencia también le da la más cordial bienvenida al Grupo de Alumnos y Docentes del Complejo Educativo, Leonardo da Vinci del municipio de Irapuato, invitados por este Congreso bienvenidos.

- **La Presidencia.**- Se pide al diputado José Alfonso Borja Pimentel, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa referida en el punto 6 del orden del día. **(ELD 672/LXV-I)**

(Sube a tribuna el diputado José Alfonso Borja Pimentel para hablar de la iniciativa en referencia)



Diputado José Alfonso Borja Pimentel

- Sí nos escuchamos, gracias Presidente, con el permiso de nuestro Presidente, y nuestra Mesa Directiva con el saludo para las diputadas y diputados que el día de hoy estamos aquí, por supuesto reiterando la bienvenida para la diputada Rafaela quien se integra con nosotros a esta a esta legislatura, y de igual manera saludar a todas y a todos

quienes el día de hoy nos acompañan así como a quienes vía transmisión nos observan por algún medio electrónico.

- El Grupo Parlamentario de Acción Nacional presenta el día de hoy una iniciativa que reforma el Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato a poco más de una década de su creación el Código Territorial ha sido el principal instrumento normativo orientado a establecer las bases para la utilización del uso de suelo, las construcciones, y la urbanización de la entidad.

- Una de las disposiciones de mayor relevancia de esta norma establece que cualquier obra de construcción requerirá la intervención de peritos especializados, el perito tiene funciones con enlaces, con alcances de diversos los análisis de costos, la calidad de obra, o la seguridad en el desarrollo de la infraestructura, tienen como uno de sus principales condicionantes el profesionalismo, la honestidad, la eficiencia de los peritos en el cumplimiento de sus funciones subrayó ello, pues es claro que en términos de sus funciones la norma les asigna responsabilidades múltiples, sin embargo, en donde observamos área de oportunidad en el Código es en un paso previo, esto es en el registro para hacer peritos.

- Si queremos peritos que cumplan la responsabilidad que les asigna el Código tenemos que cuidar ese proceso de registro, en ese sentido la reforma busca pretende, atender estas áreas de oportunidad que existen en el código con 3 propuestas muy puntuales, la primera busca que se aproveche el trabajo que realizan los colegios de profesionistas en la entidad, la ley de profesiones para el Estado de Guanajuato identifica a los colegios de profesionistas como instancias para velar por la preservación del orden y el interés público garantizando la sociedad la prestación de un servicio profesional eficiente y responsable, establecemos en la propuesta de reforma que para acreditar la experiencia en las funciones que desempeñarán los peritos se podrá presentar la certificación profesional la cual estará sujeta a las disposiciones emitidas por

la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, la propia Corte ha señalado que la certificación profesional representa uno de los medios para demostrar a la sociedad quiénes son los profesionistas que han alcanzado la actualización de sus conocimientos y cuentan con una mayor experiencia en el desempeño de su profesión o especialidad.

- Por ello, estimamos necesario que el Código reconozca que se podrán acreditar la experiencia con la certificación correspondiente.

- Segundo buscamos atender una ambigüedad que actualmente tiene el Código, creemos que es oportuno que las constancias de capacitación recibida, reconozcan la diversidad de instituciones que participan en funciones de formación existen instituciones académicas, tecnológicas, además de los propios colegios de profesionistas que buscan el desarrollo permanente de la función pericial y permanente ofrecen cursos de actualización que aseguren contar con los peritos capacitados.

- Finalmente y tercero es necesario precisar que la experiencia exigible en el desarrollo de funciones deberá corresponder con las funciones establecidas en el Código, si el objetivo es contar con profesionistas especializados es necesario que la formación y la experiencia corresponda con la clasificación de funciones que actualmente tiene el Código, habremos de dialogar en las semanas próximas por venir sobre esta iniciativa con los propios colegios, con las Cámaras y con aquellas instituciones vinculadas al desarrollo de obra en la entidad hago extensivo desde esta tribuna nuestro reconocimiento a los colegios de profesionistas a las y los profesionales que los integran en esta entidad por la función social de asegurar la vigilancia del ejercicio profesional a fin de que se realice dentro de los mayores estándares técnicos legales y éticos a ello responde esta propuesta estoy cierto que una mayor participación de los colegios en la formación y acreditación de perfiles asegurar a contar con los servicios periciales en obra que exige nuestra entidad.

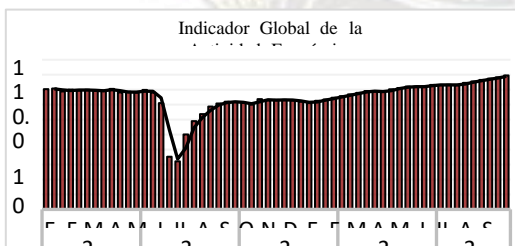
- Muchas gracias es cuanto Presidente.

- La Presidencia.- Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social y con fundamento en los artículos 107 fracción I, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen, sí gracias, rectifico se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública con fundamento en el artículo 108 fracción I, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y Dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR LAS FRACCIONES II BIS, II TER Y II QUATER AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.⁷

Diputado Miguel Ángel Salim Alle. Presidente de la Mesa Directiva de la



LXV Legislatura del Estado de Guanajuato. Presente.

⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32002/07_Iniciativa_GPMORENA_Ley_Competitividad_Economica_69519_7_DIC_23_.pdf

⁸ Mejía Reyes, Pablo; Reyes Hernández, Marlen & Vergara González Reyna. (2022). "La pandemia de COVID-19 en la economía mexicana: condiciones iniciales, estrategias de

Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desarrollo Económico en México

En 2020, la pandemia de COVID-19 mostró sus efectos sobre la economía en todo el mundo. En nuestro país no fue la excepción: a consecuencia de los contagios y las medidas de distanciamiento, tuvieron como consecuencia una caída en el empleo y los ingresos, produciendo una disminución de 8.3% en el Producto Interno Bruto (PIB) de nuestro país⁸.

Afortunadamente, la política económica federal contribuyó a tener una recuperación total en 2022.

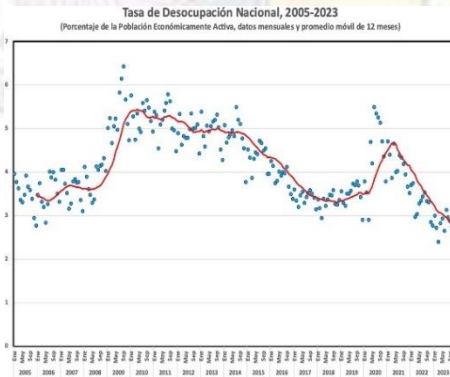
Asimismo, al cierre de octubre, las proyecciones de crecimiento para 2023 superan por mucho las estimaciones iniciales de todas las instituciones internacionales.

Por otro lado, el mercado laboral está pasando su mejor momento desde 2005, teniendo una tasa de desocupación nacional sumamente baja (2.7%) y en franco descenso desde su pico por la crisis económica de 2020.

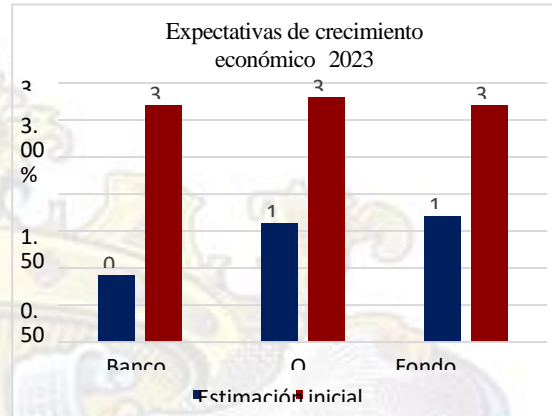
política y efectos productivos". En Paradigma económico. Revista de economía regional y sectorial, vol. 14, núm. 2, [págs. 55-83]. CDMX: UNAM. Disponible en: <https://paradigmaeconomico.uaemex.mx/about>

Fuente: Esquivel, Gerardo. (2023). “Buenas Noticias en el mercado laboral mexicano”. Disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/gerardo-esquivel/columna-gerardo-esquivel/buenas-noticias-en-el-mercado-laboral-mexicano>

Todo ello ha sido posible gracias a la política económica basada en un modelo de desarrollo que busca no dejar a nadie atrás. La histórica inversión pública en el sur del país, la atracción de inversiones con justicia, los programas de capacitación y transferencia tecnológica, y las intensas políticas social y laboral, han permitido no sólo recuperar la dinámica económica, sino también mejorar el ingreso y reducir la pobreza y desigualdad activamente.



Ejemplo de dichos resultados es que los ingresos de los hogares mexicanos han tenido una recuperación notable con respecto a 2020, con incrementos promedio de 11%. A la par, cuando se revisan los datos de 2022 con respecto al inicio del sexenio, se tiene que el ingreso trimestral de los hogares también ha tenido un incremento de 4.6%, siendo los hogares más pobres los que han tenido mayores incrementos.



Deciles de hogares	Año			Variación porcentual	
	2018	2020	2022	2018-2022	2020-2022
I	\$ 11,183	\$ 11,333	\$ 13,411	19.9	18.3
II	\$ 19,755	\$ 19,229	\$ 22,421	13.5	16.6
III	\$ 26,288	\$ 25,400	\$ 29,201	11.1	15.0
IV	\$ 32,743	\$ 31,426	\$ 35,947	9.8	14.4
V	\$ 39,640	\$ 38,050	\$ 43,341	9.3	13.9
VI	\$ 47,777	\$ 45,737	\$ 51,924	8.7	13.5
VII	\$ 57,979	\$ 55,501	\$ 62,412	7.6	12.5
VIII	\$ 72,239	\$ 69,103	\$ 76,736	6.2	11.0
IX	\$ 96,445	\$ 91,726	\$ 100,866	4.6	10.0
X	\$ 205,106	\$ 186,198	\$ 200,696	-2.2	7.8
Nacional	\$ 60,916	\$ 57,370	\$ 63,696	4.6	11.0

Fuente: elaboración propia con base en ENIGH 2022, INEGI.

Consecuentemente, la pobreza también ha tenido reducciones inéditas. De acuerdo con la última medición de CONEVAL en 2022, la pobreza en nuestro país se redujo 5.6 puntos porcentuales con respecto al inicio del sexenio, equivalentes a 5.1 millones de personas que abandonaron la situación de pobreza.

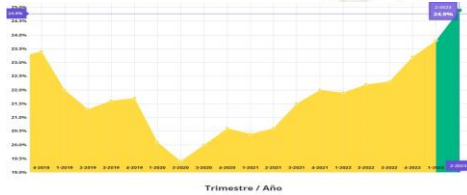
Este se hizo más notables en grupos en situación de vulnerabilidad como los adultos mayores, en donde la reducción de la pobreza fue de 12.1 puntos porcentuales, equivalentes a 600 mil personas adultas mayores que dejaron la situación de pobreza.

Todo ello ha permitido incrementar la capacidad de consumo, reactivar la demanda y, consecuentemente, generar empleos. Así, la tasa de desocupación en nuestro país está en su menor nivel desde 2006, con apenas 2.7% de la población económicamente activa⁹.

Esto se refleja no sólo en el crecimiento del PIB, sino también en la histórica inversión que tiene nuestro país, lo que permite generar empleos, estimular las cadenas productivas y,

⁹ Tasa de desocupación desestacionalizada y de tendencia-ciclo, agosto 2023. INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/>

en suma, detonar el crecimiento económico. Así, se tiene que la inversión como porcentaje del PIB se coloca en 24.9%, lo cual supone un crecimiento de 1.5 puntos porcentuales desde que inició el sexenio.



Fuente: Elaborado por México. ¿Cómo Vamos? con datos de formación bruta de capital fijo (serie original, precios corrientes) y producto interno bruto (serie original a precios constantes del Banco de Información Económica del INEGI. Determinación de la meta: se estimó la meta como dos desviaciones estándar arriba del promedio de 2003 a 2012 (12%).

Oportunidad para el desarrollo económico en Guanajuato

En este contexto nacional, el desarrollo económico de nuestra entidad se encuentra frente a dos elementos que le abren una oportunidad histórica para detonar un nuevo desarrollo económico que no deje a nadie atrás y que permita construir una economía dinámica y solidaria.

El primero es el fortalecimiento de la capacidad de consumo nacional que se ha dado gracias a la política de desarrollo de la Cuarta Transformación, que ha derivado en un fortalecimiento generalizado de los ingresos, que en nuestro estado alcanzó un 8.9% del 2020 al 2022¹⁰.

El segundo proviene del contexto económico global y se ha identificado como *nearshoring*, es decir, la relocalización de las inversiones en las cadenas globales de producción¹¹.

La integración de México en las cadenas globales de producción se ha derivado de distintos factores, entre los que se encuentran¹²:

- La relación económica de México con Estados Unidos, su cercanía geográfica y su evolución comercial binacional. Hoy en día, alrededor del 80% de las exportaciones de nuestro país van hacia Estados Unidos, mientras que sus

importaciones han tenido reducciones relativas significativas (pasando del 70% en 1993 al 50% en 2021);

- Las cadenas logísticas en la inserción de México en las cadenas globales de producción. La red ferroviaria, carretera, rutas de navegación y aéreas permiten movilizar bienes exportados por México a los Estados Unidos, por lo cual ganan relevancia los proyectos de ampliación y modernización de dichas interconexiones;
- La gobernanza institucional de la inserción de México en las cadenas globales de producción. La firma del T-MEC de 2020 ha tenido un efecto positivo en la atracción de inversión extranjera directa al incentivar el *nearshoring* de fabricantes de otros países.

Estos elementos indican una oportunidad grande: mayor capacidad *natural* para atracción de inversiones. Sin embargo, esta oportunidad también tiene como correlato un creciente contexto de demanda que no todas las empresas nacionales son capaces de sortear con éxito.

En particular, las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES) se encuentran frente a un escenario complejo: llegan nuevas empresas que demandan productos de la proveeduría local a mayor volumen, calidad y rapidez, lo cual tensa las cadenas de proveeduría locales elevando los costos para que las MIPyMES se incorporen a ellas.

A la par, los costos de operación distraen los esfuerzos de las MIPyMES por incrementar su productividad. Según la última Encuesta Nacional de Financiamiento de las Empresas (ENAFIN) 2021, el incremento de los costos de operación es uno de los principales problemas que enfrentan. En el caso de las empresas medianas el 44.6% reportó que esto afectó mucho su operación, lo cual

¹⁰ ENIGH. (2022). INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2022/>

¹¹ Garrido, Celso. (2022). *México en la fábrica de América del Norte y el nearshoring*. Santiago: CEPAL. Disponible en:

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/8b789717-769f-4208-9a8b-0db8c42bc82e/content>

¹² Idem.

incrementó a 57.2% en el caso de las pequeñas empresas, y a 58.8% en el caso de las microempresas que emplean de 6 a 10 personas.

Todo ello dificulta la incorporación de la MIPyMES a la cadena de proveeduría local. En este sentido, se requiere impulsarlas para que puedan sortear las barreras de productividad y, así, cuidar tanto su operación como los empleos localizados en ellas.

Propuesta

Lo anterior lleva a las y los iniciantes a proponer la atención de dicha problemática desde el ámbito estatal. En este sentido mediante la presente iniciativa se propone establecer tres tipos de estrategias para que la Secretaría impulse a las MIPyMES.

Primera. Programas de protección y conservación de empleos que permitan no sólo contribuir a garantizar los empleos localizados en las MIPyMES, sino también aligerar uno de los elementos de los costos operativos de las micro, pequeñas y medianas empresas, permitiéndoles redoblar sus esfuerzos al incremento de su productividad. En la región latinoamericana se han implementado distintas alternativas en la materia: desde subsidios para la formación laboral en MIPyMES, hasta programas de movilidad laboral, las opciones de intervenciones públicas para la protección y conservación de empleos han conformado un amplio abanico de opciones dependiendo de las distintas realidades históricas y sociales sobre las que se generan. Por ello, consideramos necesario que el Estado genere estrategias con este objetivo que sean diseñadas e implementadas con base en la realidad de nuestra entidad.

Segunda. Vincular sus necesidades con la oferta tecnológica adecuada, de tal forma que se reduzcan las barreras para incorporar los productos, servicios o procesos tecnológicos que permitan a las MIPyMES mejorar su productividad. Tanto la masificación de tecnologías básicas como la incorporación estratégica de tecnologías de frontera,

permite a las micro, pequeñas y medianas empresas generar oportunidades de mejora en todas las áreas de negocio, pero produciendo beneficios claros en la organización, la mejora de sus procesos productivos y la capacidad de aprendizaje¹³. Esto, como lo ha señalado la CEPAL, requiere una aproximación sistémica que tome en consideración la heterogeneidad de las MIPyMES y que establezca un marco general de acción. Todo ello requiere una toma de decisiones públicas basadas en evidencia y en el contexto histórico y social de la entidad¹⁴. Por ello, consideramos pertinente incorporar esta estrategia de forma general para que el Estado pueda tomar las decisiones concretas de intervención pública adecuadas.

Tercera. Promover e inducir la inversión en equipamiento productivo y tecnológico y la vinculación con los mercados interno y externo que les permita mejorar su competitividad. Del mismo modo, consideramos necesario incorporar esta tercer estrategia en tanto que incide de forma directa y prácticamente inmediata en las capacidades productivas de las MIPyMES, cumpliendo así el objetivo de atención al problema público planteado en la presente iniciativa.

En caso de ser aprobada la presente iniciativa, se prevén los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforma la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- II. **Impacto administrativo:** Con la presente iniciativa no se crean nuevas estructuras administrativas.
- III. **Impacto presupuestario:** De la presente iniciativa se desprende un impacto presupuestario que variará en función del diseño de las estrategias que el Poder Ejecutivo genere para dar cumplimiento a la presente.
- IV. **Impacto social:** Con la presente iniciativa se

¹³ Dini, Marco; Gligo, Nicolo & Patiño, Alejandro. (2021). *Transformación digital de las mipymes. Elementos para el diseño de políticas*. Santiago: CEPAL. Pág. 13.

¹⁴ Ídem, págs. 51-57.

contribuye a mejorar la productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado de Guanajuato, abonando así en la creación de bienestar y desarrollo para la entidad.

Por lo anterior, me permito someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 25 adicionando las fracciones II Bis, II Ter, y II Quater de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 25. La Secretaría...
Las estrategias...

I.

II.

II Bis. Conservación de empleos;

II Ter. Vincular sus necesidades con la oferta tecnológica adecuada;

II Quater. Promover e inducir la inversión en equipamiento productivo y tecnológico y la vinculación con los mercados interno y externo que les permita mejorar su competitividad;

III a XI...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato.

Segundo. El Poder Ejecutivo contará con 30 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto para diseñar e implementar los programas necesarios para dar cumplimiento al mismo.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- **La Presidencia.**- A continuación, se pide a la diputada Irma Leticia González Sánchez, dar lectura a la exposición de motivos en el punto 7 del orden del día. **(ELD 673/LXV-I)**

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar sobre la iniciativa en referencia)



Diputada Irma Leticia González Sánchez

- Muchas gracias Presidente, con el permiso de usted y la Mesa Directiva, de mis compañeras y compañeros diputados, de todo el público que nos acompaña, que nos vemos muy fortalecidos con que estén ustedes aquí, también de quien nos vea a través de las redes y de los medios electrónicos que tengan todos un excelente día.

- Y este tema que voy a presentarles en a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, es un tema muy importante, porque es un tema que si bien vemos temas sensibles, vemos temas de seguridad, vemos temas de educación, pero tenemos que voltear también a ver a los pequeños comercios, a las personas que día a día hacen que la economía siga creciendo, y que a lo mejor los vemos como algo insignificante pero que no les damos la importancia que realmente tienen ya que, de cada, de cada 100 o de cada 100 comercios del 94% es de este tipo de establecimientos pequeños que vemos en las esquinas, que vemos en todos lados y que necesita de mucho apoyo, y de eso se va a tratar esta iniciativa que les presentamos el día de hoy.

- Me permito poner a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus municipios con fundamento en las siguientes consideraciones:

- En el 2020 la pandemia de COVID-19 mostró sus efectos sobre la economía en todo el mundo en nuestro país no fue la excepción a consecuencia de los contagios y las medidas de distanciamiento tuvieron como consecuencia a una caída del empleo y los ingresos produciendo una disminución del 8.3% en el Producto Interno Bruto de nuestro país; afortunadamente la política económica federal contribuyó a tener una recuperación total en el 2022, así mismo tiempo, al cierre de octubre las proyecciones de crecimiento para el 2023 superan por mucho las estimaciones iniciales de todas las instituciones internacionales, por otro lado el mercado laboral está pasando su mejor momento desde el 2005, teniendo una tasa de desocupación nacional sumamente baja del 2.7% y en franco descenso desde su pico por la crisis económica del 2020.

- Todo ello ha sido posible gracias a las política económica basada en un modelo de desarrollo que busca no dejar a nadie atrás, la histórica inversión pública en el sur del país, la atracción de inversiones con justicia social, los programas de capacitación y transferencia tecnológica, y las intensas políticas social y laboral, ha permitido no solo recuperar la dinámica económica, sino también mejorar el ingreso y reducir la pobreza y desigualdad activamente, ejemplo de dichos resultados es que los ingresos de los hogares mexicanos han tenido una recuperación notable con respecto al 2020, con incrementos promedios del 11% a la par cuando se revisan los datos del 2022 con respecto al inicio del sexenio, se tiene que el ingreso trimestral de los hogares también ha tenido un incremento del 4.6%, y siendo los hogares más pobres los que han tenido los mayores incrementos cosa que nos da mucho gusto, consecuentemente la pobreza también ha tenido reducciones inéditas de acuerdo con la última medición de CONEVAL en el 2022 la pobreza en nuestro

país se redujo 5.6 puntos porcentuales, con respecto al inicio del sexenio equivalente a 5.1 1000000 de personas que abandonaron la situación de pobreza 5.1 1000000 de personas ya no son pobres.

- Se hizo más notable en grupos de situación de vulnerabilidad como los adultos mayores en donde la reducción de la pobreza fue del 12.1% de puntos porcentuales, equivalente a 600000 personas adultas mayores que dejaron la situación de pobreza, todo ello ha permitido incrementar la capacidad de consumo, reactivar la demanda, y consecuentemente generar empleos así la tasa de desocupación en nuestro país está en su nivel más bajo desde el 2006 con apenas el 2.7% de la población económicamente activa, esto se refleja no solo en el incremento del PIB sino, también en la histórica inversión que tiene nuestro país lo que permite generar empleos, estimular las cadenas productivas, y en suma detonar el crecimiento económico, así se tiene que la inversión como porcentaje del PIB se coloca en 24.9%, lo cual supone un crecimiento del 1.5% de puntos porcentuales desde que inició el sexenio, oportunidad para el desarrollo económico en Guanajuato eso es muy importante, en este contexto nacional el desarrollo económico de nuestra entidad se encuentra frente a 2 elementos que le abren una oportunidad histórica para detonar un nuevo desarrollo económico que no deje a nadie atrás, y que permita construir una economía dinámica y solidaria.

- En el primero es el fortalecimiento de la capacidad de consumo nacional que se ha dado gracias a la política de desarrollo de la Cuarta Transformación que ha derivado en un fortalecimiento generalizado de los ingresos que nuestro Estado alcanzó un 8.9% del 2020 al 2022.

- El segundo proviene del contexto económico global y se ha identificado como una sociedad es decir la relocalización de las inversiones en las cadenas globales de producción, la integración de México en las cadenas globales de producción se ha derivado de distintos factores, entre los que se encuentran la relación económica de México con los Estados

Unidos, su cercanía geográfica, y su evolución comercial binacional, hoy en día alrededor del 80% de las exportaciones de nuestro país van hacia Estados Unidos, mientras que sus importaciones han tenido reducciones relativamente significativas pasando del 70% en 1993, al 50% en el 2021.

- La cadena logística en la inserción de México en las cadenas globales de producción, la red ferroviaria, carretera rutas de navegación y áreas permite movilizar bienes exportados por México a los Estados Unidos, por lo cual gran relevancia los proyectos de ampliación y modernización de dichas interconexiones, y también la gobernanza institucional de la inserción de México en las cadenas globales de producción la firma del T-MEC del 2020 ha tenido también un efecto positivo en la atracción de inversión extranjera directa, al incentivar el nearshoring de fabricantes de otros países, estos elementos indican una oportunidad grande mayor capacidad natural para atracción de inversiones, y sin embargo esta oportunidad también tiene como correlato un creciente contexto de demanda que no todas las empresas nacionales son capaces de sortear con éxito, en particular las microempresas de las cuales platicaba al principio que son todas esas empresitas, de esas tienditas, y esos negocios que vemos en las esquinas y por donde pasamos que son las MIPyMES se encuentran frente a un escenario muy complejo, llegan nuevas empresas que demanda producto de la proveeduría local a mayor volumen, calidad, y rapidez, lo cual tensa las cadenas de proveeduría locales elevando los costos para que las MIPyMES sí se incorporen a ellas, vemos también que hay muchos negocios que los cuales les generan competencia y que ni siquiera son mexicanos, y que venden ya todo, y atacan mucho a estas a estos pequeños comercios.

- A la par los costos de operación distraen los esfuerzos de las MIPyMES y por incrementar su productividad según la última encuesta nacional de financiamiento de las empresas en afin, en el 2021 el incremento de los costos de operación en uno de los principales, es uno de los principales problemas que enfrentan las MIPyMES todos estos todos esos también

frenos que les ponen cuando se quieren instalar todo ese proceso burocrático, todo eso les afecta en el caso de las empresas medianas del 44.6% reportó que esto afectó mucho su operación, lo cual incrementó al 57.2% en el caso de las pequeñas empresas y a 58.8% en el caso de las microempresas, empresas que emplean de 6 a 10 personas todo ello dificulta la incorporación de las MIPyMES a la cadena de proveeduría local, en este sentido se requiere impulsarlas para que puedan sortear esas barreras de productividad, y así cuidar tanto su operación, como los empleos localizados en ellas, la propuesta que presentamos con lo anterior lleva a las y los iniciantes a proponer la atención de dicha problemática desde el ámbito Estatal.

- En ese sentido mediante la presente iniciativa se propone establecer 3 tipos de estrategias para que la secretaría impulse a las MIPyMES a estas pequeñas, medianas, y pequeños comercios, la primera programas de protección y conservación de empleos que permitan no solo contribuir a garantizar los empleos localizados en las MIPyMES como ya les decía alguien emplea de 8 hasta 10 personas, sino también aligerar uno de los elementos de los costos operativos de las micro, pequeñas, y medianas empresas permitiéndoles redoblar sus esfuerzos al incremento de su productividad en la región latinoamericana se han implementado distintas alternativas en la materia desde subsidios para la formación laboral de MIPyMES, hasta programas de movilidad laboral, las opciones de intervenciones públicas para la protección y conservación de empleos, han conformado un amplio abanico de opciones dependiendo de las distintas realidades históricas y sociales sobre las que se generan, por ello consideramos muy necesario que el Estado genere estrategias con ese objetivo que sean diseñadas e implementadas con base en la realidad de nuestra Entidad.

- La segunda vincular sus necesidades con la oferta tecnológica adecuada, de tal forma que se reduzcan las barreras para incorporar los productos de servicio o procesos tecnológicos

que permitan a las MIPyMES mejorar su productividad.

- Por último, la tercera promover e inducir la inversión de equipamiento productivo y tecnológico y la vinculación con los mercados interno y externo, que les permita mejorar su competitividad del mismo modo consideramos necesario incorporar esta tercera estrategia, en tanto que incide la forma directa y prácticamente inmediata en las capacidades productivas de las MIPyMES cumpliendo así con el objetivo de atención al problema público planteado en la presente iniciativa.

-Es cuanto Presidente, muchas gracias por dejarme terminar, muchísimas gracias.

- **La Presidencia.**- Con mucho gusto, gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social con fundamento en el artículo 107 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO OCTAVO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.¹⁵

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, *Diputado* **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta

¹⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/320

Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa por la que se reforma la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Considerando el *Objetivo de Desarrollo Sostenible 16*, de la *Agenda 2030* de la *Organización de las Naciones Unidas*, que se titula *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*, entre cuyas metas se tiene, entre otras:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo

sostenible.

Se justifica con base en este objetivo y las metas indicadas, el fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales en cuanto al profesionalismo de sus integrantes, lo que a su vez en forma transversal repercute en complementar el servicio civil con la oportunidad de que quienes dedican su **vida profesional a estos, puedan acceder a la máxima responsabilidad y función de esas instituciones.**

En el caso del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de acuerdo al primer párrafo de la fracción XXI del artículo 63 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, existe un sistema que garantiza que la integración de ese máximo órgano de justicia estatal, cuente con una composición combinada entre lo que pueden ser perfiles externos al servicio civil de carrera, mediante las propuestas que hace el Gobernador del Estado, para la designación de magistrados y magistradas; y por otra parte, perfiles internos, propios del servicio civil de carrera, que en forma alternada con el titular del Poder Ejecutivo, son sometidos a consideración por el Consejo del Poder Judicial, para su nombramiento en esos máximos cargos de responsabilidad jurisdiccional estatal.

Siguiendo ese esquema de integración del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que consideramos genera un equilibrio de perfiles de profesionales del derecho, y a su vez garantiza el funcionamiento de un verdadero servicio civil de carrera dentro del Poder Judicial estatal, debe aplicarse al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Un sistema de méritos en el desarrollo de un sistema de escalafón dentro del sistema de justicia es esencial para garantizar la eficiencia, equidad y la calidad en el funcionamiento de los tribunales.

El servicio civil de carrera debe servir para identificar y recompensar a aquellos empleados que demuestran un rendimiento excepcional en el desempeño de su función, para asegurar que las promociones estén alineadas con el desempeño y la

contribución real del funcionario judicial, fomentando motivación y compromiso.

Establecer criterios claros para la promoción basados en méritos, incentiva a los funcionarios a desarrollar y mejorar sus habilidades y competencias, generando un ambiente de aprendizaje continuo y estímulo al crecimiento profesional, beneficiando por ende al órgano jurisdiccional.

Un sistema de méritos garantiza que las oportunidades de promoción estén abiertas a todos quienes cumplan con los criterios preestablecidos, sin sesgos ni favoritismos, creando un ambiente de trabajo más equitativo y transparente. Se mejora el compromiso, sentido de pertenencia y la confianza en la institución.

Al vincular la promoción con el mérito, se reduce la posibilidad de ascensos injustificados o basados en consideraciones políticas. Esto contribuye a la eficiencia operativa al asegurar que las personas con las habilidades y la experiencia adecuadas ocupen posiciones clave dentro del sistema de justicia.

Un eficiente servicio administrativo de carrera que reconozca y valore el talento de los funcionarios del Tribunal de Justicia Administrativa, generará retención de profesionales del derecho eficientes y competentes, que sintiéndose reconocidos y motivados, continuarán contribuyendo al cumplimiento de la función esencial de esta institución, encargada del control de legalidad, del sistema estatal y municipal del derecho administrativo.

Es así que se considera oportuno instaurar un sistema combinado en la designación de magistrados y magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa, para que quienes forma parte del servicio administrativo de carrera de ese órgano jurisdiccional, accedan también a la máxima función que se ejerce desde las salas que integran ese tribunal.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se reforma el párrafo octavo de la fracción XXI del artículo 63 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: la reforma propuesta complementa el servicio administrativo de carrera del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, contribuyendo con el fortalecimiento de la función jurisdiccional enfocada en el control de legalidad, del sistema estatal y municipal del derecho administrativo, en que los usuarios son los ciudadanos guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- se reforma el párrafo octavo de la fracción XXI del artículo 63 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato*, para quedar como sigue:

"ARTICULO 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

...

XXI. Designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado...

...

Aprobar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el nombramiento de magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, que en forma alternada se propongan por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado y por el Pleno de este tribunal, debiendo las propuestas a cargo de éste órgano, integrarse con personal

del servicio administrativo de carrera.

Artículos transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo.- Al entrar en vigor la presente reforma toca en turno al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa hacer la propuesta del siguiente nombramiento de magistrada o magistrado.

Tercero.- En un plazo de noventa días el Tribunal de Justicia Administrativa deberá realizar los ajustes necesarios en su *Reglamento del Servicio Administrativo de Carrera*, para garantizar objetivamente la promoción de su personal en el nombramiento de magistrada o magistrado propietarios.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- **La Presidencia.-** Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa mencionada en el punto número 8 del orden del día. (ELD 674/LXV-I)

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

- Muy buenos días a todo el público presente, a quien nos están observando o viendo a través de las diferentes plataformas y medios de comunicación, por supuesto a mis compañeros legisladores, a Rafaela, bienvenida Rafaela, te lo ganaste muchos años trabajando por el movimiento, también quiero saludar al personal administrativo, a los asesores y con el permiso de nuestro Presidente la Mesa Directiva voy a exponerles esta iniciativa que pongo a consideración de mis compañeras y compañeros legisladores y legisladoras, ay me equivoqué me traje el punto de acuerdo.

- Iniciativa por la que se reforma la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, exposición de motivos:

- Considerando el objetivo de desarrollo sostenible 16 de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas que se titula paz, justicia e instituciones sólidas, entre cuyas metas se tiene entre otras 16.3 promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todas y todos, 16.5 reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas, 16.6 crear a todos los niveles institucionales eficaces y transparentes que rindan cuentas, 16.7 garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas participativas y representativas que respondan a las necesidades, 16. B promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

- Se justifica con base en este objetivo y las metas indicadas el fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales en cuanto al profesionalismo de sus integrantes, lo que a su vez en forma transversal repercute en complementar el servicio civil con la oportunidad de que quienes dedican su vida profesional a estos puedan acceder a la máxima responsabilidad y función de esas instituciones.

- En el caso del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de acuerdo el primer párrafo de la fracción 21 del artículo 63 de la Constitución para el Estado de Guanajuato, existe un sistema que garantiza que la integración de ese máximo Órgano de Justicia Estatal cuente con una composición combinada entre lo que pueden ser perfiles externos al servicio civil de carrera, mediante las propuestas que hace el Gobernador del Estado para la designación de magistrados y magistradas; y por otra parte perfiles internos propios del servicio civil de carrera que en forma alternada con el titular del Poder Ejecutivo son sometidos a consideración por el Consejo del Poder Judicial para su nombramiento en esos máximos cargos de responsabilidad jurisdiccional estatal.

- Siguiendo ese esquema de integración del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que consideramos genera un equilibrio de perfiles de profesionales del derecho, y a su vez garantiza el funcionamiento de un verdadero servicio civil de carrera dentro del poder Judicial Estatal, debe aplicarse al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, un sistema de méritos en el desarrollo de un sistema de escalafón dentro del sistema de justicia, es esencial para garantizar la eficiencia equidad y la calidad en el funcionamiento de los tribunales, el servicio civil de carrera debe servir para identificar y recompensar a aquellos empleados que demuestran un rendimiento excepcional en el desempeño de su función, para asegurar que las promociones estén alineadas con el desempeño y la contribución real del funcionario judicial fomentando motivación y compromiso, establecer criterios claros para la promoción basados en méritos incentiva a los funcionarios a desarrollar y mejorar sus habilidades y competencias, generar un ambiente de aprendizaje continuo y estímulo al crecimiento profesional beneficiando por ende al órgano jurisdiccional.

- Un sistema de méritos garantiza que las oportunidades de promoción estén abiertas a todos quienes cumplan con los criterios preestablecidos sin sesgos, ni favoritismos creando un ambiente de trabajo más

equitativo y transparente, se mejora el compromiso, sentido de pertenencia, y la confianza en la Institución, vincular la promoción mérito se reduce habilidad de acceso significados o basados en consideraciones políticas, esto contribuye a la eficiencia operativa al asegurar que las personas con las habilidades y la experiencia adecuada ocupen posiciones clave dentro del sistema de justicia.

- Un eficiente servicio administrativo de carrera que reconozca y valore el talento de los funcionarios del Tribunal de Justicia Administrativa generará retención de profesionales del derecho eficientes y competentes, que sintiéndose reconocidos y motivados continuarán contribuyendo al cumplimiento de la función esencial de esta institución encargada del control de legalidad del sistema estatal y municipal del derecho administrativo.

- Es así que se considere oportuna instaurar un sistema combinado en la designación de magistrados y magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa para que quienes forman parte el servicio administrativo de carrera de este órgano jurisdiccional, accedan también a la máxima función que es que se ejerce desde las salas que integran ese tribunal.

- A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace:

- Impacto Jurídico, se reforma el párrafo octavo de la fracción 21 del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

- Impacto administrativo, no existe.

- Impacto presupuestario tampoco existe.

- Impacto social, la reforma propuesta complementa el servicio administrativo de carrera del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, contribuyendo con el fortalecimiento de la función jurisdiccional enfocada en el control de legalidad del Sistema Estatal y Municipal del derecho

administrativo, en que los usuarios son los ciudadanos guanajuatenses.

- Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este pleno para su aprobación el siguiente decreto:

- Artículo único:

- Se reforma el párrafo octavo de la fracción 21 del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para quedar en los siguientes términos:

- Artículo 63 son facultades del congreso del estado fracción 21 designar a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y lo que pretendemos que se incorpore es el siguiente párrafo:

- Aprobar por el voto de las 2/3 partes de sus miembros el nombramiento de magistradas y magistrados del tribunal de justicia administrativa, que en forma alternada se propongan por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado y por el pleno de este tribunal, debiendo las propuestas a cargo de este órgano integrarse con personal del servicio administrativo de carrera.

- Ese es el párrafo que pretendemos que se agregue.

- Artículos transitorios:

- Primero el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato.

- Artículo transitorio segundo:

- Al entrar en vigor la presente reforma toca el turno al pleno del tribunal de justicia administrativa hacer la propuesta del siguiente nombramiento de magistrada o magistrado correspondiente.

- Artículos transitorios

- Tercero y último:

- En un plazo de 90 días el tribunal de justicia administrativa deberá realizar los ajustes necesarios en su reglamento del servicio administrativo de carrera para garantizar

objetivamente la promoción de su personal en el nombramiento de magistrada o magistrado propietarios.

- Es cuanto muchas gracias.

- La Presidencia.- Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111, fracción I, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RELATIVOS A LAS REVISIONES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE ABASOLO, ACÁMBARO, APASEO EL ALTO, APASEO EL GRANDE, CELAYA, COMONFORT, GUANAJUATO, JARAL DEL PROGRESO, LEÓN, PUEBLO NUEVO, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, SAN JOSÉ ITURBIDE, SAN MIGUEL DE ALLENDE, SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, SANTIAGO MARAVATÍ, URIANGATO, VALLE DE SANTIAGO, VILLAGRÁN Y XICHÚ; ASÍ COMO A LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE ABASOLO, APASEO EL GRANDE, CORONEO, JARAL DEL PROGRESO, LEÓN, MOROLEÓN, ROMITA, SALVATIERRA, SAN JOSÉ ITURBIDE, SAN MIGUEL DE ALLENDE Y VALLE DE SANTIAGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022.¹⁶

Número de Oficio
ASEG/857/2023 Asunto:
Se remite informe de

resultados Guanajuato,
Gto., 29 de noviembre
2023

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, párrafo último y 66 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracción V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de Abasolo, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.

El informe de resultados de referencia fue notificado el 16 de noviembre de 2023, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar
El presente documento, se firma
electrónicamente con fundamento en lo

¹⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32004/09_INFORMES_ASEG.pdf

dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio
ASEG/884/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 30 de noviembre
2023**

**«2024, a 200 años de la instalación del Primer
Congreso Constituyente de Guanajuato»**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, párrafo último y 66 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracción V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de Acámbaro, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **17 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente
El Auditor Superior**

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio
ASEG/850/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 28 de noviembre
2023**

**«2024, a 200 años de la instalación del Primer
Congreso Constituyente de Guanajuato»**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y

66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **17 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

Número de Oficio
ASEG/859/2023 **Asunto:**
Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 29 de noviembre 2023

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, párrafo último y 66 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracción V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **16 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo

párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio
ASEG/821/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 29 de noviembre
2023**

**«2024, a 200 años de la instalación del Primer
Congreso Constituyente de Guanajuato»**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, párrafo último y 66 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracción V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de Celaya, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **16 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente
El Auditor Superior**

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio
ASEG/861/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 29 de noviembre
2023**

**«2024, a 200 años de la instalación del Primer
Congreso Constituyente de Guanajuato»**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, párrafo último y 66 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracción V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de Comonfort, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **15 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio
ASEG/894/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 30 de noviembre
2023**

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, párrafo último y 66 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracción V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de Guanajuato, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **17 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos

de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio
ASEG/896/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 30 de noviembre
2023**

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, párrafo último y 66 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracción V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **17 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente
El Auditor Superior**

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio
ASEG/898/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 30 de noviembre
2023**

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, párrafo último y 66 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracción V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de León, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **17 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio
ASEG/875/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 29 de noviembre
2023**

**«2024, a 200 años de la instalación del Primer
Congreso Constituyente de Guanajuato»**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, párrafo último y 66 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracción

V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **17 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio
ASEG/901/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 30 de noviembre
2023**

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, párrafo último y 66 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracción V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **17 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos

de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

Número de Oficio
ASEG/848/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 28 de noviembre
2023

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de San José Iturbide, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **17 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

Número de Oficio
ASEG/903/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 30 de noviembre
2023

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, párrafo último y 66 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracción V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **17 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

Número de Oficio
ASEG/844/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 28 de noviembre
2023

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37,

fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **17 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente
El Auditor Superior**

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio
ASEG/886/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 30 de noviembre
2023**

**«2024, a 200 años de la instalación del Primer
Congreso Constituyente de Guanajuato»**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, párrafo último y 66 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracción V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **17 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente
El Auditor Superior**

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización

Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio
ASEG/869/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 30 de noviembre
2023**

**«2024, a 200 años de la instalación del Primer
Congreso Constituyente de Guanajuato»**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, párrafo último y 66 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracción V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de Uriangato, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **16 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente
El Auditor Superior**

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio
ASEG/905/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 30 de noviembre
2023**

**«2024, a 200 años de la instalación del Primer
Congreso Constituyente de Guanajuato»**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, párrafo último y 66 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracción V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **17 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio
ASEG/873/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 29 de noviembre
2023**

**«2024, a 200 años de la instalación del Primer
Congreso Constituyente de Guanajuato»**

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, párrafo último y

66 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracción V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de Villagrán, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **15 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio
ASEG/907/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,**

Gto., 30 de noviembre
2023

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, párrafo último y 66 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracción V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la administración pública del municipio de Xichú, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **17 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

Número de Oficio
ASEG/855/2023 **Asunto:**
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 29 de noviembre
2023

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de Abasolo, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **10 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio
ASEG/879/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 29 de noviembre
2023**

**«2024, a 200 años de la instalación del Primer
Congreso Constituyente de Guanajuato»**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en

archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **15 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio
ASEG/863/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 29 de noviembre
2023**

**«2024, a 200 años de la instalación del Primer
Congreso Constituyente de Guanajuato»**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato**

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de Coroneo, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **14 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

Número de Oficio
ASEG/888/2023 **Asunto:**
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 30 de noviembre
2023

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **14 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio
ASEG/865/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 29 de noviembre
2023**

**«2024, a 200 años de la instalación del Primer
Congreso Constituyente de Guanajuato»**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de León, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **1 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente
El Auditor Superior**

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio
ASEG/842/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 28 de noviembre
2023**

**«2024, a 200 años de la instalación del Primer
Congreso Constituyente de Guanajuato»**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37,

fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **17 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

Número de Oficio
ASEG/877/2023 **Asunto:**
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 29 de noviembre
2023

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de Romita, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **17 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio
ASEG/867/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 29 de noviembre
2023**

**«2024, a 200 años de la instalación del Primer
Congreso Constituyente de Guanajuato»**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de Salvatierra, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **9 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente
El Auditor Superior**

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio
ASEG/892/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 30 de noviembre
2023**

**«2024, a 200 años de la instalación del Primer
Congreso Constituyente de Guanajuato»**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el

artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de San José Iturbide, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **17 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

Número de Oficio
ASEG/890/2023 Asunto:

Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 30 de noviembre 2023

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **15 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15,

segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

**Número de Oficio
ASEG/871/2023 Asunto:
Se remite informe de
resultados Guanajuato,
Gto., 29 de noviembre
2023**

**«2024, a 200 años de la instalación del Primer
Congreso Constituyente de Guanajuato»**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, correspondiente al

**periodo comprendido de enero a diciembre de
2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **15 de noviembre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente
El Auditor Superior**

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

- **La Presidencia.-** Se da cuenta con los informes de resultados, correspondientes e punto 9 del orden del día.

**Se turnan a la
Comisión de
Hacienda y
Fiscalización con
fundamento en el
artículo 111,
fracción I, de
nuestra Ley
Orgánica para su
estudio y dictamen.**

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y EN CORRESPONSABILIDAD REVISEN, ANALICEN Y DOTEN URGENTEMENTE DE RECURSOS Y APOYOS A LOS «CAED CECATI» O «CAED CBTIS» QUE SE UBICAN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A FIN DE QUE DICHS INSTITUTOS EDUCATIVOS Y DE CAPACITACIÓN CUENTEN CON ÁREAS DIGNAS, AULAS Y SANITARIOS ADECUADOS PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS CON DISCAPACIDAD, Y CON ELLO GARANTIZAR SUS DERECHOS HUMANOS, A LA SALUD Y BIENESTAR Y, SU DERECHO A LA EDUCACIÓN.¹⁷

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
PRESENTE

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como, el artículo 204 párrafo primero y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación «SEP» y a la Subsecretaría de Educación Media Superior «SEMS», para que en el ámbito de sus competencias y en corresponsabilidad revisen, analicen y doten urgentemente de recursos y apoyos a los «CAED CECATI» o

«CAED CBTIS» que se ubican en el Estado de Guanajuato, a fin de que dichos institutos educativos y de capacitación cuenten con áreas dignas, aulas y sanitarios adecuados para los estudiantes matriculados con discapacidad, y con ello garantizar sus derechos humanos, a la salud y bienestar y, su derecho a la educación, lo anterior de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La educación especial dirigida a las personas con discapacidad tiene un impacto positivo en beneficio de su salud mental y emocional que activa el desarrollo mental como la percepción, la memoria y el lenguaje.

La Secretaría de Educación Pública federal a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior «SEMS» tiene adscritos a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo «DGCFT» a los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial, comúnmente conocidos como «CECATI» y a los Centros de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios «CBTIS», son planteles educativos que forman parte del Sistema Nacional de Educación Tecnológica a cargo del gobierno federal.

Actualmente, en el estado de Guanajuato se encuentran once instituciones que ponen a disposición de estudiantes una oferta educativa amplia e innovadora para promover sus estudios de nivel medio superior para quienes tienen algún tipo de discapacidad auditiva, motriz, visual o intelectual y desean continuar su preparación académica, siendo las siguientes:

Cons ecuti vo	Centro	M u n i c i p i o	M a t r i c u l a
---------------------	--------	---	---

¹⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/320

1	CBTis 065	Irapuato	181
2	CBTis 075	Dolores Hidalgo C.I.N.	52
3	CBTis 139	San Francisco del Rincón	
4	CBTis 147	Acámbaro	
5	CBTis 172	Cortázar	18
6	CBTis 217	Uriangato	35
7	CBTis 225	León	115
8	CBTis 238	Santa Cruz de Juventino Rosas	51
9	CECATI 104	San Felipe	37
10	CECATI 089	Celaya	124
11	CECATI 113	Salamanca	91

Es importante mencionar que, tanto los «CECATI» como los «CBTIS» ceden un área o espacio dentro de sus instalaciones para brindar la educación a los alumnos con discapacidad, por lo que no son instalaciones diseñadas que cuenten con las especificaciones para atender las necesidades del alumnado con discapacidad, tal es el caso, del Centro de Atención para Estudiantes con Discapacidad, que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial «CECATI» número 104, en el municipio de San Felipe, Guanajuato.

Este Centro de Atención para estudiantes con Discapacidad «CAED» atiende a personas con discapacidad motriz, intelectual, visual y auditiva, que comenzó a operar en el mes de agosto de 2015; y que en el presente ciclo escolar cuenta con una matrícula de 60 alumnos inscritos, de los cuales 37 alumnos se encuentran activos.

A pesar de que solo cuenta con un aula, este 2023 tuvo su primera generación de cuatro alumnos que concluyeron sus estudios después de que iniciaran sus estudios en el año de 2017; uno de ellos, es el primer estudiante con discapacidad del «CEAD CECATI» San Felipe, que demostró que cuando se sueña y se brindan las oportunidades y se aprovechan, se puede ir más lejos, al ingresar al Instituto Tecnológico

de Estudios Superiores de Irapuato plantel San Felipe, a formar parte de la planilla de estudiantes de la carrera de Ingeniera Forestal; y si bien, los tres restantes no continuaron sus estudios, si se incorporaron al campo laboral.

En semanas pasadas, como legisladora en el Congreso del Estado de Guanajuato, tuve la oportunidad de conocer las instalaciones del «CECATI» número 104 de San Felipe, Guanajuato, que de manera descriptiva dichas instalaciones para los estudiantes con discapacidad, cuenta con el Aula denominada «CAED», que se encuentra en el Edificio A, con una medida aproximada de 8.0 metros lineales de ancho por 9.37 metros lineales de largo, lo que equivale a un área de 74.96 metros cuadrados.

Dicha aula cuenta con una dimensión espacial de 3 módulos para las diferentes áreas de conocimiento que se atienden, entre ellas, matemáticas, comunicación, ciencias experimentales y ciencias sociales; dentro del mismo espacio, fue necesario adecuar un área de aproximadamente 2.80 metros lineales de ancho por 6.10 metros lineales de largo, para brindar el servicio de asesoría a los estudiantes y una pequeña área de aproximadamente 2 metros de largo por 2 metros de ancho para trámites administrativos; siendo evidente que el espacio para atender a los alumnos en las diferentes áreas de la escuela «CAED» es insuficiente para cubrir las necesidades de la población estudiantil de una manera adecuada. Además, los sanitarios se localizan al otro extremo del aula, donde el traslado se dificulta, especialmente los que tienen discapacidad visual, ya que no cuenta con las adaptaciones necesarias al interior de la institución como son los pasamanos, las isletas o la señalética adecuado para desplazarse desde el aula hasta el sanitario o viceversa.

Por consiguiente, en dicho recorrido también me percaté que los alumnos que asisten de manera habitual a las asesorías que los maestros o asesores solidarios imparten en el centro «CAED-CECATI» necesitan espacios amplios y cercanos a la entrada, así como sanitarios accesibles y adyacentes al aula, sin que esto se considere un privilegio sino únicamente con la

finalidad de brindarles un mejor servicio y calidad educativa para generar un aprendizaje significativo y que la falta de servicios y acondicionamiento no represente un obstáculo para continuar su preparación, o en su caso, deben realizarse las modificaciones y adecuaciones para que sean acorde a sus necesidades a fin de que puedan contar con una mejor accesibilidad a los servicios requeridos para su desplazamiento dentro de las instalaciones.

Cabe mencionar que, el «CAED CECATI» número 104 San Felipe opera de forma similar como el sistema regular, es decir, los alumnos cuentan con uniforme, reciben clases diariamente de manera grupal, sin embargo, por el reducido espacio las asesorías generalmente se imparten en grupos pequeños de entre 3 a 5 alumnos, por lo que la educación de los jóvenes que viven con alguna discapacidad y que se encuentran en la matrícula de la institución se ve limitada, máxime que una realidad que se presenta es que en cada inicio de ciclo escolar aumenta la matrícula, por lo que en la medida en que el grupo se amplía, se reduce el espacio, además que los sanitarios se localizan hasta el otro extremo del aula destinada para la capacitación de los jóvenes con discapacidad. Brindan un servicio educativo flexible que permite que los estudiantes ingresen sin necesidad de un examen de admisión, no se condiciona el límite de edad, ni el tiempo que se emplee para acreditar las asignaturas.

Incluso, este instituto no solo brinda la educación y capacitación a las y los alumnos con discapacidad, sino que también lo ofrece a los padres que acompañan a clases a sus hijos con discapacidad; ciertamente, mi reconocimiento a las y los maestros que integran la planilla del plantel «CEAD» por su labor y entrega.

Por ello, una de las problemáticas que se presentan en el «CAED CECATI» San Felipe y que limitan a la institución educativa es la falta espacios adecuados para brindar las asesorías al alumnado inscrito, con el fin de que tanto el asesor como los alumnos se desenvuelvan de manera más adecuada, así como, la falta de infraestructura necesaria para trasladarse del aula al sanitario o a las diversas áreas que se encuentran dentro de

las instalaciones; cuya consecuencia inmediata motivará al alumnado con discapacidad a continuar esforzándose en sus estudios y cumplir la principal meta, la de concluir sus estudios de bachillerato.

Aunado a lo anterior, otra de las necesidades muy básicas para trabajar con los alumnos con discapacidad visual es la falta computadoras como herramientas para el aprendizaje, mobiliario como sillas, mesas y pintarrones, equipo de audio y visual como bocinas y pantalla interactiva ya que la mayoría de los alumnos de «CAED» tiene visión débil, así como, capacitación constante a docentes con el fin de mejorar y actualizarse en materia de discapacidad; herramientas indispensables para brindar una educación adecuada.

Cabe señalar que, en el presupuesto 2024 los recursos asignados a la Subsecretaría de Educación Media Superior «SEMS» que tiene adscrita a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo «DGCFT» ascienden a la cantidad de \$469,681,248.00; sin embargo, se encuentran centralizados en la Ciudad de México, donde seguramente se distribuirán al resto de las Entidades Federativas, donde dicho monto esta etiquetado primordialmente en el capítulo mil (personal). Adicionalmente, solo se destina para todo el Estado de Guanajuato la suma de \$63,747.00 para materiales y suministros, lo cual resulta insuficiente para llevar a cabo las adecuaciones requeridas a fin de mejorar la enseñanza y garantizar una educación adecuada a los jóvenes con discapacidad matriculados a dichas instituciones.

Dichos montos reflejan las necesidades reales que los «CAED» del Estado enfrentan para mantener en óptimas condiciones las instalaciones, donde la educación y capacitación que se brinda a las y los estudiantes con discapacidad es endeble, por lo que el Gobierno Federal debe ofrecer soluciones ante esta problemática y las necesidades de las instituciones educativas que brindan servicios a los alumnos con discapacidad, y de manera particular con el «CAED CECATI» número 104 San Felipe, Guanajuato.

En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional queremos que nuestras y nuestros estudiantes guanajuatenses con discapacidad de los distintos «CAED» del estado de Guanajuato, tengan la oportunidad de obtener una educación de calidad acorde con sus necesidades a fin de que alcancen su potencial máximo y un nivel de independencia.

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un respetuoso exhorto al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación «SEP» y a la Subsecretaría de Educación Media Superior «SEMS», para que en el ámbito de sus competencias y en corresponsabilidad revisen, analicen y doten urgentemente de recursos y apoyos a los «CAED CECATI» o «CAED CBTIS» que se ubican en el Estado de Guanajuato, a fin de que dichos institutos educativos y de capacitación cuenten con áreas dignas, aulas y sanitarios adecuados para los estudiantes matriculados con discapacidad, y con ello garantizar sus derechos humanos, a la salud y bienestar y, su derecho a la educación.

Guanajuato, Guanajuato, a 5 de diciembre de 2023

**Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional**

Firma electrónica

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres, Coordinador,
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas,
Dip. Bricio Balderas Álvarez,
Dip. Susana Bermúdez Cano,
Dip. José Alfonso Borja Pimentel,
Dip. Angélica Casillas Martínez,
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena,
Dip. María de la Luz Hernández Martínez,
Dip. César Larrondo Díaz,
Dip. Martín López Camacho,
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González,
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá,

Dip. Aldo Iván Márquez Becerra,
Dip. Noemí Márquez Márquez,
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez,
Dip. Jorge Ortiz Ortega,
Dip. Armando Rangel Hernández,
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas,
Dip. Miguel Ángel Salim Alle,
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta.

- **La Presidencia.**- En seguida se solicita a la diputada Angelica Casillas, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo que corresponde al punto número 10 del orden del día. **(ELD 366/LXV-PPA)**

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Angélica Casillas Martínez, para dar lectura al orden del día, de la iniciativa en referencia)



Diputada Angélica Casillas

- Muy buenos días con el permiso del Presidente e integrantes de la Mesa Directiva, agradezco la atención de las y los compañeros diputados a quienes nos siguen a través de los diversos medios digitales, saludo a las y a los ciudadanos que nos acompañan sean bienvenidos.

- La educación especial se ha planteado para aquellas personas con impedimentos emocionales, conductuales, cognitivos, o con discapacidades intelectuales, auditivas, visuales, del habla, o de aprendizaje, así como para personas con discapacidades ortopédicas o neurológicas incluso para dotados con habilidades académicas avanzadas.

- La Secretaría de Educación Pública a nivel federal, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior SEMS tiene adscritos a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, a los centros de capacitación para el trabajo industrial, comúnmente conocidos como CECATIS o CBTIS son planteles educativos que forman parte del Sistema Nacional de Educación Tecnológica, a cargo del Gobierno Federal actualmente en el Estado de Guanajuato en los municipios de Irapuato, Dolores Hidalgo, San Francisco del Rincón, Acámbaro, Cortázar, Uriangato, León, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Felipe, Celaya, y Salamanca, se encuentran los CECATIS o CBTIS que son instituciones que ponen a disposición de estudiantes con discapacidad una oferta educativa amplia e innovadora, para promover sus estudios de nivel medio superior.

- Tanto los CECATIS o CBTIS ceden una área o espacio dentro de sus instalaciones para brindar la educación a los alumnos con discapacidad y deseen continuar su preparación académica, por lo que no son instalaciones diseñadas que cuenten con las especificaciones para atender las necesidades del alumnado con discapacidad, tal es el caso del centro de atención para estudiantes con discapacidad que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del centro de capacitación para el trabajo industrial CECATIS número 104 en el municipio de San Felipe Guanajuato, este centro de atención para estudiantes con discapacidad CAED atiende a personas con discapacidad motriz, intelectual, visual, y auditiva comenzó a operar en el mes de agosto de 2015. Actualmente en el ciclo escolar 2023 cuenta con una matrícula de 60 alumnos inscritos, de los cuales 37 se encuentran activos para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, la educación especial dirigida a las y los estudiantes con discapacidad tiene un impacto positivo en beneficio de su salud, que activa el desarrollo mental, la percepción, la memoria y el lenguaje.

- Un claro ejemplo del beneficio positivo es que en este año 2023 el caed-CECATIS san Felipe tuvo su primera generación de cuatro

alumnos egresados después de que iniciaron en el año 2017, uno de ellos es el primer estudiante con discapacidad que demostró que cuando se sueña se brindan las oportunidades y se aprovechan, se puede ir más lejos al aprobar su examen de admisión de admisión al ITESI plantel San Felipe en la Carrera de Ingeniero Forestal, y si bien los 3 restantes no continuaron sus estudios estos se incorporaron al campo laboral.

- Es importante mencionar que este Instituto no solo brinda la educación y capacitación a las y los alumnos con discapacidad, sino que también lo ofrece a los padres que acompañan a sus hijos a clases con discapacidad, por ello, hago un reconocimiento a las y los asesores que integran la plantilla del plantel caed CECATIS San Felipe por su labor y entrega, ya que desempeñan su actividad de manera voluntaria, reciben una compensación y no un salario ya que no forman parte de la nómina de los CECATIS o CBTIS.

- La parte negativa es que cuando acudía a sus instalaciones en días pasados, me percaté de las precarias condiciones en que se brinda la educación especial para las y los estudiantes con discapacidad al contar solo con un aula denominada Caed para desarrollar sus actividades de docencia y de asesoría, aunado a que los sanitarios se localizan al otro extremo de dicha aula lo que es evidente que el espacio asignado y las áreas no son las adecuadas, ni suficientes para cubrir las necesidades de las y los estudiantes con discapacidad matriculados en este Caed CECATIS San Felipe.

- Otro de los problemas negativos es que en el presupuesto 2024 los recursos asignados a los centros de formación para el trabajo donde están las escritas CECATIS y CBTIS ascienden a la cantidad de 469 millones 681 mil pesos 248 pesos, sin embargo se encuentran centralizados en la Ciudad de México, donde dicho monto está etiquetado primordialmente en el capítulo 1000 para personal, y sólo se destina para el estado de Guanajuato la suma de 63 mil 747 pesos para materiales y suministros, lo cual resulta insuficiente para llevar a cabo las adecuaciones requeridas a fin de mejorar la enseñanza y garantizar una

educación adecuada a los jóvenes con discapacidad matriculados en dichas instituciones.

- La educación especial es de gran importancia porque brinda la oportunidad de obtener una educación de calidad acorde con sus necesidades únicas para que cada estudiante alcance un nivel de independencia e incremente su potencial.

- Por último el Grupo Parlamentario de Acción Nacional concedente en que la educación de las y los guanajuatenses que viven con discapacidad es endeble, el Gobierno Federal debe ofrecer soluciones ante la problemática y las necesidades de las instituciones educativas que brindan servicio a los alumnos con discapacidad, en específico con el Caed CECATIS número 104 de San Felipe, por ello exhortamos al Ejecutivo de la Administración Pública Federal de la Secretaría de Educación Federal y a la Subsecretaría de Educación Media Superior, para que en el ámbito de sus competencias y en corresponsabilidad, revisen, analicen y doten urgentemente de recursos y apoyos al Caed CECATIS número 104 de San Felipe Guanajuato, a fin de que dicho instituto educativo y de capacitación cuente con áreas dignas, aulas, y sanitarios adecuados para los estudiantes con discapacidad matriculados, con ello garantizar sus derechos humanos a la salud y bienestar, y a su derecho a la educación.

- En Guanajuato deseamos que las y los estudiantes con discapacidad de los CECATIS y CBTIS en especial del Caed CECATIS 104 de San Felipe, se les dé la oportunidad de obtener una educación de calidad, y que esto sea acorde con sus necesidades, el único propósito es que desarrollen como personas y que alcancen cierto nivel de independencia de vida e incrementar su máximo potencial.

- Es cuanto gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Ciencia Tecnología y

Cultura, con fundamento en el artículo 109, fracción VI, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.**- Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados, asistentes a la presente sesión, así mismo se les pide abstenerse de abandonar de este salón durante las votaciones.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SIGNADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CELAYA, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE ACTÚEN CON PRONTITUD Y DILIGENCIA PARA ESCLARECER EL MULTIHOMICIDIO DE LOS JÓVENES UNIVERSITARIOS JOSÉ EDUARDO FREIRE ORTEGA, PEDRO FRANCISCO MATEOS PUENTE, BRYAN JESÚS AMOLES GASCA Y LOS HERMANOS JESÚS VIRGILIO Y FABIÁN OROZCO MATEOS, GARANTIZANDO JUSTICIA A LAS VÍCTIMAS Y A LA SOCIEDAD CELAYENSE Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.¹⁸**

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la *Constitución*

¹⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/320

Política para el Estado de Guanajuato; en el artículo 177 y en el artículo 204 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La ciudad de Celaya lamentablemente vuelve a estar de luto, por el multi homicidio de 6 jóvenes, 5 de ellos se ha confirmado eran estudiantes de medicina, de la Universidad Latina de México.

Jóvenes universitarios cuyas vidas han sido arrebatadas no solo para sus familias, sino a toda la sociedad celayense, que vuelve a estremecerse y sufrir una herida en su espíritu colectivo, con la pérdida de quienes eran hijos y ciudadanos dedicados a prepararse para servir en una de las más nobles profesiones, que es el ejercicio de la medicina.

No hay palabras que puedan consolar esta pérdida irreparable, para sus familias, amigos, compañeros, maestros y cada celayense que nuevamente siente impotencia y dolor por esta tragedia.

Es el llamado a que se haga justicia y verdaderamente pueda esclarecerse este trágico hecho, solo el primer paso de un camino en que deben los responsables de la seguridad pública y la procuración de justicia, responder con la más estricta y pronta diligencia en el ejercicio de sus funciones.

La tragedia que ha golpeado a la sociedad celayense con la pérdida de José Eduardo Freire Ortega, Pedro Francisco Mateos Puente, Bryan Jesús Amoles Gasca y los hermanos Jesús Virgilio y Fabián Orozco Mateos, nos ha dejado a los guanajuatenses el corazón afligido y la mente abrumada.

La sensación personal y colectiva va desde la tristeza hasta la rabia, desde la confusión hasta el desaliento.

En la oscuridad de la tragedia, debemos contribuir a que la justicia y la seguridad pública sean la luz que conduzca a reconfortar

a la sociedad celayense, como permanente garantía, esfuerzo y destino.

Ante esta gran tragedia que ha enlutado a Celaya, desde este Congreso tenemos el deber como representantes de las y los ciudadanos guanajuatenses de pronunciarnos con el más enérgico exhorto para conminar a la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Celaya, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Fiscalía General del Estado, actúen con prontitud y diligencia para esclarecer este y cada uno de los multi homicidios y delitos que han ocurrido en ese municipio, garantizando justicia a las víctimas y a la sociedad celayense.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Único.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto a la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Celaya, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a la Fiscalía General del Estado, para que actúen con prontitud y diligencia para esclarecer el multi homicidio de los jóvenes universitarios José Eduardo Freire Ortega, Pedro Francisco Mateos Puente, Bryan Jesús Amoles Gasca y los hermanos Jesús Virgilio y Fabián Orozco Mateos, garantizando justicia a las víctimas y a la sociedad celayense.

Así mismo, destinen respectivamente los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar y brindar seguridad pública y justicia pronta y expedita en cada homicidio y delito que ocurre en ese municipio, cuya incidencia corresponde a los primeros lugares a nivel nacional.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

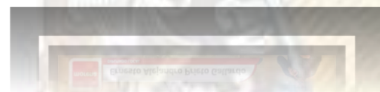
Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- **La Presidencia.-** Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto, dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia

resolución, que corresponde al punto número 11 de la orden del día. (ELD 367/LXV-PPA)

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

- Me traje los 2 para no equivocarme otra vez, nuevamente buena tarde ahora a todo el público presente a quien nos están viendo escuchando, a mis compañeros legisladores, a los asesores, al personal administrativo, con el permiso de la Mesa Directiva, pero antes de iniciar quisiera solicitar como es mi derecho, que se le retirara la obvia resolución al punto que voy a exponer a continuación, solicitaría se retirará la obvia resolución.

- **La Presidencia.**- Adelante diputado.

- Muchas gracias, la ciudad de Celaya lamentablemente vuelve a estar de luto, por el multihomicidio de 6 jóvenes, 5 de ellos se ha confirmado, eran estudiantes de medicina de la universidad latina de México, jóvenes universitarios cuyas vidas han sido arrebatadas no solo para sus familias, sino a toda la sociedad celayense que vuelve a estremecerse y sufrir una herida en su espíritu colectivo, con la pérdida de quienes eran hijos y ciudadanos dedicados a prepararse para servir en una de las más nobles profesiones, que es el ejercicio de la medicina, no hay palabras que puedan consolar esta pérdida irreparable para sus familias, amigos, compañeros, maestros, y cada celayense que nuevamente siente impotencia y dolor por esta tragedia es el llamado a que se haga

justicia y verdaderamente puede esclarecerse este trágico hecho, solo el primer paso de un camino en que deben los responsables de la Seguridad Pública y la Procuración de Justicia, responder con la más estricta y pronta diligencia en el ejercicio de sus funciones.

- La tragedia que ha golpeado a la sociedad celayense con la pérdida de José Eduardo Freire Ortega, Pedro Francisco Mateos Puente, Brian Jesús Amoles Gasca, y los hermanos Jesús Virgilio y Fabián Orozco Mateos, nos ha dejado a los guanajuatenses el corazón afligido y la mente abrumada, la sensación personal y colectiva va desde la tristeza hasta la rabia, desde la confusión, hasta el desaliento, en la oscuridad de la tragedia, debemos contribuir a que la justicia y la seguridad pública, sean la luz que conduzca a reconfortar a la sociedad celayense, como permanente garantía, esfuerzo, y destino, ante esta gran tragedia que ha enlutado a Celaya y al Estado de Guanajuato desde este Congreso del Estado, tenemos el deber como representantes de las y los ciudadanos celayenses y guanajuatenses, de pronunciarnos con el más enérgico exhorto para conminar a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Celaya, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y a la Fiscalía General del Estado, a que actúen con prontitud y diligencia, para esclarecer este y cada uno de los multi homicidios y delitos que han ocurrido en ese municipio, garantizando justicia a las víctimas y a la sociedad celayense.

- Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este Pleno para su aprobación el siguiente punto de acuerdo:

- Único.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Celaya, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para que actúen con prontitud y diligencia, para esclarecer el multihomicidio de los jóvenes universitarios, José Eduardo Freire Ortega, Pedro Francisco Mateos Puente, Brian Jesús Amoles Gasca, y los hermanos Jesús Virgilio y Fabián Orozco ambos de

apellido Orozco Mateos, garantizando justicia a las víctimas y a la sociedad celayense, asimismo destinen respectivamente los recursos humanos y materiales necesarios, para garantizar y brindar seguridad pública y justicia pronta y expedita, en cada homicidio y delito que ocurre en ese municipio, cuya incidencia corresponde a los primeros lugares lamentablemente a nivel nacional.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

**Se turna a la Comisión de
Seguridad Pública y
Comunicaciones.**

- **La Presidencia.**- Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados a los puntos del 12 al 21 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con participación así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone dispensarse la lectura de los mismos la propuesta está a su consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia. No habiendo intervenciones se pide a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la asamblea si es de aprobarse la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa. ¿Diputado Arias? ¿Diputado Poncho?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.** - Se registraron 34 votos a favor y ningún voto en contra a Presidente.

- **La Presidencia.** - El informe ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.** - Se somete a discusión el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización.

⇒ **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**¹⁹

Dirección General de Administración
«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

OFICIO: LXV/CA28/348/2023.
Guanajuato, Gto., a 27 de noviembre de 2023.

**Diputado
Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Honorable Congreso del
Estado de Guanajuato
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del

¹⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32007/12 Informe de conceptos gcales de los edos fin de l

os_rec_presup_y_transf_y_ajustes_presup_octubre_202368993.pdf

Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a la consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Pública, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al periodo del 1 al 31 de Octubre de 2023. (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES
PRESIDENTE**

**DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA**

**DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
VOCAL**

DIP. ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA

**DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
VOCAL**

- **La Presidencia.** - Enseguida está a consideración de la asamblea del informe formulado por la Comisión de Administración agendada en el punto 12 del orden del día.

- Si alguna diputada algún diputado desea hacer uso de la palabra manifiéstelo a esta presidencia, en virtud de no que nos han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico

(se abre sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta a las diputadas y los diputados ¿si se aprueba el informe puesto a su consideración? ¿Diputado Zanella? ¿Diputado Poncho? ¿Diputada Martha Lourdes? gracias diputados.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.**- Se registraron 34 votos a favor y ningún voto en contra.

- **La Presidencia.**- El informe ha sido aprobado por unanimidad de votos.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GTO., A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 191 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 191 BIS, 191 BIS 1, 191 BIS 2, Y 191 BIS 3 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO (EXPEDIENTE 64639), ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.²⁰**

**C. Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima

²⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/320

Cuarta Legislatura les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Celaya, Gto., a efecto de reformar y adicionar diversos artículos a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. (Expediente 64639)

De conformidad con los artículos 89, fracción V; 112, fracción I y último párrafo; 111, fracción XV y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Proceso legislativo:

I.1. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso celebrada el 10 de junio de 2021 se presentó la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Celaya, Gto., a efecto de reformar el artículo 191 y adicionar los artículos 191 Bis, 191 Bis 1, 191 Bis 2, y 191 Bis 3 a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

La referida iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

I.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

I.3. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la pasada legislatura dieron cuenta y radicaron la iniciativa de referencia el 2 de agosto de 2021.

I.4. En reunión de dichas Comisiones Unidas, que tuvo verificativo en la fecha referida en el punto anterior se aprobó la metodología para el análisis y dictaminación de la iniciativa. Derivado de lo cual, se remitió a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura; así como al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a los

ayuntamientos del Estado, otorgándoles un plazo de 15 día hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes. Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para consulta y participación ciudadana por un término de 15 días hábiles. También se solicitó a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado que en un plazo de quince días hábiles remitiera un estudio de impacto presupuestario de los alcances de la iniciativa.

Se recibieron opiniones, observaciones, aportaciones técnico jurídicas o comentarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como de los ayuntamientos de Cortazar, León e Irapuato. Los ayuntamientos de Celaya, Coroneo, Doctor Mora, Salamanca, San Francisco del Rincón y San José Iturbide, acordaron no hacer propuestas, observaciones o comentarios a la iniciativa, se dieron por enterados o la aprobaron. De igual forma, se recibió por correo electrónico la opinión del ciudadano Rigoberto Tovar Rodríguez.

Asimismo, se recibió el estudio realizado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado.

Se elaboró un documento con formato de comparativo del contenido de la iniciativa con las disposiciones vigentes, en el cual se incluyeron además las opiniones, observaciones y comentarios recibidos, mismo que se circuló a las Comisiones Unidas el 27 de agosto de 2021.

1.5. La presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo, considerando las opiniones recibidas a la misma, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Dicho proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Consideraciones del iniciante:

La iniciativa refiere en su exposición de motivos:

Descripción de la propuesta

Se propone crear un apartado especial dentro del Capítulo Tercero, del Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, especificando quien es el sujeto obligado, cual es la base gravable, temporalidad de pago y requisitos en el supuesto de la división de un bien inmueble por la constitución de régimen de propiedad en condominio.

Aspecto jurídico

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su Artículo 115, la atribución con la que cuenta el Municipio, para administrar libremente su Hacienda; de entre dichas facultades hacendarias se desprende la de recaudar los impuestos inmobiliarios, conforme a las normatividades aplicables; en este sentido, debe destacarse que entre las hipótesis de causación, que pueden ser objeto de carga tributaria, se encuentra la división de bienes inmuebles, que en lo que respecta a nuestro Estado, está regulada conforme a lo previsto por el Artículo 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, que al texto dice:

ARTÍCULO 186. *Están obligados al pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles que los dividan o lotifiquen y no constituya fraccionamiento.*

La lotificación y división de inmuebles, se tramitarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(Párrafo reformado. P.O. 7 de junio de 2013).

Así pues, la hipótesis de causación del impuesto sobre división, se actualiza al momento en que el titular, propietario o poseedor, de un bien inmueble, realiza la división del mismo, sin que constituya fraccionamiento; entendiéndose por dicho concepto, la partición de un inmueble, siempre y cuando se requiera del trazo de una o más vialidades urbanas para generar lotes, así como de la ejecución de obras de urbanización, con el propósito de enajenar los lotes resultantes en cualquier régimen de propiedad previsto en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Es oportuno citar la definición a las formas de división que pueden darse en un inmueble, y para tal efecto es de remitirse a lo contenido en el Artículo 2 del Código Territorial para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato, que definen la división, fraccionamiento y condominio en los términos siguientes:

XVIII. División: partición de un inmueble en cualquier número de fracciones, siempre que para dar acceso a las partes resultantes no se generen vialidades urbanas, ni se requieran en la zona de su ubicación dotaciones adicionales a las existentes de infraestructura y servicios públicos;

XXII. Fraccionamiento: partición de un inmueble, siempre y cuando se requiera del trazo de una o más vialidades urbanas para generar lotes, así como de la ejecución de obras de urbanización, con el propósito de enajenar los lotes resultantes en cualquier régimen de propiedad previsto en el Código Civil para el Estado de Guanajuato;

XIV. Desarrollo en condominio: proyecto de urbanización de un inmueble, así como la edificación o modificación de una construcción o grupo de construcciones en forma

vertical, horizontal o mixta a partir de veinticuatro unidades de propiedad privativa, para cualquier transmisión de derechos reales, en el que existan elementos indivisibles de uso común;

De las definiciones en cita, con meridiana claridad es posible dilucidar la distinción entre cada una de estas modalidades de distinción, ya que mientras la división es la partición de un inmueble para generar lotes que para su acceso no requieran de vialidades o infraestructura, ya que en caso de requerirla, estaremos en presencia de la figura del Fraccionamiento, la cual a su vez se distingue de la del condominio en el hecho de que las vialidades e infraestructura necesaria para dar acceso a las unidades resultantes de la división, se trata de áreas comunes que les pertenecen en mancomún a cada uno de los propietarios de las unidades privativas resultantes de la división.

En este sentido, la definición y regulación del Condominio, se ubica en una normatividad específica, que es la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, que reiterando y ampliando lo previsto en el Código Territorial, lo define en los términos siguientes:

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

VII.- Condominio: *el conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad*

privativa, y además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso y disfrute;

Ahora bien, atendiendo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en su artículo 186 antes citado, establece la división y/o lotificación como hipótesis de causación del impuesto, y bajo el cual se desprenden los elementos de la contribución previsto en su articulado, excluyendo expresamente a los fraccionamientos, debido a que cuentan con su normatividad específica, y sin hacer mención alguna del condominio, que conforme a las definiciones en mención a pesar de sus semejanzas, es distinto a la división y al fraccionamiento, y que carece de regulación para equipararla como forma de división, por virtud de la cual se especifiquen los elementos del tributo, y que hacen que la división derivada de la constitución de un condominio, sea un supuesto no previsto en la Ley.

Lo anterior es así, ya que el momento de causación del impuesto relativo, se verifica por la constitución del régimen bajo esta modalidad, lo cual no es propiamente un momento cronológico sino una causa, por lo cual, es preciso conocer cuando se da esta circunstancia, que a saber, se encuentra definido en el Artículo 4 de la Ley de Condominios en comento, que dispone lo siguiente:

Artículo 4. *La constitución del régimen de propiedad en condominio es el acto jurídico formal que el propietario o propietarios de un inmueble, instrumentan ante notario público declarando su voluntad de establecer esa modalidad de propiedad para su mejor aprovechamiento, y en el que, dos o más personas teniendo un derecho privado, utilizan y comparten áreas y bienes de uso y propiedad común, asumiendo*

condiciones que les permiten satisfacer sus necesidades de acuerdo al uso del inmueble, sin demérito de su unidad de propiedad privativa.

El régimen de propiedad en condominio se constituirá independientemente del número de plantas que tengan los edificios o casas, o del número de casas o lotes de terreno que se encuentren dentro de éste.

El conjunto condominal podrá constituirse con independencia del número de edificios, plantas de cada edificio o construcción, número de casas, departamentos, pisos, locales, naves, lotes de terreno delimitados o lotes de terreno que integren cada uno de los condominios que forman el conjunto, y del tipo de condominios integrados.

Una vez constituido el régimen de propiedad en condominio se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.

De la redacción del precepto legal en cita, se observa que el impuesto se causará por la constitución del régimen en condominio, que conforme a su definición es el Acto Jurídico formal en el que se decide adoptar esta modalidad de propiedad.

Sin embargo, en relación al cobro de dicho impuesto, el único fundamento legal relativo al cobro de dicho impuesto se encuentra en el artículo 8 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, que para efectos del cálculo respectivo, establece lo que a continuación a la letra cito:

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y
LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

<i>I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos</i>	<i>1.50%</i>
<i>II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos</i>	<i>1.00%</i>
<i>III. Tratándose de inmuebles rústicos</i>	<i>0.50%</i>

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Lo anterior es jurídicamente relevante ya que devela la imprecisión en la hipótesis generadora de la obligación fiscal, el sujeto obligado y la base, como se menciona. Por lo cual, es preciso adicionar a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, un artículo que defina con claridad dichos elementos, inclusive por que la particularidad de la constitución de un condominio, cuenta con una génesis y características, similares mas no iguales al de una división y a su vez a un fraccionamiento, por lo que sería de suma importancia, definir en forma independiente a las diversas formas en que puede particionarse un inmueble, para dar como resultado el nacimiento de unos nuevos, independientes entre sí.

Por lo anterior, es que se busca precisar y dar certeza a la intención de quien constituye un régimen en condominio de un bien inmueble; ya que si el propósito del condominio es que dicha condición sea el supuesto normativo de causación del impuesto, deben quedar expresamente previsto en Ley, conjuntamente con los elementos del tributo.

Es de destacarse y puntualizarse, que la presente propuesta puede adecuarse de manera tal que no constituya un impuesto diverso al que

se encuentra previsto, que es el impuesto de división, sino que simplemente se estaría precisando con detalle en la Ley, los elementos esenciales del tributo como los son el sujeto obligado, la base gravable, las tasas, así como la temporalidad de pago, lo anterior para dar plena certeza de su determinación, ya que en este momento la Constitución de Régimen en Condominio se definiría como una modalidad de división cuya exacta definición se busca en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

...

En relación a la adición que se propone, es oportuno citar el artículo 7 de la Ley en Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, que al texto dice:

Artículo 7. La escritura pública constitutiva del régimen de propiedad en condominio incluirá:

I. La situación, dimensiones y linderos del terreno, así como una descripción general del bien;

II. El título de propiedad y las constancias de las autorizaciones y permisos que expidan las autoridades. En el caso de edificios solamente proyectados, o que no se encuentren aún terminados, bastará con que en la escritura se haga constar la aprobación por las autoridades del ramo, de los planos y proyectos del edificio. Lo prescrito en esta fracción deberá observarse en los casos de modificación a la escritura constitutiva del régimen, cuando implique alteración en la distribución del edificio;

III. La descripción de cada unidad de propiedad privativa, número, ubicación, colindancias, medidas, áreas y espacios para estacionamiento de uso exclusivo, si los hubiera, que lo componen más el porcentaje de indiviso que le corresponde;

IV. El establecimiento de zonas, instalaciones o las adecuaciones para

facilitar el uso del inmueble a las personas con discapacidad;

V. El valor total inicial del inmueble;

VI. El valor nominal asignado a cada unidad de propiedad privativa y su porcentaje de indiviso en relación con el valor total inicial del inmueble;

VII. El uso y características generales de cada unidad de propiedad privativa, conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta Ley;

VIII. La descripción de las áreas y bienes de propiedad común, su destino, con la especificación y detalles y, en su caso, su situación, medidas, partes de que se compongan, características y demás datos para su identificación;

IX. La previsión de que en los contratos traslativos de dominio de las unidades de propiedad privativa que se celebren con posterioridad a la constitución del régimen, se estipule que los adquirentes, en caso de conflicto con los demás condóminos o poseedores, y entre estos con el administrador o con el Comité de Vigilancia, acudirán a la mediación y conciliación ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa;

X. Los casos y condiciones en que pueda ser modificada la escritura constitutiva del régimen y el reglamento interno;

XI. El reglamento interno, el cual deberá apegarse a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables. El notario público es responsable de verificar el cumplimiento de esta fracción;

XII. Constancia de que al apéndice del protocolo notarial, así como al testimonio de la escritura constitutiva, se adjuntan:

a) Plano general del condominio;

b) Planos particulares correspondientes a cada una de las plantas, en los que se especifiquen los departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lote de terreno o terreno delimitado de propiedad privada, así como las áreas de propiedad común;

c) Plano sanitario;

d) Planos de las instalaciones eléctrica, hidráulica y de gas, y aquéllos que se

relacionen con el servicio y funcionamiento del condominio; y e) Planos estructurales. Todos los planos anteriores deberán estar aprobados por las autoridades competentes; y

XIII. En su caso, la especificación del número de condominios que integrarán el conjunto condominal, determinando las características generales, áreas exclusivas y áreas comunes de cada condominio, así como de las áreas de uso exclusivo de cada condominio, y los accesos o vialidades y demás áreas comunes al conjunto.

Dicha cita se realiza en razón de que, si bien es cierto existe diseminado en diversos cuerpos normativos la definición y particularidades del régimen en condominio, estos no son suficientes para brindar cabalmente debido fundamento legal al impuesto previsto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, y las correlativas para el resto de los Municipios, dado que no se precisan los elementos de la contribución, como se ha relatado, máxime por el hecho de que las normas fiscales deben constar en términos precisos y concretos, y no desprenderse de interpretaciones administradas de diversos cuerpos normativos.

Inclusive en el caso particular del municipio de Celaya, como ha quedado expuesto, el hecho de que el impuesto de división por constitución de régimen de propiedad en condominio, se encuentre establecido en la Ley de Ingresos y no así en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, ha generado que los particulares impugnen dichos ordenamientos, causando un detrimento en la hacienda municipal, al devolver las cantidades que se determinan como pago de lo indebido junto con intereses pagados de manera mensual, lo que se traduce en menos recursos para cubrir las necesidades de la sociedad.

Motivo por el cual, es que es necesario y oportuno el adicionar a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, la constitución de propiedad en condominio, como una forma de división; delineando la base gravable y el momento de causación del impuesto, para dar certeza y seguridad jurídica, a los sujetos obligados que se ubiquen en dicha hipótesis de causación.

Aspecto administrativo

Por cuanto a los recursos materiales y humanos que la reforma supondría, por tratarse de una adecuación legal a procesos que ya se vienen realizando, por la cual se le daría sustento jurídico al cobro de un tributo, no se requiere de implementación de sistema o trámite que demanden recursos adicionales con los que ya se laboran, por lo que en este sentido, la reforma no implica un presupuesto durante su vigencia.

Aspecto presupuestario

Por cuanto al tema presupuestario, es una reforma necesaria ya que de ella depende la recaudación de un importante rubro, como lo es la captación por concepto de impuesto de división.

En este sentido, el tema ha cobrado notoriedad al tiempo de que la falta de debido sustento legal, ha provocado el que se entablen litigios en la vía administrativa combatiendo la legalidad del tributo que por la constitución de régimen en condominio, se cobra sin estar expresamente regulado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En representación a lo descrito en el párrafo anterior, se agrega cuadro comparativo de los montos recaudados por concepto de impuesto de división por constitución de régimen de propiedad en condominio desde el año 2017 al mes de marzo

de 2021, así como lo devuelto desde el año 2018 al mes de marzo de 2021.

/2		
0		

IMPUESTO DE DIVISIÓN POR CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO		
AÑ	RECAUDADO	DEVUELTO
2017	\$3'606,896.03	-
2018	\$8'731,376.17	\$4,794.54
2019	\$9'708,341.05	\$952,100.19
2020	\$8'126,823.73	\$1'265,740.15
2021	\$1'543,360.15	\$2,054,274.89

*Nota.- Cantidad que integra los montos devueltos del mes de Enero a Marzo del 2021.

MONTOS PARA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO DE DIVISIÓN POR CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO ORDENADOS EN SENTENCIA DE NULIDAD ADMINISTRATIVA.		
1240/4aSA/LA/20	\$2,193,138.71	30/04/2021
1397/4aSA/LA	\$107,953.50	30/04/2021

*Nota.- Los montos referidos, no incluyen los intereses a cuyo pago se condenó al Municipio.

Luego entonces, y atendiendo a los argumentos antes expuestos, ante la falta de los elementos esenciales del Impuesto de División por la constitución de régimen de propiedad en condominio, se ha resentido un golpe a las finanzas municipales, al tiempo en que se tiene que realizar la devolución de los montos recaudados por dicho concepto, y que como se puede observar va en franco incremento, con motivo de sentencias y/o resoluciones de diversas instancias jurisdiccionales, que han determinado la ilegalidad del impuesto, al no expresarse en los ordenamientos fiscales con plena certeza los elementos antes señalados; por lo que se ha ordenado la devolución de las cantidades, y en algunos casos, con el correspondiente pago de intereses.

Aspecto social

Por cuanto a un impacto social se refiere, es de destacarse que como tal no se produciría en el ánimo social, debido a que no se trata de un nuevo tributo, sino la adecuación legal de uno ya existente, y que requiere de adecuaciones legales para dar debido fundamento al cobro del impuesto de división.

Por tal razón es que no se advierte la posibilidad de que socialmente haya una respuesta negativa a la reforma, sino más bien, se da certeza legal a los sujetos que ubicándose en el supuesto de división por constitución de la propiedad en condominio, tengan la seguridad de la existencia del supuesto de causación del impuesto y los elementos que lo integran.

III. Valoración de la iniciativa:

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto el establecimiento en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato del impuesto por constitución de régimen en condominio, considerando como sujetos obligados a las personas físicas o morales que dividan un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos. Asimismo, se propone establecer como base de dicho impuesto el valor de la superficie de terreno y el valor proyectado de la construcción por el desarrollador al momento de su registro ante la Tesorería Municipal; previendo además temporalidad de pago y los requisitos.

Al respecto, es de señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 31, fracción IV establece como obligación de todos los mexicanos contribuir a los gastos públicos de la Federación, los Estados, la ciudad de México y los municipios en que residan; de la manera proporcional y equitativa según lo dispongan las leyes.

Por su parte, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 102 establece: *«la legislación fiscal señalará los elementos y la naturaleza de las contribuciones, aprovechamientos y productos; (...).»*

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2° establece las definiciones de los tipos de contribuciones a las que pueden estar obligados los sujetos pasivos:

«Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en Impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación Jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a

cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1o.»

Ahora bien, según lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia del rubro **«IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN**

LA LEY»²¹, la constitución federal exige que los elementos esenciales del impuesto, *«como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que reside.»*

Como se advierte, en la exposición de motivos del iniciante, se presentan dos posturas opuestas, por una parte, señala que no se pretende incorporar un nuevo impuesto sino que, sobre el ya existente se precisen los distintos elementos que lo conforman en relación a la figura jurídica de la constitución del condominio; sin embargo, del análisis integral de su propuesta normativa, se aprecia una segunda postura con un fin distinto, pues se propone incluir en el Capítulo del *«Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles»* de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, un apartado denominado *«Impuesto por Constitución de Régimen en Condominio»* como un nuevo impuesto.

Es de señalar que en su momento ya se analizó por este Poder Legislativo la estructura del *«Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles»*, que se prevé en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, concluyendo que dicho impuesto tiene correctamente definido sus alcances, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, al indicar que el mismo procede cuando *«los propietarios o poseedores de inmuebles que los dividan o lotifiquen y no constituya fraccionamiento»*, supuesto que aplica

también cuando se realicen divisiones para efecto de constituir la figura de los condominios bajo el marco normativo vigente.

Es decir, la naturaleza del cobro depende de la división de bienes inmuebles y no por la constitución de régimen en condominio.

Al respecto, la ley prevé que *«la lotificación y división de inmuebles, se tramitarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato²²»*.

Considerado lo anterior, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece reglas y condiciones específicas que deben aplicarse en relación a la constitución de condominios:

En su artículo 2, fracción XIV define como:

«Desarrollo en condominio: proyecto de urbanización de un inmueble, así como la edificación o modificación de una construcción o grupo de construcciones en forma vertical, horizontal o mixta a partir de veinticuatro unidades de propiedad privativa, para cualquier transmisión de derechos reales, en el que existan elementos indivisibles de uso común;».

Asimismo, los tipos de condominios que se pueden desarrollar, los encontramos previstos en el artículo 402, mismos tipos aplicables a los fraccionamientos, sin embargo, el artículo 403 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que para su *«autorización»* *«sólo se autorizarán si son compatibles con los usos, destinos y densidades establecidos en los programas municipales y se sujetarán a las modalidades que se establezcan en el permiso de uso de suelo expedido en los términos del Código. En todos los*

²¹ Jurisprudencia Constitucional, Administrativa de la Séptima Época, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 91-96, primera parte, página 172, registro digital: 232796.

²² Congreso del Estado de Guanajuato. (01 de agosto de 2019). Código Territorial para el Estado y los Municipios de

Guanajuato. 08 de septiembre de 2020, de H. Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/codigo/pdf/8/C_DIGO_TERRITORIAL_P_EL_EDO_PO_01ago2019.pdf

fraccionamientos y desarrollos en condominio se deberá asegurar su correcta integración a las redes de infraestructura pública y de comunicación vial.»

Por otra parte, en las «fases de la gestión de fraccionamientos y desarrollos en condominio», el artículo 404 señala que «la gestión de fraccionamientos o de desarrollos en condominio, se efectuará conforme a las fases determinadas por la realización de los actos siguientes:

- I. *Dictamen de congruencia;*
- II. *Aprobación de traza;*
- III. *Permiso de urbanización, tratándose de fraccionamientos, o permiso de edificación, en caso de desarrollos en condominio;*
- IV. *Permiso de venta; y*
- V. *Recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano.»*

Bajo el contexto señalado, resulta entonces que para el caso de los «condominios» un requisito determinante es el «permiso de edificación», lo cual no se distingue como limitativo a esquemas verticales, horizontales o mixtos. Este permiso, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato lo define en el artículo 2° como:

«XXXIII. Permiso de edificación: aquél en el que la unidad administrativa municipal señala las especificaciones a que deberán sujetarse las obras de edificación de un desarrollo en condominio;».

A efecto de lo anterior, la unidad administrativa debe contar con la descripción de la unidad privativa completa, estableciendo su «origen» como lo señala el artículo 5° de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato²³, que señala que «El régimen de propiedad en condominio debe originarse:

... III. Cuando el propietario de un terreno se proponga construir en él un edificio dividido en departamentos, pisos, viviendas, casas o locales;... VI. Cuando el propietario o propietarios de un lote de terreno decidan constituirlo como un condominio horizontal, ya sea con viviendas, casas o lotes de terrenos;».

En estos términos, el propio régimen tendrá que precisar acorde al artículo 7° del mismo ordenamiento que señala:

«Artículo 7. La escritura pública constitutiva del régimen de propiedad en condominio incluirá:

- I. *La situación, dimensiones y linderos del terreno, así como una descripción general del bien;*
- II. *El título de propiedad y las constancias de las autorizaciones y permisos que expidan las autoridades. En el caso de edificios solamente proyectados, o que no se encuentren aún terminados, bastará con que en la escritura se haga constar la aprobación por las autoridades del ramo, de los planos y proyectos del edificio. Lo prescrito en esta fracción deberá observarse en los casos de modificación a la escritura constitutiva del régimen, cuando implique alteración en la distribución del edificio;*
- III. *La descripción de cada unidad de propiedad privativa, número, ubicación, colindancias, medidas, áreas y espacios para estacionamiento de uso exclusivo, si los hubiera, que lo componen más el porcentaje de indiviso que le corresponde;*
- IV. *El establecimiento de zonas, instalaciones o las adecuaciones*

²³ H. Congreso del Estado de Guanajuato. (01 de agosto de 2019). Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato. 08 de septiembre de 2020, de H. Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web: <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/10>

[3/Ley_de_Prop_Condominio_de_Inm_p_el_Edo_de_Gto._P.O._1_ago_2019.pdf](#)

para facilitar el uso del inmueble a las personas con discapacidad;

- V.** *El valor total inicial del inmueble;*
- VI.** *El valor nominal asignado a cada unidad de propiedad privativa y su porcentaje de indiviso en relación con el valor total inicial del inmueble;*
- VII.** *El uso y características generales de cada unidad de propiedad privativa, conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta Ley; (señala las modalidades en razón a su estructura y uso)*
- VIII.** *La descripción de las áreas y bienes de propiedad común, su destino, con la especificación y detalles y, en su caso, su situación, medidas, partes de que se compongan, características y demás datos para su identificación;*
- IX.** *La previsión de que en los contratos traslativos de dominio de las unidades de propiedad privativa que se celebren con posterioridad a la constitución del régimen, se estipule que los adquirentes, en caso de conflicto con los demás condóminos o poseedores, y entre estos con el administrador o con el Comité de Vigilancia, acudirán a la mediación y conciliación ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa;*
- X.** *Los casos y condiciones en que pueda ser modificada la escritura constitutiva del régimen y el reglamento interno;*
- XI.** *El reglamento interno, el cual deberá apegarse a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables. El notario público es responsable de verificar el cumplimiento de esta fracción;*
- XII.** *Constancia de que, al apéndice del protocolo notarial, así como al*

testimonio de la escritura constitutiva, se adjuntan:

- a)** *Plano general del condominio;*
- b)** *Planos particulares correspondientes a cada una de las plantas, en los que se especifiquen los departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lote de terreno o terreno delimitado de propiedad privada, así como las áreas de propiedad común;*
- c)** *Plano sanitario;*
- d)** *Planos de las instalaciones eléctrica, hidráulica y de gas, y aquéllos que se relacionen con el servicio y funcionamiento del condominio; y*
- e)** *Planos estructurales.*

Todos los planos anteriores deberán estar aprobados por las autoridades competentes; y

- XIII.** *En su caso, la especificación del número de condominios que integrarán el conjunto condominal, determinando las características generales, áreas exclusivas y áreas comunes de cada condominio, así como de las áreas de uso exclusivo de cada condominio, y los accesos o vialidades y demás áreas comunes al conjunto.»*

Por otra parte, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala en el artículo 199 que «No se podrá inscribir en el Registro Público de la Propiedad ningún acto, contrato o instrumento notarial sin que le acompañe la autorización catastral que ampare el inmueble de referencia.»

Acorde a lo anterior, el artículo 205 del mismo ordenamiento refiere «Al inscribir un inmueble en el Padrón Catastral se le asignará una clave catastral, que consistirá en un símbolo alfanumérico único que se le asignará al mismo para su identificación en el Catastro, formada con los elementos de su ubicación de un respaldo cartográfico. En el caso de los condominios, cada una de las

unidades privativas se inscribirá por separado en el Padrón con diferente clave catastral.»

En congruencia, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, establece en el artículo 174 que *«en los casos de inmuebles sujetos al régimen de condominio, se empadronará por separado a cada uno de los propietarios o poseedores de los locales, despachos, comercios o apartamentos. En estos casos, los recibos para el pago del impuesto se expedirán en forma individual. Las bases entrarán en vigor a partir del bimestre siguiente a la fecha de la escritura de constitución de condominio; si éste se constituyere sin estar terminadas las construcciones el impuesto se causará, sobre el valor total del terreno y a partir de la fecha de terminación de la construcción de cada uno de ellos o de ocupación aun sin estar terminados conforme a las reglas anteriores.»*

Como se puede advertir de forma integral, el ejercicio que se hace en la determinación del *«Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles»*, considerado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, vinculado con los alcances que refieren el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, obliga a los notarios a señalar la descripción del condominio, si en él existirán viviendas, describiendo cuales son, sus características aún sin estar construidas, o la descripción del desarrollo, si sólo es para venta como terrenos, a efecto de que cada Unidad Privativa pueda contar de forma correcta la cuenta catastral describiendo en la misma a qué tipo pertenece su origen acorde a la constitución del régimen, vinculado con *«el permiso de edificación»*, aunado a que en este proceso, se debe determinar el impuesto por estar gravado, el acto de la *«división y lotificación de inmuebles»* que se realiza sobre el inmueble sobre el que se constituye el condominio y del que da origen a las nuevas unidades privativas, considerando en consecuencia que la figura fiscal aplicable por la ley, es la del *«Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles»*, el cual como ya se señaló, procede cuando *«los propietarios o*

poseedores de inmuebles que los dividan o lotifiquen y no constituya fraccionamiento», circunstancia que se apegaría a este acto constitutivo del condominio ante el Notario.

Otro elemento que será considerado en la determinación operativa de este impuesto, es el previsto en los reglamentos municipales vinculados al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que, en este sentido, las condiciones descritas en el mismo, establecerán las directrices que ya en la ejecución realizarán los funcionarios responsables de aplicar este cobro.

En la iniciativa materia del presente dictamen se propone desvincular del *«Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles»*, la división que se provoca con la constitución de un régimen de condominio, dándole un trato diferenciado y bajo la conceptualización de un impuesto distinto.

Es así, que una vez analizada la legislación aplicable al caso que nos ocupa, de los argumentos que refiere el iniciante en la exposición de motivos podemos desprender que el problema para el cobro del impuesto se trata de una confusión respecto al acto gravado por el *«Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles»*, y la figura de condominio, que es una modalidad regulada en el marco normativo de ordenamiento territorial y en la propia ley especial, por lo que dichos ordenamientos ya precisados, regulan los requisitos y obligaciones en materia de la constitución de condominios, no siendo la constitución de dicho régimen en sí misma, la materia del impuesto, sino aquel acto que como señala el artículo 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se realiza por *«los propietarios o poseedores de inmuebles que los dividan o lotifiquen y no constituya fraccionamientos»*.

Es decir, el acto que se grava es la división que se da por cada una de las unidades privativas que conforman el inmueble, por lo que establecer de manera especial un *«Impuesto por Constitución de Régimen en Condominio»*, sería diseñar un nuevo concepto tributario distinto al anterior, que actualmente no se contempla en la Ley referida, no existiendo en la misma tal

denominación, o la identificación del acto gravado y la definición de los elementos que lo componen según lo plantea el iniciante. Tampoco se advierte claridad en la conformación de un nuevo impuesto en donde manera expresa se desvincule de la división y lotificación.

Derivado de lo anterior, se concluye que la propuesta contenida en la iniciativa deriva de una confusión en lo referente a la adopción del régimen de propiedad en condominio, definida en los artículos 2 y 4 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato y la forma de división prevista en el Código Territorial del Estado de Guanajuato, en su artículo 2, fracción XIV, como desarrollo en condominio. Por lo anterior, la simple constitución de un condominio no genera obligación de contribución. Entenderlo así resultaría inconstitucional, pues la contribución no sería proporcional y equitativa entre los desarrolladores y las personas que constituyan condominio por así convenir a sus intereses.

En razón de lo anteriormente expuesto, determinamos la improcedencia de la iniciativa materia del presente dictamen, por lo que, en consecuencia, procedería su archivo definitivo.

Con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Artículo Único. Se determina improcedente la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Celaya, Gto., a efecto de reformar el artículo 191 y adicionar los artículos 191 Bis, 191 Bis 1, 191 Bis 2, y 191 Bis 3 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. En consecuencia, se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 28 de noviembre de 2023

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Diputada Briseida Anabel Magdaleno González
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Gerardo Fernández González
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

- **La Presidencia.-** Se somete a discusión el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mencionado en el punto 13 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación, no habiendo participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración ¿Diputado Ernesto Prieto? ¿Diputada Katya? ¿Diputada Mimi? ¿Diputada Yulma?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Se registraron 31 votos a favor y un voto en contra Presidente.

- **La Presidencia.** - El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa contenida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, *EN LO CORRESPONDIENTE A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 160D/LXV- I).*²⁴

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE

²⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32009/14 ELD 160D LXV-

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos por turno para efectos de estudio y dictamen la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Institucionales y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente al quinto de los ordenamientos. (ELD 160D/LXV-I)*

Analizada la iniciativa, estas Comisiones Legislativas de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 89, fracción V, 112 fracción IX y 111 fracción IX; así como en el último párrafo de dichos artículos y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión ordinaria del 24 de febrero de 2022 ingresó la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato,

de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Institucionales y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente al quinto de los ordenamientos*, con el ELD 160D/LXV-I, turnándose por la presidencia del Congreso a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112 fracción IX y 111 fracción IX; así como en el último párrafo de dichos artículos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales del 26 de abril de 2022 se radicó la iniciativa.

I.3. La presidencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Contenido de la iniciativa y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con la propuesta de reforma de diversos ordenamientos *sobre el perfil que deberá atenderse en las designaciones en cargos públicos*

El objeto de la iniciativa radica en reformar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato turnada por materia a estas comisiones legislativas a fin de fortalecer el perfil en la designación y nombramiento del titular de la Auditoría Superior del Estado a

cargo del Poder Legislativo, dentro del principio de parlamento abierto.

La y los iniciantes expresaron en su exposición de motivos lo siguiente:

«[...] Guanajuato necesita fortalecer su democracia mediante la construcción y mantenimiento de instituciones públicas autónomas, profesionales y transparentes, dirigidas por quienes tengan los mejores perfiles, experiencia, habilidades y conocimientos necesarios para atender las responsabilidades encomendadas y desempeñar sus actividades con integridad y de la mejor manera posible, como lo merece la ciudadanía; instituciones con titulares idóneos, sin cuotas ni cuates. En los países republicanos como México, donde el Poder Público se divide para su ejercicio en tres poderes y niveles con la finalidad de evitar arbitrariedades y autoritarismos que pongan en riesgo la democracia que se ha construido, las designaciones públicas son los procesos que realizan los poderes públicos para elegir a las personas que encabezarán los diferentes órganos del Estado, por lo que en nuestro sistema político y gubernamental, estos puestos tienen un papel relevante, son de alto interés público e impacto social, pues generalmente, de ellos depende el adecuado funcionamiento de las instituciones encargadas de procurar e impartir el acceso a la justicia o de promover, vigilar y garantizar pleno ejercicio de los diferentes derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. Todo lo anterior, mediante el manejo de recursos públicos.

Por ello, es indispensable que los procesos de designaciones públicas se realicen

abiertamente, con transparencia, de manera crítica, analítica, y tomando en consideración la opinión de la ciudadanía, con la finalidad de que quienes tienen la importante responsabilidad de votar estas designaciones lo hagan de forma leal¹, imparcial², objetiva³, informada y consciente, procurando en todo momento que quienes accedan a estos puestos además de cumplir con los requisitos señalados la Ley, también posean las cualidades, experiencia, conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar de manera adecuada los cargos correspondientes. Aunque, en los últimos años en México y en nuestro estado se han tenido avances importantes en materia de transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción, como lo es la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, la instauración de Códigos de Ética para las personas servidoras públicas, y en el caso particular de este Congreso, la implementación del Parlamento Abierto, lamentablemente la legislación aún no contempla los mecanismos o procesos estandarizados que se deben implementar durante el proceso de análisis de los perfiles de las personas aspirantes a acceder a cargos de designación pública, para garantizar la transparencia en los mismos y la verificación de la idoneidad de los perfiles de las personas candidatas, lo que afecta y pone en riesgo el buen funcionamiento de las instituciones y su autonomía, pues la falta de análisis, claridad, vigilancia, participación ciudadana y criterios de selección en los procesos, comúnmente promueve la corrupción a través de la apropiación ilegítima y captura de los puestos de designación

públicos por parte de las élites políticas y de las autoridades gubernamentales responsables de su elección con la finalidad de condicionar estas designaciones al pago de cuotas o favores políticos.

Ante esta problemática y derivado del análisis y evaluación de los distintos procesos de designaciones públicas en el país, diversas organizaciones y Comités de Participación Ciudadana han elaborado modelos, guías y decálogos para establecer cuáles son las bases o criterios mínimos e indispensables necesarios que se deben implementar durante estos procedimientos para contribuir a erradicar los vicios que de origen, promueven la corrupción en los mismos para, en su lugar, promover la competencia, la idoneidad de los perfiles de las personas candidatas, la transparencia y la participación ciudadana en dichos procesos. Uno de los Modelos más reconocidos es el elaborado por el Observatorio Nacional de Designaciones Públicas⁴ (2020), dicha propuesta indica que para que un proceso de designación se realice de manera adecuada y transparente, este debe comenzar con la publicación de una convocatoria pública de amplia difusión, para posteriormente recibir la documentación de las personas aspirantes junto con sus cartas de consentimiento para que su información se pueda hacer pública con la finalidad de darla a conocer a la ciudadanía. Una vez recibidas las propuestas, se procede a la verificación del cumplimiento de los requisitos, a la publicación de los expedientes de las y los candidatos que hayan cumplido con los requerimientos señalados en Ley y se debe continuar realizando el

análisis de la idoneidad de los perfiles propuestos mediante una investigación sobre sus antecedentes, recibiendo información adicional, los comentarios que emita la ciudadanía y llevando a cabo audiencias, para que finalmente, la integración del análisis realizado derive en un dictamen fundado y motivado, en el que además de que se verifiquen los requisitos legales, también se compruebe la idoneidad de los perfiles de las personas propuestas para acceder al cargo con el propósito de que al momento de realizar la votación, esta se realice de manera informada y objetiva. Si bien, y como ya se mencionó previamente, aunque se han propuesto diversas metodologías para mejorar los procesos de designaciones públicas, cabe resaltar que, entre los criterios o mecanismos en los que estos modelos, guías o decálogos coinciden son: que las personas candidatas a ocupar estos puestos públicos primero; deben ser propuestas previa convocatoria pública ampliamente difundida con justificación debidamente fundada y motivada, observando el principio de competencia por mérito, el cual implica, que deben ser seleccionadas de acuerdo con sus conocimientos, habilidad profesional, capacidad y experiencia⁵, y segundo; el proceso de análisis de las candidatas y candidatos a ocupar puestos de designación públicos no deben limitarse únicamente a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, sino que también deben ser examinados con detenimiento a través de audiencias que permitan dar a quienes realizan la votación, una mayor percepción sobre la idoneidad de los perfiles de las personas candidatas, utilizando

mecanismos que garanticen en todo momento la transparencia y hagan factible la participación ciudadana durante el proceso. En el caso particular de Guanajuato, la Constitución Política Local le otorga al Congreso del Estado la facultad de designar a las personas titulares de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de la Fiscalía General, de la Auditoría Superior del Estado, Magistradas, Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, Personas Comisionadas del Instituto de Acceso a la Información Pública y titulares de los Órganos de Control Internos de los Organismos Autónomos reconocidos en la Constitución que ejercen recursos públicos. Haciendo una breve recapitulación, podemos recordar que la terna con las personas candidatas a ocupar el cargo de comisionada o comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública fue turnada por el Ejecutivo sin justificación fundada y motivada en la que, observando el principio de competencia por mérito, se describieran puntualmente los criterios que habían sido tomados en consideración para llevar a cabo la selección de las personas que integran la terna propuesta, incumpliendo el principio de rendición de cuentas, reconocido en los Códigos de Ética del Poder Ejecutivo y Legislativo como el deber que tienen las personas servidoras públicas de informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y sobre lo cual, relativo a los procesos de designaciones públicas, es pertinente resaltar que incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado señalando que las resoluciones de órganos competentes que deciden el acceso a altas responsabilidades públicas a

determinadas personas no deben ser arbitrarios, sino que deben estar debidamente justificados y motivados⁶.

Posteriormente, para la dictaminación del asunto, este Congreso se limitó únicamente a realizar el proceso burocrático de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas señalados en la Ley, omitiendo llevar a cabo entrevistas, audiencias o comparecencias con ellas, perdiendo así la oportunidad de realizar un análisis detallado para la identificación y determinación de la idoneidad de los perfiles, como ya ha sucedido también en otras designaciones, pues actualmente la legislación local no contempla procesos estandarizados o la aplicación de herramientas que garanticen la transparencia, imparcialidad y que se observe el principio de competencia por mérito durante los mismos. Haciendo un estudio sobre el proceso de designaciones públicas votadas por este Congreso, se concluye que en ninguno de los casos la Ley establece obligatoriedad de que las ternas sean remitidas con justificación fundada y motivada en la que se desarrollen los criterios que fueron tomados en cuenta para la elección de las personas propuestas. Solamente en los procesos de designación del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de la Auditoría Superior del Estado y de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos por Ley, se debe emitir una convocatoria previa para la elaboración de la terna. Únicamente se realizan entrevistas o comparecencias en los procesos de designación de los titulares de la Fiscalía General y de la Auditoría Superior. Por

último, en ninguno de los supuestos se contempla la implementación de mecanismos de parlamento abierto para que la ciudadanía pueda emitir sus comentarios u opiniones sobre los perfiles de las personas candidatas al puesto de designación. Por lo expuesto anteriormente, y derivado de la importancia que las designaciones públicas representan en nuestro sistema político y gubernamental para el adecuado funcionamiento de las instituciones y el fortalecimiento de nuestra democracia, es que surge esta iniciativa con la finalidad de dar certeza jurídica y legitimidad a estos procesos de selección, regulándolos mediante el establecimiento de los mecanismos mínimos indispensables que se deben implementar durante los mismos para garantizar que sean competitivos, justos, transparentes; otorgando a este Congreso las herramientas necesarias para que las legisladoras y legisladores emitan sus votos de manera objetiva, imparcial y consciente, procurando así que quienes accedan a estos puestos no sean solamente aquellas personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley, sino quienes verdaderamente posean los mejores perfiles para desempeñar los cargos, previniendo arbitrariedades y fortaleciendo nuestras instituciones públicas respaldando su autonomía e incrementando su profesionalismo.

Es así, que en síntesis, la presente propuesta plantea transparentar y regular los procesos de designaciones públicas cuya elección es facultad del Congreso, otorgándole a las legisladoras y

legisladores las herramientas necesarias para que emitan sus votos de manera informada, objetiva, imparcial y consciente, estableciendo en la Ley cuatro mecanismos que se deberán implementar durante los mismos, primero; realizar convocatorias públicas ampliamente difundidas para prevenir arbitrariedades en la composición de las ternas, promoviendo que todas las personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley tengan oportunidad de postularse y no únicamente quienes indiquen las autoridades, segundo; especificar que las ternas deben ser remitidas a esta Asamblea debidamente fundadas y motivadas, observando el principio de competencia por mérito, con la intención de que se informe puntualmente a este Congreso cuáles fueron los criterios considerados para seleccionar a las personas propuestas de entre las demás personas aspirantes, tercero; establecer que las Comisiones Dictaminadoras deben realizar audiencias a las candidatas y candidatos que integren las ternas con el objetivo de complementar y verificar la información contenida en los requisitos de elegibilidad relativa al profesionalismo, capacidad, habilidades, conocimientos y aptitudes que contribuyan a determinar la idoneidad de sus perfiles. y cuarto; Con base en el procedimiento realizado para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se propone implementar en las metodologías de las Comisiones a las que se turnen los asuntos de designaciones públicas, mecanismos de transparencia y parlamento abierto durante el proceso de análisis de los perfiles de las personas candidatas para que la

ciudadanía pueda seguir de cerca el proceso de designación y emitir sus opiniones respecto al mismo.

Lo anterior se plantea también en atención a los pronunciamientos que ya ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre que las resoluciones de órganos competentes que deciden el acceso a altas responsabilidades públicas a determinadas personas no deben ser arbitrarios, sino que deben estar debidamente justificados y motivados⁷, mismos que ya fueron mencionados previamente en esta exposición, a lo establecido en el artículo 36 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, donde se indica que los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento abierto, Gobierno abierto y Justicia abierta, y considerando que es responsabilidad de las legisladoras y legisladores que conforman el Pleno desempeñar sus actividades y emitir su voto de manera imparcial, objetiva, informada, consciente y tomando en cuenta la percepción de la ciudadanía a la que representan, observando en todo momento los principios de transparencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, competencia por mérito y rendición de cuentas reconocidos en la Constitución, en Ley General del Sistema Anticorrupción, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y cuyo incumplimiento, de acuerdo con la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos deriva en la aplicación de sanciones por afectar la el desempeño de sus

*cargos y desarrollo de los trabajos legislativos.*²⁵

(...)

Una vez que hemos conocido los alcances de la propuesta de manera global, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, consideramos necesario referir los argumentos de carácter técnico jurídico con respecto al tema que se pretende reformar con modificación de diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato *siendo transparentar y regular los procesos de designaciones públicas cuya elección es facultad del Poder legislativo a través de su Asamblea - Congreso, otorgándole a las legisladoras y legisladores las herramientas necesarias para que emitan sus votos de manera informada, objetiva, imparcial y consciente.*

III.1. Análisis de la propuesta de reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato

Quienes dictaminamos nos damos cuenta de que la propuesta pretende la implementación y homologación de mecanismos para los procesos de elección de personas que serán titulares de diversos cargos públicos que son designados por el Poder Legislativo a través del Congreso del Estado o Asamblea. Los mecanismos a los que se aluden son: desarrollo de convocatorias públicas; el envío de ternas debidamente fundadas y motivadas observando el principio de competencia por mérito; desarrollo de audiencias con las personas candidatas a efecto de seleccionar el perfil más idóneo para el cargo; e incorporación de mecanismos de transparencia y parlamento abierto durante

los procesos de análisis de perfiles en las Comisiones dictaminadoras de que se trate.

De igual manera y toda vez que otras comisiones legislativas se han pronunciado al respecto dado el fundamento que por materia deben dictaminar, como lo hizo en su momento la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es necesario hacer hincapié en las consideraciones que pronunciaron sobre este tema, mismas que reproducimos y las hacemos nuestras de la siguiente forma:

(...) Al respecto conviene señalar que, en términos constitucionales tanto Federal como Local, el poder público para su ejercicio se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con las salvedades que la misma norma suprema dispone. Así, el artículo 36 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato refiere que los poderes del estado deben regirse bajo ciertos principios como lo son el de Gobierno abierto, Parlamento abierto y Justicia abierta respectivamente, mismos que estarán orientados a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.

Partiendo de dichas premisas, es dable señalar que, dichos principios constituyen la base que da sustento al ejercicio de cada uno de los Poderes del Estado y por supuesto no serían la excepción los organismos autónomos; esto es, cada uno en el ámbito de sus competencias y atribuciones deben regirse bajo dichos principios, sin perjuicio de aquellos que también dispongan

²⁵ Iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Guanajuato, de la Ley de Institucionales y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/gacetas/2669/detalle_or_den_del_dia

sus leyes orgánicas y que por supuesto encuentren armonía Constitucional permitiendo brindar mayor fortaleza a los procesos de designación de los órganos con gran importancia en el Estado, como son aquellos que llevan a cabo la protección de los derechos humanos, la garantía a la información, la fiscalización, la rendición de cuentas y la administración de justicia, bajo los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana.

Lo anterior tiene como propósito construir la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, a través de la promoción de procesos de selección claros, abiertos, transparentes y participativos, que permitan asegurar que las personas propuestas a ocupar los cargos públicos se distingan por su honorabilidad, así como por la experiencia, competencias y las capacidades necesarias para desempeñar de manera eficiente dicho encargo.

Es decir, quienes proponen aluden en lo sustancial, la importancia de reglamentar las designaciones públicas y que impactarían en los siguientes cargos: Comisionados y Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; Fiscal General y Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; Procurador y Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato; Órgano Interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

Guanajuato; y, Magistrados del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Dada la materia de esta comisión legislativa, nos referimos únicamente a lo concerniente de los Comisionados y titulares de los Órganos Internos de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Quienes inician el tema, hacen hincapié, que los puestos públicos a los que se ha hecho referencia tienen un papel relevante y de alto interés público e impacto social, y que de ellos depende el adecuado funcionamiento de las instituciones encargadas de procurar e impartir el acceso a la justicia o de promover, vigilar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos; procesos en los que se deberá de contar con la opinión de la ciudadanía, así como también la implementación de procesos estandarizados para el análisis de los perfiles de las personas aspirantes a acceder a cargos de designación pública, proponiendo que las designaciones públicas deban de comenzar con la publicación de una convocatoria pública con amplia difusión; observar el principio de competencia de mérito, así como también que las ternas que se turnen al Congreso del Estado, deberán de estar debidamente fundadas y motivadas; realizar audiencias a las candidatas y candidatos que integren las ternas con el objetivo de complementar y verificar la información contenida en los requisitos de elegibilidad; e implementar en las metodologías de la Comisiones del Congreso

del Estado a las que se turnen los asuntos de designaciones públicas, mecanismos de transparencia y parlamento abierto durante el proceso de análisis de los perfiles de las personas candidatas.

Bajo estos argumentos sobre las designaciones que ocupan por facultad a la Asamblea del Poder Legislativo, podemos decir que con respecto a que deben ser propuestas previa convocatoria pública ampliamente difundida con justificación debidamente fundada y motivada, observando el principio de competencia de mérito, el cual implica, que deben ser seleccionadas de acuerdo a sus conocimientos, habilidad profesional, capacidad y experiencia. Circunstancia que ya se contempla en normativa y que fue ampliamente expuesta en supra líneas, tanto federal como estatal, y de manera particular en los Lineamientos de Parlamento Abierto del Congreso del Estado de Guanajuato.²⁶

De igual manera estas comisiones unidas, coincidimos con quien ya se pronunció sobre este tema, en que el proceso de análisis de las candidatas y candidatos a ocupar puestos de designación públicos no deben limitarse únicamente a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, sino que también deben ser examinados con detenimiento a través de audiencias que permitan dar a quienes realizan la votación, una mayor percepción sobre la idoneidad de los perfiles de las personas candidatas. De igual forma, ya se contemplan en normativa, por lo que se debe de ponderar la viabilidad e idoneidad de las reformas que se están

proponiendo. Aunado que, de origen de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya se contempla los principios rectores para la designación de los puestos públicos de referencia.

Coincidimos y refrendamos lo dicho por nuestra homóloga de Gobernación y Puntos Constitucionales, al señalar que, la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos ya establece algunos requisitos para algunos cargos, citando también bajo qué principios rectores tendrá su actuar, contemplando que los estados reglamentarán en sus respectivas constituciones y legislaciones los procedimientos para los nombramientos de los funcionarios públicos que ya se han analizado, es decir, nuestro Código fundamental establece ya algunos requisitos de elegibilidad, impedimentos, cantidad de votos, periodo determinado o posibilidad de reelección y experiencia y de manera particular, cada entidad federativa estipula otros aspectos, v.gr. requisitos, principios rectores, entre otros.

Por ello, consideramos que la propuesta que se plantea para llevar a cabo las reformas expuestas por la y los iniciantes ya se tiene reglamentado al decir que los procesos para las designaciones están normados en un marco de respeto de los derechos humanos en el que participa la sociedad civil de manera organizada a través de consejos de consulta u otras figuras que enmarcan la participación de la ciudadanía, así también se cuenta con la evaluación de conocimientos y de otros factores determinantes en la elección.

Coincidimos entonces con quien ya se pronunció también cuando se manifestó que: *los procesos de evaluación que se generan en las designaciones de los cargos públicos que se han aludido, son idóneos, permitiendo que nosotros como legisladores tengamos elementos cualitativos y cuantitativos para la*

²⁶ Consideraciones del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Institucionales y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primero, sexto y noveno de los ordenamientos, de fecha 12 de abril de 2023. Consultable en:
https://www.congresogto.gob.mx/gacetax/3135/detalle_orden_del_dia

emisión del voto, ello derivado de las convocatorias públicas que contemplan los diversos ordenamientos atendiendo a la materia, derivado de ello pues, no se consideran estos nombramientos como un pase automático para la obtención de un cargo público. Los métodos nacidos de la norma para la elección de los cargos públicos cubren los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez, en esta sinergia es que se emiten las convocatorias públicas.²⁷

Ahora, estas comisiones unidas han determinado derivado del análisis propio al tema que nos ocupa, que por lo que respecta a la justificación fundada y motivada de la integración de la terna, corresponderá al Congreso del Estado por ser la autoridad que realiza funciones formalmente legislativas —crear leyes— y materialmente administrativas —designar al Auditor Superior del Estado— en el ámbito de su competencia, por lo que si bien dicha actuación podría ser equiparable a un acto administrativo, se considera que más que estar fundado y motivado, deberá consistir en una expresión razonada de las consideraciones que al respecto se tuvieron para la designación de dicho servidor público.

Bajo este parámetro consideramos que nuestro Código Político Local y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato que establecen los procedimientos y requisitos para la designación del Poder Legislativo *a través de su órgano técnico de fiscalización*, colman ya esos objetivos que se persiguen de origen con esta propuesta. Es decir, la división de poderes no se debe de entender de manera rígida, al señalar de manera puntual que, en las diversas designaciones a cargos públicos, se presentarán ternas, teniendo injerencia los tres poderes *Legislativo, Ejecutivo y Judicial*, plasmando una asertiva colaboración en sus

²⁷ Consideraciones del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato,

funciones, haciendo un verdadero contrapeso de poder, dejando ver una verdadera República Democrática, como lo es nuestro país. Estamos conscientes y ratificamos que con nuestro acervo jurídico vigente se cumple con los objetivos para que las entidades públicas sean eficientes y eficaces, participativas, transparentes y honestas en el cumplimiento de sus cometidos y en los servicios que se ofrecen a la ciudadanía guanajuatense, al elegir a las y los titulares más capaces e idóneos. Es decir, las y los diputados que dictaminamos reiteramos que la legislación local ya consagra a través de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y su regulación de diversas funciones a través de las leyes de la materia, la obligación que tienen las autoridades de atender a esos principios constitucionales, por lo que la propuesta de manera general ocasionaría una reiteración normativa.

Es así que, determinamos improcedente la iniciativa materia de análisis, toda vez que el objeto que persigue se encuentra ya regulado, pues el derecho vigente ya lo consagra como lo expresamos en nuestras consideraciones. En consecuencia, procede el archivo de la misma, en la parte que se alude en este dictamen.

Con lo ya expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se determina improcedente la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder

de la Ley de Institucionales y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primero, sexto y noveno de los ordenamientos, de fecha 12 de abril de 2023. Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/gacetas/3135/detalle_orden_d_el_dia

Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Institucionales y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente al quinto de los ordenamientos.* En consecuencia, se instruye su archivo definitivo.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la parte correspondiente al apartado aludido de la iniciativa de referencia.

**GUANAJUATO, GTO., A 28 DE NOVIEMBRE
DE 2023
COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y
FISCALIZACIÓN Y
DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Briseida Anabel Magdalena González
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativos al punto 14 del orden del día.

- Si desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiesto indicando el sentido de su participación. No habiendo participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a

efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración ¿Diputado Armando? ¿Diputado David? ¿Diputada Katya? ¿Diputada Martha de Lourdes?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 31 votos a favor y 2 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa en su parte correspondiente a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referida en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 45, Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA**

**LEY PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD
136/LXV-I).²⁸**

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado de
Guanajuato
Presente.

A la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Quinta Legislatura, nos fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 45, y adicionar el artículo 45 bis de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. *Se registró con el expediente legislativo digital 136/LXV-P^o.*

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 115 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

1. Antecedentes.

1.1 Presentación de la iniciativa:

En sesión del 13 de enero de 2022 ingreso la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Medio Ambiente con fundamento en el artículo 115 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

1.2 Contenido de la iniciativa:

La diputada Martha Lourdes Ortega Roque y el diputado Gerardo Fernández González integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Quinta Legislatura presentaron la iniciativa de reforma a la Ley para la

Protección Animal del Estado de Guanajuato en materia de prohibición de corridas de toros. De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto:

«(...) Se propone la reforma al artículo 45, párrafo segundo de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, para eliminar como excepción las corridas de toros en el estado.

Y, por ende, se adiciona el artículo 45 bis, del referido ordenamiento, para dejar de manera expresa lo siguiente: queda prohibido organizar, celebrar y ejecutar espectáculos públicos y privados en los que se maltrate, torture o prive de la vida a toros y novillos. (...)»

Asimismo, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la y el iniciante manifestaron que de ser aprobada su propuesta tendría el siguiente impacto:

«(...) jurídico: Se verá reflejado en las reformas a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

(...) Administrativo: Ninguno.

(...) Presupuestario: Ninguno.

(...) Social: Se generará una mayor empatía, comprensión y respeto a los animales, así como coadyuvar a la reducción de la violencia que actualmente azota en todo el territorio de Guanajuato. (...)»

La y el iniciante en su exposición de motivos expresan lo siguiente:

«(...) Según el diccionario de la Real Academia Española la tauromaquia es el arte de lidiar toros, y, por otra parte, el concepto de arte es la capacidad, habilidad para hacer algo.

²⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32010/15_proyecto_de_dictamen_Inc_Ley_para_la_Proteccion_Animal_GPPVEM_ELD_136_LXV_I_corridas_de_toros_negativo_aprobado_con_firmas.pdf

²⁹ Consulta de expediente digital: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/4721

¿A caso el torturar, hasta ocasionar la muerte de un animal se le puede considerar como un acto artístico? o ¿un patrimonio intangible de nuestra entidad?

Lo anterior por que, en mayo del año 2013, fue publicado un decreto mediante el cual fue declarada la Fiesta de Toros como Patrimonio Intangible del estado de Guanajuato, permitiendo que desde ese año la crueldad animal, se equipare con la creatividad pictórica, mayólica, teatro, música, escultura, cine, dibujo, fotografía, grabado, opera, poesía y sus diversas interpretaciones.

Ahora bien, en febrero del 2017 la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México solicitó a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, la elaboración de un dictamen forense acerca del sufrimiento y lesiones provocadas al toro de lidia durante la corrida, de los cuales destacan las siguientes consideraciones:

- 1. Los toros experimentan dos emociones asociadas con su organismo: el miedo y la ansiedad ante la percepción del peligro y una amenaza potencial.*
- 2. Se tiene la creencia que el umbral del dolor del toro es muy reducido, pero lo que en realidad ocurre, es que el toro por el estado de estrés que se encuentra únicamente atenúa el dolor por lapsos de corta duración.*
- 3. Cambios a nivel muscular, resultado del desgaste y la demanda energética a la que es sometido el toro, en algunos casos se presentan insuficiencia renal consecuencia de la deshidratación y a la caída de la presión arterial, además de afectar al corazón. Por eso los toros muestran disnea y jadean.*
- 4. Y finalmente, la muerte que se divide en lesiones efectuadas por la puya y la banderilla que lo único que ocasionan es la pérdida de sangre*

debilitando al toro, y ya sin fuerza que permita defenderse es estocado con la muleta.

Elementos que son totalmente contrarios a la Declaración Universal de los derechos de los animales, la cual en su numeral 3 inciso b) establece: sí es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Pero “El toro no muere rápido y ocurre por asfixia, por pérdida de sangre y sin pérdida de conciencia.”

En otro orden de ideas, en el mes de septiembre del año 2019, el periódico reforma realizó una encuesta con relación a la prohibición de las corridas de toros a nivel nacional, en la cual se obtuvieron resultados nada alejados de la realidad, ya que se mostró que el 59% de los encuestados mencionaron, estar a favor de eliminar estos eventos, así como un 73% consideró estas actividades como actos de crueldad contra los animales.

Es menester precisar que estas prácticas están prohibidas en diferentes países tales como Chile, Argentina, Uruguay y Panamá.

(...)

Es importante señalar que el 8 de junio de 2015, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas publicó una serie de recomendaciones al Estado mexicano, para garantizar que los menores de edad no vuelvan a asistir como espectadores ni a participar como niños toreros en evento o espectáculos taurinos en México. Sin embargo, esta recomendación aún sigue sin cumplirse en Guanajuato.

Las generaciones cambian, los modos de pensar también y esta “tradicción” que solo es para unos cuantos, no deben de persistir, porque el sentir de la sociedad es evidente, “la tortura no es arte ni cultura”.

Por lo cual, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos necesario realizar las adecuaciones al marco jurídico a favor de la protección de los animales, poniendo fin a esta sangrienta tradición de corridas de toros.

Se propone la reforma al artículo 45, párrafo segundo de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, para eliminar como excepción las corridas de toros en el Estado.

Y, por ende, se adiciona el artículo 45 bis, del referido ordenamiento, para dejar de manera expresa lo siguiente: queda prohibido organizar, celebrar y ejecutar espectáculos públicos y privados en los que se maltrate, torture o prive de la vida a toros y novillos.»

En cuanto al régimen transitorio, la iniciativa dispone que el decreto entre en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; y que en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar la adecuación al Decreto Gubernativo número 29, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 77, segunda parte, de fecha del 14 de mayo del 2013, mediante el cual, se declara a la Fiesta Charra y a la Fiesta de Toros, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Guanajuato³⁰.

1.3 Metodología de análisis de la iniciativa:

En fecha 16 de febrero de 2022³¹ la Comisión de Medio Ambiente radicó la iniciativa y le fijó metodología de estudio y dictamen en los términos siguientes:

³⁰ Consultado el 20 de septiembre de 2023 en el link siguiente:
<https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?>

«1. Remitir la iniciativa vía electrónica para opinión a los treinta y seis diputados y diputadas que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y a las instituciones de educación superior del estado, quienes contarán con un término de quince días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;

2. Habilitar un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado por quince días hábiles, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones de la misma a través del correo electrónico de la secretaría técnica;

3. Remitir la iniciativa a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y, a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, quienes contarán con un término de quince días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;

4. Remitir la iniciativa al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para su análisis y opinión. Lo anterior, de conformidad con la fracción séptima del artículo doscientos sesenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;

5. Remitir la iniciativa a diferentes grupos de la sociedad civil organizada en la materia, así como a ganaderías de crianza de ganado bravo y médicos veterinarios zootecnistas, quienes contarán con un término de quince días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;

[dir=files_migrados&file=PO_77_2da Parte_20130514_2126_3.pdf](dir=files_migrados&file=PO_77_2da_Parte_20130514_2126_3.pdf)

³¹ Consultada el 20 de septiembre de 2023:
<https://www.congresogto.gob.mx/ordenes/2657>

6. Por incidir en la competencia municipal, enviar la iniciativa a los cuarenta y seis ayuntamientos del estado de Guanajuato, quienes contarán con un término de quince días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;

7. Celebrar reuniones de trabajo en la que se escuche a los grupos de sociedad civil organizada en la materia, ganaderías de crianza de ganado bravo, médicos veterinarios zootecnistas. La integración y desarrollo de las reuniones de trabajo se revisará y acordará por los integrantes de la Comisión;

8. Integración de un grupo de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa y de las propuestas y comentarios que remitan concentradas en un comparativo elaborado por la secretaría técnica de la Comisión de Medio Ambiente. La mesa de trabajo estará conformada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y de la Legislatura que puedan asistir, representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, así como por asesores parlamentarios y la secretaría técnica de la Comisión; y

9. Reunión de Comisión para aprobar el dictamen y remitir a la mesa directiva.»

1.4 Desarrollo de la metodología:

Al habilitar un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado con el objeto de poner la iniciativa a disposición de la ciudadanía en general, se recibieron los comentarios siguientes:

«Salvador Martínez León: yo estoy a favor de las corridas de toros en el Estado de Guanajuato, ya que detrás de cada corrida hay mucha gente que vive de esto, personas que trabajan en plazas, estacionamientos, ganaderías, etc.

Maestro David Plascencia Pérez: Compartirle que he leído la propuesta que tienen para prohibir "las corridas de toros", en el Estado de Guanajuato, partiendo de criterios no sustentados y carencia de argumentación, lo cual es una situación peligrosa, ya que asegurar o afirmar algo para hacerlo ley, sin tener contexto amplio de lo que se propone, simplemente es querer cumplir un capricho. No se considera el aspecto socio económico y del uso y costumbres del Estado de Guanajuato, donde a las y los Guanajuatenses es símbolo e identidad para este Estado, "las corridas de toros", además de ser uno de los Estados de la República Mexicana, con un gran porcentaje de ganaderías de toros de lidia, mismas que aportan al Producto Interno Bruto del Estado de Guanajuato, así como aportan al ecosistema ecológico del mismo. A título personal, soy un joven talento del Estado de Guanajuato, he ganado varias becas que tanto Educafin y JuventudEsGto me han otorgado, y me considero un joven taurino, ya que me apasiona el tema, además de tener relación con el medio. A qué voy con esto, el ser aficionado a las corridas de toros, no me han hecho una mala persona, sino por el contrario, las corridas de toros están llenas de valores, arte y pasión, cosa que ha servido como inspiración, para ser el joven que soy.

Juan Luis Segura Robledo: Buenas tardes gusto en saludar soy aficionado a los Toros, no estoy de acuerdo en que se suspendan los festejos Taurinos, muchas familias trabajan en torno a las corridas, desde que está en el campo el Toro hasta que llegan a la plaza, es un animal que su raza es para eso, no sirve para otra cosa su

sangre es brava, que estén muy bien, agradezco la atención y quedo a la orden.

Jaqueline Caballero, *FURPA*: Hemos leído la propuesta y nos parece muy bien estructurada, cimentada y justificada, tenemos acceso a varias, en todo el territorio mexicano y algunas son bastante deficientes, desde la redacción hasta la poca o nula investigación que previamente debe realizarse para elaborarlas. Ésta en particular menciona los aspectos fundamentales en los cuales se basa para realizar la petición que desde hace varios años nosotros, en su momento junto con otras fundaciones y activistas pedimos, logramos que se prohibiera la entrada a menores de edad en las corridas, pero desafortunadamente poco tiempo después los taurinos obtuvieron un amparo y se derogó. Nos dijeron muchas veces que jamás sería posible erradicar las corridas en Guanajuato porque el partido político que abraza el poder en el estado tiene muchos afiliados que son adeptos a esos actos de violencia e inclusive parte del "negocio" pertenece a sus familiares, declinamos la lucha por un tiempo para poder conseguir otros logros, como esterilizaciones masivas para animales de compañía en situación de calle, que se les considerara "Seres Sintientes", y que los antirrábicos se transformaran en centros de bienestar, aún seguimos en el camino. Durante las manifestaciones antitaurinas nos tocó ser blanco de la violencia, los abusos, los ataques, las ofensas, las faltas de respeto y hasta las agresiones de los taurinos, también ver cómo maltratan y someten antes, durante, y después de las corridas a los toros, algo que se nos quedó muy grabado fue que después de la corrida sacaron a uno y lo aventaron a un transporte tipo camioneta, aún estaba vivo, pero casi inconsciente, sangraba demasiado, y como no cabía le rompieron las patas con marros para poder doblárselas y subirlo por completo ... algunos vomitamos (perdón). También

argumentamos que la violencia excesiva con la que se trata a los animales (cualquiera que sea) tiene que ver con la violencia que se vive en la sociedad, a varios años de ello, sí, al menos la ciudad de León está hundida en un porcentaje altísimo de violencia, y si bien algunos dirán que no tiene relación alguna, nosotros estamos seguros de que sí.»

Derivado de la consulta de la iniciativa, dieron respuesta: la ciudadana Fabiola Ramírez Arévalo, integrante de la *Asociación Amigo Cuenta Conmigo*, el ciudadano Eduardo Rodríguez, integrante de la *Asociación Adopta Guanajuato*, el Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, la *Asociación Nacional de Criaderos de Toros de Lidia* y, la Ganadería de Toros de Lidia, *San José Buenavista*; asimismo, enviaron contestación los ayuntamientos de Abasolo, Celaya, Doctor Mora, Coroneo, Jaral del Progreso, Santiago Maravatío, Santa Cruz de Juventino Rosas y Victoria. Finalmente, se recibió el estudio solicitado al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato.

La Ganadería de Toros de Lidia, San José Buenavista, vía correo electrónico, manifestó entorno a la iniciativa lo siguiente:

«la fiesta de toros está ligada a la ecología, es una de las últimas formas de ganadería extensiva que existen, en la que cada animal dispone de una extensión de terreno, si se suprimen muchas tierras hoy destinadas al toro de lidia se entregarían al uso de la agricultura intensiva o industrial.»

La Asociación Nacional de Criaderos de Toros de Lidia, vía correo electrónico, manifestó entorno a la iniciativa lo siguiente:

«la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato parte del reconocimiento de la existencia de patrimonio cultural intangible como fiestas, celebraciones, ceremonias, ritos, ferias, indumentaria, expresiones artísticas, memoria histórica y, cualquier otra manifestación

intangible de la identidad cultural que con el paso del tiempo han adquirido relevante valor etnológico, antropológico, artístico o histórico y, que fungen como integrador de una identidad cultural de las comunidades y grupos étnicos de la entidad. Bajo dicha lógica la Fiesta Charra y la Fiesta de Toros fue declarada Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Guanajuato, vía Decreto Gubernativo 29 el 14 de mayo de 2013. Se debe considerar que detrás de las corridas de toros se encuentra una gran cantidad de actividades económicas que a la par generan la obligación de pagar impuestos al Estado. La tauromaquia es catalizadora del desarrollo económico y social de las regiones en donde se practican, pues de ella se desprenden actividades como la ganadería, el comercio, la industria, el turismo, la manufactura de artesanías, entre otras. Según Datos de la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia en Guanajuato existen 35 ganaderías de toros de lidia, tienen una extensión total de más de 30,000 hectáreas en donde algunas se ocupan como llanuras agricultoras de temporal donde pastan más de 22,000 cabezas de ganado, aproximadamente. Estas ganaderías contribuyen a la generación de empleos en el campo para peones, médicos veterinarios, caporales, estos últimos alrededor de 5 por ganadería que promedian 185 caporales que dan sustento a su familia, además, expendedores de alimentos y en la plaza, a choferes para el transporte de toros, veterinarios, monosabios, subalternos, picadores, matadores de toros, novilleros, rejoneadores, guarda de plazas, vendedores, músicos y fotógrafos.»

El Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, vía correo electrónico, manifestó entorno a la iniciativa lo siguiente:

«Sería prudente añadir también la definición de la palabra "lidia" en el contexto de la tauromaquia. Provocar

al toro para que embista con el movimiento de un capote o una capa, esquivarlo cuando lo hace y finalmente darle muerte valiéndose de ciertas suertes y técnicas. ¿Entonces si no se maltrata, no se tortura y no se le quita la vida al toro, no está prohibido hacer estos eventos? Es por eso que es importante poner la definición de "lidia", y añadir el apartado de: Provocar al toro para que embista... Ya que esto genera el maltrato, tortura y privación de vida.»

El ciudadano Eduardo Rodríguez, integrante de la Asociación Adopta Guanajuato, vía correo electrónico, manifestó entorno a la iniciativa lo siguiente:

«Me es muy grato recibir su correo y poder contribuir a la mejora de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato y en nuestra opinión sobre la reformar el párrafo segundo del artículo 45, y adicionar el artículo 45 bis de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. Queremos sugerir el quitar de este párrafo, las peleas de gallos. Quedando así la modificación.

*“Peleas de animales
Artículo 45. Queda prohibido organizar...”*

Quedan excluidos para los efectos de la presente Ley, las charreadas, jaripeos, coleaderos y en general todas las suertes de charrería; así como los rodeos. Todas estas actividades habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones legales conducentes.

Los animales empleados...

En caso de...”

En el caso de la adición del artículo 45 bis de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, estamos totalmente a favor de esta adicción.»

La ciudadana Fabiola Ramírez Arévalo, integrante de la Asociación Amigo Cuenta Conmigo, vía correo electrónico, manifestó entorno a la iniciativa lo siguiente:

«(...) Por lo que su propuesta y adición del artículo 45 bis, me parece que queda con lagunas legales, ya que si bien se estipula la prohibición a espectáculos privados y públicos que involucren maltrato, tortura o privación a la vida de toros y novillos, la ley no es clara al no estipular sanción o medidas en caso de que dicho artículo se infrinja. Si bien el artículo 45 menciona que “Todas estas actividades habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones legales conducentes.”, al adicionarse un párrafo en donde específicamente se hable sobre actividad taurina es importante que se deje clara la sanción al infringir dicho artículo. (...)»

El Ayuntamiento de Abasolo manifestó entorno a la iniciativa lo siguiente:

«... en contra de dicha iniciativa por afectaciones al sector económico y otros.»

El Ayuntamiento de Coroneo manifestó entorno a la iniciativa lo siguiente:

«opinión negativa, en el sentido de que prohibir las corridas de toros genera un daño económico a las familias coronenses, ya que en el municipio se encuentran establecidas ganaderías de reses bravas, así como plaza de toros, por lo cual hace ver la importancia de un gremio que genera derrama económica importante para la región.»

El Ayuntamiento de Celaya manifestó entorno a la iniciativa lo siguiente:

«... emite opinión negativa en atención a que el 14 de mayo de 2013 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato el Decreto Gubernativo número 29 en que se declara la Fiesta Charra y a la Fiesta de Toros,

Patrimonio Cultural Intangible del Estado.»

El Ayuntamiento de Victoria manifestó entorno a la iniciativa lo siguiente:

«(...) nos pronunciamos en contra de cualquier tipo de maltrato tanto a animales como a las personas, sin embargo, nos pronunciamos en contra de la iniciativa puesto que los argumentos presentados no tienen elementos suficientes para su aprobación.

(...)

La propuesta de Ley no cuenta o menciona mecanismos de acciones secundarias para velar por la integridad de los animales, después de aplicar la ley, teniendo como antecedente el caso de la ley de animales de circo nunca se dio protección ni seguimiento a los animales que murieron por inanición, y hasta hoy no hay pronunciamiento de la PROFEPA del paradero de estos animales.»

Los ayuntamientos de Doctor Mora mediante oficio PM/SHA/131/2022 sin comentarios y sugerencias sobre el contenido de la iniciativa; de Santa Cruz de Juventino Rosas mediante oficio SA/22-375 se dio por enterado; de Jaral del Progreso mediante oficio SA/MJP/022/2022 se dio por enterado y estar de acuerdo y, de Santiago Maravatío mediante oficio SA/0248/2022 se dio por enterados del contenido de la iniciativa.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato plasmó en su estudio de la iniciativa lo siguiente:

«(...) Cabe subrayar que el Legislador local, considera cada uno de los impactos que debe tener toda norma, realizando la ponderación elemental entre el derecho fundamental y el fin legislativo, que genera su menoscabo perseguido por el iniciante; es por ello que dicha valoración, debe establecer si el beneficio obtenido por el fin legislativo que se persigue, justifica el

rigor en que se menoscaban aquellos; es decir, el Legislador siempre debe de observar cuales son los límites y la regulación de posibles conflictos que pudiera generar en el desarrollo de sus funciones, en respeto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, debiendo observar el alcance de las garantías constitucionales, que tienen la finalidad, de apremiar una legítima finalidad constitucional, ser adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; ser necesaria y suficiente para lograr dicho propósito, de forma, que no se involucre una carga desmedida, excesiva o injustificada para el gobernado y estar justificada por razones constitucionales.

(...)

Por lo anterior, apreciamos que al legislarse una acción en particular, como la prohibición de las corridas de toros y novillos, puede trastocar e impactar en todas las actividades que involucra este espectáculo público, preponderantemente a las personas que se dedican a la crianza del toro de lidia y al ejercicio de la tauromaquia, los cuales tienen su derecho consagrado en el artículo 5 de nuestra Carta Magna, (Legislatura, 2022) que es la garantía constitucional que consagra la libertad de trabajo (...).

(...)

Así mismo, no debemos de dejar de observar lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Federal, que con claridad establece como garantía constitucional, el derecho al acceso a la cultura, así como a su ejercicio, mismos que el texto constitucional considera como derechos de libertad, concomitante al acuerdo de la Observación General No. 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, (Comité de Derechos Económicos, 2022) es por ello que se sostiene el debido respeto a la garantía

constitucional relativa a la cultura, por lo que debe de observarse la jerarquía normativa del instrumento multilateral la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; aprobada por el Senado de la República el 27 de octubre de 2005, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 2005; es por eso que el derecho fundamental de cada ser humano a poder manifestarse, expresarse, y crear rasgos propios de su identidad relacionado íntimamente con el derecho al desarrollo integral y al libre proyecto de vida de cada ser humano (...).

(...)

Derivado de lo anterior, podemos inferir que el derecho a la cultura, debe conceptualizarse como parte de un sistema indivisible e interdependiente, y que por tal motivo, es razón de limitaciones, es decir, no es absoluto, aunque las limitaciones que se impongan al mismo deben ser justificables y cumplir con los requisitos de proporcionalidad, en ese sentido, es una obligación del legislador, realizar sus funciones en apego a los principios de racionalidad y proporcionalidad, asociado a lo anterior valoramos que existen otras medidas que posibilitan salvaguardar la condición del toro de lidia, así como normas administrativas que garanticen, el que no se maltrate al animal y que no se prolongue su agonía previo a su sacrificio; motivo por el cual, nos permitimos expresar lo relativo al Reglamento Taurino para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. (H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, 2022) el cual tiene por objeto el regular el funcionamiento de las Plazas de toros, así como los cortijos y lienzos charros que operen en esa demarcación territorial, por lo que se regula de manera específica a todos y cada uno de los personajes que tienen injerencia y que prestan sus servicios en el festejo taurino, municipio, tesorería, empresas permanentes,

empresas eventuales, servicio médico, inspectores que son los encargados de revisar las puyas y rejones y banderillas, juez de plaza; quien es la máxima autoridad, antes y durante la celebración de la corrida de toros, médico veterinario, entre otros que supervisan en todo momento el respeto y que se evite el maltrato o tortura de los toros a través de los actos preparatorios a la lidia.

Por lo anterior, recapacitamos óptima la regulación de las corridas de toros a través del instrumento jurídico administrativo, emitido por los ayuntamientos en los que se lleven las corridas de toros, materia de la presente iniciativa que se analiza.

(...)

Así mismo, es de advertir que de ser procedente la iniciativa relativa a la prohibición de corrida de toros y novillos en el Estado de Guanajuato, se podría afectar la Hacienda Pública Municipal, de los municipios en la Entidad, ya que al prohibir la corrida de toros y novillos, estos pudieran dejar de percibir un porcentaje del boletaje vendido para el espectáculo público, por citar un ejemplo, el municipio de Irapuato, de acuerdo a su Ley de Ingresos, (Congreso del Estado de Guanajuato L. L., 2022) tiene la facultad de cobrar un Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos, el cual es a razón del 5%; (...).

(...)

No pasamos inadvertido, que no todos los municipios cuentan con plaza de toros y que, aun teniéndolas, no es el único evento que se pudiera llevar a cabo en dicho recinto, ya que existen diversos espectáculos que se pueden llevar ahí; pero también es necesario decir que existen las “tradicionales corridas de toros” para celebraciones en particular en cada uno de los municipios y pudiera ser un menoscabo para particulares y para las arcas municipales. Por lo que

consideramos que se puede contravenir lo dispuesto en los artículos 106 y 121 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato (...).

(...)

De acuerdo con el análisis podemos concluir, que la fiesta de toros es considerada como una manifestación cultural, producto de las expresiones culturales de los pueblos en los cuales se ha desarrollado a través de la historia, de ahí, su clasificación como actividad cultural, derivado de la importancia y la necesidad de conservar y proteger los elementos de esta, en virtud de que ésta es apreciada como un elemento integrante de la identidad los pueblos.

La fiesta de toros, o tauromaquia es una manifestación de la cultura nacional mexicana, como elemento de identidad de nuestra cultura, que forma parte de una de las tradiciones que componen la diversidad cultural de nuestro país; la cual debe basarse en la aplicación de una política de respeto, tolerancia y pluralidad. Esto ha sido recogido también por nuestro texto constitucional, al partir de la base que el sistema de derechos humanos es indivisible e interdependiente, situación que excluye por regla general la existencia de derechos absolutos y obliga a ponderar y a determinar la proporcionalidad de los conflictos entre derechos y de las limitaciones a los mismos. Lo anterior obedece como se puede apreciar en el desarrollo del presente estudio, el razonamiento que colige a las labores inherentes del Legislador, aduciendo que siempre debe de observar cuales son los límites y la regulación de posibles conflictos que pudiera generar en el cumplimiento de sus funciones, es por lo que siempre debe de respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.

En un contexto democrático, como el que vivimos, debe de permear el

pluralismo cultural dentro de criterios de proporcionalidad; este pluralismo constitucional es propicio para los intercambios culturales que alimentan la vida e identidad de los pueblos.

Nuestra diversidad cultural, en pro de los derechos de goce y ejercicio previstos en nuestra Carta Magna, es un elemento indispensable del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, que busca la pluralidad y el consenso con la libertad basada en el marco jurídico, que permite legislar bajo parámetros objetivos y razonables. En este orden de ideas la fiesta charra y la fiesta de toros, son festividades de carácter histórico en la vida de los guanajuatenses y referente social, cultural, económico y ambiental, por ello, se ha determinado declarar a estos eventos como patrimonio cultural intangible del Estado de Guanajuato.»

1.4.1 Previa anuencia de nuestro órgano de gobierno, en seguimiento a la metodología, se dio paso a la celebración de dos mesas de trabajo de escucha ciudadana en los términos siguientes:

a) La primera se celebró el 18 de mayo de 2022³² con la intención de incorporar al análisis de la iniciativa a empresarios, promotores, actores taurinos, autoridades y demás sectores que intervienen en los espectáculos taurinos. Se contó con la presencia de las diputadas Irma Leticia González Sánchez y Martha Lourdes Ortega Roque y de los diputados José Alfonso Borja Pimentel, César Larrondo Díaz y Gerardo Fernández González.

Acudieron a la convocatoria: el maestro Raúl Pérez Johnston, litigante asociado al despacho *Pérez Johnston Abogados S.C.*; el maestro Salvador F. Arias Ruelas, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; el médico veterinario zootecnista Jorge A. Cárdenas Rivera, gerente general de la *Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia*; el licenciado Francisco Cordero

Martínez Vértiz, ganadero empresario y delegado de la *Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia en Guanajuato*; el licenciado José Saborit Santa, matador de toros y director general de *Tauromaquia Mexicana* y, el ciudadano Manuel Gameros Hidalgo Monroy, ganadero y empresario del ramo turístico.

De la primera mesa de trabajo se destaca lo siguiente:

«El maestro Raúl Pérez Johnston refirió que no deben prohibirse las corridas de toros, deben de regularse, porque debe de reconocerse la relación que tiene el toro con el ser humano en las corridas de toros, que tipo de maltratos puede llegar a tolerarse, que tipo de maltrato es intolerable y finalmente el destino que se le da a ese animal, como ese animal que son reses que pueden ser utilizados en un espectáculo público. También hay casos de animales que se sacrifican bajo preceptos normativos como las reses halal o kosher, por eso las corridas de toros deben de incluirse en la regulación.

El maestro Salvador F. Arias Ruelas refirió que la tauromaquia es una expresión cultural y, por ende, un patrimonio cultural. En la lógica de la UNESCO estamos frente a un patrimonio cultural a partir del momento en que éste es reconocido por una comunidad humana, ya que pertenece a su memoria colectiva y constituye una herencia que conserva toda su vigencia presente. Independientemente de las consideraciones sociológicas o antropológicas para determinar si la tauromaquia es un hecho cultural, jurídicamente tenemos un sustento para ello. La tauromaquia es un patrimonio cultural que lleva 500 años practicando en México, que llegó a estas tierras con la lengua y la religión. Si la tauromaquia cumple las 8 características para ser considerado Patrimonio Cultural por la Humanidad

³² Consultada el 20 de septiembre de 2023:
<https://youtu.be/p899ljzveRs>

por la UNESCO. La tauromaquia tiene las 10 características necesarias para ser patrimonio cultural, esto se traduce en un derecho fundamental a la diversidad cultural, que está reconocido en nuestro artículo 4 Constitucional.

El médico veterinario zootecnista Jorge A. Cárdenas Rivera refirió que la cría de toros de lidia forma los engranajes de un sistema que fue reconocido por la Secretaría de Agricultura en el año de 2015, que representa y ayuda a cada uno de los eslabones de la cadena productiva, que para su fin zootécnico implican una serie de cuestiones en las cuales intervienen profesionistas y trabajadores, en un esquema de profesionalización para que se empeñen en sistema de ganado de lidia. Otra parte importante son los empadres, que es el mejorar el ganado de lidia genéticamente con base en el comportamiento, y haciendo uso del conocimiento de las líneas o familias que se tienen registradas desde hace 80 o 90 años. La raza de toro de lidia es único e irrepetible, demostrado por estudios genéticos, no podemos acabar con esta raza que vino de España.

El licenciado Francisco Cordero Martínez Vértiz refirió que el toro de lidia mexicano es un animal de raza pura única en el mundo. Es la raza que cuenta con número reducido y único de ejemplares en el mundo y por tanto los ejemplares son custodios de una riqueza genética muy valiosa. Las características fenotípicas y genotípicas de estos toros se han logrado a través de años de trabajo de los ganaderos sin requerir de apoyos de terceros. La crianza del toro de lidia permite una explotación responsable del medio ambiente, así como la sustentabilidad de las comunidades donde las ganaderías se ubican. En Guanajuato tenemos 20,000 hectáreas custodiadas por el ganado de lidia, más 13,000 cabezas de ganado de lidia pastando actualmente, no podemos permitir

que los terrenos de agostadero, otrora dedicados a la crianza de ganado de engorda a través del pastoreo fueron transformados y deforestados, quedando la crianza de ganado de carne en explotaciones intensivas en pequeñas extensiones, rompiendo el equilibrio que la crianza de ganado de pastoreo generaba. La crianza del toro de lidia se lleva a cabo de forma respetuosa con el medio ambiente toda vez que: el mayor depredador del planeta –el hombre– respeta su territorio por considerarlo peligroso. El toro de lidia se convierte en guardián y custodio, mantiene su territorio a salvo de intrusos furtivos y pirómanos. Al criarse en grandes extensiones de campo se contribuye a la conservación de la flora y fauna, previniendo la erosión del suelo y preservándola de la desertización. Su pastoreo equilibrado de pastizales no daña las partes más bajas de las plantas ni sus raíces; aumentando la fertilidad del suelo al abonarlo con su estiércol. El toro de lidia contribuye a la protección de numerosas especies silvestres en peligro de extinción ya que los espacios dedicados a su crianza se convierten en puntos de parada de numerosas aves migratorias. Las ganaderías dedicadas a la crianza del toro de lidia son sumideros de CO₂ y fuentes productoras de oxígeno, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático. Sin las corridas de toros, el toro de lidia no tendría razón de existir, perdiéndose así un conjunto cultural-genético genuino del campo Guanajuatense. Sin la crianza del toro de lidia, Guanajuato podría perder el inmenso pulmón de oxígeno que hoy constituyen las excepcionalmente bien cuidadas de más de 20,000 hectáreas que hoy están dedicadas a su crianza. La vida del toro de lidia permite cumplir con las 5 libertades animales: vive libre de hambre pues se alimenta de la vegetación de la región contando con agua potable para su consumo; vive libre de temor y angustia puesto que su trato y condiciones de vida le alejan de cualquier sufrimiento mental natural

en compañía de otros de su propia especie; vive libre de molestias físicas y térmicas al tener un entorno adecuado, higiene, cobijo y zonas de descanso naturales; vive libre de dolor, lesión y enfermedad ya que, de requerirlo, contará rápidamente con tratamientos veterinarios especializados; al vivir en su hábitat comprendido en grandes extensiones de tierra, es libre de manifestar su comportamiento natural en compañía de otros de su propia especie protegiendo especies silvestres que viven en su territorio. La vida del ganado de lidia es protegida cuidadosamente por el ganadero. Nace de cubrición natural. Su destete es tardío: a los 6-10 meses de edad. Las hembras de lidia viven en promedio 20-25 años cuando son aprobadas como vacas de vientre. La esperanza de vida del macho de lidia oscila por lo general entre los 4 y 6 años. El toro bravo tiene un desarrollo lento y paulatino, con una alimentación basada en el aprovechamiento de recursos naturales. El toro es un animal nacido para combatir, que a diferencia de bovinos del resto de razas y gracias a su selección, tiene un mecanismo neurofisiológico especial para embestir y bloquear la sensación de dolor cuando está luchando. Los machos que mueren en el ruedo representan el 6.7% del censo de las ganaderías de lidia. La población viva en la ganadería de lidia es la más alta de toda explotación ganadera. Por cada hembra hay al menos 3 animales adicionales. Para los que la aman y la comprenden, la fiesta de los toros es una forma manifestación de arte y cultura. La fiesta brava es un espectáculo cultural, con una gran derrama económica. El campo donde se crían y viven los toros es una reserva ecológica, y los toros de lidia son de los animales mejor cuidados de la especie bovina. Acabar con la fiesta brava, implica acabar con una especie animal que está criada con el fin de dar espectáculo en una plaza de toros, acabar con hectáreas de campo que hoy están protegidas por el toro y el

ganadero y acabar con de miles de empleos.

El licenciado José Saborit Santa refirió que se debe analizar que la prohibición no vulnere los derechos fundamentales de terceros. Así como, que la tauromaquia es una actividad cultural. La tauromaquia está abierta a modificaciones y regulaciones, no a las prohibiciones. Una sociedad avanzada debe de respetar las libertades.

El ciudadano Manuel Gameros Hidalgo Monroy refirió que las ferias taurinas han desarrollado un gran impacto en países como Venezuela, Perú y Colombia donde la fiesta brava es un gran generador de turismo. Así como en gran parte del territorio nacional como la Feria de San Marcos y la Feria de León, siendo el Estado de Guanajuato el Estado que más registra ocupación hotelera en un lugar sin playa, teniendo destinos como pueblos mágicos, destinos culturales, en esta gama de destinos y ofertas de productos turísticos relacionados con la fiesta brava y las corridas de toros. Las corridas de toros que se celebran en fecha de fiestas patronales han generado la presencia de más de 350 espectadores como, por ejemplo, la fiesta de San Miguel Arcángel en Salamanca, la feria de la Candelaria en Salvatierra, la fiesta de San Miguel Arcángel en San Miguel de Allende, todas estas fechas con el componente particular de las corridas de toros han generado una ocupación hotelera que impacta en la economía de cada municipio. En Moreleón el día de las ferias de las corridas de toros se genera una derrama económica de 2,000 millones de pesos, que en esta economía de escala también la genera la fiesta brava, el número va creciendo año con año. En lo referente al turismo rural, llevamos a cabo un festival año con año que se llama tinto y toro en el cual nos unimos con la industria vitivinícola del Estado y ofrecemos vinos y comida locales a los visitantes. Dicho festival muestra e la importancia y el interés que despierta la ganadería

y el conocer una casa ganadera en el Estado generando una derrama económica a nuestro nivel de municipio en el que no existía un evento como este.»

b) La segunda mesa de trabajo se celebró el 20 de mayo de 2022³³ con la intención de incorporar al análisis de la presente iniciativa a académicos en materia de derecho animal y ciencias de la vida y, organizaciones civiles entorno a la materia de la iniciativa. Se contó con la presencia de la diputada Martha Lourdes Ortega Roque y de los diputados José Alfonso Borja Pimentel, César Larrondo Díaz y Gerardo Fernández González.

Acudieron a la convocatoria el doctor César Nava Escudero, investigador titular del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; la doctora Rosa María de la Torre Torres, fundadora y coordinadora general del Grupo de Investigación en Derecho Animal *GIDA*; el doctor César Federico Macías Cervantes, profesor-investigador del departamento de historia de la Universidad de Guanajuato; el doctor César Andrés Ángel Sahagún, director del departamento de Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de Guanajuato; el licenciado Josemaría Férrez Gil, asesor jurídico de la asociación *Animal Héroe*s y, el licenciado Arturo Berlanga Ramírez, director de la asociación *AnimaNaturalis* en México.

De la mesa de trabajo se destaca lo siguiente:

«El doctor César Nava Escudero refirió que existen una serie de conflictos - coalición- entre derechos e intereses en materia de la iniciativa. Se debe de reconocer a los dos grupos y lograr puntos de coincidencia a partir de reconocer de que existe maltrato animal, crueldad, sufrimiento o muerte en los toros de lidia. También definir ¿Cuáles son las razones para seguir aceptando las corridas de toros con ese maltrato o crueldad?, ¿Es

éticamente aceptable?. Deben existir alternativas de supervivencia fundamentadas en la norma jurídica para que las personas dedicadas a la tauromaquia puedan salir adelante o sobrevivir. Esta bien presentada la iniciativa, sugiriendo la inclusión de la expresión «por cualquier motivo» para evitar excepciones en las actividades relacionadas con los toros de lidia.

La doctora Rosa María de la Torre Torres refirió que se cuenta con un principio Constitucional valido para la protección de los animales. De igual forma, refirió que el proyecto de amparo en revisión 630/2017 de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación «SCJN», señala como antecedente legítimo que un juez de distrito en Coahuila declaró constitucional la prohibición: La reforma fomenta la preservación y protección de todas las especies animales evitando su uso en espectáculos públicos; evita la trasmisión de valores negativos a la sociedad como el uso injustificado de la violencia y el desprecio por esos seres vivos, además de que atiende al compromiso ambiental. También menciono que la UNAM- FMVZ tiene un dictamen forense sobre el dolor y el sufrimiento de los toros durante la corrida como evidencia de maltrato deliberado provocando lo siguiente: Emociones son: miedo, ansiedad, frustración, ira; las alteraciones fisiológicas: Hipertensión, hipertermia, hiperventilación (estrés); las alteraciones bioquímicas, metabólicas y musculares: acidosis metabólica, necrosis muscular, deshidratación, caída de presión arterial, insuficiencia renal y, miopatía por captura. Reforma necesaria por el compromiso ambiental con los animales, por el interés de la sociedad en su cuidado y respeto. Las corridas de toros pueden transmitir valores negativos como el uso injustificado de la violencia, desprecio, y el disfrute de actos de

³³ Consultada el 20 de septiembre de 2023: https://www.youtube.com/watch?v=6ihPS_SrSQ8&t=2827s

tortura y maltrato. En menores de edad pueden provocar un fuerte impacto emocional (Comité de los Derechos del Niño). Ni de la actual redacción del artículo 4 constitucional, ni de precepto constitucional o legal alguno se advierte que la preservación y conservación de las especies se encuentre únicamente enfocada en animales vulnerables de desaparecer. La prohibición de las corridas de toros es una medida que persigue un objetivo constitucionalmente válido. Deriva precisamente del imperativo contenido en el artículo 4 de la Constitución Federal, tendente a proteger y brindar un trato digno en favor de los animales. Es importante contextualizar que los animales en nuestro sistema jurídico han sido considerados a lo largo del tiempo como simples objetos regulados desde el punto de vista de la propiedad, tal concepción ha comenzado a cambiar mediante la creación de nuevas leyes que procuran un trato digno hacia los animales al tenerse en cuenta que también son seres dotados de sensibilidad. Señala que hay diversas leyes federales que establecen "la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a los animales, para asegurar su protección y preservación, así como evitar actos de crueldad en su contra.". La NOM 033 sobre sacrificio humanitarios y la NOM 051 sobre movilización de animales: si bien México no cuenta con una ley de protección animal de alcance nacional, se demuestra que el sistema jurídico sí contempla diversas obligaciones encaminadas a proteger y brindarles un trato digno a dichas especies. Válido establecer que la restricción a la libertad de comercio es necesaria porque es tendente a proteger y brindar un trato digno a los animales. Permitir las corridas de toros constituiría una determinación regresiva que soslayaría la necesidad de que los Estados adopten gradualmente las medidas tendentes a proteger a los animales. Algunas sociedades humanas acogen

manifestaciones culturales irrespetuosas con los animales; la SCJN señala en el proyecto de resolución 630/2017 y en la resolución firme 163/2018 que no toda expresión cultural está protegida por la Constitución, reconociendo que toda expresión cultural que implica el maltrato animal no encuentra protección en la misma, ni en algún argumento de la Corte. La cultura no es admirable simplemente por ser tradicional, o por tener un profundo arraigo histórico o social. Solamente tendrá protección constitucional cuando sea portadora de principios que sean compatibles con los valores democráticos. Cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales, no puede considerarse como una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución. Regular una actividad no comporta una vulneración a la libertad de trabajo. Los derechos fundamentales no son absolutos. Lo cual resulta fundado y congruente con la finalidad que persigue la legislación en materia de protección de los animales: evitar el maltrato y el sufrimiento innecesario de los mismos. Refirió que se revisará la resolución firme de la SCJN número 173/2018 sobre la constitucionalidad de prohibir las peladas de gallos.

El doctor César Federico Macías Cervantes refirió que es importante buscar la protección de los animales. Reflexionar respecto a las prohibiciones en disposiciones normativas a lo largo de la historia, será el camino para proteger a los toros de lidia, sugiriendo que se regule o se reglamente el no maltrato del toro de lidia, privilegiado un avance progresivo en la materia. La prohibición no a funcionado en la sociedad, la regulación sí.

El doctor César Andrés Ángel Sahagún refirió que es grato observar que en las ganaderías se ha mantenido la capa vegetal y la fauna silvestre que existe y que se está contribuyendo a

la protección de 170 mil hectáreas de la devastación, espacio estimado donde se cría el toro de lidia en México. Una hectárea de esas condiciones se cotiza en promedio en \$70.000, lo que implica que la superficie destinada a la crianza del toro bravo tenga un valor aproximado de \$11,900 millones de pesos. Los entes de desarrollo económico en los diferentes órdenes de gobierno reconocen la derrama económica anual con las corridas de toros, al generar empleos directos e indirectos y estimulan al turismo que, según datos estatales, aumenta hasta un 9% de ocupación hotelera. En Guanajuato se reconoce el aporte que hace el toro de lidia en todo lo antes expuesto de allí que sea el 3° lugar en ganaderías de toro de lidia con 34 unidades de las 262 de todo el país. El tamaño promedio de hato en las ganaderías es de 417 cabezas de ganado bravo, lo que significa un tamaño de hato en el país de alrededor de 109,254 cabezas de ganado bravo. De todo el hato de ganado de lidia que hay en México, solo el 7% llega a ser lidiado en una plaza de toros. La propuesta de la prohibición de las corridas de toros, deber considerar la parte ética y de bienestar animal, y también se debe poner en la balanza los satisfactores que propicia al hombre como la contribución a la derrama económica, a los empleos que generan esta industria, a la conservación del ambiente, y que la prohibición de corridas, favorecen la disminución de la variabilidad y del recurso genético que, en el mediano plazo, se puede perder. Es razonable pensar que un toro se estresa durante la lidia, pero datos obtenidos de investigaciones concluyen que un animal destinado para la lidia se estresa más al momento del traslado o al salir al ruedo, que durante o al completar la lidia, además la excitación de la lidia provoca que se liberen grandes cantidades de hormonas que bloquean el dolor, es decir en el momento de la lidia el toro aumenta su resistencia al dolor. Un ejemplo muy palpable de que el

animal aparentemente no sufre más que, cuando se le quiere tocar, es que casi todos los animales huyen cuando se les hace daño y el toro de lidia vuelve al castigo, sin embargo, se reconoce que no todos los toros de lidia son iguales. En este contexto, la División Ciencias de la Vida tiene una postura de respeto para todos los que se han de expresar avalando o no las corridas de toros, sin embargo, nuestros argumentos están no a favor de que se tomen decisiones que favorezcan la desaparición de especies, hábitats y generar una despoblación de zonas rurales.

El licenciado Josemaría Férrez Gil refirió lo siguiente: **¿LAS CORRIDAS DE TOROS DEBERÍAN PERMANECER O PROHIBIRSE, Y POR QUÉ?** 1er motivo: Argumentos de orden científico y ético (en contra de la permanencia de las corridas de toros). La sintiencia en los animales, aunque es un término científico relativamente nuevo, ya se ha incorporado en Códigos civiles y penales de países europeos y en sus Constituciones, así como en la Constitución de la Ciudad de México. La sintiencia incluye la capacidad de sentir dolor y de experimentar estados afectivos positivos o negativos de manera consciente. Algunas de las situaciones que al toro de lidia le pueden generar estados emocionales negativos desde que es embarcado hacia la plaza hasta que se le mata en la corrida, es enfrentarse a un ambiente nuevo, ser separado de su grupo. Son herbívoros gregarios, pastadores, que han vivido como presas de los carnívoros por miles años (ni para comer matan), por lo que cuando atacan o embisten es por una actitud defensiva más que ofensiva. En la plaza, la exposición a agentes agresores con ausencia de áreas de fuga o resguardo, y sin posibilidad de escape generan en él, miedo, ansiedad y excitación, lo que aumenta la intensidad de sus respuestas ante una situación de riesgo. El miedo puede inducir tres diferentes tipos de comportamientos: (a) evasión pasiva, (b) evasión activa

como caminar hacia atrás, intentar escapar o saltar la barrera; y (c) cuando esas estrategias fallan, los animales muestran defensa activa, la cual se manifiesta como agresión con la finalidad de ahuyentar o intimidar al que representa una amenaza, y así disuadirlo en su intento por dañarlo, por eso el toro manifiesta actitudes de desafío, ataque o embestida. Cuando la alternativa de huir es imposible y no consiguen ahuyentar al agente que le está provocando miedo o dolor, experimenta frustración que detona la ira, emoción cuya finalidad impulsa a los animales (y a los humanos también) a enfrentar al agresor y seguir luchando para conservar la vida, pero esa es la última opción, pues en la Naturaleza un individuo que siempre está enfrentando o va a pelear con otros, tiene mayor riesgo de morir o resultar herido, lo que evolutivamente representa una desventaja para él. Uno de los estados afectivos que es fácil de apreciar en los vacunos, es la ansiedad y/o frustración, observando que la esclerótica o área blanca del ojo que se hace muy evidente o cuando el toro golpea o rasca el piso con la mano, estas emociones negativas pueden detonar comportamientos de agresión; y aunque ciertamente esta raza de toros ha sido seleccionada artificialmente con base a su temperamento reactivo y su actitud para enfrentar, es importante aclarar que la agresividad es una respuesta desencadenada por otras emociones como el miedo, el dolor o la frustración. Erróneamente algunos creen que la adrenalina (conocida como hormona del estrés) que el toro libera, le produce analgesia, pero no es así, este neurotransmisor que se libera durante situaciones de estrés para aumentar el estado de alerta, eleva la presión sanguínea, la frecuencia cardíaca y provoca sudoración, lo que aunado a la hiperventilación por el esfuerzo y a la pérdida de sangre causada por la puya y las banderillas, contribuyen a su deshidratación. Algunas de las lesiones importantes derivadas de la

lidia y que tienen por objeto ir debilitando al toro, están descritas en el dictamen forense que elaboramos y que se puede consultar. La muerte del toro ocurre de manera paulatina o lenta (para quienes intentan comparar esto con la matanza en un rastro, en donde la muerte sucede de forma rápida y no se hace de ello un espectáculo). Muchas veces la estocada no entra al corazón y el torero tiene que introducir la espada varias veces, o entra atravesada, cortando los grandes vasos pulmonares y los bronquios con lo que el toro broncoaspira, es decir se ahoga con su propia sangre. Si la estocada está muy pasada (muy caudal), penetra hasta la cavidad abdominal perforando el hígado o el rumen. Habitualmente el toro sigue vivo después de las estocadas, por lo que se le "capotea" con el fin de que al voltear y moverse de un lado a otro con la espada dentro del tórax siga cortando sus órganos, hasta que a consecuencia de las hemorragias internas entra en un estado de choque o colapso circulatorio, pero incluso una vez postrado no siempre muere enseguida, entonces se recurre al "descabello" que consiste en seccionar la médula espinal entre las dos primeras vértebras del cuello (C1 y C2), con lo que el toro queda paralizado (tetrapléjico); sin embargo, puede seguir consciente, manteniendo el latido cardíaco, la respiración, sus percepciones y otras funciones cerebrales, lo que prolonga su agonía. Hasta que finalmente se introduce a la puntilla con el fin de destruir el bulbo raquídeo para provocar el paro respiratorio irreversible. El uso de la puntilla en los mataderos fue prohibido por la OIE desde 2006, por considerarse inhumano. Todo lo descrito incumple los estándares mínimos de bienestar animal que promueven tanto la Ciencia, como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)^{2º} de la que México forma parte, y por cierto nuestro país también ha suscrito la Declaración Universal de Bienestar Animal respaldada por dicha

Organización. Esta Declaración es una propuesta de acuerdo intergubernamental para reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, que tienen necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar. El bienestar animal, es un concepto biológico que se refiere a la forma en que un animal enfrenta su ambiente y que tan fácil o difícilmente se adapta a él, por lo tanto es una variable medible y cuantificable, que involucra no sólo su salud, estado nutricional y físico, sino también sus estados mentales. Las bases de esto se encuentran descritas en los llamados "cinco dominios", que antes se conocían como las "cinco libertades", y aunque éstas se respeten mientras los toros viven en la ganadería, no se cumplen en la plaza, lo que no representa un atenuante. El bienestar animal también involucra la forma en la que un animal muere. A nivel internacional y en México se ha trabajado (tanto en el ámbito científico como en el jurídico) en las formas en que es permisible matar a los animales, todos los métodos autorizados para hacerlo coinciden en que primero se debe inducir pérdida de la consciencia -para evitar dolor y ansiedad-, y segundos después provocar la muerte con una técnica ya sea física o farmacológica que produzca paro cardiorrespiratorio irreversible, lo que no se respeta en los eventos taurinos, donde la muerte se lleva a cabo de manera lenta y prolongada. Por otra parte, se considera éticamente incorrecto generar dolor innecesario, es decir un dolor que podría evitarse y del que somos responsables, así como también quitarle la vida a un animal para satisfacer una necesidad no vital para ser humano (esparcimiento, recreación, etc.), por lo que no se puede comparar con necesidades vitales como sería para la obtención de medicamentos, vacunas o incluso el alimento (que también pudiera cuestionarse). Es decir, se enfrentan intereses no fundamentales para nuestra supervivencia -cómo es la

*diversión o presenciar un espectáculo-, que si no ocurre, no se pone en riesgo nuestra vida, nuestra salud ni nuestro bienestar-, sopesado contra el interés vital que tiene un animal de no ser dañado ni privado de su vida. El argumento ético se apoya en el científico: pues los animales son capaces de sentir, experimentar estados emocionales y darse cuenta de lo que les ocurre, y esto es condición suficiente para que sus intereses o necesidades básicas sean tomados en cuenta, tales como no ser sometidos a dolor ni ansiedad; y que cuando sea necesario quitarles la vida, debe hacerse con el mínimo dolor y sufrimiento, tal como se estipula en nuestra normatividad y en los lineamientos de la OIE. 2o motivo: El falso argumento de la conservación y la ecología: Los análisis genéticos demuestran que el toro de lidia no es una especie diferente a otros bovinos domésticos, sino una raza, una variante genética producto de la selección artificial hecha por el humano mediante cruces entre diferentes toros europeos de la especie *Bos taurus taurus*, cuyo ancestro es *Bos taurus primigenius* o uro, un toro silvestre euroasiático ya extinto, predecesor de todos los vacunos que hoy se conocen. En México los bóvidos domésticos incluyendo las razas conocidas como de lidia, son animales exóticos, es decir, que este no existían en este país, sino que han sido introducidos de manera recurrente desde la época de la Conquista. Tampoco es una raza producto de la selección natural, sino de la selección artificial basada en características geno y fenotípicas que quienes se dedican a la tauromaquia han considerado como valiosas o convenientes. Por lo que en sentido estricto, no se puede decir que se hace conservación al introducir animales exóticos en un hábitat que debería de ser utilizado por animales nativos. Podemos reconocer casos de manejo adaptativo para conservación, en los que se introducen animales exóticos en hábitats en los que pueden funcionar como equivalentes,*

siempre y cuando cumplan las funciones ecológicas de la especie nativa equivalente. Por más que se intente defender que las dehesas y ganaderías donde se crían los toros de lidia son lugares donde hay vegetación natural, muchas tienen un ambiente artificial, ya que se tuvo que cambiar el ecosistema original para sembrar forrajes y granos; por lo que no favorecen a la conservación de la biodiversidad de flora o fauna nativas. Y aunque así fuera, no justifica la finalidad que se le ha sido asignado al ganado de lidia. Existen otras actividades que promueven la conservación de la biodiversidad y que no involucran un trato lesivo hacia los animales de forma deliberada, incluida la ganadería bajo principios de manejo holístico. El argumento de la importancia del toro de lidia en la conservación de la biodiversidad, no es suficientemente sólido ni cierto para defender y mantener esta actividad. ¿CUÁLES SERÍAN LOS POTENCIALES BENEFICIOS DE LA PERMANENCIA O LA PROHIBICIÓN DE LAS CORRIDAS DE TOROS? Argumentos o motivos de orden jurídico: Independientemente de que se intente defender esta práctica con la falacia de la apelación a la tradición, queremos tener un país en donde podamos confiar en que las siguientes leyes y normativas se respeten, por el bien de todos, y aquí tenemos violaciones al menos dos en dos Normas Oficiales Mexicanas situaciones de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional: 1. La NOM-033-ZOO/SAG-20014: "Norma para dar muerte a los animales domésticos y silvestres", que estipula que cuando un animal sano tenga que ser privado de la vida y no se puedan usar agentes anestésicos para ello, antes se le debe provocar pérdida de la conciencia, ya sea a través de una concusión craneo-encefálica (es decir mediante noqueo) o por electronarcosis (paso de corriente eléctrica a través del cerebro, con un equipos especiales para estos fines). En el caso de los toros de lidia, mueren a consecuencia

de choque hipovolémico o de asfixia, sin previa pérdida de la conciencia, lo que va en contra de las recomendaciones técnicas y legales vigentes en nuestro país, y las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal relativas a los métodos de muerte en animales (OIE, 2016; NOM-033-SAG/ZOO-2014). El uso de la puntilla en los mataderos fue prohibido por la OIE desde 2006, por considerarse inhumano. La otra norma que se viola es la NOM-194-SSA 1-2004: sobre "Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de los productos", la cual, entre otras cosas al igual que las recomendaciones hechas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, tienen la intención de que la muerte de los animales que vayan a ser consumidos se realice correctamente, respetando los lineamientos para ello, debe existir una inspección sanitaria del cadáver por un MVZ aprobado, y la evisceración y el faenado del cuerpo, por motivos de sanidad para el humano y para asegurar la inocuidad alimentaria, se debe realizar en establecimientos autorizados y equipados para dicho fin, lo que no ocurre en las plazas. Evitando la matanza y faenado de los toros de lidia en las plazas, se cumple con la normatividad y se disminuyen los riesgos para la salud pública. Otro de los beneficios de la prohibición, es que todos deseamos una convivencia pacífica con menor violencia en todos sentidos, tal como se enuncia en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se expone que: "el Estado tiene la obligación de favorecer que los mexicanos gocemos de un medio ambiente en el que se garantice la salud y el bienestar general, procurando una convivencia armónica". Por lo que también debe

procurar que en todas las relaciones entre el ser humano y los animales, exista un marco de responsabilidad y respeto que coadyuven a nuestra existencia. Argumentos de orden social: En el México prehispánico sus habitantes mantenían una relación respetuosa con la Naturaleza, en particular con los animales, quienes estuvieron presentes en su vida cotidiana no sólo como parte de la dieta o adornando sus jardines zoológicos, sino que convivían con los humanos dentro de un complejo equilibrio. Los animales también eran sus compañeros en su viaje al otro mundo, porque creían que compartían con ellos parte de su espíritu. Hoy en día, el trato respetuoso a los animales es reflejo de una sociedad que sensibiliza a los ciudadanos para que sostengan relaciones solidarias y responsables con los demás, en especial con los más vulnerables. Las formas de esparcimiento y cultura deben reflejar la evolución del espíritu y el desarrollo moral de una sociedad en donde necesitamos dejar de ver cualquier práctica que violente a otros como algo normal.

El licenciado Arturo Berlanga Ramírez. No es arte ni es cultura. Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, oficio DGCPUI/CAP/013/2022 de fecha 20 de Enero del 2022 informó: "La Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, reconoce la existencia de una gran producción artística en torno a la tauromaquia, entre las que destacan pinturas, obras musicales, cine, arquitectura entre otros. Sin embargo, como actividad cultural está en contra de las manifestaciones que: Vulneran la integridad y bienestar de las personas. Afectan el medio ambiente y al desarrollo sostenible. Aquellas que conllevan actos de crueldad animal. Las que contravienen las leyes mexicanas entre otras." Las Secretarías de Cultura o Institutos de Cultura de los Estados: Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo,

San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas categóricamente no consideran como actividad cultural o expresión artística a las corridas de toros y por ende a las peleas de gallos por considerarlos actos de maltrato animal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, nuestro máximo órgano jurisdiccional del país resolvió en sentencia del amparo en revisión 163/2018 interpuesto por los promotores de peleas de gallos en el Estado de Veracruz ante la prohibición de dicho espectáculo que ninguna práctica que suponga maltrato y sufrimiento innecesario de los animales, puede considerarse una expresión cultural amparada por la Constitución. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO) a través del Bureau del Comité Intergubernamental del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad ha descartado en diversas ocasiones las solicitudes para considerar a la tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. Ni es especie ni se conserva. Pedro Haces, Presidente de la Asociación Mexicana de Tauromaquia, declaró ante la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la CDMX. "Que el 8% de todos los bovinos que nacen en el país son lidiados en las corridas y que el 92% mueren de forma natural en sus ecosistemas". Esta declaración del presidente de la Asociación Mexicana de Tauromaquia confirma que la prohibición de las corridas de toros no solo en la Ciudad de México, sino en todo el país no provocaría ninguna afectación a los ecosistemas ni desaparecería dicho animal, ya que solo el 8% los destinan para darle muerte en las plazas. Por lo que el argumento de la pérdida del toro como supuesta "especie" y la supuesta afectación a los ecosistemas resulta una falsedad total. Datos de evidencia sobre la capacidad de los toros para sentir el dolor: La presencia de nociceptores (receptores de dolor en la piel, músculos y articulaciones), así como de vías neurales

espinotalámicas que conducen los estímulos a través de la médula espinal hasta los "centros cerebrales del dolor". La presencia de mediadores químicos que conducen el dolor a nivel de las sinapsis neuronales -como la sustancia P, neurocinina A y el péptido intestinal vasoactivo (VIP)-, así como presencia de receptores opioides y neurotransmisores asociados a la modulación del dolor (Gregory, 2004). Las respuestas a estímulos nocivos como el alejamiento, evasión o escape, la embestida y las vocalizaciones, son signos de dolor en toros y vacas (Prunier et 2013), como también lo son las pupilas dilatadas o que el área blanca del ojo se vea más evidente. El hecho de patear el piso indica ansiedad y frustración, esta situación desencadena agresión, que como muchos autores sostienen, no es una emoción primaria, sino una respuesta que se deriva de un sentimiento de la frustración (Sandem, et al., 2002). Dictamen forense sobre el dolor y sufrimiento de los toros durante la corrida, como evidencia de maltrato deliberado, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la U.N.A.M. La primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió ya en sentencia al amparo en revisión no. 163/2018 promovido por los organizadores de peleas de gallos ante la prohibición de estos espectáculos en el Estado de Veracruz, que ninguna práctica que suponga maltrato y sufrimiento innecesario de los animales puede considerarse una expresión cultural amparada por la Constitución. En cuanto a la libertad de trabajo no se trata de una afectación desproporcionada en atención a la finalidad que persiguen dichas normas que es la protección de la vida y bienestar animal. Por último, la sentencia de la Corte destacó que en una sociedad libre y democrática, la protección animal es un objetivo que legítimamente puede justificar la

limitación de derechos fundamentales, por lo que el bien jurídicamente tutelado que está privilegiando la Suprema Corte con esta sentencia es la vida y bienestar de los animales. Adoptar medidas para hacer cumplir la prohibición en lo relacionado a la participación de niñas y niños en el entrenamiento y actuaciones de corridas de toros como una de las peores formas de trabajo infantil, y tomar medidas para proteger a niñas y niños en su capacidad de espectadores, creando conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y el impacto de esto sobre niñas y niños. Libre desarrollo de la personalidad: Este derecho no es absoluto y por lo tanto puede ser limitado con el fin de alcanzar un objetivo constitucionalmente válido. Por lo anterior, el libre desarrollo de la personalidad encuentra sus límites en los derechos de terceros y en el orden público. En este orden de ideas, "estos límites externos al derecho fundamental funcionan como cláusulas que autorizan al legislador a intervenir en el libre desarrollo de la personalidad, siempre que tal intervención sea idónea, y no resulte innecesaria o desproporcionada en sentido estricto".»

1.4.2 Previa dispensa aprobada en reunión de 9 de marzo de 2022 de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en seguimiento a la metodología, se dio paso a la celebración de la mesa de trabajo jurídica en fecha 21 de octubre de 2022³⁴. Para esos efectos la presidencia de la Comisión de Medio Ambiente circuló un documento con formato de comparativo que contenía las opiniones en respuesta a la consulta de la iniciativa.

Participaron la diputada Martha Lourdes Ortega Roque y los diputados José Alfonso Borja Pimentel, César Larrondo Díaz y Gerardo Fernández González. Asimismo, atendieron a la convocatoria la licenciada

³⁴ Consultada el 20 de septiembre de 2023:

<https://www.youtube.com/watch?v=IV39CUypRL8>

Juana Estrada Rangel de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, el ingeniero Alfonso Rodríguez Maya de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, el ingeniero Ignacio Emiliano Galván Corona y la licenciada Guadalupe Loza Ramírez de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial, el ingeniero José Alberto Vargas Franco de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, el licenciado José Federico Ruíz Chávez, el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, la licenciada María Graciela Contreras Martínez, el licenciado Carlos Manuel Torres Yañez y el licenciado Alejandro Domínguez López Velarde de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, el licenciado Erwin Rafael González Castañeda del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, asesora y asesores de los Grupos Parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA y Verde Ecologista de México, y la secretaria técnica de la Comisión.

De la mesa jurídica se destaca lo siguiente:

«El Poder Ejecutivo del Estado, en opinión consolidada, refirió que en Guanajuato se encuentran 34 ganaderías de toros de lidia que hacen productivas más de 23,080 hectáreas, principalmente de cerril, que contribuyen de manera natural a la conservación de la biodiversidad, captación de agua y combate la erosión del suelo, entre otros beneficios al medio ambiente. Se sugiere incorporar al análisis al sector ganadero y agrícola, así como a los involucrados en la fiesta taurina. Revisar el impacto financiero de la iniciativa. Revisar los criterios emitidos por la SCJN. La iniciativa deberá presentar el dictamen de impacto presupuestario de la misma con la intención de realizar un análisis objetivo. Se sugiere ponderar los argumentos en materia de cultura. Se puntualizo que las corridas de toros generan mas de mil empleos directos y mas de tres mil empleos indirectos sin propuesta de actividades alternativas.»

El asesor del Grupo Parlamentario de Morena, consideró importante dar lectura al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la intención de analizar la garantía constitucional que consagra la libertad de trabajo, dispositivo legal a la luz de la intención de la iniciativa, que a la letra reza: Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. Por otra parte, refirió que la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato contempla el término patrimonio cultural intangible, mismo que se debe de tomar en cuenta a la luz del Decreto Gubernativo en la materia y la presente iniciativa.

La diputada Martha Lourdes Ortega Roque refirió que solicitó a la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración del Estado, un desglose de lo que recibe por impuestos, derechos o aprovechamientos por conceptos de corridas de toros, novilladas y todo lo relacionado directa o indirecta con eventos de tauromaquia, quienes dieron respuesta en el sentido de que no se cuentan previstas con tasas, cuotas, tarifas con dichas actividades. También solicitó información a los municipios con el mismo tema, de los cuales solo respondieron 10, con ingresos de los años 2020 al 2021 sumando la cantidad de un millón setecientos cincuenta y nueve mil cero punto diecisiete pesos, siendo los municipios de Acámbaro, Apaseo el Alto, Celaya, Cuerámbaro, Irapuato, León, Moroleón, San Diego de la Unión, San Luis de la Paz y Uriangato.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado desarrollo el estudio realizado.»

1.4.3 Posterior a la mesa de trabajo jurídica, el 26 de octubre de 2022 la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante oficio CCJ/D.A.L.R. 3470/2022, remitió su opinión consolidada con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y, la Secretaría de Desarrollo Económico y Sustentable en los términos siguientes:

«(...) La tauromaquia incluye todo el desarrollo previo al espectáculo taurino, por lo tanto esta comprende a toda la cadena productiva, desde la cría del toro (que requiere alimentos balanceados, forrajes y fármacos); transporte de los animales; confección de indumentaria; fabricación de capotes, banderillas y muletas; así como la organización de eventos taurinos, que en sí mismos requieren la contratación de diferentes bienes y servicios, tales como toros y novillos, actuantes, subalternos, bandas de música, vigilancia, autoridades de plaza, entre otros.

Para el año 2018 el valor total de la industria de la tauromaquia a nivel nacional fue de \$6,961,691,274 de pesos. Por efecto de los bienes y servicios provistos a lo largo de la cadena productiva, se estima que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) fue del orden de \$398,658,577 en 2018. Por su parte, se generaron \$106,085,306 por concepto de Impuestos Especiales a Productos y Servicios (IEPS), y \$ 227,083 en impuestos sobre hoteles en ese mismo año.

Por lo que respecta a los ingresos de las personas empleadas directamente en la tauromaquia y sus rubros relacionados, estos significaron una recaudación del Impuesto sobre la Renta (ISR), del orden de \$396,412,218. Lo anterior significa que por conceptos de impuestos derivados de los bienes, productos y

servicios empleados a lo largo de la cadena de la tauromaquia, se tuvo una recaudación de \$901,383,185 aproximadamente.

Considerando solo los impuestos del IVA y el ISR, estos representan alrededor del 88 % de la recaudación.

III.2 En importantes áreas de nuestra geografía nacional, la crianza del toro de lidia se ha convertido en una pieza insustituible del sector ganadero, como un defensor del campo, y un arma frente a la despoblación de las zonas rurales más amenazadas por este problema. Ante esta realidad, cada vez son más los ganaderos que asumen el hecho de que ya no basta tan sólo con producir de forma rentable, hay que hacerlo además de forma ética, sostenible e integral.

La parte ética se refiere a la relación del hombre y sus animales, entre el ganadero con su mercado; sostenible en cuanto a la relación con el medio ambiente, desde su perspectiva ecológica, como desde el punto de vista económico, social y cultural, compatibilizando todos los valores, usos y usuarios pasados, presentes o potenciales de los espacios que gestionan, y hacerlo de forma perdurable y estable; integral en cuanto a la búsqueda de la potenciación de las sinergias existentes y prevención de los posibles efectos perversos.

Es indiscutible que el toro de lidia desempeña un papel muy importante en el entorno medioambiental, siendo una de las pocas actividades del sector pecuario que hace un aprovechamiento racional de los recursos naturales, pues mantiene el ecosistema contribuyendo permanentemente al equilibrio del medio en el que se desarrolla, y protege los espacios de la depredación que realiza el ser humano.

La superficie total destinada a la cría del ganado de lidia es de 167,498.76

hectáreas (ha), la superficie promedio estimada por ganadería es de 649.22 ha, con un Coeficiente de Agostadero (CA) de 12.0533 ha por Unidad Animal (UA). El CA expresa el número de ha necesarias para mantener una UA, misma que equivale a una vaca adulta de 450 kg con su cría, que consume en promedio al día el 3 % de su peso en materia seca. Cabe señalar que dada la naturaleza del ganado de lidia, esta superficie corresponde prácticamente a áreas naturales protegidas de la actividad antropogénica, por ser un guardián de los espacios ecológicos en los que se alberga, representando una aportación al medio ambiente que de manera colateral ofrecen las ganaderías de Lidia.

La base de datos del Padrón Ganadero Nacional tiene registradas 2,351 Unidades de Producción Pecuaria (UPP) con ganado de lidia, de este total, 258 ganaderías son criadores de ganado de registro de raza pura; la población nacional de ganado de lidia es de 118,301 animales, de este total, el 69.38 % corresponde a hembras y el 30.62 % restante son machos, el promedio por UPP es de 50 animales.

Asimismo, es de señalar que la crianza y desarrollo de este tipo de bovinos se lleva a cabo en terrenos que por lo general son de baja capacidad de carga, por lo que su uso alternativo para otros fines productivos es muy limitado. La calidad de la tierra está asociada al nivel de marginalidad de las poblaciones, en este contexto, seis ganaderías se encuentran ubicadas en municipios de alta marginación, y 142, que representan un 54.2 % del total, están en municipios de marginación media.

III.3. En nuestro estado, de acuerdo con datos de la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, se encuentran 34 ganaderías de toros de lidia, siendo el tercer estado con mayor presencia de esta actividad

economía solo por debajo de los estados de Tlaxcala y Jalisco.

Estas 34 ganaderías de toros de lidia hacen productivas más de 23,080 hectáreas, que contribuyen de manera natural a la conservación de la biodiversidad, donde pastan más de 13 mil cabezas de ganado de lidia, con un impacto en la cadena productiva desde la proveeduría de alimentos, medicamentos, servicios profesionales, trabajadores de campo, transporte y organización de eventos.

El valor de la tierra representa un valor de más de mil millones de pesos; además, la cadena de proveeduría genera más de 3 mil empleos indirectos (proveedores) y más de un millar de empleos directos.

Respecto a la realización de eventos como las corridas de toros, estos representan parte del éxito de las distintas ferias estatales y locales, así como de las fiestas patronales de municipios como: León, Salvatierra, San Luis de la Paz, San Miguel Allende, Doctor Mora, San Felipe; dichos eventos generan empleos para caporales, expendedores de alimentos, choferes de transporte de toros, médicos veterinarios, monosabios, subalternos, picadores, novilleros, matadores de toros, rejoneadores, guarda plazas, músicos, fotógrafos, entre otros.

IV.1 Respecto al impacto agrícola y rural

En el estado de Guanajuato se cuenta con 34 ganaderías de lidia que ocupan una superficie de 23,080 hectáreas, principalmente cerril, y gracias a las prácticas sustentables de conservación de suelos que se realizan, se fortalece la biodiversidad a través de los métodos de captación de agua, manejo de praderas y rotación de potreros, por lo que constituyen acciones básicas en la preservación de la naturaleza y de los ecosistemas, lo que genera oxígeno y combate la erosión. Asimismo,

mediante el establecimiento de brechas cortafuegos, se contribuye a la contención de incendios.

Estas acciones, además contribuyen con la conservación de la flora y de la fauna, como coníferas, encinos, sabinos, magueyes, nopales, matorrales y pastizales; en el bosque, se protege a la ardilla, codorniz, tejón, ranas, murciélagos, aguilillas, halcones, conejos, liebres, zorrillos, víboras de cascabel, así como otros animales silvestres que coexistan en las praderas de crianza del ganado de lidia.

De la misma manera, se han restaurado zonas agrícolas deterioradas, convirtiéndose en un ejemplo de mejoramiento de los recursos naturales. Si no se preserva la reproducción, cría y comercialización para espectáculos de la ganadería de lidia, no habrá productores de estos animales, por lo que sería muy difícil que se mantengan las acciones de preservación de la superficie que se utiliza en estos momentos para su crianza.

Por lo anterior, se sugiere incorporar al análisis de la presente iniciativa al sector ganadero y agrícola, a fin de estar en posibilidades de incorporar al debate parlamentario el impacto a estos sectores de aprobarse o no la presente iniciativa.

IV.2 Respecto al impacto presupuestario en los criterios de la SCJN

De acuerdo con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como el Comité Nacional Sistema Producto Bovinos Espectáculo, existen 258 ganaderos en todo el país. Guanajuato ocupa el 3er lugar a nivel nacional en ganaderías de lidia, por lo que genera empleos e ingresos para las familias de nuestro estado, sobre todo en regiones marginadas donde la agricultura de temporal no garantiza

un ingreso que permita a las familias un sustento digno.

En el mismo sentido, se debe tener considerado el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien se ha pronunciado de la siguiente manera: «[...] es preciso tener presente que con independencia del sentir diferente de las personas acerca de los espectáculos taurinos (llamado espectáculo por influencia de la cultura grecorromana), lo cierto es que comprende años de tradición y cultura (esta última aceptada por la creación de obras artísticas, entre otros aspectos), pues la lidia data del siglo XII, surgiendo las corridas como tales cuando en España se impuso el toreo a pie. En la actualidad ese tipo de espectáculos se presentan también en países como Francia, Portugal, Ecuador, Colombia, Venezuela, Bolivia, Perú y Panamá, donde además de generar fuentes de empleo, tienen un considerable impacto en el desarrollo del turismo, la hostelería, la gastronomía, la música, las artesanías, ya que los espectadores contribuyen a los ingresos de hoteles, restaurantes, bares; y, finalmente en el transporte por el traslado de toros, caballos, toreros y personas varias que participan en el espectáculo, sin contar con el transporte público y privado de personas que acuden en la propia ciudad o en otras que acuden a presenciar las corridas. De este modo, es innegable que la tauromaquia contribuye a la economía nacional (genera impuestos) no únicamente por el espectáculo en sí mismo considerado, sino que tiene efecto importante en los ganaderos, los actuantes en las corridas, y las empresas que gestionan las plazas de toros; afirmación que encuentra sustento en el hecho de que los primeros invierten en terrenos, reses, maquinaria y materiales diversos, y pagan sueldos a empleados, honorarios de veterinarios, obteniendo ganancias por la venta de sus animales; los segundos, reciben un pago por espectáculo, pero pagan a los subalternos y a sus

representantes; y, las empresas que organizan los espectáculos (entre las que se encuentra la quejosa), además de obtener los ingresos por taquilla y transmisiones de televisión (beneficiando a periodistas, escritores, locutores, fotógrafos, ilustradores, editoriales, periódicos, revistas, pintores, escultores, músicos), realizan el pago a las ganaderías y actuantes. Sobre estas premisas, resulta inconcuso que independientemente del intercambio de conocimientos, la investigación y difusión de las raíces de la fiesta taurina, ésta genera ganancias, es decir, derivado de una actividad lícita, en la mayoría de los casos se busca obtener un lucro. [...]

(...)

IV.3 Respecto al impacto presupuestario conforme a la legislación local

Sumado al comentario anterior, conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las iniciativas presentadas deben estar acompañadas del impacto presupuestario de las propuestas de modificaciones legales, esto en el marco de la llamada evaluación ex ante:

«Artículo 168. Las iniciativas serán turnadas a las Comisiones Legislativas, Permanentes o Unidas, según corresponda, atendiendo a la materia sobre la que versen.

Las iniciativas de ley o decreto, se presentarán por escrito y deberán contener:

I. a VI. ...

VII. Acompañar el dictamen de impacto presupuestal, cuando corresponda; y

VIII. ...

Artículo 209. Las iniciativas de ley o modificaciones deberán contener una evaluación de impacto, en donde se considere al menos lo siguiente:

I. a II. ...

III. El impacto presupuestario; y

IV. ...

Sin menoscabo de incorporar...

Artículo 276. La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Analizar las iniciativas de ley o Decreto cuya materia incida en las actividades financieras. La Unidad recibirá las iniciativas por conducto de las Comisiones Legislativas correspondientes;

VI. a XIII.»

En el mismo sentido la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece:

«Artículo 37 bis. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestal de las iniciativas de ley o decreto que se presenten ante el Congreso. Dicha estimación formará parte del dictamen que apruebe el Congreso.

Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas en el ámbito de competencia de la administración pública estatal que impliquen costos para su implementación, incluidos los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración del titular del Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el Presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

Artículo 37 ter. La Secretaría, para la estimación del impacto presupuestal a que se refiere el artículo anterior, podrá solicitar a los sujetos de la Ley

la información necesaria, así como otros datos que faciliten su emisión.

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestal estatal, cuando así lo considere.

En los poderes Legislativo y Judicial, las atribuciones anteriores las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Por lo anterior, a pesar de que la iniciativa en análisis contiene un impacto presupuestario, en donde únicamente se menciona que:

«c) Impacto presupuestario. Ninguno.»

Este no se prevé en términos reales, al no acompañarse a la propuesta el análisis correspondiente. En este sentido, se sugiere ponderar la incorporación previa de su impacto presupuestario, a fin de estar en condición de analizar de manera más objetiva, completa, y apegada a los ordenamientos locales, la presente iniciativa.

IV.4 Respecto al artículo segundo transitorio en relación a la declaratoria referida

Respecto a la propuesta contenida en el artículo segundo de la iniciativa en estudio, en cuanto a que «el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar la adecuación al decreto número 29, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 77 segunda parte, de fecha del 14 de mayo del 2013», decreto mediante el cual, se declara a la Fiesta Charra y a la Fiesta de Toros, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Guanajuato; se sugiere ponderar los argumentos y elementos técnicos y objetivos culturales, artísticos, de tradición y de identidad, a la luz del contenido del apartado de Considerandos del citado decreto, y de los pronunciamientos en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la

Cultura (UNESCO), en el marco de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada en París el 17 de octubre del año 2003; la cual dentro de sus finalidades se señala la de la salvaguardia y respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate, entendiendo por este a: «los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural; (...) se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.»

En ese sentido, dicha Convención establece que incumbe a los Estados Partes adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.

V. Conclusiones

Esta actividad representa una gran derrama económica para el estado, la conservación y productividad de una gran extensión territorial, la conservación de nuestras tradiciones, y el mantenimiento activo, dinámico y generador de riqueza de toda la cadena de proveeduría, por lo cual se invita a ponderar las siguientes consideraciones:

V.1 Se sugiere incorporar al análisis de la presente iniciativa al sector ganadero y agrícola; en virtud de ser impulsores de acciones de restauración de zonas agrícolas deterioradas, mejoramiento de recursos naturales, prácticas sustentables de conservación de sueltos, entre otras.

V.2 Se sugiere incorporar al análisis de la presente iniciativa a empresarios, promotores, actuantes taurinos, autoridades y demás sectores que intervienen en los espectáculos taurinos; atendiendo al impacto presupuestario desarrollado en criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

V.3 Se sugiere ponderar la incorporación previa del impacto presupuestario, a fin de estar en condición de analizar de manera más objetiva, completa, y apegada a los ordenamientos locales, la presente iniciativa.

V.4 Se sugiere ponderar los argumentos y elementos técnicos y objetivos culturales, artísticos, de tradición y de identidad, a la luz del contenido del apartado de Considerandos del Decreto Gubernativo Número 29, y de los pronunciamientos en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).»

Finalmente, la presidencia de la Comisión de Medio Ambiente instruyó a la secretaría técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, en los términos de lo vertido en las mesas de trabajo y conforme a lo dispuesto en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión en reunión de fecha 23 de noviembre del año en curso, y resultó no aprobado por mayoría de votos, instruyéndose la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo, mismo que fue objeto de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

2. Consideraciones de la Comisión de Medio Ambiente.

Quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente, analizamos el costo beneficio de la iniciativa propuesta, no sólo en sentido de oportunidad para el cuidado y

respeto a los animales, sino también en términos numerarios que puede tener repercusiones, así como los límites de los derechos en colisión.

Se contó con las manifestaciones de diversos participantes en la primera mesa de trabajo de escucha y en la mesa de trabajo jurídica de la derrama económica que se genera en el País y en el Estado de manera directa e indirecta por la presentación de este tipo de espectáculos como es la corrida de toros, sin embargo, a efecto de determinar el impacto económico que representa la actividad pecuaria en la entidad, nos llevó a la necesidad de buscar datos oficiales con el fin de corroborar de manera fehaciente la representatividad que tiene dicha actividad económica en la economía del estado y según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que señala en el documento denominado «Anuario estadístico y geográfico de Guanajuato 2017»,³⁵ que la especie bovina en la entidad al 30 de septiembre de 2014, cuenta con la existencia de 728,784 cabezas de ganado.

Aunado a lo anterior, el mismo Instituto señala en el documento denominado «Conociendo Guanajuato 2017»³⁶ que, de cada 100 pesos aportados a la economía de Guanajuato, 54 son por las actividades terciarias, 43 por las secundarias y 3 por las primarias -pesca, agricultura y ganadería-.

Asimismo, con datos proporcionados por el Ejecutivo del Estado, Guanajuato cuenta con 34 ganaderías de toros de lidia que hacen productivas más de 23,080 hectáreas, que contribuyen de manera natural a la conservación de la biodiversidad, donde pastan más de 13 mil cabezas de ganado de lidia, con un impacto en la cadena productiva desde la proveeduría de alimentos, medicamentos, servicios profesionales, trabajadores de campo, transporte y organización de eventos.

De igual forma, el Ejecutivo del Estado puntualizó que las corridas de toros generan más de mil empleos directos y más de tres mil empleos indirectos.

³⁵ Consultado el 20 de septiembre de 2023: <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825092146>

³⁶ Consultado el 20 de septiembre de 2023: <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825095673>

Tales datos nos ilustran y consideramos que son elementos objetivos y razonables para determinar la real y verdadera proporción de la derrama económica que se genera en el Estado de manera directa e indirecta, sin embargo, no existe un dato estadístico por raza de ganado, pero dichos datos nos permitió inferir que existe una cantidad significativa de productores de ganado bovino en la entidad, que representan a un sector de la economía formal, que se necesita fortalecer al sector primario de la economía y que pese a los problemas de sequía, generan empleos y riqueza en los lugares donde se ubican.

Por otra parte, es de destacar que a partir de elementos que nos allegamos a través de las opiniones técnicas de los especialistas en las ciencias naturales y sociales que participaron en la consulta y mesas de trabajo que la crianza del toro de lidia en el estado de Guanajuato incide en la protección y preservación del medio ambiente al conservarse la flora y fauna intactas de grandes extensiones de terreno de agostadero en donde pasta el toro.

Respecto a que la crianza del toro de lidia en el estado de Guanajuato incide en la protección y preservación del medio ambiente, bajo el principio de proporcionalidad aplicado a la función legislativa, realizamos un ejercicio de jerarquización entre los derechos y libertades fundamentales que se afectarían con la pretensión de los iniciantes y que versa por una parte en limitar el ejercicio del derecho de libertad que tiene toda persona de dedicarse a la actividad, en este caso comercial y de trabajo, considerando que este derecho fundamental no es irrestricto y puede ser regulado por el legislador porque está sujeto a que la actividad que se desempeñe sea lícita y no afecte derechos de terceros o de la sociedad, frente al derecho a un medio ambiente sano, ambos derechos consagrados en los artículos 5° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ponderación supone una valoración entre el derecho fundamental y el

fin legislativo que genera su menoscabo, a través del examen de los gravámenes que se imponen recíprocamente, para establecer si el beneficio obtenido por dicho fin legislativo, justifica la intensidad en que se menoscaban aquéllos. Lo anterior tiene su base en el criterio de jurisprudencia, al asunto que nos ocupa, identificable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, de diciembre de 2007, Novena Época, registro: 170740³⁷, Instancia: Pleno, Materia Constitucional, número de tesis: P./J. 130/2007 y de rubro:

«GARANTÍAS INDIVIDUALES. EL DESARROLLO DE SUS LÍMITES Y LA REGULACIÓN DE SUS POSIBLES CONFLICTOS POR PARTE DEL LEGISLADOR DEBE RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD JURÍDICA. De los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se advierte que el cumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad implica que al fijar el alcance de una garantía individual por parte del legislador debe: a) perseguir una finalidad constitucionalmente legítima; b) ser adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; c) ser necesaria, es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el gobernado; y, d) estar justificada en razones constitucionales. Lo anterior conforme al principio de legalidad, de acuerdo con el cual el legislador no puede actuar en exceso de poder ni arbitrariamente en perjuicio de los gobernados.

Amparo en revisión 2146/2005. 27 de febrero de 2007. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Encargada del engrose: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y

³⁷ Consultado el 29 de septiembre de 2023:
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170740>

Alfredo Villeda Ayala.

Amparo en revisión 810/2006. 27 de febrero de 2007. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

Amparo en revisión 1285/2006. 27 de febrero de 2007. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo en revisión 1659/2006. 27 de febrero de 2007. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo en revisión 307/2007. 24 de septiembre de 2007. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 130/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.»

Ya que la prohibición propuesta por los iniciantes, sin obviar sus motivaciones, objetivamente representa la prohibición de un espectáculo público, como en este caso lo son las corridas de toros, por lo que se genera un impacto en todas las actividades económicas que existen en torno a ellos, de manera preponderante en el sector primario de la

economía y nos referimos a las personas que se dedican a la crianza de toros de lidia, ya que su comercialización se limitaría a la venta como producto cárnico, eliminándose con ello el valor agregado que representa cuando su destino es una corrida de toros y que estimula el interés por su crianza y como consecuencia, la necesidad de contar con grandes extensiones de tierra para su pastoreo; situación última que resaltamos, pues la conservación de estos terrenos que representan en el Estado, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año 2016, son en total 13,878 terrenos dedicadas a esta actividad³⁸, siendo lo anterior, un mecanismo importante para la protección y preservación del ambiente de los ecosistemas de la región, ya que éstos no se ven afectados por la intervención del hombre, por tratarse de una actividad que sigue siendo muy tradicional a través de una práctica ganadera extensiva, que maneja grupos no muy numerosos de ganado, lo cual tiene poco impacto ambiental en relación a otras prácticas ganaderas bovinas al preservarse el suelo, los recursos forestales -arbustos leñosos y árboles endémicos-, así como la fauna silvestre.

De lo anteriormente expuesto, consideramos que las motivaciones que condujeron a los iniciantes son plausibles, pues el interés para el cuidado y preservación de las especies animales es un tema al que estamos llamados todos. Pero también debemos considerar todos los diferentes aspectos que están alrededor de su actividad y los efectos a producir por una decisión legislativa. En un Estado Constitucional de Derecho, las intervenciones de las autoridades en los ámbitos de los gobernados deben estar sustentadas en la disposición constitucional que justifique dicha intervención, pero, además que la facilidad de dicha intervención tenga relevancia también constitucional.

En la doctrina constitucionalista actual, la técnica de la teoría de la proporcionalidad es un método válido para el legislador, a fin de justificar y fundamentar sus actos legislativos.

³⁸ Consultado el 20 de septiembre de 2023: <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=251&ag=11#D251#D6207024011>

Bajo esta técnica de argumentación, que en aplicación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se traduce en la obligación de este Poder Legislativo, de motivar y fundamentar debidamente sus actos, sobre todo cuando inciden en el ámbito de la conducta de los particulares, si se quiere prohibir una actividad o imponerles un deber, que modifiquen sustancialmente ese ámbito. Es decir, si con la restricción que se propone se alcanzan los fines positivos que se buscan o bien, si los medios propuestos (la prohibición de las corridas de toros) no constituyen medios apropiados para alcanzar ese fin positivo y legítimo (la proscripción del maltrato animal).

En este tenor, arribamos a la conclusión de que la medida propuesta para la iniciativa -prohibición- no es la más adecuada para alcanzar el fin que se busca. Esto es lo que nos conduce al análisis de la idoneidad de la restricción propuesta, ya que, en un consenso general, que no unánime, esta Comisión valoró que las implicaciones económicas de la prohibición pueden ser más lesivas para varios sectores de la población que el beneficio a obtener, que sería el que no se infligiera maltratos a los toros.

Por lo que la iniciativa no facilita de cualquier forma la realización del fin inmediato que persigue, que es la de evitar el maltrato a los animales y que, con tal disposición lo que se puede generar es una carga excesiva para el gobernado, ya que por una parte limita el ejercicio de su derecho de dedicarse a la actividad que le acomode y como consecuencia, a modificar sus procesos productivos de la actividad para adecuarla a las nuevas exigencias que establezca la norma para que ésta sea lícita, con la consecuente afectación al medio ambiente. Además, consideramos que existen opciones y alternativas que generan un menor conflicto social y son susceptible de alcanzar el fin perseguido, tal es el caso de emprender acciones para regular la edad de entrada a este tipo de espectáculos o en la formación cultural y educativa de las personas, el trabajar con los municipios con los menos taurinos y asociarlo a un paquete de incentivos que

tenga que ver con educación no formal lo que se llamó el currículum de carácter, para ver cuáles son los territorios en que puede entrar para logara la finalidad que se persigue y es evitar el maltrato a los animales.

En otro orden de ideas, consideramos que lo referido es claro, y concomitante con lo dispuesto en la fracción I del artículo 1 de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato³⁹, en razón de que la crianza y el fin último del toro de lidia, no es contrario a derecho, luego entonces no tendría por qué restringirse el derecho de la libertad de trabajo del gobernado, siendo lícito.

Con base en las consideraciones sociológicas, biológicas y lógico jurídicas antes expuestas, los diputados y las diputadas que integramos la Comisión de Medio Ambiente, concluimos en que la materia de la iniciativa propone una medida no adecuada a los fines que se persiguen como es el derecho constitucional a un medio ambiente sano y al existir alternativas de decisión que no afectarían uno o varios derechos fundamentales para el fin que se persigue al aplicar los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídicas, por lo tanto acordamos procedente su archivo.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos improcedente la iniciativa de reforma que pretende la prohibición expresa de la ejecución y celebración de espectáculos públicos o privados que tengan que ver con las corridas de toros y novillos en razón a cuatro puntos fundamentales: la tauromaquia como un ejercicio de libertades fundamentales; la cadena de valor y la derrama económica que genera; su preservación como bien cultural e identitario; y la defensa del toro de lidia como especie y su contribución a su ecosistema.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción V; 171 y, 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

³⁹ Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Regular la protección de los animales domésticos de cualquier acto de maltrato que les cause daño o sufrimiento;

ACUERDO

Único. Se determina improcedente la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 45, y adicionar el artículo 45 bis de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. Por lo tanto, se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo con su dictamen a la Secretaría General del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., a 30 de noviembre de
2023**

La Comisión de Medio Ambiente

**Diputada Martha Lourdes Ortega Roque
Presidenta**

**Diputado César Larrondo Díaz
Secretario**

**Diputada Irma Leticia González Sánchez
Vocal**

**Diputado Aldo Iván Márquez Becerra
Vocal**

**Diputada Briseida Anabel Magdaleno
González
Vocal**

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Medio Ambiente mencionado en el punto número 15 del orden del día.

- Me permito informar que previamente se ha inscrito a la diputada Martha Lourdes Ortega, si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación, ¿me informan el sentido de la participación de la diputada Marta por favor? **(Voz) diputada Martha** en contra presidente.

- Gracias, se otorga el uso de la palabra la diputada Martha Lourdes Ortega.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Muchas gracias, muy buen día, con el permiso de la presidencia y de su Mesa Directiva, saludo también con mucho agrado a mis compañeras y compañeros diputados, al personal institucional de este congreso, también a los asesores de los diferentes grupos parlamentarios, a los representantes de los medios de comunicación, también muchas gracias por dar cuenta del trabajo que hacemos en este congreso, al público presente y también a quien nos sigue por diferentes plataformas.

Quiero expresar un reconocimiento especial a las personas activistas y defensoras de los animales que nos acompañan hoy en este recinto, agradezco profundamente su incansable labor, desde mi convicción personal y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde, me veo en la obligación de manifestar, mi firme oposición al dictamen que se encuentra bajo consideración, y los invito compañeras y compañeros a que lo voten en contra.

Lamentablemente, la Comisión que tengo el honor de presidir ha aprobado este dictamen, el cual desde mi perspectiva, contradice los principios por los cuales hemos luchado incansablemente, este dictamen, refleja una falta de reconocimiento hacia el progreso de nuestra sociedad en el trato digno hacia los animales, el permitir la tortura, la violencia y la exhibición sádica de toros, no podemos darle espalda a la evidencia de que los toros son seres sintientes y el argumento de que tienen una vida digna antes de morir, no justifica tal

sufrimiento y es lamentable que desde la Comisión se intente engañar a la población justificando las corridas de toros como una actividad cultural, contrariamente estos eventos son actos crueles que generan sufrimiento y agonía a seres sintientes, violando los principios fundamentales del respeto a la vida animal.

El argumento de que las corridas de toros son eventos culturales, es cuestionable a la luz de la declaración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Cultura debe ser portadora de valores compatibles con la dignidad humana y el respeto mutuo, entre los seres sintientes humanos y la naturaleza las corridas de toros según estos principios, no cumplen con los estándares culturales deseados, además estas prácticas son claramente violatorias de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, especialmente, en los artículos número 3 y 10, resulta incoherente que mientras analizamos iniciativas sobre el bienestar animal, permitamos más violencia y muerte hacia los seres sintientes, como los toros argumentando motivos comerciales o tradicionales.

Es necesario subrayar, que la preservación de la raza de toros de lidia, no justifica la crueldad infligida durante las corridas, la ciencia no respalda la propuesta de su bravura característica de esta raza y es contradictorio preservar una raza a expensas de la muerte de tortuosa de sus ejemplares, esta decisión hoy nos sitúa, en un sentido contrario a las tendencias internacionales ya que estas prácticas han sido prohibidas en varios países y también en varios estados de México, las generaciones cambian compañeros y es nuestra responsabilidad adaptarnos a un pensamiento más ético y respetuoso hacia los animales, contrario a lo que se argumenta sobre el impacto económico positivo de las corridas de toros, las tablas que presentamos en la comisión, en las mesas de trabajo de Medio Ambiente, demuestran que muy pocos municipios generan beneficios económicos significativos y muchos incluso, experimentan pérdidas, aquí tenemos una tabla que presentamos en las mesas de trabajo donde 34 municipios dicen que no tienen ingreso,

totalmente lo contrario, que tienen que poner de sus arcas municipales para hacer estos eventos culturales.

En conclusión, lamento profundamente que desde la comisión encargada de salvaguardar la vida de los animales, se esté considerando aprobar la muerte y la tortura, a las asociaciones presentes les aseguro, que la lucha no ha terminado aquí, que desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde seguiremos trabajando incansablemente, por la prohibición de estas prácticas que generan daño y tortura hacia los animales, sin importar todas las dificultades que nos encontremos en este camino, muchas gracias.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta, si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, ¿Diputada Briseida? ¿Diputado Rolando?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Se registraron 22 votos a favor y 9 votos en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa contenida en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES MODIFIQUE EL «DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 29, MEDIANTE EL CUAL, SE DECLARA A LA FIESTA CHARRA Y LA FIESTA DE TOROS, PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2013, SEGUNDA PARTE» CON LA FINALIDAD DE QUE SE DEJE DE CONSIDERAR LA FIESTA DE TOROS COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO (ELD 170/LXV-PPA).⁴⁰**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado
Presente.**

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos para efecto de estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto

de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, para que en el ámbito de sus atribuciones modifique el “Decreto Gubernativo número 29, mediante el cual, se declara a la Fiesta Charra y la Fiesta de Toros, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guanajuato, de fecha 14 de mayo del 2013, Segunda Parte” con la finalidad de que se deje de considerar la Fiesta de Toros como Patrimonio Cultural Intangible del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 109 fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 30 de junio del año 2022, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen con número de Expediente Legislativo Digital 170/LXV-PPA, con fundamento en el artículo 109 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En fecha 27 de septiembre del año 2022, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo y posteriormente el día 11 de octubre del mismo año se acordó remitir para efectos de consulta, la propuesta de punto de acuerdo al Instituto Estatal de Cultura del Estado de Guanajuato, en razón de ser el organismo que

⁴⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/320

de conformidad a la fracción XII del artículo 9 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, tiene las atribuciones de asesoría al gobernador del estado respecto de las declaratorias previstas en la ley.

Por parte de dicha entidad, se informó lo siguiente:

“...

De conformidad con lo establecido en el artículo 26, de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, el patrimonio cultural intangible tiene como ámbito de protección el conjunto de conocimientos y representaciones culturales, tradiciones, usos, costumbres, sistema de significados, formas de expresión simbólica y lingüística, que con el paso del tiempo han adquirido relevante valor etnológico, antropológico, artístico o histórico, como integradores de una identidad cultural de las comunidades y grupos étnicos de la entidad, tales como los idiomas, lenguas y dialectos; fiestas, celebraciones, ceremonias y ritos; las ferias, la gastronomía e indumentaria; las expresiones artísticas; la memoria histórica y las tradiciones orales; las tecnologías y los conocimientos propios; las formas tradicionales de organización, las culturas populares y cualesquiera otra manifestación intangible de la identidad cultural.

En tal sentido, mediante Decreto Gubernativo número 29, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 77, Segunda Parte, del 14 de mayo del 2013, el titular del Ejecutivo Estatal declaró a la Fiesta Charra y la Fiesta de Toros, Patrimonio Cultural

Intangible del estado de Guanajuato, por considerarse un referente histórico, social, cultural, económico y ambiental. Acto que, además, se sostiene en el mandato que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato confiere al Ejecutivo Local en su artículo 77, fracción II, consistente en la promulgación y publicación de las leyes y decretos del Estado.

La Fiesta Charra y la Fiesta de Toros son tradiciones y costumbres producto de la mezcla cultural que dejó a Guanajuato el sello de sociedades muy distintas —la española y la de los pueblos originarios o mesoamericanos—, pero identificadas por el gozo de las fiestas y el riguroso celo del respeto a las diversas prácticas culturales que conforman a la identidad de los pueblos.

Cabe señalar que, en el reino animal existen diversas especies y razas, algunas de ellas surgidas de manera natural y otras derivadas de la mezcla o cruce entre varias de ellas, por citar algunos ejemplos, la especie canina en la cual existen múltiples razas; lo mismo acontece con especie bovina, tal es el caso de las razas charoláis, holstein, angus, braham por citar algunas¹.

En el caso de los toros de lidia, es una raza que surge a partir de diversas cruces, con el propósito de tener ciertas características, la más importante y significativa para la finalidad de su crianza, la bravura, lo cual le hace susceptible de ser lidiados en los espectáculos taurinos de las diversas regiones del mundo en donde se practica dicha

actividad. Por lo que, en atención a tal premisa, se concluye que la existencia del toro de lidia se encuentra supeditada a la fiesta taurina o corridas de toros, ya que la existencia de éstos eventos es la condición para la crianza de esa especie animal.

En cuanto al origen del toro de lidia, la idea generalizada es que desciende directamente del primitivo toro salvaje, que viviría libremente en la naturaleza en grandes manadas y que estas manadas habrían constituido la base para formar, a lo largo del siglo XVIII, las primeras ganaderías de toros de lidia.

«¿Cuál es el origen del toro de lidia? ¿De dónde procede? Está muy extendida la idea de que el toro de lidia desciende directamente del primitivo uro salvaje, que viviría libremente en la naturaleza en grandes manadas y de donde, antiguamente, se tomarían o cazarían para la celebración de los espectáculos taurinos. Estas manadas habrían constituido la base para formar, a lo largo del siglo XVIII, las primeras ganaderías de toros de lidia. Sin embargo, el origen del toro de lidia ha sido muy distinto, encontrándose en las explotaciones ganaderas de entonces, que estaban destinadas a la cría de bueyes para las labores agrícolas y/o a la producción de ganado vacuno para carne. Estas ganaderías, denominadas boyales, que existían desde la Edad Media en muchos lugares de España, tenían carácter extensivo, es decir, ocupaban grandes dehesas donde los animales pastaban en libertad. Y fueron, durante mucho tiempo, las que proporcionaron los toros que se

lidiaban en los festejos taurinos de la época y que eran seleccionados entre los mejor conformados y más fieros de las manadas.

En Andalucía, durante los siglos XVII y XVIII, existieron un gran número de estas ganaderías boyales, de las que, como se ha comentado antes, se entresacaban algunos animales para ser lidiados en los festejos taurinos. Estas ganaderías eran propiedad fundamentalmente de la Nobleza, de las Órdenes Religiosas de Sevilla y Jerez y de agricultores de grandes extensiones de tierras; tierras que generalmente tenían en arrendamiento y cuyos propietarios eran, en su mayoría, los Ayuntamientos, la Nobleza y la Iglesia. Por esta circunstancia precisamente, las vacadas nobiliarias y monásticas se abastecían, en gran medida, con los diezmos de las tierras que tenían arrendadas, ya que, era costumbre que los arrendatarios cediesen, a los propietarios de las tierras, la décima parte de las crías nacidas cada año. Por esta razón también, el ganado que constituía estas ganaderías era de muy diversa procedencia.

...

Independientemente de los aspectos morfológicos, los encastes que han ido apareciendo lo han hecho conforme han ido surgiendo reses con las mejores condiciones para interpretar el toreo de cada momento. De esta forma, se ha llegado al toro de lidia actual, fruto de una escrupulosa cría y de una rigurosa selección, gracias a las cuales se ha conseguido el tipo

de toro adecuado para poder realizar el toreo actual.»

Así, el toro de lidia que constituye un elemento o factor primordial para la fiesta taurina, es una raza especial del ganado bovino, producto de diversas cruzas o encastes –como se conoce en el argot taurino- y cuyo propósito primordial es ser partícipe de las corridas de toros, constituyendo, junto con el torero, los actores principales de ese espectáculo, por lo que sin dicha especie, dicha actividad se vería perjudicada al no tener uno de sus elementos esenciales.

«El ganado de lidia es una raza pura reconocida por la SAGARPA a través de la ANCTL, la cual se instituye mediante acta del 12 de marzo de 1946, autorizándose su constitución, organización y funcionamiento por parte de la entonces Secretaria de Agricultura y Fomento, el 3 de junio de 1946, con el número 1639; cuenta con un reglamento técnico (vigente) autorizado por la SAGARPA a través de su CGG mediante oficio No. 311.03.0048, con fecha del 23 de enero de 2001, dicho documento describe el procedimiento y la metodología del Sistema de Registro Genealógico de la Raza Pura de Lidia, lo anterior en el marco normativo del acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnico-Genealógicos necesarios para el control del Sistema de Registro y Certificación Genealógica, publicados en el DOF el 18 de noviembre de 1994.

Es importante destacar que el toro de lidia ha heredado una diversidad genética traducida en encastes y líneas genéticamente

puras y cerradas, dignas de ser preservadas como genes de gran valor. La ganadería de lidia se ha desarrollado en todo el país, en diversos ambientes y sistemas productivos con poco manejo y contacto con el hombre, esto implica que el ganado de lidia posee genes únicos para características de adaptación y rusticidad, mismos que pueden ser utilizados en un futuro para complementar la composición genética de otras poblaciones de ganado bovino.»

Su existencia es el producto de métodos de selección, de crianza, de alimentación y de cuidados, que han arrojado una raza especial que no surge solamente de la propia naturaleza, sino de la actuación del ser humano que se ha preocupado por mejorar las condiciones de la especie, a través de las diversas cruzas y de una alimentación rigurosa, por lo que se dice que el toro de lidia es una especie que por la actividad que desarrolla y las características que se requieren, son similares a un atleta de alto rendimiento, ya que su carne debe ser musculosa, desprovista de grasa, por lo que se alimenta mejor que otras especies de bovinos, siendo a través de heno y de otros nutrientes proporcionados por el ser humano.

Asimismo, dado que por su naturaleza estos seres vivos requieren de grandes extensiones de terreno de pastizal para una vida saludable, ello contribuye a un mejor medio ambiente, puesto que la existencia de grandes superficies en condiciones en mayor medida en su estado natural, propicia la existencia de vegetación y de

fauna, contribuye a la mejora de los ecosistemas y con ello, es factor esencial para una mejor calidad de vida del ser humano, donde la vegetación contribuye a una mejor oxigenación. Por el contrario, es un hecho conocido que los lugares donde se han asentado los grandes polos de desarrollo industrial, así como las zonas de mayor densidad poblacional, ha mermado la existencia de grandes dimensiones de tierra útil para la mejora del hábitat del ser humano, ya que ello ha producido la destrucción de los seres vivos que se encuentran asentados en ella como es el pasto, los árboles, la vegetación y especies animales, que son tan necesarios para la existencia de las personas. El crecimiento de la mancha urbana ha redituado en un efecto negativo en nuestra calidad de vida, pues no obstante que el desarrollo industrial produce beneficios, como lo son la creación de productos satisfactorios de necesidades humanas y de fuentes de empleo, ello también ha aparejado efectos negativos, como son los casos de la desaparición de grandes extensiones de terreno fértil, de mantos freáticos y contaminación, por lo que la existencia de lo que se denomina dehesas, que son ecosistemas especiales donde habitan este tipo de bovinos, ha contribuido a un medio ambiente saludable que incluye la preservación de diversas especies de flora y fauna, y, por lo tanto, su existencia se ha beneficiado de la crianza de aquellos, contribuyendo de esa forma a un medio ambiente de mejor calidad.

«La aportación de las ganaderías, a través de su hato ganadero de lidia, es que éstos actúan como guardianes de los espacios ecológicos, aportación medioambiental que han venido realizando desde hace muchos años. Podemos decir que la crianza del toro de lidia representa el mejor modelo de ganadería sostenible y agrosilvo pastoril.

En importantes áreas de nuestra geografía, la crianza del toro de lidia se ha convertido en una pieza insustituible del sector ganadero, como un defensor del campo, y un arma frente a la despoblación de las zonas rurales más amenazadas por este problema. Ante esta realidad, cada vez son más los ganaderos que asumen el hecho de que ya no basta tan sólo con producir de forma rentable, hay que hacerlo además de forma ética e integral.

La parte ética se refiere a la relación del hombre y sus animales; entre el ganadero con su mercado; sostenible en cuanto a la relación con el medio ambiente, desde su perspectiva ecológica como desde el punto de vista económico, social y cultural, compatibilizando todos los valores, usos y usuarios pasados, presentes o potenciales de los espacios que gestionan, y hacerlo de forma perdurable y estable; integral en cuanto a la búsqueda de la potenciación de las sinergias existentes y prevención de los posibles efectos perversos.

Es indiscutible que el toro de lidia desempeña un papel muy importante en el entorno medioambiental, siendo una de las pocas actividades del sector

pecuario que hace un aprovechamiento racional de los recursos naturales, pues mantiene el ecosistema contribuyendo permanentemente al equilibrio del medio en el que se desarrolla, y protege los espacios de la depredación que realiza el ser humano.»

En este contexto, le destaco que en el Decreto Gubernativo 29, por el cual se declara a la Fiesta Charra y la Fiesta de Toros. Patrimonio Cultural Intangible del estado de Guanajuato, se establecen los beneficios de los toros de lidia, consignándose el aporte ambiental al constituir pilar básico de la defensa de la naturaleza y del mantenimiento de la ecología, a virtud de que con motivo de la existencia de las ganaderías afectas a su crianza, se conservan miles de hectáreas de dehesas, con lo que se contribuye al combate al cambio climático, en atención a los árboles y plantas que permiten la absorción del óxido de carbono, generando oxígeno.

Además, la biodiversidad de las especies animales se ha visto enriquecida con la crianza de estos seres vivientes, de donde cabe cuestionar si la existencia de dicha especie no se vería afectada ante la prohibición de las corridas de toros.

La existencia de esta raza de seres vivos se ajusta a una de las finalidades de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, prevista en la fracción IV del artículo 1o., consistente en la biodiversidad, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción IV del mismo

ordenamiento, es la variedad de organismos vivos de cualquier fuente, incluyendo los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos.

En esa tesitura, la pervivencia del toro bravo está supeditada a la realización de corridas de toros, lo cual resulta congruente con la expedición del Decreto Gubernativo número 29, pues es precisamente éste tipo de eventos la finalidad de su crianza, por lo que, de reducirse su celebración o de prohibirse, ningún sentido tendría para el ganadero su desarrollo, lo que produciría en cierto tiempo su extinción, dado que no sería necesaria su existencia, o como ha sucedido con numerosas especies del reino animal, sólo podrían apreciarse en zoológicos o santuarios, produciéndose el efecto contrario a la citada Ley General, pero también al pretendido por el iniciante del punto de acuerdo, consistente en un medio ambiente sano a lo cual contribuye la multiplicidad de las especies o de seres vivos, sean pertenecientes a la fauna o a la flora.

En la página de la tauromaquia mexicana, existen algunos argumentos que merecen destacarse y que abonan a la emisión del Decreto Gubernativo número 29, que es la vida promedio de un toro de lidia en comparación a una res criada para consumo humano; la misma, para el primero es de 4 años considerados a partir de su nacimiento hasta que es lidiado; en tanto la segunda tiene una vida regular de 1 año, además de la calidad de vida que reciben, ya que considerando la finalidad del primero, su condición orgánica, su alimentación y su

conservación son importantes para el fin de su producción y crecimiento, además de una alimentación saludable.

Así también, de acuerdo al informe denominado «Caracterización y dimensionamiento del sector bovino-espectáculo en México»⁸, que abarca el periodo de 2000 a 2015, se tiene que en promedio, una ganadería donde se cría ganado bravo tiene una superficie aproximada de 649.22 hectáreas, extensión territorial que dimensiona la importancia de esa actividad y por tanto del toro de lidia y de la realización de las actividades donde se le involucra, y el impacto que tiene todo ello en la conservación del medio ambiente que fomenta la biodiversidad de las especies existentes en esas grandes superficies.

...

Contrario a la expresado por los iniciantes del punto de acuerdo, la declaratoria como patrimonio cultural intangible de la Fiesta de Toros (y la Fiesta Charra), constituye una acción que contribuye a la preservación del medio ambiente en su vertiente de biodiversidad, pues uno de sus objetivos es la promoción y preservación de esas actividades, pues a través de ellas se posibilita la preservación del toro de lidia como especie bovina.

No pasa inadvertido que, alrededor de la fiesta taurina, cuya preservación es una de las finalidades del Decreto Gubernativo número 29, coexiste una economía que surge a partir de dicha actividad y que genera

numerosas fuentes de empleo, no sólo para los criadores de toros de lidia y quienes los auxilian en esa labor, ni para los actores de ese espectáculo, es decir a los toreros, cuadrillas, sino que se extiende a los comerciantes y hoteleros por citar algunos ejemplos.

Conforme al mismo informe denominado «Caracterización y dimensionamiento del sector bovino-espectáculo en México», que abarca el periodo de 2000 a 2015, en el mismo se consigna que había 262 ganaderías dedicadas a la crianza de ese tipo de especímenes, registradas en la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia.

Al revisar la página de la Asociación de Criadores de Toros de Lidia, se observa que el registro que se tiene en dicho organismo es de 256 ganaderías de ésta especie en el territorio nacional, 34 de ellas en el estado de Guanajuato.

Luego entonces, si consideramos que, conforme a lo expuesto en el documento oficial avalado por Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), cada una cuenta con una extensión de 649.22 hectáreas de tierra en su estado natural, lo que arroja una superficie de 170,095.64 hectáreas de tierra en gran medida en su estado natural lo que por sí contribuye a la conservación de un medio ambiente saludable.

Además, en ese lapso de tiempo el valor de la industria de la tauromaquia ascendía a una cantidad de \$5'541,000,000.00 (cinco mil quinientos cuarenta y un millones de pesos 00/100

M.N.), suma que da una visión del impacto e importancia de dicha actividad en la economía del País.

En cuanto al estado de Guanajuato, conforme a información proporcionada por el periódico *El Sol de León* en el ejemplar de fecha 11 de junio de 2022, el estado de Guanajuato es la entidad con más ganaderías en el País, y en conjunto con las demás ganaderías contribuyen a la creación de fuentes de trabajo con una plantilla de entre 8,000 y 10,000 empleos directos e indirectos al año.

Igualmente, conforme a información recabada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, a nivel nacional, en 2018 existían 2,351 unidades de producción pecuaria con ganado de lidia, de las cuales, 258 son de ganado de registro, existiendo al menos hasta ese año 118,301 cabezas de esa especie, siendo además que la cría de ganado de registro se realizaba en 167.5 mil hectáreas, confirmando la información del informe denominado «Caracterización y dimensionamiento del sector bovino-espectáculo en México, en cuanto a que la extensión territorial promedio estimada por ganadería es de 649 hectáreas, con un promedio de 12.05 de tierra de agostadero por unidad animal.

Para dimensionar la importancia de la actividad taurina y por lo tanto, del toro de lidia, en el año 2018 se lidiaron 6,516 animales en 2,340 eventos taurinos, con una afluencia de 4.9 millones de espectadores, mismos que

fueron realizados en 541 plazas de toros, siendo 188 fijas y 353 artesanales.

Además, para ese mismo año, el valor estimado de la industria de la tauromaquia ascendió a \$6'961,691,274.00 (Seis mil novecientos sesenta y un millones seiscientos noventa y un mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y por cada peso del producto primerio se generan \$17.15 (Diecisiete pesos 15/100 M.N.) de valor agregado.

A ese mismo año, se estimó que esa industria generó en total 83,084 empleos directos y 147,411 empleos indirectos.

Así también, la aportación de algunos de los actores de esa industria a las finanzas públicas a través del pago de impuestos es significativa: \$3'750,596.00 (Tres millones setecientos cincuenta mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) aportados por los ganaderos; \$11'098,387.00 (Once millones noventa y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) pagados por los matadores y \$2'710,980.00 (Dos millones setecientos diez mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) pagados por los subalternos.

En ese mismo año, los ingresos fiscales provenientes de la tauromaquia ascendieron a las siguientes cantidades: \$396'412,218.00 (Trescientos noventa y seis millones cuatrocientos doce mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago del Impuesto sobre la Renta; \$398'658,577.00 (Trescientos noventa y ocho millones seiscientos cincuenta y

ocho mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.M.) por concepto del pago del Impuesto al Valor Agregado; \$106'085,306.00 (Ciento seis millones ochenta y cinco mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.), derivados del pago de Impuestos Especiales a Productos y servicios, y; \$227,083.00 (Doscientos veintisiete mil ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) relativa al Impuesto sobre Hoteles.

En esa anualidad se celebraron 2,340 festejos taurinos, con una asistencia de espectadores que sumó 4'956,100, lo que generó un ingreso económico por concepto del valor del boletaje total, de \$1,871,166,696.00 (Mil ochocientos setenta y un millones ciento sesenta y seis mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).²⁰

Aunado a lo anterior, es preciso tener presente que el espectáculo taurino comprende años de tradición y cultura; así, se sugiere ponderar los argumentos y elementos técnicos y objetivos culturales, artísticos, de tradición y de identidad, a la luz del contenido del apartado de Considerandos del multicitado Decreto Gubernativo número 29, y de los pronunciamientos en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el marco de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada en París el 17 de octubre del año 2003; la cual dentro de sus finalidades señala la de la salvaguardia y respeto del patrimonio cultural inmaterial de

las comunidades, grupos e individuos de que se trate, entendiéndose por este a:

«los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural; (...) se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.»

En ese sentido, dicha Convención establece que incumbe a los Estados Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.

Por lo anterior, es de considerarse que, la declaratoria que el Ejecutivo Estatal emitió de la Fiesta Charra y Fiesta de Toros como patrimonio cultural intangible del estado de Guanajuato, contribuye al cuidado del medio ambiente y fomenta la economía de nuestra entidad.

...”

Posteriormente la presidencia de esta Comisión Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

Análisis de la propuesta

La diputada y el diputado proponentes manifestaron en la parte positiva del acuerdo lo siguiente:

“...

Con fecha del 14 de mayo del 2013, el Gobernador del estado, declaró¹ a la Fiesta Charra y la Fiesta de Toros, Patrimonio Cultural Intangible, publicado en el Periódico Oficial, en fecha 14 de mayo del 2013, Segunda Parte, tomando como argumento lo siguiente:

La Fiesta Charra tiene sus raíces en los estados de Hidalgo y Jalisco, y es una de las tradiciones más representativas de nuestra cultura, por otra parte, a principios del siglo XX se considera como un deporte nacional.

Es así como la charrería, es una de las tradiciones más representativas de nuestro país, toda vez que, deja ver la belleza del caballo y todo lo que lo rodea se enmarca en una fiesta de música y color.²

En cuento a esta bella tradición, claramente se atiende lo que establece la UNESCO, en su Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, del año 2003, en la cual, a través de su numeral 2 se menciona lo siguiente:

“Se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes y que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.”

Cabe señalar que dicho instrumento fue adoptado por el Estado Mexicano, con fecha del 27 de octubre y publicado posteriormente en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre del año 2005.

Ahora bien, en nuestra entidad también fue declarada la Fiesta de Toros como patrimonio cultural, situación que, durante el paso de los años, se ha demostrado que esta mal llamada cultura no tiene sustento, ni está respaldada

por el organismo rector de dicha declaratoria.

Toda vez que el Comité Intergubernamental del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO en noviembre del 2021, descartó la intención de considerar a la tauromaquia como candidata dentro del listado a deliberar como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

Si bien es cierto el estado de Nuevo León, se unió a los estados que han emitido dicha declaratorias, hay hechos recientes que hacen el decreto gubernativo 29 sea incompatible con las consideraciones vigentes del Patrimonio cultural, evidenciando que carece de elementos para sustentar su relevancia, importancia, trascendencia y sobre todo la consideración de la UNESCO y el Estado mexicano que lo sostenga, para muestra los siguientes ejemplos:

- En cinco estados de la República, la celebración de estos espectáculos se encuentra prohibida, siendo Sonora, Guerrero, Coahuila, Sinaloa y Quintana Roo;*
- En la Ciudad de México, a través de un fallo de un Juez Federal³ en materia administrativa se ordenó la suspensión de corridas de toros en una de las plazas más importantes del mundo, y*
- En Nayarit, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del amparo 80/2022,⁴ manifestó que la fiesta de toros, al traducirse en actividades que generan sufrimiento,*

agonía e incluso la muerte de especies sintientes, de manera innecesaria o injustificada, resultan incompatibles o irreconciliables con el derecho humano a un medio ambiente sano y, por ende, no son susceptibles de tutela bajo los llamados derechos culturales.

Bajo esa tesitura, y ante lo resuelto por el alto tribunal, es necesario realizar dicha modificación al Decreto Gubernativo número 29, toda vez que atendiendo el segundo párrafo del artículo 2 de la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la tauromaquia o la fiesta de toros, no es compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes, ni mucho menos con lo que establece nuestra Constitución, ya que el artículo 4, en su párrafo cuarto establece:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Y atendiendo a lo resuelto en el estado de Nayarit, se destaca lo siguiente:

“El derecho humano a un medio ambiente sano es un concepto amplio que incluye la vida y bienestar animal, concibiendo a los animales no sólo como miembros de una sola especie o grupo de especies, sino también como seres vivos individuales capaces de experimentar

miedo, sufrimiento y dolor, por lo que los espectáculos donde se lleven actos de crueldad, y se demuestre que existe sufrimiento hasta su muerte, no se debe proteger y enaltecer como un derecho cultural.”

Han pasado 9 años de la publicación de este decreto, que, por capricho, intereses propios o desinterés se ha mantenido como una actividad cultural de nuestro estado.

Estamos en buen momento para realizar un análisis si se debe continuar con tal reconocimiento atendiendo lo siguiente:

- *Si el Comité responsable, que establece el artículo 3 de dicho decreto, ha realizado las investigaciones y estudios que garanticen la viabilidad de mantener la mal llamada fiesta de toros;*
- *Si desde su declaratoria, la asistencia a estos espectáculos tuvo incremento;*
- *Si la sociedad en general reconoce como patrimonio esta actividad, y*
- *Si con tal declaratoria, se atienden los principios rectores de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.*

Por lo anteriormente expuesto, la diputada y el diputado que integramos el Grupo

Parlamentario del Partido Verde, presentamos este punto de acuerdo con la finalidad de no mantener estas actividades que erróneamente se le ha catalogado como actos culturales, ya que no debemos de perder de vista el sufrimiento y estrés al que se somete a estos animales antes de ser asesinado de forma salvaje.

...”

Quienes integramos la comisión dictaminadora consideramos que uno de los deberes de los estados es la conservación y protección de la Cultura, al ser derechos relacionados con el arte, entendido en una amplia dimensión que conlleva el fomento a la identidad colectiva.

La cultura es un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las manifestaciones de la existencia humana, en el que a través de un proceso dinámico y evolutivo los individuos y las comunidades dan expresión a la humanidad, manteniendo sus particularidades y sus fines.

La garantía, promoción y protección de los derechos culturales incide positivamente en el goce y ejercicio de otros derechos humanos, en tanto que las afectaciones que se susciten en aquellos impactan negativamente en la protección y respeto de otros derechos civiles, políticos, sociales, económicos o ambientales.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales explica la trascendencia de la incorporación de la cultura dentro del apartado de los derechos humanos, al precisar que refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica, social y política

de los individuos, los grupos y las comunidades.⁴¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo duodécimo⁴², garantiza el derecho de todas las personas al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, debiendo prever la ley establecer los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En ese tenor la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, tiene como uno de sus objetivos promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones.⁴³

De igual forma establece el artículo 3 de dicha Ley General que, las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Por su parte la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato⁴⁴ tiene entre sus objetos generar las condiciones para la promoción, fortalecimiento, identificación y

catalogación del patrimonio cultural del Estado, y como uno de sus principios rectores conservar y acrecentar los valores del patrimonio cultural del Estado a fin de que perdure como testimonio histórico universal⁴⁵.

El patrimonio cultural intangible para el Estado de Guanajuato como ámbito de protección el conjunto de conocimientos y representaciones culturales, tradiciones, usos, costumbres, sistema de significados, formas de expresión simbólica y lingüística, que con el paso del tiempo han adquirido relevante valor etnológico, antropológico, artístico o histórico, como integradores de una identidad cultural de las comunidades y grupos étnicos de la entidad, tales como los idiomas, lenguas y dialectos; fiestas, celebraciones, ceremonias y ritos; las ferias, la gastronomía e indumentaria; las expresiones artísticas; la memoria histórica y las tradiciones orales; las tecnologías y los conocimientos propios; las formas tradicionales de organización, las culturas populares y cualesquiera otra manifestación intangible de la identidad cultural⁴⁶.

Ahora bien dentro de las facultades otorgadas al Gobernador del Estado por la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, se encuentra la de expedir las declaratorias correspondientes en los términos de dicha ley, estableciendo a su vez en el artículo 9 al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato como la encargada de asesorar al titular del Poder Ejecutivo respecto a dichas declaratorias.

Por lo anterior y de la respuesta emitida por el Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, se desprende que la crianza del toro de lidia y su existencia se encuentra

⁴¹ Los Derechos Humanos Culturales. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Primera edición: noviembre, 2016. Consultado:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/26-DH_Culturales.pdf

⁴² Artículo 4º, duodécimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultada:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴³ Artículo 2, fracción III, Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Consultada:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC_04_0521.pdf

⁴⁴ Artículo 1, fracción II, Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato. Consultada https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3178/LEY_DE_L_PATRIMONIO_CULTURAL_DEL_ESTADO_DE_GUANAJUATO_PO_19Jul2021_Dto328.pdf

⁴⁵ Artículo 4, fracción II, Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.

⁴⁶ Artículo 26, Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.

supeditada a la fiesta taurina o corridas de toros, ya que de éstos eventos depende la especie animal, junto con el torero, quienes son los actores principales de ese espectáculo, por lo que sin dicha especie, dicha actividad se vería perjudicada al no tener uno de sus elementos esenciales.

Con los datos estadísticos proporcionados por el Instituto Estatal de Cultura, se destaca que los espectáculos taurinos desencadenan una importante actividad económica del sector ganadero en el Estado, que genera fuentes de empleo, no sólo para los criadores de toros de lidia y quienes los auxilian en esa labor, ni para los actores de ese espectáculo, sino que se extiende a los comerciantes y hoteleros.

En el Estado de Guanajuato se cuenta con 34 ganaderías⁴⁷ de toros de lidia que hacen productivas más de 23,080 hectáreas, que contribuyen de manera natural a la conservación de la biodiversidad, donde pastan más de 13 mil cabezas de ganado de lidia, con un impacto en la cadena productiva desde la proveeduría de alimentos, medicamentos, servicios profesionales, trabajadores de campo, transporte y organización de eventos.

Las actividades alrededor de la tauromaquia implican derramas económicas importantes en el país, así como para el Estado de Guanajuato inclusive con un alto potencial para la generación de valor agregado, estimando que por cada \$1 del producto primario vinculado directamente al toro se generan \$14 más a lo largo de la cadena productiva.⁴⁸

En esa tesitura, la pervivencia del toro bravo está supeditada a la realización de corridas de toros, lo cual es congruente con la expedición del Decreto Gubernativo número 29, pues estos eventos mantienen su crianza, por lo que, reducirse su celebración o de prohibirse, conllevaría pérdidas ganaderas, poniendo en riesgo la extinción de dicha raza, dado que no sería necesaria su existencia.

Aunado a que en el Estado la existencia de dicha raza incide en la protección y preservación del medio ambiente al conservarse la flora y fauna intactas de grandes extensiones de terreno de agostadero en donde pasta el toro, dicha aportación al medio ambiente es uno de las consideraciones del Decreto Gubernativo 29, donde se establecen los beneficios de los toros de lidia, consignándose el aporte ambiental al constituir pilar básico de la defensa de la naturaleza y del mantenimiento de la ecología, a virtud de que con motivo de la existencia de las ganaderías afectas a su crianza, se conservan miles de hectáreas de dehesas, con lo que se contribuye al combate al cambio climático.

Las ganaderías donde se cría ganado bravo con grandes extensiones territoriales, dimensionan la importancia de los toros de lidia y la realización de las actividades donde se le involucra, pues implica un impacto directo en la conservación del medio ambiente que fomenta la biodiversidad de las especies existentes en esas grandes superficies.

Ahora bien, se debe considerar que el objetivo principal de la y el iniciantes se centra en evitar el sufrimiento y estrés al que se somete a los animales de lidia, sin embargo, quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, consideramos que con la propuesta que realizan no garantizan que se cumpla el fin inmediato que pretenden, pues involucran una serie de consecuencias económicas que derivan de las fiestas taurinas, inclusive modificando la actividad económica de quienes se dedican a la cría ganadera además de la consecuente afectación al medio ambiente, al ser un mecanismo relevante para la protección y preservación de los ecosistemas regionales por ser una práctica ganadera extensiva que preserva el suelo y los recursos forestales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 171 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura,

⁴⁷ Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia. Consultado: <https://anctl.mx/ganaderias-list/>

⁴⁸

Consultado: <https://laeconomiadeltoro.wordpress.com/2019/09/24/las->

cifras-de-la-tauromaquia-en-mexico/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20se%20han%20realizado,773%20novillos%20y%201%20C952%20toros

consideramos improcedente la propuesta de punto de acuerdo, tomando en consideración los elementos técnicos y económicos establecidos en el propio Decreto Gubernativo número 29, al ser la Fiesta de Toros una de las más relevantes actividades económicas en el Estado, teniendo un impacto directo en la conservación del medio ambiente, por lo que nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se determina la improcedencia de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, para que en el ámbito de sus atribuciones modifique el “Decreto Gubernativo número 29, mediante el cual, se declara a la Fiesta Charra y la Fiesta de Toros, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guanajuato, de fecha 14 de mayo del 2013, Segunda Parte” con la finalidad de que se deje de considerar la Fiesta de Toros como Patrimonio Cultural Intangible del Estado. Por lo tanto, se orden su archivo definitivo.

Guanajuato, Gto., 30 de noviembre
de 2023

**La Comisión de Educación, Ciencia y
Tecnología y Cultura**

Firma electrónica

**Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Presidenta**

Firma electrónica

**Dip. Armando Rangel Hernández
Secretario**

Firma electrónica

**Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Vocal**

Voto en contra

Firma electrónica

**Dip. Yulma Rocha Aguilar
Vocal**

Firma electrónica

**Irma Leticia González Sánchez
Vocal**

- **La Presidencia.-** Procede a someter a discusión el dictamen emitido por la comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo al punto 16 del orden del día.

- Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Gerardo Fernández González, para hablar en contra, si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación, se concede el uso de la voz, al diputado Gerardo Fernández hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar en contra del dictamen en referencia)



Gracias Presidente, con el permiso de la Mesa Directiva, muy buen día compañeras, compañeros saludo a los que hoy están con nosotros y en especial a las asociaciones de grupos en favor de la vida animal, respeto y trato digno, bienvenidos, estamos muy honrados con su presencia, también saludar a quien nos sigue por vía remota, a nombre de los diputados del Partido Verde y de la ciudadanía que se llama manifestado con amplia mayoría y por distintas vías, a favor de la prohibición de las corridas de toros.

Hago uso de la más alta tribuna del estado, para una vez más, defender a los toros de lidia, estos pobres animales que separan de su grupo y del lugar donde crecen, para ir a ser acosados frente a cientos de espectadores y

torturados hasta la muerte, en aras de esta supuesta cultura, ante el peor estado de violencia y crueldad que hemos vivido en Guanajuato, hoy nos negamos a prohibir los espectáculos violentos y crueles, justificando bajo un supuesto patrimonio cultural.

En Guanajuato, las corridas de toros hoy son patrimonio cultural y no porque haya una gran tradición relacionada con la tauromaquia, sino porque en lo oscuro y de la noche a la mañana, así lo impuso el Gobernador Miguel Márquez Márquez, por favorecer a un pequeño grupo de sus allegados, sin consensos, sin consultas y sin respetar las formas, pero sobre todo sin tomar en cuenta la voz de las y los ciudadanos, esta decisión arbitraria e irresponsable, se realizó para beneficiar a una pequeña cúpula del poder guanajuatense, amante de la tauromaquia.

Es lamentable, que desde el Poder Legislativo en la Comisión más importante para la cultura de Guanajuato, se pretenda justificar la muerte y la tortura, como patrimonio cultural, además lo hacen con argumentos falaces y erróneos, iniciando con que las actividades alrededor de la tauromaquia implican derramas económicas importantes en el estado, cosa que ya fue desmentido por mi compañera diputada, una mentira, tal como ya lo explico, como ya lo expuso mi compañera Martha Ortega, 34 ayuntamientos, no cuentan con ingresos derivados de las corridas de toros, los restantes 3, tuvieron ingresos que no rebasaron los 30 mil pesos y solamente uno tuvo ingresos por más de 700 mil pesos que fue León, ¿Esa es una derrama económica importante? Lo único importante para ellos es, beneficiar a sus amigos.

Por otro lado, también expresan que eliminando el decreto, que considera patrimonio cultural de la mal llamada "fiesta brava" y por ende eliminar las corridas de toros, representaría la extinción inminente de una especie, así como un atentado contra la biodiversidad y el medio ambiente, otra mentira, que ya fue también comprobada en las mesas.

En mesas de trabajo en la comisión de medio ambiente se expresó que solamente el 1% de

los ejemplares, son criados por los ganaderos guanajuatenses llegando a la lidia, dicho esto, ¿Cómo es posible que eliminando este decreto, se considere siquiera la posibilidad de la extinción de una especie? de todo ello, nos dicen sin sustentar, según dicen que hay estudios que lo refuerzan, otra mentira.

Diputadas y diputados, lo que sí existe y está bien documentado es, legislación internacional, la proclamación de la declaración universal de los derechos de los animales, que en su articulado establece lo siguiente: el artículo 3 dice.- ningún animal será sometido a malos tratos, ni a actos crueles, si es necesario la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no debe generar angustia y en el artículo 10 establece que ningún animal debe ser explotado, para el esparcimiento del hombre, la extinción de animales y los espectáculos que sirvan de animales, son incompatibles con la dignidad animal, la inconventionalidad no debe ser selectiva, si vamos a respetar las convenciones, debe ser todas ellas.

Guanajuato sigue sin avanzar en materia de bienestar y protección animal, somos de los estados que legislan poquito en materia de bienestar animal, pero cuando los ponen de cara, una reforma importante para su protección, le damos la vuelta con un pseudo argumento cultural, compañeras y compañeros diputados los exhortó a reconsiderar la aprobación de este dictamen, ya no engañar a las y los guanajuatenses, somos un estado que merece más, dejemos de utilizar nuestra posición de representación solo para proteger los intereses de unos cuantos, espero que ya sepan los que pretenden votar a favor, qué les van a decir a sus hijas e hijos, qué les van a decir a los ciudadanos que representan y más ahora que muchos pretendemos regresar a pedir la confianza de los ciudadanos, la confianza de nuestro partido, la confianza de los proyectos que encabezarán, ¿Qué les van a decir? cuando les reclamen, que no estuvieron para cuidar y defender a los animales, ¿Qué les van a decir? piénselo compañeras y compañeros.

Es cuanto Presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- Agotada la participación se pide a la secretaría de proceda a recabar votación nominal de la asamblea, a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 24 votos a favor y 9 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la propuesta del punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.

⁴⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32012/17 ELD 466 LXV-

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL (ELD 466/LXV-I).**⁴⁹

C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

Las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional. ELD 466/LXV-I

Con fundamento en los artículos 111, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I_Dictamen_negativo_iniciativa_LFT_per_menst_GPPMORENA_04122023.pdf

I.1. En sesión del 23 de marzo de 2023 ingresó la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, identificada con el ELD 466/LXV-I, turnándose por la Presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En reunión de la Comisión del 12 de abril de 2023, se radicó la iniciativa y se aprobó la metodología de estudio y dictamen.

I.3. En razón de lo anterior, remitieron opinión y comentarios la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, la Universidad de Guanajuato, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, los ayuntamientos de Tarimoro, San Diego de la Unión, Doctor Mora, Yuriria, Jaral del Progreso, Irapuato, León, Uriangato, Romita, San Luis de la Paz, Abasolo, Cortazar y Santa Catarina⁵⁰.

1.4. La presidencia de la Comisión Legislativa instruyó la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido negativo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII, inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los y las diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora.

II. Contenido de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La iniciativa justifica que regulación en la norma como necesaria para atender desde un aspecto laboral, las situaciones en que los padecimientos menstruales son incapacitantes.

El iniciante manifiesta en su exposición de motivos que:

«(...) La menstruación es un proceso natural en el organismo femenino que ocurre aproximadamente una vez cada 28 días. Sin embargo, hay casos en los que las mujeres pueden experimentar problemas de salud relacionados con su ciclo menstrual que pueden afectar significativamente su calidad de vida y el desarrollo de sus actividades diarias. La menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, considerando que es una cuestión de salud, que se relaciona con el acceso a instalaciones salubres y seguras para debido manejo de la higiene menstrual. En muchos casos se instituye como un obstáculo a las oportunidades de las mujeres, porque socialmente prevalece considerar erróneamente que representa menor capacidad física o emocional.

No obstante este tipo de prejuicios, es importante distinguir y conocer algunos de los padecimientos graves que pueden surgir a causa de la menstruación. 1. Síndrome premenstrual (SPM): El SPM es un conjunto de síntomas físicos y emocionales que pueden surgir unos días antes del inicio de la menstruación. Estos síntomas pueden incluir dolores de cabeza, cambios de humor, dolor abdominal y de espalda, fatiga, insomnio, y otros. Si bien el SPM no es una condición médica grave, puede afectar significativamente la calidad de vida de las mujeres que lo experimentan. 2. Endometriosis: La endometriosis ocurre cuando el tejido que normalmente recubre el

⁵⁰ Opiniones y observaciones consultables en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5776

interior del útero comienza a crecer fuera de él, lo que puede provocar dolor y sangrado irregular. La endometriosis es una condición médica crónica que puede ser debilitante, y puede afectar la fertilidad y la capacidad de una mujer para quedar embarazada. 3. Síndrome de ovario poliquístico (SOP): El SOP es un trastorno hormonal que afecta a las mujeres en edad reproductiva. Los síntomas pueden incluir periodos menstruales irregulares o ausentes, exceso de vello corporal, acné y aumento de peso. También puede aumentar el riesgo de enfermedades como la diabetes y la hipertensión. 4. Anemia: La menstruación puede provocar pérdida de sangre en algunas mujeres, lo que puede llevar a una deficiencia de hierro y consecuente anemia. Los síntomas de la anemia pueden incluir fatiga, debilidad y mareos. 5. Displasia cervical: La displasia cervical es un término que describe cambios anormales en las células del cuello uterino. La displasia cervical se puede asociar con el virus del papiloma humano (VPH), y puede aumentar el riesgo de cáncer cervical si no se trata adecuadamente. 6. Síndrome de shock tóxico (SST): El SST es una condición rara pero grave que se puede asociar con el uso de tampones. El SST se produce cuando las bacterias producen toxinas en el cuerpo, lo que puede provocar fiebre, vómitos, erupción cutánea y en casos graves, puede ser mortal. 7. Menorragia: Es un sangrado menstrual excesivo o prolongado que puede durar más de 7 días o requerir cambios frecuentes de tampones o compresas. Puede ser causado por trastornos hormonales, fibromas uterinos, pólipos uterinos o adenomiosis. 8. Amenorrea: Es la ausencia de menstruación durante al menos tres ciclos menstruales consecutivos. Puede ser causada por trastornos hormonales, problemas de peso, estrés, ejercicio excesivo, menopausia prematura, entre otros. 9. Dismenorrea: Son periodos dolorosos, que pueden deberse a la presencia de calambres menstruales, que son dolores palpitantes o cólicos en la parte baja del abdomen. También puede tener otros síntomas, como dolor de espalda baja, náuseas, diarrea y dolores de cabeza.

Pese a que la menstruación es una circunstancia periódica en las mujeres, no se

le ha dado la importancia y regulación jurídica justa desde la perspectiva laboral, para aquellas situaciones que los padecimientos son incapacitantes. Se estima que hasta un 25% de las mujeres en edad reproductiva padece irregularidades menstruales, que pueden estar relacionadas o ser antecedente de algún padecimiento grave. Por esta situación se considera oportuno contemplar y regular licencias laborales para aquellas mujeres que presentan padecimientos relacionados con la menstruación, que sean incapacitantes.

(...)»

Las y los diputados que integramos la comisión dictaminadora coincidimos de manera general con el iniciante en la importancia de seguir atendiendo temas que fortalecen la igualdad y equidad en el ámbito laboral de hombres y mujeres, como lo es el caso que nos ocupa. El tema de reconocer y visibilizar las experiencias propias de las mujeres menstruantes en los espacios de trabajo es fundamental en el camino para la igualdad de género y ello no lo desconocemos.

Sabemos que cerca de la mitad de la población de México y el mundo menstrúa, menstruó o lo hará en algún punto de su vida. El promedio de días de menstruación en la vida de una mujer es de 2,535 —equivalentes a siete años completos—, 5 de cada 10 mujeres experimentan dismenorrea —dolor incapacitante por menstruación— en algún momento de su vida. Y el 10% de las mujeres padece endometriosis⁵¹. Y pese a que tantas personas menstrúan y experimentan diversas situaciones relacionadas con la menstruación, muy poco se ha hecho porque puedan hacerlo en dignidad.

De igual forma, a mediados de febrero del 2023 entró al debate público uno de los temas más importantes de la agenda por la menstruación digna: los permisos

51

Consultable

en:

<https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Licencia->
[menstrual-y-otros-derechos-laborales-pendientes-en-Mexico-20230222-0039.html](https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Licencia-menstrual-y-otros-derechos-laborales-pendientes-en-Mexico-20230222-0039.html)

menstruales en el trabajo. Este debate se abrió como consecuencia de la petición que hizo el Congreso de la Ciudad de México al Congreso de la Unión para hacer modificaciones a la Ley Federal del Trabajo —LFT— para que las mujeres menstruantes puedan tener dos días de baja laboral con goce de sueldo por cólicos. Adicionalmente, la iniciativa propone que las modificaciones a la —LFT— también integren otras políticas y protocolos para garantizar que las personas que soliciten estas licencias no sean discriminadas, como sucede en muchas ocasiones con las licencias de maternidad.

Entendemos como dictaminadores que, aunque la menstruación y las condiciones o padecimientos relacionados con este ciclo han estado históricamente invisibilizados, las mujeres han conquistado espacios en la medicina para estudiar y dar espacio a la salud con perspectiva de género. La dismenorrea está definida por la Secretaría de Salud federal⁵² como los dolores o espasmos que se experimentan durante la menstruación en la parte baja del abdomen, siendo agudos e intermitentes. En algunos casos se presenta dolor también en la espalda baja. Se clasifica a su vez en dos tipos:

Dismenorrea primaria: dolor menstrual que ocurre cuando comienza el periodo menstrual y no está relacionado con algún problema específico y, dismenorrea secundaria: dolor menstrual que se desarrolla en mujeres que con anterioridad habían presentado ciclos normales y está relacionada con padecimientos como endometriosis, miomas, enfermedad inflamatoria pélvica.⁵³

El Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA- establece en el documento

denominado *La Menstruación y derechos humanos- Preguntas frecuentes*⁵⁴: Una queja común relacionada con la menstruación es la dismenorrea, también conocida como cólicos menstruales o periodos menstruales dolorosos. Se presenta a menudo en forma de dolor pélvico, abdominal o de espalda. En algunos casos, este dolor puede ser debilitante. Los estudios muestran que la dismenorrea es un problema ginecológico importante entre mujeres de todo el mundo, que contribuye al ausentismo escolar y laboral, al tiempo que disminuye la calidad de vida.

Lo anterior nos sigue indicando la magnitud del problema, sin embargo, a la fecha existen distintas iniciativas de reformas legales al respecto, presentadas en el Congreso de la Unión, entre las cuales se encuentran:

1. *La presentada por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Senado de la República, en febrero de 2022.*
2. *La presentada por el diputado local Nazario Norberto (Morena), en octubre de 2021, ante el Congreso de la Ciudad de México, misma que fue aprobada por el Congreso de la Ciudad de México el pasado 14 de febrero 2023, para ser presentada en el Congreso de la Unión.*
3. *La presentada en el Senado de la República en marzo de 2020 por la legisladora Claudia Ruíz Massieu (PRI).*
4. *La presentada por Ana Francis López Bayghen, diputada y presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la ciudad de México en febrero de 2023.*

⁵² Consultable en:
<https://www.gob.mx/salud/articulos/cuando-llega-el-periodo-menstrual>

⁵³ Consultable en:
<https://www.gob.mx/salud/articulos/cuando-llega-el-periodo-menstrual>

⁵⁴ Consultable en:
<https://www.unfpa.org/es/menstruaci%C3%B3n-preguntas-frecuentes>

El UNFPA también promueve la información y desarrollo de capacidades relacionadas con la salud menstrual. A modo de ejemplo, algunos programas del UNFPA enseñan a las niñas a hacer toallas sanitarias reutilizables. Otros las sensibilizan en lo relativo a las copas menstruales.

5. La presentada por el Congreso del Estado de Campeche el 8 de marzo de 2023.⁵⁵

Aun cuando a principios del año 2023, la Cámara de Diputados recibió como ya identificamos del Congreso de la Ciudad de México dos iniciativas más con el objetivo de reformar la Ley Federal del Trabajo (LFT) para conceder un permiso de ausencia con motivo de su ciclo menstrual *permiso menstrual*. Ninguna de dichas iniciativas han sido aprobadas ni promulgadas, por lo que, al día de hoy se trata de proyectos de ley.

Con este esquema de propuestas, la menstruación debe ser reconocida como un asunto esencial en materia de salud pública e igualdad de género. Es menester manifestar que en algunos países se ha discutido la posibilidad de otorgar permisos menstruales, pero sólo algunos de ellos han reconocido el derecho de la mujer a la salud y a igualdad de trato en este ámbito. Por ejemplo, Japón y Zambia actualmente otorgan permisos menstruales no remunerados, a diferencia de Corea del Sur e Indonesia donde este permiso sí es remunerado. Mas aún, Taiwán otorga tres permisos menstruales anuales, cada uno de un día con goce de sueldo⁵⁶.

Sabemos que las iniciativas presentadas en el Congreso de la Unión reconocen que el derecho a trabajar en condiciones adecuadas y decentes es un derecho humano fundamental reconocido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LFT. La OIT define trabajo decente como aquel trabajo productivo que llevan a cabo hombres y mujeres en condiciones de equidad, libertad,

seguridad y dignidad humana⁵⁷. Por ello, el principal objetivo de las iniciativas es asegurar el trabajo bajo oportunidades iguales para las personas menstruantes en un ambiente sano y saludable durante su ciclo menstrual. Es decir, se establece que las personas menstruantes deben tener acceso a trabajar en condiciones decentes y equitativas, y que el patrón tiene la obligación de implementar medidas de seguridad e higiene en el trabajo. Coinciden en que las causas más comunes que provocan estrés, angustia y disrupciones en el trabajo experimentadas por personas menstruantes, situaciones similares a las que analizamos en la iniciativa que nos ocupa.

Las iniciativas proponen reformar la LFT a efecto de imponerle a los patrones nuevas obligaciones laborales. Si éstas avanzan en los términos propuestos, los patrones tendrían que otorgar a sus empleadas un permiso menstrual con goce de sueldo. Ninguna de las Iniciativas limita el permiso a un número específico de ocasiones por año, por lo que, podría entenderse que el mismo podría solicitarse de forma mensual. Las propuestas se encuentran en discusión y aún podrían estar sujetas a cambios. En caso de ser aprobadas, esta nueva obligación sería exigible para todos los patrones a partir del siguiente día en que fuese publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Aunado a lo anterior, consideramos que existen acciones que se pueden implementar para atender esta materia, creemos que los patrones deben contribuir en el apoyo de la salud de la mujer y de otros en el trabajo con independencia si las iniciativas son dictaminadas o no o si existe necesidad de iniciar nuevamente en el tema, como lo es la propuesta que dictaminamos *que plantea*

⁵⁵ Consultable en:

http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/iniciativas_con_cclxv.php?doctot=Iniciativa&fechat=&comt=&filil=&propot=&edot=1&pert=&titt=menstruaci%F3n

⁵⁶ Consultable en:

<https://news.un.org/es/story/2022/01/1502512>

⁵⁷ Consultable en: <https://mexico.un.org/es/233897-gesti%C3%B3n-digna-de-la-menstruaci%C3%B3n-una-prioridad-para-el-trabajo-coordinado-de-unicef-y-sus>

incorporar en las legislaciones federales en materia del trabajo, el derecho mensual para descansar hasta 3 días, con goce de salario íntegro, a aquellas mujeres con padecimientos menstruales incapacitantes, por lo que en caso de su aprobación, por tratarse de normativa federal, se debe enviar como iniciativa al Congreso de la Unión con el objeto de que se analice, discuta y en su caso se apruebe; respecto al impacto presupuestal que pudiera provocar esta incorporación en las Leyes federales vinculadas. Estamos convencidos que los lugares de trabajo deberán permitir que las mujeres se sientan más cómodas durante su ciclo, por ejemplo, asegurarse de que tienen acceso a un suministro de agua confiable que promueva la limpieza, así como recipientes para disponer de productos menstruales y acceso a analgésicos o cualquier otro material para ciclo menstrual. Además, se pueden implementar otras acciones, tales como; horario reducido, horarios flexibles, teletrabajo, o la posibilidad de tomar uno o días de ausencia sin pérdida o menoscabo en el salario o en detrimento de sus derechos laborales adquiridos.

Con respecto al impacto presupuestal que dicha iniciativa que no plantea de origen, coincidimos en lo dicho por la Unidad de Estudios de la Finanzas Públicas, cuando refiere que se advierten alcances distintos, por una parte la Ley Federal del Trabajo provocará efectos derivados de las actividades del sector privado que se dejan de realizar por las personas cuando no acuden a laborar, por lo que implicará a los patrones suplir esas ausencias con otros trabajadores o prescindir de ellas; otro efecto será, el que provocará esta incorporación en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado⁵⁸, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, ya que en el sector público, se deben mantener los servicios que prestan estas trabajadoras, sobre todo en

aquellos casos en que realicen actividades primarias o de primer contacto con la ciudadanía. No obstante, lo anterior, en ambos casos por ser trabajadoras en activo no representa un costo adicional de salario a los patrones su descanso, por lo que solo será oneroso en aquellos casos que, por la recurrencia e incidencia de casos, se tuviera como estrategia contratar personal que supla estas ausencias, pudiendo ser sobre todo en grandes empresas donde sean recurrentes estas solicitudes. A efecto de identificar la población de mujeres que se beneficiarán con este derecho, siendo aquellas que están en condiciones de trabajar (población económicamente activa) y que actualmente se encuentran ocupadas o desocupadas laboralmente, se tiene que, en marzo de 2023, la Población Económicamente Activa (PEA) fue de 60.5 millones de personas, de los cuales 59.02 millones de personas estuvieron ocupadas durante marzo y 1.45 millones de personas estuvieron desocupadas. Al distinguir por sexo, se identifica que la PEA de hombres fue de 35.84 millones y 24.62 millones correspondió a mujeres. La ocupación de hombres fue de 34.9 millones de y la ocupación de mujeres fue de 24.1 millones.

Con la finalidad de estimar un impacto económico derivado de la implementación del derecho que señala el iniciante, se considera que la PEA de mujeres ocupadas (24.62 millones) se beneficiarían directamente con la entrada en vigor de la presente iniciativa y que el descanso de hasta 3 días tendría un impacto económico de hasta 3,657.47 millones de pesos tomando en consideración que más del 70% de mujeres ocupadas perciben de 1 hasta 2 salarios mínimos. Sin embargo, la condición de informalidad en la que se encuentra el 56% de la población de mujeres ocupadas pudiera ser un factor determinante al momento de cuantificar el

⁵⁸ Consultable en: Cámara de Diputadas del H. Congreso de la Unión (2021). Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123

constitucional. Recuperado 05 de mayo de 2023. Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>

beneficio esperado en el bienestar de las mujeres.⁵⁹

Por lo anterior, no obstante, las bondades de la iniciativa, se considera poco conveniente remitir al Congreso de la Unión una iniciativa más en el tema, pues aun cuando este ya está iniciado a nivel federal, no muestra un seguimiento legislativo que actualice esa norma federal.

Dados los argumentos esgrimidos, esta comisión legislativa determina que la iniciativa no tiene la viabilidad en razón del excesivo compendio de iniciativas referentes a la misma pretensión, las cuales cuentan con el estatus de pendiente su determinación, por lo que esta comisión legislativa considera que la propuesta aunque pretende abordar un tema relevante y el alcance de la misma resulta ambicioso, cuenta con un escaso apoyo por parte del legislador federal, por lo que resulta conveniente esperar las determinaciones de las iniciativas que han sido remitidas, las cuales están pendientes de dictaminar.

Conforme lo anterior, y en aras de seguir procurando el bienestar de los derechos fundamentales de la ciudadanía, seguiremos tomando acciones -desde el ámbito legislativo- que realicen mecanismos jurídicos que fortalezcan los derechos laborales y de salud, y será entonces desde otra óptica ese seguimiento.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se considera improcedente la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto

⁵⁹ Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5776
Estudio de impacto presupuestal que elaboró la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado,

Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional y se ordena el archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

GUANAJUATO, GTO., A 4 DE DICIEMBRE DE 2023

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Briseida Anabel Magdaleno
González**

**Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputado Gerardo Fernández González
Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos constitucionales referido en el punto 17 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando su participación. No habiendo participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si se

derivado del acuerdo tomado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en relación al alcance de la iniciativa.

aprueba el dictamen puesto a su consideración, ¿Diputada Yulma?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.-** Se registraron 22 votos a favor y 11 votos en contra

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa contenida en el dictamen aprobado

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LAS INICIATIVAS FORMULADAS POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, LA PRIMERA, A EFECTO DE ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO A LOS ARTÍCULOS 19 Y 25 Y DEROGAR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 18 Y LA SEGUNDA, A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO (ELD 465/LXV-I Y ELD 586/LXV- I).⁶⁰

⁶⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32013/18 ELD 465 LXV-I y 586 LXV-

**C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen las iniciativas formuladas por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, la primera a efecto de adicionar un párrafo segundo a los artículos 19 y 25 y derogar las fracciones I y II del artículo 18 y, la segunda para adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 15 y un párrafo segundo al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 111, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 23 de marzo de 2023 ingresó la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un párrafo segundo a los artículos 19 y 25 y derogar las fracciones I y II del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, con el expediente 465/LXV-I, turnándose por la Presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. De igual manera en la sesión ordinaria del 19 de octubre de 2023, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, suscribió la

iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 15 y un párrafo segundo al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato. ELD 586/LXV-I, y fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

I.3. En reuniones de la Comisión del 12 de abril de 2023 y 23 de octubre de 2023, respectivamente, se radicaron las iniciativas y la diputada presidenta instruyó a la Secretaría Técnica con fundamento en sus atribuciones, la elaboración de una tarjeta jurídica que contrastara los alcances contenidos en la Ley General de Educación Superior y las iniciativas de referencia.

I.4. Una vez que se contó con la tarjeta jurídica por parte de la Secretaría Técnica, la presidencia de la Comisión Legislativa instruyó la elaboración de un proyecto de dictamen de ambas iniciativas en sentido negativo, atendiendo a lo vertido en la tarjeta y conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII, inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora.

II. Contenido de las iniciativas y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

En este apartado, se consideran los puntos sobre los cuales versa el sustento de las propuestas.

La primera iniciativa justifica que la Universidad de Guanajuato como comunidad universitaria debe incorporar un sistema democrático para la elección de sus Rectores, que además cumpla con una igualdad y paridad sustantiva, que garantice el acceso real de las mujeres a los máximos cargos, de

una forma paritaria y alternando los géneros, con la finalidad de fortalecer el ejercicio democrático que debe observarse. El iniciante manifiesta en su exposición de motivos que:

«(...) En fecha 15 de junio del 2007 se publicó la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, actualmente vigente. En el artículo 3 de esta Ley se establece la autonomía de la Universidad, lo que la dota de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma para realizar sus fines, determinar sus planes y programas; así como regular sus relaciones laborales con su personal académico y administrativo. Aún y cuando el antecedente histórico de la Universidad de Guanajuato data de hace casi tres siglos, con la fundación del Colegio de la Santísima Trinidad en el año de 1732, la autonomía le fue conferida apenas hace casi treinta años, el 11 de mayo de 1994.

En esta etapa de autonomía la elección del Rector General y Rectores de Campus está acotada a la decisión que toma un órgano denominado Junta Directiva, compuesta por once miembros, ocho de carácter interno y tres externos a la institución universitaria. Este mecanismo constituye un sistema de democracia indirecta, en lo que podría llamarse, de segundo nivel, porque los integrantes de esta Junta son electos a su vez por el Consejo General Universitario, que es el órgano máximo de gobierno, y este tiene integrantes de ley y miembros electos mediante voto de la comunidad universitaria, que representan al personal académico, alumnos y personal administrativo, que en su conjunto eligen a quienes integran la Junta Directiva. La democracia es desde su origen, uno de los objetivos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en tanto el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas inicia con la expresión "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a...", que es un enunciado colectivo, que solamente puede tener sentido y fundamento en sociedades democráticas.

Entre otras cuestiones de gran importancia, es de destacarse en el primer párrafo del preámbulo citado de esta Carta, que se señala que las Naciones Unidas están resueltas "a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos

de hombres y mujeres..." y "a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad." Al señalarse la igualdad de derechos de hombres y mujeres, se está en una línea trazada para lograr la maximización de esta situación, que se ha materializado a lo largo de una lucha constante que han tenido que dar las mujeres, y que lamentablemente está inacabada. En este sentido debe señalarse con claridad que en los casi tres siglos de existencia de esta institución educativa, en sus diversas etapas, solo se ha tenido una Rectora, la Maestra en Ciencias Silvia Álvarez Bruneliere, por un escaso periodo de poco más de siete meses, para terminar el periodo legal que restaba al rectorado cuyo titular pidió licencia antes de concluir.

En los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la llamada Agenda 2030, adoptada por la Asamblea General de la ONU, el número 16 de estos, denominado "Paz, Justicia e instituciones sólidas", contempla como metas que tienen un enfoque democrático, la 16.7 consistente en "Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades" y la meta 16.b que establece "Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible". La Universidad de Guanajuato como comunidad universitaria debe incorporar un sistema democrático para la elección de sus Rectores, que además cumpla con una igualdad y paridad sustantiva, que garantice el acceso real de las mujeres a los máximos cargos, de una forma paritaria y alternando los géneros, con la finalidad de fortalecer el ejercicio democrático que debe observarse en todos los niveles e instituciones, adoptando decisiones inclusivas, participativas y representativas. El ejercicio democrático debe ponderarse por encima de cualquier pretexto, considerando que es precisamente la universidad el espacio por antonomasia en que se nutre y disemina la libertad de pensamiento, que adquiere un sentido especial de ejercitarse en la posibilidad de elegir a las autoridades ejecutivas universitarias. Es un contrasentido de una sociedad democrática, establecer a la universidad pública como sede de la pluralidad social en que se respeta el "libre examen y discusión de las ideas", pero la elección de sus máximas autoridades, se

reserva a un grupo de once "notables", dando un tratamiento de minoría de edad a la comunidad universitaria, cuando formal y prácticamente la totalidad de sus integrantes universitarios del grado de licenciatura y sus académicos, son ciudadanos mayores de edad. La única excepción en el caso de la Universidad de Guanajuato, son los estudiantes del nivel medio superior, cuyas edades están entre los 15 y 17 años, pero son también parte de la comunidad universitaria. El concepto de democracia en relación a la función educativa, está expresado en el artículo 3 de la Constitución Federal, el inciso a) de la fracción II refiere literalmente:

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; No puede considerarse un sistema democrático el que prevalece actualmente en la elección de Rector General y Rectores de Campus, porque está delegada la facultad de nombramiento a una Junta que es electa por representantes indirectos de la comunidad universitaria, y por otra parte, dentro del Consejo General Universitario están integrantes como son los Directores de División, que son electos por la propia Junta, generándose un círculo de interés endogámico, en que se eligen mutuamente bajo un sistema circular, al que es ajena la comunidad universitaria.

De esta forma es evidente que no se da cabal cumplimiento a la fracción c) del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que señala: Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: ... c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. En nuestro sistema público político estatal, los directivos de la Universidad de Guanajuato son funcionarios públicos, de especial relevancia por su función ejecutiva, el Rector General y los Rectores de Campus. El objetivo de esta iniciativa es ampliar el ejercicio de derechos y

libertades en la Universidad de Guanajuato, a favor de la comunidad universitaria, para hacer más pleno y legítimo su auto gobierno, bajo un estándar democrático y de paridad sustantiva. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estrado de Guanajuato, por lo que hace a: IMPACTO JURÍDICO: se derogan las fracciones I y II del artículo 18, y se adiciona un párrafo segundo a los artículos 19 y 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato. IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno, en tanto no se modifican funciones de los cargos de Rector General y Rectores de Campus. IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa. IMPACTO SOCIAL: se amplía el ejercicio de derechos y libertades en la Universidad de Guanajuato, a favor de la comunidad universitaria, para hacer más pleno y legítimo su auto gobierno, bajo un estándar democrático y de paridad sustantiva. IMPACTO EN LA AGENDA 2030: De ser aprobada la siguiente iniciativa se promueve el objetivo número 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual es: "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas" con la finalidad de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.»

Respecto de la segunda iniciativa justifica el iniciante que se debe reconfigurar los equilibrios internos de la Universidad de Guanajuato, para que se evite que quienes sean titulares de la Rectoría General, puedan incidir parcialmente en la integración y decisión que son propios de otros órganos. Se propone así que un año antes del primer periodo de quien sea titular de la Rectoría General, se conozca la manifestación expresa de buscar aspirar a un segundo periodo, y como consecuencia, deje de presidir el Consejo General, de igual manera sería el titular de la Secretaría General, deje de serlo también del Consejo General, en los términos que prevé la fracción II del artículo 15 de la

Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, en tanto se trata de un cargo que es designado por quien ejerce la Rectoría General, conforme lo prevé el artículo 43 de esa misma ley. Manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

«(...) El proceso de elección de titular de la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato que inició el pasado 26 de mayo de este año 2023, con la integración de la Comisión Especial,⁶¹ designada por el Consejo General de esa institución, mostró un cúmulo de inconsistencias, entre las que destacó la acusación de existir el apoyo oficial por parte del titular saliente de la Rectoría General, a favor de una de las aspirantes, lo que llevó incluso a que tres aspirantes recusaran en su participación al Rector General y a la Secretaría General, quienes tuvieron que dejar de presidir y participar en el Consejo General y la Comisión Especial⁶².

Conservando el control administrativo el Rector General saliente, fue recurrente el señalamiento de que durante el proceso se estaban realizando actos para beneficiar a una aspirante en particular, con especial énfasis en señalarse que la Junta Directiva, integrada por 11 once miembros que son electos por el Consejo General, y que es a quien corresponde designar a la persona titular de la Rectoría General, prácticamente todos ellos fueron propuestos y electos por el Rector General saliente, lo que ha hecho pesar la duda de existir parcialidad en el resultado del proceso electivo, que efectivamente en este caso concluyó con la designación de quien los otros aspirantes señalaron como beneficiaria del apoyo y favorita del Rector General saliente. Tal situación consideramos hace necesario reconfigurar los equilibrios internos de la Universidad de Guanajuato, para que se evite que quienes sean titulares de la Rectoría General, puedan incidir parcialmente en la integración y decisión que son propios de otros órganos. Considerando que conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, quien se designa

⁶¹ Consúltese: <https://www.ugto.mx/noticias2/quehacer-institucional/100-quehacer-institucional/18412-inicia-el-proceso-desucesion-para-la-rectoria-general-de-laug#:~:text=Guanajuato%2C%20Gto.%2C%20a%2026,para%20el%20periodo%202023%2D2027>

⁶² Véase: <https://poplab.mx/v2/story/Apoyo-oficial-a-candidata-y-guerra-sucia-obligan-a-tres-aspirantes-a-la-rectoria-de-la-UGa-recusar-a-Agripino-y-a-Cecilia-Ramos>

como titular de la Rectoría General dura un periodo de cuatro años, con opción de poder aspirar a ser designado por un periodo más, en ese transcurso puede incidir en la integración de la Junta Directiva, por el hecho de presidir el Consejo General, que como máxima órgano de gobierno, tiene la facultad de designarlos, conforme se establece en la fracción XIII del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Tal situación hace necesario que se reconfiguren los equilibrios institucionales, para lo que se propone que un año antes del primer periodo de quien sea titular de la Rectoría General, se conozca la manifestación expresa de buscar aspirar a un segundo periodo, y como consecuencia de ello, deje de presidir el Consejo General, así mismo quien sea titular de la Secretaría General, deje de serlo también del Consejo General, en los términos que prevé la fracción II del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, en tanto se trata de un cargo que es designado por quien ejerce la Rectoría General, conforme lo prevé el artículo 43 de esa misma ley. Consideramos que la reconfiguración propuesta contribuirá a que el Consejo General de la Universidad de Guanajuato, fortalezca su equilibrio, pluralidad y capacidad de evaluación imparcial de los perfiles que aspiren a integrar la Junta Directiva, en tanto continúe ésta figura orgánica, siendo la responsable de seleccionar a quien sea titular de la Rectoría General. Así mismo, llegado el momento en que quien sea titular de la Rectoría General aspire a que se le designe por un segundo periodo, se llegará al inicio del proceso con un Consejo General imparcial, sin la injerencia de la Rectoría General ni de la Secretaría General, que están en funciones. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se adiciona un párrafo segundo al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, y se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 15 de esta.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: la reforma propuesta a la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato dota de equilibrio institucional el procedimiento de designación de la Rectoría General, para que los aspirantes participen bajo la garantía de imparcialidad, sin la posible influencia que pueda ejercerse desde la Presidencia y Secretaría General del Consejo General.»

En ese sentido, las diputadas y los diputados que integramos la comisión dictaminadora coincidimos de manera general con el iniciante en la importancia de seguir fortaleciendo los mecanismos que impactan directamente en la educación de las y los jóvenes que se encuentran inmersos dentro del sistema educativo de nivel medio y superior en nuestro Estado y generar los actos de elección de sus autoridades académicas y administrativas dentro del marco constitucional y legal acorde a la naturaleza y fines para lo cual fueron creadas estos organismos.

Sin entrar al fondo de las iniciativas, debemos considerar quienes dictaminamos que la educación superior ha sido establecida como un derecho humano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la entrada en vigor de la reforma del 15 de mayo de 2019. Por efecto del artículo 1o. constitucional, la educación superior queda amparada por el parámetro de control de la regularidad constitucional establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2011 y conformado, en este caso, por la propia Constitución, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*⁶³ y el resto de las normas protectoras de este derecho que se encuentren en los tratados internacionales

⁶³ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

ratificados por el senado mexicano. Además, así lo exige el párrafo segundo del artículo 1o. constitucional que establece que las normas de derechos humanos deben interpretarse a la luz de los tratados de la materia.

En ese sentido, el derecho a la educación superior está categorizado, tanto por el Derecho internacional de los derechos humanos, como por la doctrina mexicana al respecto, como un derecho social. Cabe señalar que, si bien, durante casi todo el siglo XX se consideró a estos derechos como programáticos o de satisfacción progresiva, dadas las diferencias que entonces se reconocían respecto de los derechos civiles y políticos, la doctrina contemporánea no hace más esa distinción. La principal diferencia entre la consideración tradicional de los derechos sociales y la más actual, radica fundamentalmente en que antes era el propio Ejecutivo quien decidía cómo y en qué momento se satisfacían y hoy, las y los titulares de esos derechos poseen medios a su alcance para exigirlos y judicializarlos.

Importante manifestar que las decisiones jurisdiccionales sobre cómo y cuándo debe la autoridad cumplir con estos derechos está sujeta a criterios que deben ser tomados en cuenta. Por una parte, *el Comité PIDESC (CPIDESC)*⁶⁴, *órgano del tratado que cumple la función de intérprete autorizado del mismo, constituyen también parte de ese mismo parámetro de control de la regularidad constitucional*, ha desarrollado un conjunto de contenidos para los derechos sociales, y ciertamente para el derecho a la educación que aplica al derecho a la educación superior, que fijan criterios mínimos de cumplimiento, una vez que el Estado los ha reconocido. Estos contenidos están a su vez sujetos a un conjunto de principios que orientan su aplicación y que están establecidos también en el artículo 1o. de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, a saber: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II.2. Análisis del artículo 2, tercer párrafo de la Ley General de Educación Superior

El objeto de las iniciativas en general, por un lado es adicionar un párrafo segundo a los artículos 19 y 25 y derogar las fracciones I y II del artículo 18 y, por el otro adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 15 y un párrafo segundo al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato con el propósito de modificar las atribuciones de la Junta Directiva, en lo que respecta a la designación del Rector General y los Rectores de los campus; y generar mecanismos distintos de elección de autoridades de la máxima casa de estudios, es decir, que el rector general como los rectores de campus sean elegidos mediante elección directa por medio de sufragio universal, libre, secreto y personal, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General Universitario. Y que se garantice la paridad de género en este cargo mediante la alternancia de estos en cada proceso que se agote la posibilidad de reelección de quién es titular saliente.

De igual manera, que un año antes del primer periodo de quien sea titular de la Rectoría General, se conozca la manifestación expresa de buscar aspirar a un segundo periodo, y como consecuencia, deje de presidir el Consejo General, de igual manera quien fuera el titular de la Secretaría General.

En ese sentido, consideramos quienes dictaminamos que en el artículo 1o. constitucional se encuentran las obligaciones generales del Estado respecto a todos los derechos humanos; que en el artículo 3o. constitucional están las obligaciones específicas en materia del derecho a la

⁶⁴ Consultable en:

<https://www.ohchr.org/es/treatybodies/cescr#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20de%20Derechos%20Econ%C3%B3micos,Culturales%20por%20sus%20Estados%20Partes.>

educación superior; por su parte, en los artículos transitorios de la reforma al propio artículo 3o. y desde luego en los de la Ley General de la materia, así como en la observación general número 3 elaborada por el Comité de *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*⁶⁵.

Desde esa perspectiva, la Ley General de Educación Superior, entre otras cualidades, se caracteriza por diseñar cuidadosamente la aplicación progresiva, idónea, proporcional y razonable de los atributos consagrados en la reforma al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶⁶ en materia de educación superior del 15 de mayo de 2019.

En ese sentido, se constituye para garantizar la efectividad de un derecho humano de carácter social. Regula los ámbitos de aplicación modal, institucional y temporal. Es decir, precisa los cómo, los quiénes y el cuándo.

La Ley General de Educación Superior en su artículo 2 refiere que:

«Artículo 2. *Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.*

Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera

irrestringida las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.

Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una

⁶⁵ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁶⁶ Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2020-01/CPEUM_20122019.pdf

respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

Las relaciones laborales de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que este artículo se refiere.

Lo subrayado es nuestro.

Bajo este contexto jurídico podemos decir que el párrafo tercero del artículo 2 de la Ley General desarrolla lo previsto en el artículo 3o, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶⁷, que establece el principio de autonomía de las universidades públicas y sus alcances, así como las normas que regirán en caso de iniciativas o reformas a las leyes orgánicas

universitarias, como lo es el de contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria y de los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y además deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

En ese sentido, para entender los alcances de la norma general en cita, se debe acudir a las motivaciones del constituyente reformador del artículo 3o, fracción VIII —ahora VII— de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al consagrarse en la reforma aprobada el 5 de junio de 1980 el principio constitucional de la autonomía universitaria y publicada mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación, Primera sección, de 9 de junio de 1980, así como a la construcción jurisdiccional que ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema reconociendo a la autonomía universitaria como una garantía constitucional de la que las universidades públicas son únicas titulares y la cual constituye una protección frente a los actos de las autoridades.

En este sentido, cabe resaltar de las exposiciones de motivos de las iniciativas de reforma, entre las que destaca que:

(...)

Invocar a la autonomía universitaria es señalar la posibilidad que tienen desde hace 50 años a nivel nacional estas comunidades de garantizar la educación superior y ofrecerla al alcance del pueblo.

La autonomía universitaria es una institución que hoy es

⁶⁷ Consultable en: <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-primero/capitulo-i/#articulo-3o>

(...) VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal

académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

*familia a la nación mexicana. Es compromiso permanente del Estado **respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente,** y sean sustento de las libertades, jamás como fórmula de endeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado. Fortalecer estas instituciones arraigadas y obligados con la colectividad nacional e independiente entre sí, es requisito indispensable para el cumplimiento de su objeto.*
(...)"⁶⁸

Lo subrayado es nuestro.

Es así que, en el caso de la segunda propuesta, al considerar ajustes a la normativa orgánica, forma parte también del diseño de autonomía universitaria.

De lo antes transcrito, el Alto Tribunal ha determinado en diversas resoluciones jurisprudenciales los alcances del principio constitucional de autonomía universitaria en cuatro vertientes: 1) la facultad de autorregulación, 2) la facultad de autoorganización académica, 3) la facultad de autogestión administrativa y 4) la facultad de autogobierno. Estas vertientes surgen de *la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en la libertad de*

*enseñanza, pero no implica de manera alguna su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, y restringida a sus fines, por lo que no se constituye como un obstáculo que impida el ejercicio de las potestades constitucionales y legales de éste para asegurar el regular y eficaz funcionamiento del servicio de enseñanza.*⁶⁹

Al respecto, se suma otro criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia, máxima autoridad interprete de la Constitución Federal, relativo a la acepción de la autonomía universitaria como garantía constitucional otorgada únicamente las universidades públicas. Es considerado un blindaje que otorgar protección constitucional especial para poder realizar las funciones constitucionales encomendadas, por ello al estar en un plano de superioridad normativa como es la Constitución Federal, no es una materia que pueda distorsionarse por el legislador ordinario, pues es el propio constituyente quiso poner y garantizar en la Constitución⁷⁰.

Una vez establecidos los parámetros y alcances de la autonomía universitaria como garantía constitucional, como expresión de la voluntad del Estado mexicano y supeditada a los principios constitucionales que norman la educación⁷¹, corresponde puntualizar sobre la diversa naturaleza de las consultas previas, libres e informadas: a pueblos u comunidades indígenas y afromexicanos cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, y la realizada a la comunidad universitaria y a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, así como respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado, en caso de cualquier iniciativa o reforma a sus leyes orgánicas.

De esta forma, la consulta previa, libre e informada a pueblos u comunidades indígenas y afromexicanos es considerado

⁶⁸ Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_092_09jun80_ima.pdf

⁶⁹ Tesis: AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NO LO SON LOS FUNCIONARIOS DE UNA UNIVERSIDAD CUANDO EL ACTO QUE SE LES ATRIBUYE DERIVA DE UNA RELACION LABORAL.

Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Pleno, Tesis P/XXVIII/97, febrero 1997, p. 119, Amparo en Revisión 1195/92.

⁷⁰ Consultable en: Cossío Díaz, José Ramón. *La autonomía universitaria como garantía constitucional*. Perfiles Educativos. Vol. XXXII, número especial, 2010. IISUE-UNAM, p. 135

⁷¹ Tesis 1ª. XI/2003. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XVII, mayo de 2003, p. 239

como un derecho humano establecido en los artículos 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷² y 6 del Convenio 169 de la OIT y la consulta previa libre e informada de la que habla el artículo 2 de la Ley General de Educación Superior, sujeta al principio constitucional de autonomía universitaria establecido en el artículo 3o., fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una garantía constitucional.

Derivado de lo anterior, se afirma que se está frente a dos cláusulas constitucionales de contenido diverso: por una parte, la consulta previa para el caso de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos *es un derecho humano* y por otra, la consulta previa a la comunidad universitaria, órganos de gobierno y respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado *es una garantía constitucional* que instrumenta el ejercicio del derecho humano a la educación superior. Cuyo tratamiento y alcances frente actos de la autoridad legislativa local es diversa.

De ahí que, en el caso del derecho humano a la consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos ésta constituye una garantía a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia, así como a la igualdad y a la no discriminación, por lo que la consulta se erige como parámetro de regularidad constitucional⁷³. Al respecto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha perfilado en diversas resoluciones derivadas de acciones de inconstitucional el alcance del ejercicio de este derecho en sentido amplio: pretende atender a las necesidades y características de

las comunidades indígenas, busca propiciar un verdadero diálogo entre éstas y los poderes de la entidad que tienen la facultad de emitir normas que les afecten directamente, y tiene como finalidad llegar a un acuerdo acerca de las medidas propuestas. No obstante, la opinión que emitió el Comité Tripartita de la Organización Internacional del Trabajo en el caso sobre la reforma constitucional al artículo 2o. de nuestra Constitución General, señaló que el contenido de las consultas a los pueblos indígenas no es jurídicamente vinculante⁷⁴. En consecuencia, se pueden aceptar o no.

Empero, en el caso de la autonomía universitaria al ser una garantía constitucional y no un derecho humano de una persona jurídico-colectiva, sino un instrumento para la maximización del derecho humano a la educación superior. La anterior manifestación tiene su sustento en el criterio sustentado por la Primera Sala tesis de jurisprudencia 1a./J. 119/2017 (10a.) de rubro: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR LO QUE NO PUEDE SER UTILIZADA PARA RESTRINGIRLO⁷⁵.

Por lo tanto, la consulta previa contenida en la Ley General de Educación Superior tiene un diseño diverso pues se crea en torno a una garantía constitucional de protección constitucional especial frente a actos de autoridad con el fin de contar con las condiciones básicas para el cumplimiento de sus fines y funciones. Luego entonces, la consulta previa, no puede realizarse una vez presentada la iniciativa con la cual se inicia el proceso legislativo por el legislador ordinario

⁷² Consultable en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

⁷³ En términos del artículo 1° de la Constitución Federal, así como de los numerales 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

⁷⁴ VOTO CONCURRENT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 285/2020, del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

⁷⁵ “La autonomía universitaria es una garantía institucional del derecho a la educación superior, es decir, tiene un carácter exclusivamente instrumental y no conforma, per se, un fin en sí misma, por lo que es valiosa si y sólo si -y en la medida en que- maximiza el derecho humano a la educación superior. En este sentido, no debe confundirse la autonomía universitaria, en cuanto garantía institucional que se predica de una persona jurídica de derecho público -la universidad autónoma-, con los

derechos fundamentales de las personas físicas que la integran: el derecho a la educación superior y sus distintos haces normativos, como el derecho a la libre investigación y discusión de las ideas, el derecho a la libertad de cátedra, entre otros. Esto es, el hecho de que la autonomía universitaria tenga una relación instrumental con la maximización de derechos individuales no implica que ésta sea a su vez un derecho humano de una persona jurídico-colectiva que deba ponderarse con los derechos humanos de sus miembros. La autonomía universitaria, en definitiva, está subordinada a la maximización del derecho a la educación, por lo que, por regla general, el ejercicio legítimo de aquélla no puede incluir la restricción de aspecto alguno del derecho a la educación.” Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 132.

local, pues la voluntad universitaria es el sustento esencial e insoslayable para la adecuada y válida toma de las decisiones universitarias que refleja el sentir de la comunidad universitaria, pensar lo contrario vaciaría el contenido de la cláusula constitucional de protección especial creada por el constituyente reformador.

Lo expuesto se refrenda y reitera por parte de quienes dictaminamos al referir que con la simple lectura del artículo 2 de la propia Ley General de Educación Superior que reconoce a la autonomía universitaria como garantía constitucional y señala en su primer párrafo:

Artículo 2. *Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se registrarán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.*

Y continuamos reiterando la anterior aseveración en el segundo párrafo del numeral 2:

Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de

las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.

De igual forma, en congruencia con lo anterior, la Ley Marco en el tercer párrafo del artículo 2, recalca la que su primer enunciado normativo:

Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional

En consecuencia, consideramos que el iniciante debió incorporar a sus iniciativas, con las cuales se da inicio al proceso legislativo, los resultados de la consulta previa, libre e informada a la comunidad universitaria y a los órganos de gobierno competentes de la universidad y además deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado, a fin de dotar de armonía constitucional a las iniciativas, en concordancia con la facultad expresa en el artículo 3o de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en su fracción VII a las Universidades autónomas para gobernarse a sí mismas.

En concordancia con lo anterior, si bien reconocemos que los objetivos o fines que se persiguen con las iniciativas son importantes de analizar, también lo es que de fondo son improcedentes para cumplir el

mandato constitucional y legal por cuyo cumplimiento hemos de velar en los términos del mandato de que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos estableció.

Dados los argumentos esgrimidos, esta comisión legislativa determina que las iniciativas son improcedentes en razón de no atender a los parámetros constitucionales y legales acordes a la reforma del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación Superior.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se determinan improcedentes las iniciativas formuladas por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, la primera a efecto de adicionar un párrafo segundo a los artículos 19 y 25 y derogar las fracciones I y II del artículo 18 y, la segunda para adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 15 y un párrafo segundo al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

**GUANAJUATO, GTO., A 4 DE DICIEMBRE DE
2023
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

**Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Briseida Anabel Magdaleno
González**

**Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputado Gerardo Fernández González
Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**

- **La Presidencia.**- Enseguida se procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y

Puntos Constitucionales relativo al punto 18 del orden del día.

- Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Susana Bermúdez Cano como autora del dictamen en los términos del artículo 178 en nuestra Ley Orgánica. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación, se concede el uso de la palabra, ¿si diputado Prieto? **(Voz) diputado Ernesto Prieto**, si me permitiera para hablar en contra por favor, **(Voz) diputado Presidente** se concede el uso de la palabra a la diputada Susana Bermúdez.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar como autora del dictamen en referencia)



-Muy buenos días compañeras y compañeros diputados a los medios de comunicación a los a las personas que nos acompañan hoy y a toda la ciudadanía que nos sigue a través de las diferentes plataformas digitales y con el permiso de la presidencia y la Mesa Directiva.

Solicite la palabra para hablar como autora del mismo a favor del presente dictamen, basado en las siguientes consideraciones.

Primero.- El dictamen recoge dos iniciativas, la primera justifica que la Universidad de Guanajuato, como comunidad universitaria, debe incorporar un sistema diferente, para la elección de sus rectores y la segunda, propone que un año antes del primer periodo, de quien sea titular de la Rectoría General, se conozca la manifestación expresa, de buscar aspirar a

un segundo periodo, deje de presidir, el Consejo General de igual manera sería el titular de la Secretaría General, deje de serlo también del Consejo General.

Ambas iniciativas intentan trastocar la autonomía universitaria, pues sin más consideraciones, pretende inmiscuirse en la vida interna de la Universidad de Guanajuato, me explico, para que podamos hablar de una verdadera protección, del principio de autodeterminación de la Universidad de Guanajuato, es necesario que las instituciones que puedan afectar a la comunidad universitaria, deban primeramente generarse con una amplia discusión y consensos a su interior y no sean producto de una imposición unilateral, sino el resultado de procedimientos que respeten sus preferencias dentro de una serie de opciones razonables, la autonomía universitaria en nuestro país, posee antecedentes históricos en los que de manera expost, al reconocimiento constitucional, de los cuales hoy no referiré, de tal suerte, el constituyente reformador con su aprobación, mediante decreto legislativo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de junio de 1980, de manera particular, en la fracción octava, actualmente fracción séptima, sentaron las bases de la autonomía universitaria, de las universidades públicas como órganos del estado mexicano, obligadas al cumplimiento de sus funciones esenciales que son: educar, investigar, difundir la cultura, así como las demás obligaciones emanadas de la Constitución Federal y la Legislación Local.

De esta manera, la autonomía universitaria, quedó inserta en el marco constitucional, en su parte dogmática como garantía constitucional, la Suprema de Corte de Justicia de la Nación, ha generado doctrina jurisprudencial, sobre la autonomía universitaria, al definirla como Garantía Constitucional de Protección Especial, frente a una instancia ajena, para quienes integran a la comunidad universitaria, esto es estudiantes, personal académico y administrativo, así como egresados, lo que el iniciante no tomó en cuenta, su voto a favor refleja su compromiso con la garantía constitucional de la autonomía universitaria, la cual tiene como finalidad, que

el derecho social de la educación a cargo de las universidades, sea impartida de manera libre, esto es libre de cualquier influencia, de cualquier ideología, ocurrencia o injerencia externa, con el propósito, de que el quehacer universitario, se base en la libertad de enseñanza y pensamiento científico, en la búsqueda de la verdad y de la solución de los problemas de su entorno, como compromiso social de quienes integran la comunidad universitaria, caracterizada por su diversidad de pensamiento científico y pluralidad académica, principal baluarte universitario, que debe ser defendido y que el presente dictamen recoge, de ahí, que atendiendo a las motivaciones del iniciante en las 2 iniciativas materia del presente dictamen puesta a consideración de esta Asamblea, el pretender, mediante un acto legislativo, sin consultar a la comunidad universitaria, modificar la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, se contraviene la condición *sine qua non*, establecida en la Constitución Federal al vulnerarse los límites impuestos por el principio de autonomía universitaria, desarrollados en la ley reglamentaria del artículo tercero constitucional en materia de educación superior.

En el último de los ordenamientos señalados, el legislador federal, con base en la garantía constitucional, desarrolló de manera expresa el procedimiento a seguir, por parte del legislador para reformar las leyes orgánicas universitarias, particularmente en el artículo 2, dicho numeral estableció la limitante del legislador de contravenir a alguna de las vertientes de la autonomía universitaria establecidas en la fracción séptima, del artículo tercero, así como el procedimiento legislativo, para reformar las leyes orgánicas de las universidades públicas autónomas, señalando para tal efecto, como requisito de procedibilidad, a saber deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria y a los órganos de gobierno competentes de la universidad; y

Segundo, contar con una respuesta explícita, de su máximo órgano de gobierno colegiado,

esto es, el Consejo General Universitario, obligaciones que el iniciante pasó por alto.

El proceso de consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, constituye un mecanismo por medio del cual, la universidad, concebida como comunidad cultural e integrada por académicos, estudiantes y administrativos, como depositarios de derechos de índole individual y colectivo, tutelados por la autonomía universitaria como son la libertad de cátedra, libertad de investigación, libre manifestación de ideas, sindicalización y asociación entre otras, deberá manifestarse sobre la necesidad o no, de realizar modificaciones a su legislación orgánica, como voluntad universitaria, es irrefragable, la intención del iniciante, de trastocar unilateralmente, a la organización de la Universidad de Guanajuato, lo que evidentemente, no debemos permitir.

Por ello en Acción Nacional estamos comprometidos, a que nuestros actos como legisladores, deberán ajustarse a las vertientes constitucionales y al procedimiento establecido para tales efectos, en la ley reglamentaria en cita, en consecuencia las propuestas de modificaciones a la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, al no ajustarse a lo previsto en la norma fundamental, carecen de legitimidad, en suma, no al ingerencismo, no al intromisión, no a las ocurrencias, sí al respeto a la voluntad universitaria, que en este sentido, representa en sí misma, la garantía institucional de la Universidad de Guanajuato, en voz de su comunidad, por su atención gracias.

- **La Presidencia.**- ¿Sí diputada Martha Lourdes Ortega?

- Agotada la participación, adelante diputado Prieto, tiene el uso de la voz hasta por 10 minutos para hablar en contra del dictamen adelante.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar en contra del dictamen)



Muchas gracias, pues primero voy a comenzar a exponer lo técnico, lo que mi compañero asesor me propone plantear y después pasaré a lo que considero, pues aportó eh mi compañera iniciante, para poder replicar a esta idea de desechar las iniciativas que presentamos a favor de la democratización, de la Universidad de Guanajuato.

El dictamen que se nos propone, tiene amplias implicaciones para este Congreso, porque trastoca y desvirtúa la función legislativa que ejercitamos como representantes populares, el punto medular, es que se plantea que toda iniciativa relacionada con la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, debe ir acompañada de una consulta previa a la comunidad universitaria y de una respuesta expresa de su máximo órgano de gobierno, el cual precisamente está secuestrado por una mafia que mis compañeros de Acción Nacional han tolerado en el gobierno, durante muchísimo tiempo.

Se pretende justificar tal despropósito legislativo como armonía constitucional, sin duda existe amplia literatura en que se ha teorizado y discutido el significado y alcance de la autonomía en las universidades, la que paradójicamente puede ser tan amplia y compleja, como tan simple y estricta en los aspectos de su alcance.

En no pocos casos, Congresos Federales o Estatales, han tenido reserva para reformar las leyes orgánicas de las universidades, pero eso, ha sucedido bajo la lógica de complicidades, para no incomodar los cotos de poder, que no pocas instituciones educativas han surgido y lamentablemente la Universidad de Guanajuato, no es la excepción, en forma

similar, pero bajo apariencia de respetar las disposiciones constitucionales al respecto, se nos plantean el presente dictamen, que el procedimiento de reforma a la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, debe satisfacer pre requisitos, de esta forma surge entonces la situación de encontrarnos en forma similar en el dilema de resolver que fue primero, el huevo o la gallina, para que, que para el caso particular sería, ¿Qué es primero? la iniciativa o la consulta universitaria y en esta lógica, que en el dictamen se resuelve, planteando que la consulta es primero, porque se nos dice que el resultado de la consulta debe acompañar a la iniciativa, entonces surgen las siguientes cuestiones, que espero puedan ser aclaradas, por quienes han votado a favor de este dictamen en la comisión.

La primera.- La consulta que se debe de hacer previamente, se basa en una idea que aún no es una iniciativa formal, ante este Congreso del Estado, a reserva de la propuesta que se, de la respuesta perdón que se me pueda dar, es evidente que existiría una inconsistencia, en iniciar un procedimiento de consulta de esta manera, sin que exista una iniciativa previa, bajo esta línea entonces surge preguntar, ¿No parecería no malo consultar a la comunidad universitaria y luego presentar la iniciativa? lo que para efectos prácticos sería tanto como invertir el procedimiento, primero conozco lo que piensan sus respuestas, luego les presento la propuesta.

Segundo, la segunda pregunta que quiero hacerles, ¿La consulta será válida si la hago individualmente sostenida solo en mi calidad de integrante de este congreso con la metodología y alcance que determine yo personalmente?, en lo personal a diferencia de lo que se nos plantea, creo que la debida fundamentación y motivación, que valga decir, son requisitos constitucionales bien identificados como obligatorios para toda autoridad, en una posible consulta, sin duda alguna en este tipo de iniciativas, proceden del acuerdo que en la fijación de metodología y estudio determine la comisión, que puede incluir precisamente el cumplir con la consulta que debe de hacerse a la comunidad universitaria, previo a dictaminar, la consulta

se pudo haber hecho por indicaciones de la comisión, previo al dictamen, parece que el verdadero propósito de este dictamen es simple y sencillamente obstaculizar la democratización en la máxima casa de estudios del estado de Guanajuato, que durante el proceso reciente de elección del titular de la Rectoría General ha sido patente que existen amplios vicios, por parte de quienes ostentan las principales funciones directivas, que anteponen intereses personales o de facción en detrimento de la función académica, de investigación y extensión.

Invito a votar en contra de este dictamen, porque evidentemente con la interpretación que se da sobre el procedimiento que debe seguirse, para llevar a cabo reformas a la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, se transgrede el ejercicio de nuestra función legislativa, limitándola con el establecimiento de un prerequisite, que en todo caso, es propio del procedimiento de estudio de la iniciativa, no una cuestión que sí o sí, debe agotarse y cumplirse previamente.

También, pretendo reservarme, aunque lo vamos a ejercitar, el derecho a plantear ante las autoridades jurisdiccionales electorales, la limitación que se impone a mi función legislativa, para plantear iniciativas en esta materia, para que sea en todo caso un tribunal, quien determine si la consulta debe ser un requisito previo a toda iniciativa, que verse sobre la Universidad de Guanajuato.

Finalmente también, hago patente que también se presentó un punto de acuerdo para precisamente instar a llevar a cabo, la consulta a la comunidad universitaria, en los temas de las iniciativas que se han presentado en este congreso, sin que se le ha dado, sin que se le haya dado trámite conjunto, sino como es la práctica de la mayoría, en muchos casos se desecha o se congela.

También, creo que es lamentable, para respaldar esta pretensión, de coartar una vez más la posibilidad de iniciar la auténtica democratización de la universidad de Guanajuato, que se hable de que se está defendiendo la autonomía universitaria, ¿Pues

cuál autonomía universitaria? se confunde el término de autonomía universitaria con el término de extraterritorialidad, pareciera que la Universidad de Guanajuato, es una isla, ajena, aparte, distante, otro país, otro estado, distinto a Guanajuato, no es así y a quienes queremos nosotros, hacer un lado, en lo que nos estamos verdaderamente inmiscuyendo, no es atentar en contra de la autonomía de la universidad de Guanajuato, nos estamos inmiscuyendo para atentar, en contra de la mafia que tiene secuestrada desde hace muchos años a la Universidad de Guanajuato y que los gobiernos de Acción Nacional, solapan y protegen.

También, mediante un lenguaje complejo, laberíntico, incluso en algunos momentos hasta le leguleyo o legaloide, se pretende justificar lo que a todas luces es evidente, que no se democratice a la Universidad de Guanajuato, porque la propuesta que hicimos fue muy clara y concisa, que, los jóvenes estudiantes, que el personal académico, que el personal administrativo, elija mediante el voto libre y directo, a sus autoridades, al rector o a la rectora, a los rectores o rectoras de campus, ¿Qué de malo tiene eso?, amigas y amigos, impulsemos la democratización de la Universidad de Guanajuato, pero al régimen actual, que tiene secuestrado desde hace más de 30 años al Gobierno Estatal, no le conviene que sus cotos de poder o sus refugios de ciertos personajes, se vean abiertos a la posibilidad de su democratización, por eso el día de hoy, pretenden echar abajo dictaminar en sentido negativo y que se apruebe en este Congreso del Estado ese dictamen, la posibilidad de democratizar a la Universidad de Guanajuato.

Están en contra, nuestros amigos de la mayoría legislativa, de consultar a la comunidad universitaria, mediante el cauce que establece el procedimiento legislativo, porque primero se presenta la iniciativa y una vez que cae se radica en la comisión, ahí en la metodología, se pudo haber planteado la posibilidad de realizar una consulta, si están a favor de que se lleve a cabo estas consultas, pues lo pudieron haber impulsado al momento de aprobar la metodología en la

comisión, pero no lo hicieron ¿Por qué?, porque no desean que se le pregunte a la comunidad universitaria, la quieren seguir teniendo adormecida y supeditada a unas autoridades que, a través del máximo órgano del Consejo Universitario o de la propia rectoría, han hecho lo que les place con la universidad de Guanajuato y ahí están los resultados, en las evaluaciones de calidad educativa de la universidad de Guanajuato, va en franco descenso en comparación a otras instituciones de educación superior, así que les pido, que votemos en contra de este dictamen.

Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias, gracias diputado.

- Agotada la participación, se pide a la secretaría que procede a votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 23 votos a favor y 11 votos en contra Presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL PRIMERO DE LOS ORDENAMIENTOS (ELD 598A/LXV-I).⁷⁶

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO DE LOS ORDENAMIENTOS; A FIN DE QUE SE INCORPORA UN CAPÍTULO RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, COMO CAPÍTULO QUINTO DEL TÍTULO TERCERO, DEL

LIBRO TERCERO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE LA LXV LEGISLATURA, REGISTRADA BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO DIGITAL ELD-598B/LXV-I.

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió, para su estudio y dictamen la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. (ELD 598B/LXV-I).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida y presentamos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

Dictamen

Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

I.1. Presentación de las iniciativas.

Las diputadas y los diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría

⁷⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/32014/19_ELD_598_LXV-

I_Dictamen_iniciativa_ref_LOTJA_sala_GPPAN_04122023.pdf

General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de las propuestas, la presidencia de la Mesa Directiva turnó para estudio y dictamen la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales lo relativo a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 111 fracción II; a esta Comisión de Justicia la parte relativa al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fundamento en el artículo 113 fracción II; y lo correspondiente a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en sesión plenaria de fecha 9 de noviembre de 2023.

I.3. Estudio de las iniciativas.

Radicada la iniciativa el 14 de noviembre de 2023, se acordó por unanimidad remitir la iniciativa para opinión al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Coordinación General Jurídica y llevar a cabo una reunión de análisis por parte de la Comisión; entidades de las cuales se recibieron opiniones.

Posteriormente, esta Comisión de Justicia acordó realizar el estudio de la iniciativa y en reunión de fecha el 28 de noviembre de 2023 se dio lectura a las opiniones previamente remitidas analizándolas puntualmente.

Al término del análisis y con base en los planteamientos, tanto de las remitidas por las autoridades consultadas, como de las diputadas y diputados, se acordó por unanimidad de votos proceder a su dictaminación en sentido positivo con los ajustes que fueron expuestos en dicha reunión.

I.4. Objeto de la iniciativa.

La parte de la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que fue turnada a esta comisión dictaminadora, de acuerdo con la exposición de motivos, tiene por objeto proponer la reforma al **Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**.

Argumentan los iniciantes en la parte expositiva de su iniciativa, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social a que refiere el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato lo siguiente:

La intención de la reforma que se propone al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa tiene como finalidad instrumentar un procedimiento para la celebración de convenios que pongan fin al proceso administrativo.

Actualmente el proceso administrativo puede seguirse en dos vías: ordinaria y sumaria, utilizando el medio tradicional por escrito o el juicio en línea; siendo la opción más utilizada la vía sumaria a través del juicio en línea...

Cualquiera de los procedimientos o vías enunciadas implica una serie de tiempos y movimientos necesarios para el desahogo y resolución de los asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal y, por ende, dado el gran número de asuntos que se reciben, existe el riesgo latente de demora en la atención de dichos planteamientos.

De ahí que para garantizar el derecho a una justicia pronta se plantea instrumentar un procedimiento para impulsar la celebración de convenios, figura procesal que ya se encuentra prevista en la codificación que regula el proceso y procedimiento administrativo en nuestra entidad federativa, a efecto de propiciar el

arreglo armonioso de los intereses de las partes en conflicto cuando el asunto planteado tenga cualidades aptas para la negociación en tanto que no contravengan las disposiciones legales que regulan el acto o resolución impugnada.

Para tal fin, se propone insertar un tercer párrafo al artículo 10 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, otorgando a las partes la potestad de facultar a autorizados o apoderados legales para someter la solución del conflicto a un convenio conciliatorio y en su caso suscribir el mismo.

Se propone adicionar un Capítulo Quinto al Título Tercero, denominado De la Celebración de Convenios Conciliatorios con los artículos 285 A, 285 B, 285 C, 285 D, 285 E, 285 F, 285 G y 285 H recorriéndose en su orden los subsecuentes capítulos; en donde se establece el procedimiento al que se sujetara la celebración de convenios.

Es de precisarse que la celebración de convenios no es procedente en la totalidad de los asuntos que se plantean a la jurisdicción administrativa, sino que es obligación tanto del Tribunal de Justicia Administrativa como de los Juzgados Administrativos Municipales, verificar que la controversia provocada por el acto o resolución impugnada, sea apta para ello. Puede presentarse una diversidad de supuestos que el jurisdicente debe valorar y determinar en cada caso concreto, conforme a las disposiciones de los ordenamientos legales y determinar lo que en derecho proceda, respecto a la aprobación o no del convenio planteado por las partes, a fin de facilitar la resolución del conflicto.

Asimismo, el flujo del procedimiento al que la celebración de convenios deberá someterse, privilegia la sencillez, a efecto de la

rapidez en su desarrollo; en tiempos considerablemente más cortos que aquellos a que se sujeta el proceso administrativo, tanto en la vía sumaria como en la tradicional.

La celebración de convenios en el proceso administrativo local, que las y los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional proponemos, representa una visión novedosa y diferente de la atención tradicionalmente dada a las controversias sometidas a la jurisdicción administrativa; pues, es una forma de romper paradigmas en la manera de resolver un litigio en la vía administrativa, a través de un instrumento que tendrá el carácter de cosa juzgada, sin que formalmente se dicte una sentencia para decidir el conflicto entre la autoridad y los particulares, o bien, podrá darse para ejecutar el fallo relativo.

Es cierto que las partes tendrán la opción de someter la controversia a su resolución mediante convenio, se propone dar un rol más activo a las personas juzgadoras y al personal que se faculte para atender la celebración de convenios, pudiendo los órganos jurisdiccionales exhortar a las partes para que se resuelva el proceso mediante convenio y se impulse la solución del problema con las propuestas que realicen las partes a fin de facilitar la solución del conflicto.

Con lo anterior, sin duda, los justiciables tendrán una opción más para el cumplimiento de sus expectativas, al momento en que se sientan afectados por el actuar de la autoridad y, a su vez, el Tribunal de Justicia Administrativa como los Juzgados Administrativos Municipales, podrán desahogar con mayor celeridad parte de las controversias que se sometan a su conocimiento, concentrando su atención en aquellos que deban someterse a su jurisdicción.

I.5. Opiniones recibidas a la iniciativa.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado emitió la opinión en sentido siguiente:

Antecedentes

El artículo 17 constitucional señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales, que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Consecuentemente, los tribunales deberán de tener los recursos humanos y materiales necesarios, así como las herramientas e instrumentos jurídicos que se requieran, a efecto de dar cumplimiento a dicha disposición. La iniciativa en estudio, toma en consideración la constante transformación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y la consolidación de la impartición de justicia administrativa en el estado. Por lo que, al verificarse el constante crecimiento que ha mantenido el Tribunal, propone diversas reformas y adiciones con el objeto de que este Tribunal, y los Juzgados Administrativos Municipales, se encuentre en aptitud de mejorar el servicio ofrecido a la ciudadanía, brindando un servicio de excelencia, y se garantice la impartición pronta, imparcial, completa y expedita de la justicia administrativa en el estado.

La transformación que se ha dado en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, ha derivado, como lo señalan los promoventes, en el incrementado considerable del número de demandas que se ha recibido en los últimos años, pasando de 2,336 en el año 2020 a 5,130 en 2021 y a 7,429 demandas en el año 2022, lo que representa un incremento del 218%, entre 2020 y 2022.

Además, considerando las diversas causas procesales, en el año 2020

ingresaron 3,415, en 2021 se registraron 6,552 y en 2022 se tuvieron un total de 9,177 entradas, resulta evidente que y con ello ha crecido exponencialmente la carga laboral en este órgano jurisdiccional. Dicho lo anterior, la iniciativa en estudio considera necesaria la creación de una nueva sala que coadyuve en el manejo de la carga de trabajo de manera eficiente y garantizar tiempos de resolución razonables. Asimismo, se propone que las magistradas o magistrados supernumerarios, puedan ser llamados mediante acuerdo del Pleno del Tribunal para auxiliar a las Salas temporalmente en la resolución de procesos administrativos cuando la necesidad del servicio así lo requiera. Finalmente, con el objetivo de impulsar la conciliación en materia administrativa e instrumentar un procedimiento para celebrar convenios, la iniciativa plantea la creación de una unidad de conciliación en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y facultar a las personas secretarías de estudio y cuenta, tanto del Tribunal como de los Juzgados Administrativos Municipales, para que puedan llevar a cabo las diligencias que les encomienden en la celebración de convenios, así como posibilitar a las defensorías de oficio en materia administrativa municipal para que puedan proponer la conciliación de las partes.

Opinión

Tal como se señaló anteriormente, la justicia administrativa en el Estado de Guanajuato se ha consolidado en el transcurso del tiempo como una actividad jurisdiccional de gran importancia para los ciudadanos y las ciudadanas. Es por ello, que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se ha posicionado como un órgano de excelencia y relevancia en el Estado en cuanto a la impartición de justicia administrativa, al ser un órgano autónomo dotado de plena

jurisdicción para hacer cumplir sus resoluciones.

Asimismo, con la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, y la expedición de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, se incorporó en la competencia del Tribunal la facultad de sancionar las faltas administrativas graves y la de determinar las indemnizaciones por las actividades administrativas irregulares, aumentando así, la carga laboral en el mismo.

Es por lo anterior que se considera viable la iniciativa en estudio, la cual estamos seguros de que aportará positivamente a la impartición de justicia administrativa en el estado, a construir un mejor estado de derecho y a proporcionar seguridad jurídica a los particulares con una protección más amplia a sus derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, el panorama en cuanto a la justicia administrativa local en Guanajuato apunta a continuar en un crecimiento exponencial, lo cual representa que también los órganos impartidores de justicia puedan crecer a la par, llevando a cabo esfuerzos institucionales considerables para que se realice de forma eficaz, aunado a la infraestructura necesaria para la calidad en los trámites correspondientes. Lo anterior, a efecto de dar cabal cumplimiento al derecho de acceso a la justicia, así como a la tutela judicial efectiva, pues, tal y como lo ha señalado la doctrina jurídica, la primera manifestación de este derecho es a través del establecimiento de tribunales dotados de todos los elementos materiales y humanos.

1. En cuanto a la celebración de convenios, se propone lo siguiente:

a) *Que se modifiquen las menciones de “las partes” por “los interesados” dentro de los artículo 285 A al 285 H, tal como lo establece el artículo 251 del Código.*

b) *Modificar el artículo 285 A, para corregir algunos errores de dedo y quedar como sigue:*

“Artículo 285 A. Los interesados a los que se refiere el artículo 251 de este Código, podrán celebrar convenios para conciliar sus intereses fuera del proceso, y en cualquier etapa del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, o bien, una vez que se dicte sentencia, sobre la ejecución de esta, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales.

En tales casos, dichos convenios deberán presentarse para su ratificación y aprobación ante la Unidad de Conciliación del Tribunal, el Magistrado de la Sala de conocimiento o ante los juzgados administrativos municipales, para que sean elevados a la categoría de cosa juzgada o se tenga por cumplida la sentencia.

c) *Modificar el artículo 285 C, para quedar como sigue:
Desde...*

El mismo procedimiento, en lo conducente, se aplicará para los convenios suscritos fuera del proceso y para los procesos en etapa de ejecución de sentencia.

b) *Agregar un tercer párrafo al artículo 285 E, para quedar como sigue:
Artículo 285 E. Una vez que las partes hayan manifestado su voluntad de someterse a la celebración de convenio, se citará a una audiencia dentro de los diez días siguientes o en el plazo que el despacho de los asuntos lo permita.*

El Magistrado o el Juez ...

Si las partes presentaran un convenio previamente acordado y suscrito, el magistrado analizará su pertinencia

para concluir con la controversia y, de ser procedente, únicamente citará a las partes para su ratificación, sin la necesidad de celebrar audiencia.

c) Modificar el artículo 285 G, para quedar como sigue

En la fracción III del artículo 285 G, se sugiere la siguiente redacción:

III. La audiencia podrá diferirse cuando las labores del Tribunal o del Juzgado no permitan su celebración, por una única ocasión cuando una de las partes lo solicite y hasta en dos oportunidades cuando ambas partes de manera conjunta lo soliciten. En estos casos se fijará nueva fecha para la celebración.

En la fracción V del artículo 285 G, existe un error de dedo en la palabra "exponga"

La **Coordinación General Jurídica** envió la opinión siguiente:

I. Objeto de la iniciativa. De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto:

«La intención de la reforma que se propone al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa tiene como finalidad instrumentar un procedimiento para la celebración de convenios que pongan fin al proceso administrativo.

Actualmente el proceso administrativo puede seguirse en dos vías: ordinaria y sumara, utilizando el medio tradicional por escrito o el juicio en línea; siendo la opción más utilizada la vía sumaria a través del juicio en línea, como se observa a continuación:

(...)

Cualquiera de los procedimientos o vías enunciadas implica una serie de tiempos y movimientos necesarios para el desahogo y resolución de los asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal y, por ende, dado el gran

número de asuntos que se reciben, existe el riesgo latente de demora en la atención de dichos planteamientos. De ahí que para garantizar el derecho a una justicia pronta se plantea instrumentar un procedimiento para impulsar la celebración de convenios, figura procesal que ya se encuentra prevista en la codificación que regula el proceso y procedimiento administrativo en nuestra entidad federativa, a efecto de propiciar el arreglo armonioso de los intereses de las partes en conflicto cuando el asunto planteado tenga cualidades aptas para la negociación en tanto que no contravengan las disposiciones legales que regulan el acto o resolución impugnada.

Para tal fin, se propone insertar un tercer párrafo al artículo 10 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, otorgando a las partes la potestad de facultar a autorizados o apoderados legales para someter la solución del conflicto a un convenio conciliatorio y en su caso suscribir el mismo.

Se propone adicionar un Capítulo Quinto al Título Tercero, denominado De la Celebración de Convenios Conciliatorios con los artículos 285 A, 285 B, 285 C, 285 D, 285 E, 285 F, 285 G y 285 H recorriéndose en su orden los subsecuentes capítulos; en done (sic) se establece el procedimiento al que se sujetara la celebración de convenios.

Es de precisarse que la celebración de convenios no es procedente en la totalidad de los asuntos que se plantean a la jurisdicción administrativa, sino que es obligación tanto del Tribunal de Justicia Administrativa como de los Juzgados Administrativos Municipales, verificar que la controversia provocada por el acto o resolución impugnada, sea apta para ello. Puede presentarse una diversidad de supuestos que el jurisdicente debe valorar y determinar en cada caso concreto, conforme a las disposiciones de los ordenamientos

legales y determinar lo que en derecho proceda, respecto a la aprobación o no del convenio planteado por las partes, a fin de facilitar la resolución del conflicto.

Asimismo, el flujo del procedimiento al que la celebración de convenios deberá someterse, privilegia la sencillez, a efecto de la rapidez en su desarrollo; en tiempos considerablemente más cortos que aquellos a que se sujeta el proceso administrativo, tanto en la vía sumaria como en la tradicional.

La celebración de convenios en el proceso administrativo local, que las y los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional proponemos, representa una visión novedosa y diferente de la atención tradicionalmente dada a las controversias sometidas a la jurisdicción administrativa; pues, es una forma de romper paradigmas en la manera de resolver un litigio en la vía administrativa, a través de un instrumento que tendrá el carácter de cosa juzgada, sin que formalmente se dicte una sentencia para decidir el conflicto entre la autoridad y los particulares, o bien, podrá darse para ejecutar el fallo relativo.

Es cierto que las partes tendrán la opción de someter la controversia a su resolución mediante convenio, se propone dar un rol más activo a las personas juzgadoras y al personal que se faculte para atender la celebración de convenios, pudiendo los órganos jurisdiccionales exhortar a las partes para que se resuelva el proceso mediante convenio y se impulse la solución del problema con las propuestas que realicen las partes a fin de facilitar la solución del conflicto. Con lo anterior, sin duda, los justiciables tendrán una opción más para el cumplimiento de sus expectativas, al momento en que se sientan afectados por el actuar de la autoridad y, a su vez, el Tribunal de Justicia Administrativa como los Juzgados Administrativos Municipales, podrán desahogar con

mayor celeridad parte de las controversias que se sometan a su conocimiento, concentrando su atención en aquellos que deban someterse a su jurisdicción.»

III. Mediación y conciliación en materia administrativa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, párrafo cuarto, establece un mandato a cargo del legislador para que se regulen métodos diversos al juicio para solucionar conflictos. El texto dispone:

«Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.»

Si bien algunos tratadistas refieren que esta previsión constitucional posibilita el establecimiento de mecanismos alternos de solución de controversias en cualquier materia, concluyendo que, respecto del uso de mecanismos alternativos dentro de los juicios, la respuesta está dada en la legislación, pero sus alcances son limitados.

...

A la fecha, en materia administrativa, los numerales 250 y 251 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que son parte en el proceso administrativo el actor, el demandado y el tercero. Tendrán el carácter de actor los particulares que sean afectados en sus derechos y bienes por un acto o resolución administrativa y las autoridades en aquellos casos en los que se pida la modificación o nulidad de un acto favorable a un particular que cause lesión al interés público. Tendrán el carácter de demandado las autoridades que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar el acto o la resolución impugnada y los

particulares a quienes favorezca el acto o la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa. Y tendrá el carácter de tercero, aquél que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor.

Por otra parte, dentro de los principios que rigen la conciliación encontramos el de voluntariedad que se refiere a la decisión de las partes de someterse al mecanismo de solución de controversias; el de flexibilidad relativo a que debe ser dúctil para adaptarse a las circunstancias concretas del caso y de los intervinientes y, principalmente, el de legalidad, respecto de que sólo pueden ser objeto de mediación los conflictos derivados de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de los mediados, entre otros principios.

Así, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del precitado Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, las autoridades en el ámbito estatal y municipal, en sus relaciones con los particulares actuarán bajo los principios de legalidad, objetividad, buena fe, confianza legítima, transparencia, participación y servicio a los particulares, y el incumplimiento de sus obligaciones dará lugar a la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de la normativa aplicable en la materia, de donde se advierte que a efecto de que opere la conciliación derivado de la emisión de un acto administrativo es necesario que la norma respectiva prevea tal situación, situación que fue advertida en la propuesta al señalar en la exposición de motivos la dificultad de aplicar los mecanismos de solución de conflictos en el derecho administrativo ante la falta de ubicación del campo de aplicación, ya que las normas estatuyen un poder-deber y en pocas existe una libre disposición de sus facultades, es decir, hay poco espacio de discrecionalidad, en el marco

constitucional y legal regulador del acto o disposición impugnada.

De igual forma señala la propuesta que serán materia de conciliación las controversias administrativas y fiscales que sean susceptibles de solución mediante esa vía, siempre y cuando las disposiciones de los ordenamientos jurídicos permitan a las partes disponer de sus derechos, ya que para la autoridad debe tenerse en consideración el bien jurídico tutelado por las disposiciones legales que regulen el acto o resolución objeto de la controversia, de ahí que no pasa desapercibido que en materia administrativa y fiscal existen intereses del Estado a través de las diversas dependencias, entidades en el ámbito estatal y municipal, así como órganos autónomos, por lo que el artículo 262 B del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa propuesto, sólo se refiere a la conciliación en controversias de naturaleza fiscal respecto de los cargos y gastos de ejecución, sin que se contravengan disposiciones constitucionales o legales.

IV. Comentarios particulares.

Respecto al artículo 285 A que se propone, no se establece con claridad el alcance y efectos de la aprobación que realice la autoridad jurisdiccional, ya que no se precisa qué elementos deberá analizar para determinar si aprueba un convenio.

n cuanto al artículo 285 C, al referirse a las partes, se entiende que también se requiere el consenso del tercero, pues en términos del artículo 250, fracción III, del COPyJA tiene tal calidad. De manera que, en los términos propuestos, dicho tercero también podría ser afectado en sus intereses (si como tal ha sido llamado a juicio, y se le ha reconocido tal carácter) con la celebración y ratificación del convenio.

Referente al artículo 285 D, no obstante que el tercero podría intervenir en la conciliación, no se le daría vista de la intención de la actora de celebrar un convenio, en los términos que se propone en la Iniciativa.

Tratándose del artículo 285 E, del contenido del artículo 42 A, propuesto en la misma Iniciativa, pero en el artículo Primero en el cual se proponen reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la Unidad Administrativa de Conciliación de la Defensoría puede intervenir en la conciliación, incluso a solicitud de las Salas. Sin embargo, tal supuesto no se retoma en el COPyJA. El mismo caso acontece respecto a la Ley Orgánica Municipal, pues no se prevé en el COPyJA la posibilidad de que los juzgados municipales soliciten el apoyo de las defensorías que tienen adscritas.

Se estima pertinente, conforme al artículo 285 F de la iniciativa, prever la posibilidad de que se verifique que no se causen daños o perjuicios al erario, al tratarse de una cuestión atinente al interés social. También podría preverse como requisito la obtención de la validación de la propuesta de convenio por parte de los entes fiscalizadores u órganos internos de control.

En cuanto al artículo 285 G, consideramos que podría incorporarse una disposición en el sentido de que, mientras se lleve a cabo un procedimiento conciliatorio, se suspenderá el cómputo de los plazos del proceso administrativo o el término para dar cumplimiento a la sentencia.

Asimismo, podría establecerse un principio de confidencialidad en el sentido de que lo expresado por una de las partes en el procedimiento conciliatorio no podrá ser invocado por la otra en el proceso

administrativo o ante una autoridad jurisdiccional.

En cuanto a la fracción VI, se refiere únicamente al levantamiento de un acta. Estimamos que no podría ser nulo de pleno derecho al contravenir disposiciones de orden público, pues se trata de uno de los requisitos que debe verificar la autoridad jurisdiccional para determinar si un asunto es susceptible de conciliación. En todo caso, nos permitimos reiterar el comentario en el sentido de que no se establecen con claridad los efectos de la aprobación. Por otra parte, toda vez que se convenio se elevaría a categoría de cosa juzgada (como establece el artículo 285 A), en nuestra opinión, el que pueda ser nulo de pleno derecho atentaría contra la certeza y seguridad jurídica de las partes. Podría ser pertinente establecer un plazo y, en su caso, un medio de impugnación, para que la persona perjudicada esté en posibilidad de reclamar la nulidad del convenio.

Dentro de la misma fracción VI, se contemplan los elementos que se harán constar en el acta, lo que se contiene en los incisos a) y b), ambos aplicables para convenios en que hay conciliación, pero la fracción no desarrolla el contenido del acta en la hipótesis de que no haya conciliación. Por lo que respecta a la ubicación propuesta en la Iniciativa como Capítulo Quinto del Título Tercero, en razón a que a la fecha existe un Capítulo Quinto (denominado «DE LA AUDIENCIA Y DESAHOGO DE PRUEBAS»), tendría que indicarse en el artículo explicativo que el precitado Capítulo Quinto, se reubica como Capítulo Sexta.

II. Consideraciones.

Quienes integramos esta Comisión de Justicia compartimos la teleología en que se sustenta la iniciativa, así como en la forma de abordar normativamente la propuesta de los iniciantes, bajo las siguientes consideraciones:

La conciliación contenciosa administrativa es un procedimiento mediante el cual, conforme a las estadísticas referidas por los iniciantes y por el Tribunal de Justicia Administrativa abonará en la consecución de los principios constitucionales que rigen el actuar de las autoridades jurisdiccionales. Consideramos que el propósito de la adición al Código de Procedimientos y Justicia Administrativa es adecuado a las necesidades actuales que demandan tanto la ciudadanía como las autoridades, de tener otra posibilidad de solucionar los asuntos que se dirimen en sede jurisdiccional administrativa.

La conciliación dentro del procedimiento administrativo abre la posibilidad de la obtención de la solución con mayor prontitud y cumple con los requisitos de la tutela judicial efectiva, robustece el derecho de acceso a la justicia y a obtener un procedimiento de conciliación fundado en el derecho objetivo, así como el derecho a la ejecución de las actas de conciliación y a no sufrir indefensión en el proceso de conciliación.

III. Modificaciones a la iniciativa

Las y los diputados que integramos la Comisión de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura consideramos viable la iniciativa pero determinamos hacer ajustes de técnica legislativa y de congruencia normativa para fortalecer la redacción y dar certeza a los supuestos regulados, en concordancia y armonía con los objetivos previstos desde su origen. En ese sentido, atendimos las observaciones de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en los siguientes términos:

1. Respecto a la adición de un párrafo al artículo 10, consideramos viable la propuesta de abrir la posibilidad a que las partes en el proceso administrativo podrán facultar a licenciados en derecho o apoderados con facultades suficientes para someter la solución del conflicto a un convenio conciliatorio y en su caso suscribir el mismo.

2. Se modificaron las menciones en el cuerpo normativo de *las partes* por el de *los interesados*, en concordancia con el artículo 251 del Código, toda vez que es el término jurídico que para efectos de este proceso de conciliación debe atenderse.

3. A efecto de dar claridad a los alcances y efectos, en el artículo 285 A, se prevé la posibilidad de que las partes puedan celebrar convenios para conciliar sus intereses fuera y en cualquier etapa del proceso, hasta antes de que se dicte sentencia, o bien, sobre la propia ejecución de la sentencia.

En relación a la posibilidad de celebrar convenios fuera del proceso, es importante mencionar que los interesados, previo a la presentación de la demanda o ya iniciado el proceso administrativo, podrán optar por la conciliación y suscribir un convenio, atendiendo a la voluntad y a la decisión de las partes de someterse al mecanismo de solución de la controversia y a la flexibilidad para adaptarse a situaciones concretas de cada caso.

Asimismo, se precisa que en los casos de conciliación fuera del proceso, deberán presentarse los convenios para su revisión y posterior ratificación por conducto de la Unidad de Conciliación y su correlativa en los municipios, con la finalidad de verificar que el asunto sea susceptible de conciliar vía convenio, de conformidad al artículo 285 F que se propone. Convenio que, en caso de cumplir con las formalidades de Ley, podrá ser elevado a cosa juzgada por el magistrado de la sala o juez administrativo de conocimiento.

4. Respecto al artículo 285 B consideramos viable en los términos planteados, a efecto de permitir que las autoridades jurisdiccionales que conozcan de los asuntos puedan

promover la posibilidad de que se generen convenios para conciliar los intereses y llegar a un acuerdo que ponga fin al conflicto, al procedimiento o que facilite a los interesados el cumplimiento de la sentencia. Asimismo, se agrega un párrafo en atención a la observación planteada por la Coordinación General Jurídica de prever la posibilidad de que el magistrado de la Sala o los juzgados administrativos municipales puedan apoyarse en la Unidad de Conciliación y su correlativa en los municipios.

5. En el artículo 285 C, se considera atendible la previsión que refiere y solamente se realiza el ajuste en el último párrafo en concordancia con el artículo 285 A, en el sentido de que el mismo procedimiento, en lo conducente, se aplicará para los convenios que se suscriban fuera del proceso.
6. En el artículo 285 D se coincide en insertar que hecha la manifestación de someterse a la celebración de convenios por cualquiera de los interesados, se dará vista a su contraria para que en el plazo de tres días exprese si es su deseo llegar a un convenio; si no se contesta la vista, se entenderá que no desea someterse al procedimiento de celebración de convenios.

Además, se hace la precisión que se dará vista, en caso de haber, al tercero en el mismo plazo que a las partes, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

7. En el artículo 285 E, esta Comisión dictaminadora concuerda en estipular que una vez que los interesados hayan manifestado su voluntad de someterse a la celebración de convenio, se citará a una audiencia.

Además, se estima viable agregar un último párrafo para prever que si las partes presentaran un convenio

previamente acordado y suscrito, el Magistrado o en su caso el juez administrativo municipal analizará su pertinencia para concluir con la controversia y, de ser procedente, únicamente citará a las partes para su ratificación, sin la necesidad de celebrar audiencia.

8. Respecto a la propuesta de redacción contenida en el artículo 285 F consideramos adecuada la misma respecto a los actos o resoluciones que serán valorados por el magistrado o juez municipal si son susceptibles de someterse a un convenio.
9. Consideramos oportuno agregar un artículo 285 G atendiendo a la observación de la Coordinación General Jurídica de incorporar una disposición en el sentido de que, al inicio de la conciliación, si se hubiese señalado fecha para el desahogo de actuaciones tendientes a la solución del conflicto o la ejecución de sentencia, el tribunal o el juzgado podrán posponer su verificación.
10. Derivado de lo anterior, estimamos importante establecer el desarrollo de las audiencias de conciliación en un solo artículo 285 H, y se establece además en un segundo párrafo a la fracción II, respecto que la información aportada por los interesados en el procedimiento conciliatorio no podrá ser invocada por la otra en el proceso administrativo o ante una autoridad jurisdiccional. Por lo que tiene que ver con la fracción III, se hicieron ajustes a la propuesta original para seguridad y certeza jurídica de las partes, respecto las veces en que una audiencia puede ser diferida.
11. En relación al contenido de la propuesta del artículo 285 I consideremos oportuno establecer con precisión que los convenios realizados fuera del proceso administrativo deban cumplir con las

formalidades previstas en los artículos 262 fracción V vigente y los artículos 285 A y 285 H, que se proponen mediante el presente dictamen.

Consideramos que con este acto legislativo fortalecemos la procuración e impartición de justicia en materia administrativa en el estado y en los municipios, ya que se establece la posibilidad de impulsar la resolución de los conflictos sometidos a la jurisdicción del Tribunal y de los juzgados administrativos municipales mediante convenios conciliatorios.

Finalmente, resaltamos el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen, pues se incide de manera directa en el objetivo 16, denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, que pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas; específicamente en la meta 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan los artículos 10 con un tercer párrafo; el Libro Tercero, Título Tercero, con un capítulo quinto, denominado *De la Celebración de Convenios Conciliatorios* comprendiendo los artículos 285 A, 285 B, 285 C, 285 D, 285 E, 285 F, 285 G, 285 H y 285 I, recorriéndose en su orden los vigentes capítulos del quinto al décimo, para pasar a ser del sexto al undécimo, todos del **Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 10. El interesado o...

En el proceso ...

Las partes en el proceso administrativo podrán facultar a licenciados en derecho o apoderados con facultades suficientes para someter la solución del conflicto a un convenio conciliatorio y en su caso suscribir el mismo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CONCILIATORIOS

Artículo 285 A. Las partes a las que se refiere el artículo 251 de este Código, podrán celebrar convenios para conciliar sus intereses fuera del proceso, y en cualquier etapa del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, o bien, sobre la ejecución de la sentencia.

En tales casos, dichos convenios deberán presentarse para su ratificación y aprobación ante el juez o magistrado de conocimiento para que sean elevados a la categoría de cosa juzgada o se tenga por cumplida la sentencia; excepto cuando los convenios sean el resultado de la conciliación realizada fuera del proceso, en cuyo caso deberán presentarse para su revisión y posterior ratificación por conducto de la Unidad de Conciliación y su correlativa en los municipios.

Artículo 285 B. Los jueces o magistrados del conocimiento del proceso podrán exhortar a los interesados a la celebración de convenios conciliatorios para la solución de las controversias sometidas a su jurisdicción o para facilitar la ejecución de sus resoluciones.

Los magistrados o jueces podrán apoyarse en la Unidad de Conciliación y su correlativa en los municipios, respectivamente.

Artículo 285 C. Desde el escrito de demanda y en cualquier otro momento del proceso, hasta antes de que se dicte sentencia, los interesados podrán proponer la celebración de convenios para la solución de la controversia, sin que ello suspenda el proceso.

El mismo procedimiento, en lo conducente, se aplicará para los convenios suscritos fuera del proceso y para los procesos en etapa de ejecución de sentencia.

Artículo 285 D. Cuando los interesados propongan la celebración del convenio podrán

señalar las consideraciones generales a las que plantean sujetar su voluntad.

Hecha la manifestación de someterse a la celebración de convenios por cualquiera de los interesados, se dará vista a su contraria para que en el plazo de tres días exprese si es su deseo llegar a un convenio; si no se contesta la vista, se entenderá que no desea someterse al procedimiento de celebración de convenios.

En su caso, se dará vista al tercero en el mismo plazo para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 285 E. Una vez que los interesados hayan manifestado su voluntad de someterse a la celebración de convenio, se citará a una audiencia dentro de los diez días siguientes o en el plazo que el despacho de los asuntos lo permita.

El Magistrado o el juez podrán encomendar a los Secretarios de Estudio y Cuenta o al funcionario que se designe para ello, el desarrollo de esta audiencia.

Si las partes presentaran un convenio previamente acordado y suscrito, el magistrado o el juez analizará su pertinencia para concluir con la controversia y, de ser procedente, únicamente citará a las partes para su ratificación, sin la necesidad de celebrar audiencia.

Artículo 285 F. La Sala o el juzgado administrativo municipal determinará si el acto o resolución impugnada es susceptible de someterse a convenio de los interesados, cuidando en todo momento que no se actualicen los siguientes supuestos:

- I. Afecten derechos o intereses de terceros;
- II. Afecten el interés superior de la niñez;
- III. Sean contrarios a disposiciones de orden público o al interés social; y
- IV. La controversia sea materia de responsabilidad administrativa.

Artículo 285 G. Al inicio de la conciliación, si se hubiese señalado fecha para el desahogo de actuaciones tendientes a la solución del conflicto o la ejecución de sentencia, el tribunal o el juzgado podrán posponer su verificación.

Artículo 285 H. La audiencia para la celebración de convenios se desarrollará de la siguiente manera:

I. Será celebrada con asistencia de los interesados o sus representantes.

Los interesados podrán comparecer a la audiencia personalmente, por medio de representante o de abogado autorizado conforme a los artículos 10 y 11 del presente Código. Los autorizados deberán contar con facultades expresas para someter la solución del conflicto, al procedimiento de celebración de convenio conciliatorio y, en su caso, para suscribirlo.

Los representantes o autorizados de las autoridades, tratándose de atribuciones no delegables, deberán solicitar un plazo para obtener la ratificación del acto por quien tenga facultades para ello.

II. En caso de que alguno de los interesados no se presente a la audiencia, sin causa justificada, o se determine que el acto o resolución impugnada no sea susceptible de la celebración de convenios, o bien, los interesados no lleguen a un acuerdo en dicha audiencia, se levantará el acta respectiva.

La información aportada por los interesados en el procedimiento conciliatorio no podrá ser invocada por la otra en el proceso administrativo o ante una autoridad jurisdiccional.

III. La audiencia podrá diferirse cuando las labores de la Sala o del juzgado administrativo municipal no permitan su celebración, por única ocasión cuando una de los interesados lo solicite y hasta en dos oportunidades cuando ambas partes de manera conjunta lo soliciten. En estos casos se fijará nueva fecha para la celebración.

IV. La audiencia podrá suspenderse cuando a consideración de la Sala o del juzgado administrativo municipal del conocimiento, existan causas que así lo justifiquen, fijándose nueva fecha a la brevedad posible y el despacho de los asuntos lo permita.

V. En el desarrollo de la audiencia se instará a los interesados a la solución de la controversia, tomando como base los planteamientos que en su caso hayan manifestado o lo que expongan en ese momento. De haber coincidencia entre los planteamientos de los interesados, se concederá el tiempo necesario para que elaboren el convenio respectivo o podrá acordarse un receso de la audiencia, señalando fecha y hora para su reanudación.

VI. Se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar:

- a) El nombre de los interesados, sus datos generales y se describirá la identificación oficial, así como los de sus representantes.
- b) El convenio, su ratificación y, en su caso, la aprobación para dar por concluido el proceso administrativo.

Artículo 285 I. Los convenios se podrán celebrar fuera del proceso administrativo y solicitar su ratificación y aprobación conforme a lo establecido en los artículos 262, fracción V y 285 A.

La ratificación y aprobación de los convenios celebrados fuera del proceso deberán sujetarse en lo conducente a lo previsto en la fracción VI del artículo 285 H.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado actualizará su reglamento interior y en su caso expedirá los lineamientos que deriven del contenido del

presente Decreto, en un plazo no mayor de 120 días contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo Tercero. Los municipios expedirán o, en su caso, actualizarán los reglamentos que deriven del contenido del presente Decreto, en un plazo no mayor de 120 días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Artículo Cuarto. El Tribunal de Justicia Administrativa dictará las medidas administrativas para que, conforme a lo previsto en el artículo segundo transitorio, se establezca la unidad de conciliación.

Guanajuato, Gto., 4 de diciembre de 2023
La Comisión de Justicia.

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Bricio Balderas Álvarez
Diputada vocal
Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Cuauhtémoc Becerra González
Diputado vocal
Diputado secretario

- **La Presidencia.**- En seguida, se somete a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente al punto número 19 de la orden del día.

- Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Susana Bermúdez Cano, como autora del dictamen en los términos del artículo 178 fracción I de nuestra Ley Orgánica, si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación, se concede el uso de la palabra a la diputada Susana Bermúdez, adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar como autora del dictamen en referencia)



Muchas gracias presidente, muy buenos días, compañeras compañeros nuevamente, con el permiso de la Mesa Directiva platicarle de este dictamen que en su momento presente, presento el Grupo Parlamentario de Acción Nacional en voz de una servidora, el dictamen que hoy se pone a su consideración concluye como necesaria la creación, de una nueva sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, que coadyuve en el manejo de la carga de trabajo de manera eficiente y garantizar tiempos de resolución razonable, así mismo se propone que las magistradas o magistrados supernumerarios, puedan ser llamados mediante acuerdo del Pleno del tribunal, para auxiliar a las salas temporalmente en la resolución de procesos administrativos, cuando la necesidad del servicio, así lo requiera.

Finalmente, con el objetivo de impulsar la conciliación, en la materia se crea una unidad de conciliación en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, cuyo procedimiento, se desarrolla en la Reforma en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los municipios de Guanajuato, que por razón de competencia se turnó esta porción a la Comisión de Justicia, diputados y diputadas, como es de su conocimiento, el Tribunal de Justicia Administrativa, es el ente autónomo encargado de resolver las controversias que surjan, entre la administración pública, tanto estatal como municipal y los particulares que se vean afectados por algún acto de naturaleza administrativa.

Así, desde su creación en 1987, ha pasado de ser un órgano de mera anulación a uno de plena jurisdicción, sumándole a su naturaleza ser un órgano de control de la constitucionalidad, de la legalidad, un órgano sancionador en materia de responsabilidades y hoy resulta trascendente para los justiciables que con su voto a favor, también el tribunal será un órgano jurisdiccional de conciliación, las modificaciones que se plantean a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y al Código de Procedimientos y Justicia Administrativa, pretenden atender la problemática expuesta y que consiste en disminuir el rezago en el dictado de sentencias que pueda presentar el tribunal ante el aumento considerable de asuntos que son sometidos a su conocimiento, por ello, se propone la creación de una sala que coadyuve a manejar la carga de trabajo de manera eficiente y garantizar tiempos de resolución razonables.

En Acción Nacional, estamos comprometidos con el derecho al acceso a la justicia, en nuestro sistema jurídico, está considerado como un derecho fundamental, ya que constituye la vía para reclamar su cumplimiento ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley, la administración de justicia en su vertiente de impartición, en un nuevo servicio público que el estado, está obligado a prestar en beneficio de todos y cada uno de los integrantes de la sociedad, servicio que hoy con su voto a favor le abonará a una justicia de calidad, eficaz y eficiente, para Acción Nacional la creación de una nueva sala en el Tribunal de Justicia Administrativa, puede tener un impacto positivo en la eficiencia, la calidad de las decisiones judiciales y la confianza en el sistema de justicia administrativa, también se plantea, conceder al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, la competencia para llamar temporalmente a los magistrados supernumerarios, para la resolución de los asuntos de su competencia.

La intención de habilitar temporalmente a quienes sean titulares de las magistraturas supernumerarias, es garantizar puntualmente, el derecho de los justiciables a que se les

administre justicia en los plazos establecidos, no menos importante, es la creación de una unidad de conciliación, que tiene la intención de empatar la reforma, que también se propone al Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con el objetivo de impulsar y ayudar a las partes en las decisiones de celebrar convenios, como forma de terminar una controversia, por lo que se instrumenta un procedimiento para la celebración de convenios que ponga fin al proceso administrativo, de ahí que para garantizar el derecho a una justicia pronta y de calidad, se plantea instrumentar un procedimiento para para impulsar la celebración de convenios, a efecto de propiciar el arreglo armonioso de los intereses de las partes en conflicto, cuando el asunto planteado tenga cualidades aptas para la negociación, en tanto que no contravenga las disposiciones legales, que regulan el acto o resolución impugnada.

Con el objeto de una distribución más eficiente de la carga de trabajo, también es imprescindible simplificar y concentrar los procedimientos de manera transparente y es de suma importancia, la organización judicial, la cual requiere funcionar de manera eficiente utilizando los métodos y las tecnologías más recientes de acuerdo con la transformación y evolución del sistema de justicia, sin dejar de lado la capacitación de todas las personas que integran el tribunal.

Hoy dejamos de manifiesto el compromiso de legislar a favor de la gente, indudablemente tocará a los juzgadores y sus equipos, asumir el compromiso en la tarea que desempeñan, en cuanto a la impartición de justicia para los ciudadanos y así lograr una justicia inmediata, imparcial y transparente, quiero agradecer a los integrantes de la Comisión de Gobernación y a los integrantes de la comisión de justicia, que en enseguida en el siguiente punto será el dictamen, también agradecer la participación del Tribunal de Justicia Administrativa y la Coordinación Jurídica, por su invaluable apoyo para contar con disposiciones actuales, acordes al contexto actual de Guanajuato.

Por su atención gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- Agotada la participación se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea, a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su disposición. ¿Si nos apoya con el sentido de su votación diputada? Podría dar su nombre y con micrófono abierto, nombre y el sentido de su votación, **(Voz) diputada** Martha Hernández Camarena a favor, **(Voz) diputado secretario**, gracias diputada,

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 34 votos a favor y ningún voto en contra Presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular si desean reservar cualquier de los artículos que contiene sírvase apartarlo en la medida de la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados, esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO DE LOS ORDENAMIENTOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 598B/LXV-I).⁷⁷

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO DE LOS ORDENAMIENTOS; A FIN DE QUE SE INCORPORA UN CAPÍTULO RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, COMO CAPÍTULO QUINTO DEL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO TERCERO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE LA LXV

LEGISLATURA, REGISTRADA BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO DIGITAL ELD-598B/LXV-I.

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió, para su estudio y dictamen la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. (ELD 598B/LXV-I).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida y presentamos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

Dictamen

Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

I.1. Presentación de las iniciativas.

Las diputadas y los diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

⁷⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/320

I.2. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de las propuestas, la presidencia de la Mesa Directiva turnó para estudio y dictamen la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales lo relativo a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 111 fracción II; a esta Comisión de Justicia la parte relativa al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fundamento en el artículo 113 fracción II; y lo correspondiente a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en sesión plenaria de fecha 9 de noviembre de 2023.

I.3. Estudio de las iniciativas.

Radicada la iniciativa el 14 de noviembre de 2023, se acordó por unanimidad remitir la iniciativa para opinión al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Coordinación General Jurídica y llevar a cabo una reunión de análisis por parte de la Comisión; entidades de las cuales se recibieron opiniones.

Posteriormente, esta Comisión de Justicia acordó realizar el estudio de la iniciativa y en reunión de fecha el 28 de noviembre de 2023 se dio lectura a las opiniones previamente remitidas analizándolas puntualmente.

Al término del análisis y con base en los planteamientos, tanto de las remitidas por las autoridades consultadas, como de las diputadas y diputados, se acordó por unanimidad de votos proceder a su dictaminación en sentido positivo con los ajustes que fueron expuestos en dicha reunión.

I.4. Objeto de la iniciativa.

La parte de la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que fue turnada a esta comisión dictaminadora, de acuerdo con la exposición de motivos, tiene por objeto proponer la reforma al **Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**.

Argumentan los iniciantes en la parte expositiva de su iniciativa, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social a que refiere el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato lo siguiente:

La intención de la reforma que se propone al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa tiene como finalidad instrumentar un procedimiento para la celebración de convenios que pongan fin al proceso administrativo.

Actualmente el proceso administrativo puede seguirse en dos vías: ordinaria y sumaria, utilizando el medio tradicional por escrito o el juicio en línea; siendo la opción más utilizada la vía sumaria a través del juicio en línea...

Cualquiera de los procedimientos o vías enunciadas implica una serie de tiempos y movimientos necesarios para el desahogo y resolución de los asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal y, por ende, dado el gran número de asuntos que se reciben, existe el riesgo latente de demora en la atención de dichos planteamientos.

De ahí que para garantizar el derecho a una justicia pronta se plantea instrumentar un procedimiento para impulsar la celebración de convenios, figura procesal que ya se encuentra prevista en la codificación que regula el proceso y procedimiento administrativo en nuestra entidad federativa, a efecto de propiciar el arreglo armonioso de los intereses de

las partes en conflicto cuando el asunto planteado tenga cualidades aptas para la negociación en tanto que no contravengan las disposiciones legales que regulan el acto o resolución impugnada.

Para tal fin, se propone insertar un tercer párrafo al artículo 10 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, otorgando a las partes la potestad de facultar a autorizados o apoderados legales para someter la solución del conflicto a un convenio conciliatorio y en su caso suscribir el mismo.

Se propone adicionar un Capítulo Quinto al Título Tercero, denominado De la Celebración de Convenios Conciliatorios con los artículos 285 A, 285 B, 285 C, 285 D, 285 E, 285 F, 285 G y 285 H recorriéndose en su orden los subsecuentes capítulos; en donde se establece el procedimiento al que se sujetara la celebración de convenios.

Es de precisarse que la celebración de convenios no es procedente en la totalidad de los asuntos que se plantean a la jurisdicción administrativa, sino que es obligación tanto del Tribunal de Justicia Administrativa como de los Juzgados Administrativos Municipales, verificar que la controversia provocada por el acto o resolución impugnada, sea apta para ello. Puede presentarse una diversidad de supuestos que el jurisdicente debe valorar y determinar en cada caso concreto, conforme a las disposiciones de los ordenamientos legales y determinar lo que en derecho proceda, respecto a la aprobación o no del convenio planteado por las partes, a fin de facilitar la resolución del conflicto.

Asimismo, el flujo del procedimiento al que la celebración de convenios deberá someterse, privilegia la sencillez, a efecto de la rapidez en su desarrollo; en tiempos

considerablemente más cortos que aquellos a que se sujeta el proceso administrativo, tanto en la vía sumaria como en la tradicional.

La celebración de convenios en el proceso administrativo local, que las y los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional proponemos, representa una visión novedosa y diferente de la atención tradicionalmente dada a las controversias sometidas a la jurisdicción administrativa; pues, es una forma de romper paradigmas en la manera de resolver un litigio en la vía administrativa, a través de un instrumento que tendrá el carácter de cosa juzgada, sin que formalmente se dicte una sentencia para decidir el conflicto entre la autoridad y los particulares, o bien, podrá darse para ejecutar el fallo relativo.

Es cierto que las partes tendrán la opción de someter la controversia a su resolución mediante convenio, se propone dar un rol más activo a las personas juzgadoras y al personal que se faculte para atender la celebración de convenios, pudiendo los órganos jurisdiccionales exhortar a las partes para que se resuelva el proceso mediante convenio y se impulse la solución del problema con las propuestas que realicen las partes a fin de facilitar la solución del conflicto.

Con lo anterior, sin duda, los justiciables tendrán una opción más para el cumplimiento de sus expectativas, al momento en que se sientan afectados por el actuar de la autoridad y, a su vez, el Tribunal de Justicia Administrativa como los Juzgados Administrativos Municipales, podrán desahogar con mayor celeridad parte de las controversias que se sometan a su conocimiento, concentrando su atención en aquellos que deban someterse a su jurisdicción.

1.5. Opiniones recibidas a la iniciativa.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado emitió la opinión en sentido siguiente:

Antecedentes

El artículo 17 constitucional señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales, que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Consecuentemente, los tribunales deberán de tener los recursos humanos y materiales necesarios, así como las herramientas e instrumentos jurídicos que se requieran, a efecto de dar cumplimiento a dicha disposición.

La iniciativa en estudio, toma en consideración la constante transformación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y la consolidación de la impartición de justicia administrativa en el estado. Por lo que, al verificarse el constante crecimiento que ha mantenido el Tribunal, propone diversas reformas y adiciones con el objeto de que este Tribunal, y los Juzgados Administrativos Municipales, se encuentre en aptitud de mejorar el servicio ofrecido a la ciudadanía, brindando un servicio de excelencia, y se garantice la impartición pronta, imparcial, completa y expedita de la justicia administrativa en el estado.

La transformación que se ha dado en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, ha derivado, como lo señalan los promoventes, en el incrementado considerable del número de demandas que se ha recibido en los últimos años, pasando de 2,336 en el año 2020 a 5,130 en 2021 y a 7,429 demandas en el año 2022, lo que representa un incremento del 218%, entre 2020 y 2022.

Además, considerando las diversas causas procesales, en el año 2020 ingresaron 3,415, en 2021 se

registraron 6,552 y en 2022 se tuvieron un total de 9,177 entradas, resulta evidente que y con ello ha crecido exponencialmente la carga laboral en este órgano jurisdiccional.

Dicho lo anterior, la iniciativa en estudio considera necesaria la creación de una nueva sala que coadyuve en el manejo de la carga de trabajo de manera eficiente y garantizar tiempos de resolución razonables. Asimismo, se propone que las magistradas o magistrados supernumerarios, puedan ser llamados mediante acuerdo del Pleno del Tribunal para auxiliar a las Salas temporalmente en la resolución de procesos administrativos cuando la necesidad del servicio así lo requiera.

Finalmente, con el objetivo de impulsar la conciliación en materia administrativa e instrumentar un procedimiento para celebrar convenios, la iniciativa plantea la creación de una unidad de conciliación en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y facultar a las personas secretarías de estudio y cuenta, tanto del Tribunal como de los Juzgados Administrativos Municipales, para que puedan llevar a cabo las diligencias que les encomienden en la celebración de convenios, así como posibilitar a las defensorías de oficio en materia administrativa municipal para que puedan proponer la conciliación de las partes.

Opinión

Tal como se señaló anteriormente, la justicia administrativa en el Estado de Guanajuato se ha consolidado en el transcurso del tiempo como una actividad jurisdiccional de gran importancia para los ciudadanos y las ciudadanas. Es por ello, que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se ha posicionado como un órgano de excelencia y relevancia en el Estado en cuanto a la impartición de justicia administrativa, al ser un órgano

autónomo dotado de plena jurisdicción para hacer cumplir sus resoluciones.

Asimismo, con la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, y la expedición de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, se incorporó en la competencia del Tribunal la facultad de sancionar las faltas administrativas graves y la de determinar las indemnizaciones por las actividades administrativas irregulares, aumentando así, la carga laboral en el mismo.

Es por lo anterior que se considera viable la iniciativa en estudio, la cual estamos seguros de que aportará positivamente a la impartición de justicia administrativa en el estado, a construir un mejor estado de derecho y a proporcionar seguridad jurídica a los particulares con una protección más amplia a sus derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, el panorama en cuanto a la justicia administrativa local en Guanajuato apunta a continuar en un crecimiento exponencial, lo cual representa que también los órganos impartidores de justicia puedan crecer a la par, llevando a cabo esfuerzos institucionales considerables para que se realice de forma eficaz, aunado a la infraestructura necesaria para la calidad en los trámites correspondientes. Lo anterior, a efecto de dar cabal cumplimiento al derecho de acceso a la justicia, así como a la tutela judicial efectiva, pues, tal y como lo ha señalado la doctrina jurídica, la primera manifestación de este derecho es a través del establecimiento de tribunales dotados de todos los elementos materiales y humanos.

1. En cuanto a la celebración de convenios, se propone lo siguiente:

a) *Que se modifiquen las menciones de “las partes” por “los interesados” dentro de los artículo 285 A al 285 H, tal como lo establece el artículo 251 del Código.*

b) *Modificar el artículo 285 A, para corregir algunos errores de dedo y quedar como sigue:*

“Artículo 285 A. Los interesados a los que se refiere el artículo 251 de este Código, podrán celebrar convenios para conciliar sus intereses fuera del proceso, y en cualquier etapa del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, o bien, una vez que se dicte sentencia, sobre la ejecución de esta, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales.

En tales casos, dichos convenios deberán presentarse para su ratificación y aprobación ante la Unidad de Conciliación del Tribunal, el Magistrado de la Sala de conocimiento o ante los juzgados administrativos municipales, para que sean elevados a la categoría de cosa juzgada o se tenga por cumplida la sentencia.

c) *Modificar el artículo 285 C, para quedar como sigue:
Desde...*

El mismo procedimiento, en lo conducente, se aplicará para los convenios suscritos fuera del proceso y para los procesos en etapa de ejecución de sentencia.

b) *Agregar un tercer párrafo al artículo 285 E, para quedar como sigue:*

Artículo 285 E. Una vez que las partes hayan manifestado su voluntad de someterse a la celebración de convenio, se citará a una audiencia dentro de los diez días siguientes o en el plazo que el despacho de los asuntos lo permita.

El Magistrado o el Juez ...

Si las partes presentaran un convenio previamente acordado y suscrito, el magistrado analizará su pertinencia para concluir con la controversia y, de ser procedente, únicamente citará a las partes para su ratificación, sin la necesidad de celebrar audiencia.

c) Modificar el artículo 285 G, para quedar como sigue

En la fracción III del artículo 285 G, se sugiere la siguiente redacción:

III. La audiencia podrá diferirse cuando las labores del Tribunal o del Juzgado no permitan su celebración, por una única ocasión cuando una de las partes lo solicite y hasta en dos oportunidades cuando ambas partes de manera conjunta lo soliciten. En estos casos se fijará nueva fecha para la celebración.

En la fracción V del artículo 285 G, existe un error de dedo en la palabra "exponga"

La **Coordinación General Jurídica** envió la opinión siguiente:

I. Objeto de la iniciativa. De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto:

«La intención de la reforma que se propone al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa tiene como finalidad instrumentar un procedimiento para la celebración de convenios que pongan fin al proceso administrativo.

Actualmente el proceso administrativo puede seguirse en dos vías: ordinaria y sumara, utilizando el medio tradicional por escrito o el juicio en línea; siendo la opción más utilizada la vía sumaria a través del juicio en línea, como se observa a continuación:

(...)

Cualquiera de los procedimientos o vías enunciadas implica una serie de tiempos y movimientos necesarios para el desahogo y resolución de los asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal y, por ende, dado el gran número de asuntos que se reciben, existe el riesgo latente de demora en la atención de dichos planteamientos.

De ahí que para garantizar el derecho a una justicia pronta se plantea instrumentar un procedimiento para impulsar la celebración de convenios, figura procesal que ya se encuentra prevista en la codificación que regula el proceso y procedimiento administrativo en nuestra entidad federativa, a efecto de propiciar el arreglo armonioso de los intereses de las partes en conflicto cuando el asunto planteado tenga cualidades aptas para la negociación en tanto que no contravengan las disposiciones legales que regulan el acto o resolución impugnada.

Para tal fin, se propone insertar un tercer párrafo al artículo 10 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, otorgando a las partes la potestad de facultar a autorizados o apoderados legales para someter la solución del conflicto a un convenio conciliatorio y en su caso suscribir el mismo.

Se propone adicionar un Capítulo Quinto al Título Tercero, denominado De la Celebración de Convenios Conciliatorios con los artículos 285 A, 285 B, 285 C, 285 D, 285 E, 285 F, 285 G y 285 H recorriéndose en su orden los subsecuentes capítulos; en done (sic) se establece el procedimiento al que se sujetara la celebración de convenios.

Es de precisarse que la celebración de convenios no es procedente en la totalidad de los asuntos que se plantean a la jurisdicción administrativa, sino que es obligación tanto del Tribunal de Justicia Administrativa como de los Juzgados Administrativos Municipales, verificar

que la controversia provocada por el acto o resolución impugnada, sea apta para ello. Puede presentarse una diversidad de supuestos que el jurisdicente debe valorar y determinar en cada caso concreto, conforme a las disposiciones de los ordenamientos legales y determinar lo que en derecho proceda, respecto a la aprobación o no del convenio planteado por las partes, a fin de facilitar la resolución del conflicto.

Asimismo, el flujo del procedimiento al que la celebración de convenios deberá someterse, privilegia la sencillez, a efecto de la rapidez en su desarrollo; en tiempos considerablemente más cortos que aquellos a que se sujeta el proceso administrativo, tanto en la vía sumaria como en la tradicional.

La celebración de convenios en el proceso administrativo local, que las y los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional proponemos, representa una visión novedosa y diferente de la atención tradicionalmente dada a las controversias sometidas a la jurisdicción administrativa; pues, es una forma de romper paradigmas en la manera de resolver un litigio en la vía administrativa, a través de un instrumento que tendrá el carácter de cosa juzgada, sin que formalmente se dicte una sentencia para decidir el conflicto entre la autoridad y los particulares, o bien, podrá darse para ejecutar el fallo relativo.

Es cierto que las partes tendrán la opción de someter la controversia a su resolución mediante convenio, se propone dar un rol más activo a las personas juzgadoras y al personal que se faculte para atender la celebración de convenios, pudiendo los órganos jurisdiccionales exhortar a las partes para que se resuelva el proceso mediante convenio y se impulse la solución del problema con las propuestas que realicen las partes a fin de facilitar la solución del conflicto.

Con lo anterior, sin duda, los justiciables tendrán una opción más para el cumplimiento de sus expectativas, al momento en que se sientan afectados por el actuar de la autoridad y, a su vez, el Tribunal de Justicia Administrativa como los Juzgados Administrativos Municipales, podrán desahogar con mayor celeridad parte de las controversias que se sometan a su conocimiento, concentrando su atención en aquellos que deban someterse a su jurisdicción.»

III. Mediación y conciliación en materia administrativa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, párrafo cuarto, establece un mandato a cargo del legislador para que se regulen métodos diversos al juicio para solucionar conflictos. El texto dispone:

«Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.»

Si bien algunos tratadistas refieren que esta previsión constitucional posibilita el establecimiento de mecanismos alternos de solución de controversias en cualquier materia, concluyendo que, respecto del uso de mecanismos alternativos dentro de los juicios, la respuesta está dada en la legislación, pero sus alcances son limitados.

...

A la fecha, en materia administrativa, los numerales 250 y 251 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que son parte en el proceso administrativo el actor, el demandado y el tercero. Tendrán el carácter de actor los particulares que sean

afectados en sus derechos y bienes por un acto o resolución administrativa y las autoridades en aquellos casos en los que se pida la modificación o nulidad de un acto favorable a un particular que cause lesión al interés público. Tendrán el carácter de demandado las autoridades que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar el acto o la resolución impugnada y los particulares a quienes favorezca el acto o la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa. Y tendrá el carácter de tercero, aquél que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor.

Por otra parte, dentro de los principios que rigen la conciliación encontramos el de voluntariedad que se refiere a la decisión de las partes de someterse al mecanismo de solución de controversias; el de flexibilidad relativo a que debe ser dúctil para adaptarse a las circunstancias concretas del caso y de los intervinientes y, principalmente, el de legalidad, respecto de que sólo pueden ser objeto de mediación los conflictos derivados de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de los mediados, entre otros principios.

Así, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del precitado Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, las autoridades en el ámbito estatal y municipal, en sus relaciones con los particulares actuarán bajo los principios de legalidad, objetividad, buena fe, confianza legítima, transparencia, participación y servicio a los particulares, y el incumplimiento de sus obligaciones dará lugar a la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de la normativa aplicable en la materia, de donde se advierte que a efecto de que opere la conciliación derivado de la emisión de un acto administrativo es necesario que la norma respectiva prevea tal situación, situación que fue advertida en la propuesta al señalar en la

exposición de motivos la dificultad de aplicar los mecanismos de solución de conflictos en el derecho administrativo ante la falta de ubicación del campo de aplicación, ya que las normas estatuyen un poder-deber y en pocas existe una libre disposición de sus facultades, es decir, hay poco espacio de discrecionalidad, en el marco constitucional y legal regulador del acto o disposición impugnada.

De igual forma señala la propuesta que serán materia de conciliación las controversias administrativas y fiscales que sean susceptibles de solución mediante esa vía, siempre y cuando las disposiciones de los ordenamientos jurídicos permitan a las partes disponer de sus derechos, ya que para la autoridad debe tenerse en consideración el bien jurídico tutelado por las disposiciones legales que regulen el acto o resolución objeto de la controversia, de ahí que no pasa desapercibido que en materia administrativa y fiscal existen intereses del Estado a través de las diversas dependencias, entidades en el ámbito estatal y municipal, así como órganos autónomos, por lo que el artículo 262 B del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa propuesto, sólo se refiere a la conciliación en controversias de naturaleza fiscal respecto de los cargos y gastos de ejecución, sin que se contravengan disposiciones constitucionales o legales.

IV. Comentarios particulares.

Respecto al artículo 285 A que se propone, no se establece con claridad el alcance y efectos de la aprobación que realice la autoridad jurisdiccional, ya que no se precisa qué elementos deberá analizar para determinar si aprueba un convenio.

n cuanto al artículo 285 C, al referirse a las partes, se entiende que también se requiere el consenso del tercero, pues en términos del artículo 250, fracción III, del COPyJA tiene tal

calidad. De manera que, en los términos propuestos, dicho tercero también podría ser afectado en sus intereses (si como tal ha sido llamado a juicio, y se le ha reconocido tal carácter) con la celebración y ratificación del convenio.

Referente al artículo 285 D, no obstante que el tercero podría intervenir en la conciliación, no se le daría vista de la intención de la actora de celebrar un convenio, en los términos que se propone en la Iniciativa.

Tratándose del artículo 285 E, del contenido del artículo 42 A, propuesto en la misma Iniciativa, pero en el artículo Primero en el cual se proponen reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la Unidad Administrativa de Conciliación de la Defensoría puede intervenir en la conciliación, incluso a solicitud de las Salas. Sin embargo, tal supuesto no se retoma en el COPyJA. El mismo caso acontece respecto a la Ley Orgánica Municipal, pues no se prevé en el COPyJA la posibilidad de que los juzgados municipales soliciten el apoyo de las defensorías que tienen adscritas.

Se estima pertinente, conforme al artículo 285 F de la iniciativa, prever la posibilidad de que se verifique que no se causen daños o perjuicios al erario, al tratarse de una cuestión atinente al interés social. También podría preverse como requisito la obtención de la validación de la propuesta de convenio por parte de los entes fiscalizadores u órganos internos de control.

En cuanto al artículo 285 G, consideramos que podría incorporarse una disposición en el sentido de que, mientras se lleve a cabo un procedimiento conciliatorio, se suspenderá el cómputo de los plazos del proceso administrativo o el término para dar cumplimiento a la sentencia.

Asimismo, podría establecerse un principio de confidencialidad en el sentido de que lo expresado por una de las partes en el procedimiento conciliatorio no podrá ser invocado por la otra en el proceso administrativo o ante una autoridad jurisdiccional.

En cuanto a la fracción VI, se refiere únicamente al levantamiento de un acta. Estimamos que no podría ser nulo de pleno derecho al contravenir disposiciones de orden público, pues se trata de uno de los requisitos que debe verificar la autoridad jurisdiccional para determinar si un asunto es susceptible de conciliación. En todo caso, nos permitimos reiterar el comentario en el sentido de que no se establecen con claridad los efectos de la aprobación. Por otra parte, toda vez que se convenio se elevaría a categoría de cosa juzgada (como establece el artículo 285 A), en nuestra opinión, el que pueda ser nulo de pleno derecho atentaría contra la certeza y seguridad jurídica de las partes. Podría ser pertinente establecer un plazo y, en su caso, un medio de impugnación, para que la persona perjudicada esté en posibilidad de reclamar la nulidad del convenio.

Dentro de la misma fracción VI, se contemplan los elementos que se harán constar en el acta, lo que se contiene en los incisos a) y b), ambos aplicables para convenios en que hay conciliación, pero la fracción no desarrolla el contenido del acta en la hipótesis de que no haya conciliación.

Por lo que respecta a la ubicación propuesta en la Iniciativa como Capítulo Quinto del Título Tercero, en razón a que a la fecha existe un Capítulo Quinto (denominado «DE LA AUDIENCIA Y DESAHOGO DE PRUEBAS»), tendría que indicarse en el artículo explicativo que el precitado Capítulo Quinto, se reubica como Capítulo Sexta.

II. Consideraciones.

Quienes integramos esta Comisión de Justicia compartimos la teleología en que se sustenta la iniciativa, así como en la forma de abordar normativamente la propuesta de los iniciantes, bajo las siguientes consideraciones:

La conciliación contenciosa administrativa es un procedimiento mediante el cual, conforme a las estadísticas referidas por los iniciantes y por el Tribunal de Justicia Administrativa abonará en la consecución de los principios constitucionales que rigen el actuar de las autoridades jurisdiccionales. Consideramos que el propósito de la adición al Código de Procedimientos y Justicia Administrativa es adecuado a las necesidades actuales que demandan tanto la ciudadanía como las autoridades, de tener otra posibilidad de solucionar los asuntos que se dirimen en sede jurisdiccional administrativa.

La conciliación dentro del procedimiento administrativo abre la posibilidad de la obtención de la solución con mayor prontitud y cumple con los requisitos de la tutela judicial efectiva, robustece el derecho de acceso a la justicia y a obtener un procedimiento de conciliación fundado en el derecho objetivo, así como el derecho a la ejecución de las actas de conciliación y a no sufrir indefensión en el proceso de conciliación.

III. Modificaciones a la iniciativa

Las y los diputados que integramos la Comisión de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura consideramos viable la iniciativa pero determinamos hacer ajustes de técnica legislativa y de congruencia normativa para fortalecer la redacción y dar certeza a los supuestos regulados, en concordancia y armonía con los objetivos previstos desde su origen. En ese sentido, atendimos las observaciones de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en los siguientes términos:

12. Respecto a la adición de un párrafo al artículo 10, consideramos viable la propuesta de abrir la posibilidad a

que las partes en el proceso administrativo podrán facultar a licenciados en derecho o apoderados con facultades suficientes para someter la solución del conflicto a un convenio conciliatorio y en su caso suscribir el mismo.

13. Se modificaron las menciones en el cuerpo normativo de *las partes* por el de *los interesados*, en concordancia con el artículo 251 del Código, toda vez que es el término jurídico que para efectos de este proceso de conciliación debe atenderse.

14. A efecto de dar claridad a los alcances y efectos, en el artículo 285 A, se prevé la posibilidad de que las partes puedan celebrar convenios para conciliar sus intereses fuera y en cualquier etapa del proceso, hasta antes de que se dicte sentencia, o bien, sobre la propia ejecución de la sentencia.

En relación a la posibilidad de celebrar convenios fuera del proceso, es importante mencionar que los interesados, previo a la presentación de la demanda o ya iniciado el proceso administrativo, podrán optar por la conciliación y suscribir un convenio, atendiendo a la voluntad y a la decisión de las partes de someterse al mecanismo de solución de la controversia y a la flexibilidad para adaptarse a situaciones concretas de cada caso.

Asimismo, se precisa que en los casos de conciliación fuera del proceso, deberán presentarse los convenios para su revisión y posterior ratificación por conducto de la Unidad de Conciliación y su correlativa en los municipios, con la finalidad de verificar que el asunto sea susceptible de conciliar vía convenio, de conformidad al artículo 285 F que se propone. Convenio que, en caso de cumplir con las formalidades de Ley,

podrá ser elevado a cosa juzgada por el magistrado de la sala o juez administrativo de conocimiento.

15. Respecto al artículo 285 B consideramos viable en los términos planteados, a efecto de permitir que las autoridades jurisdiccionales que conozcan de los asuntos puedan promover la posibilidad de que se generen convenios para conciliar los intereses y llegar a un acuerdo que ponga fin al conflicto, al procedimiento o que facilite a los interesados el cumplimiento de la sentencia. Asimismo, se agrega un párrafo en atención a la observación planteada por la Coordinación General Jurídica de prever la posibilidad de que el magistrado de la Sala o los juzgados administrativos municipales puedan apoyarse en la Unidad de Conciliación y su correlativa en los municipios.

16. En el artículo 285 C, se considera atendible la previsión que refiere y solamente se realiza el ajuste en el último párrafo en concordancia con el artículo 285 A, en el sentido de que el mismo procedimiento, en lo conducente, se aplicará para los convenios que se suscriban fuera del proceso.

17. En el artículo 285 D se coincide en insertar que hecha la manifestación de someterse a la celebración de convenios por cualquiera de los interesados, se dará vista a su contraria para que en el plazo de tres días exprese si es su deseo llegar a un convenio; si no se contesta la vista, se entenderá que no desea someterse al procedimiento de celebración de convenios.

Además, se hace la precisión que se dará vista, en caso de haber, al tercero en el mismo plazo que a las partes, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

18. En el artículo 285 E, esta Comisión dictaminadora concuerda en estipular que una vez que los interesados hayan manifestado su voluntad de someterse a la celebración de convenio, se citará a una audiencia.

Además, se estima viable agregar un último párrafo para prever que si las partes presentaran un convenio previamente acordado y suscrito, el Magistrado o en su caso el juez administrativo municipal analizará su pertinencia para concluir con la controversia y, de ser procedente, únicamente citará a las partes para su ratificación, sin la necesidad de celebrar audiencia.

19. Respecto a la propuesta de redacción contenida en el artículo 285 F consideramos adecuada la misma respecto a los actos o resoluciones que serán valorados por el magistrado o juez municipal si son susceptibles de someterse a un convenio.

20. Consideramos oportuno agregar un artículo 285 G atendiendo a la observación de la Coordinación General Jurídica de incorporar una disposición en el sentido de que, al inicio de la conciliación, si se hubiese señalado fecha para el desahogo de actuaciones tendientes a la solución del conflicto o la ejecución de sentencia, el tribunal o el juzgado podrán posponer su verificación.

21. Derivado de lo anterior, estimamos importante establecer el desarrollo de las audiencias de conciliación en uno solo artículo 285 H, y se establece además en un segundo párrafo a la fracción II, respecto que la información aportada por los interesados en el procedimiento conciliatorio no podrá ser invocada por la otra en el proceso administrativo o ante una autoridad jurisdiccional. Por lo que tiene que ver con la fracción III, se hicieron ajustes a la propuesta original para seguridad y certeza jurídica de las partes, respecto

las veces en que una audiencia puede ser diferida.

22. En relación al contenido de la propuesta del artículo 285 I consideremos oportuno establecer con precisión que los convenios realizados fuera del proceso administrativo deban cumplir con las formalidades previstas en los artículos 262 fracción V vigente y los artículos 285 A y 285 H, que se proponen mediante el presente dictamen.

Consideramos que con este acto legislativo fortalecemos la procuración e impartición de justicia en materia administrativa en el estado y en los municipios, ya que se establece la posibilidad de impulsar la resolución de los conflictos sometidos a la jurisdicción del Tribunal y de los juzgados administrativos municipales mediante convenios conciliatorios.

Finalmente, resaltamos el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen, pues se incide de manera directa en el objetivo 16, denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, que pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas; específicamente en la meta 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan los artículos 10 con un tercer párrafo; el Libro Tercero, Título Tercero, con un capítulo quinto, denominado *De la Celebración de Convenios Conciliatorios* comprendiendo los artículos 285 A, 285 B, 285 C, 285 D, 285 E, 285 F, 285 G, 285 H y 285 I, recorriéndose en su orden los vigentes capítulos del quinto al

décimo, para pasar a ser del sexto al undécimo, todos del **Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 10.** El interesado o...

En el proceso ...

Las partes en el proceso administrativo podrán facultar a licenciados en derecho o apoderados con facultades suficientes para someter la solución del conflicto a un convenio conciliatorio y en su caso suscribir el mismo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CONCILIATORIOS

Artículo 285 A. Las partes a las que se refiere el artículo 251 de este Código, podrán celebrar convenios para conciliar sus intereses fuera del proceso, y en cualquier etapa del proceso hasta antes de que se dicte sentencia, o bien, sobre la ejecución de la sentencia.

En tales casos, dichos convenios deberán presentarse para su ratificación y aprobación ante el juez o magistrado de conocimiento para que sean elevados a la categoría de cosa juzgada o se tenga por cumplida la sentencia; excepto cuando los convenios sean el resultado de la conciliación realizada fuera del proceso, en cuyo caso deberán presentarse para su revisión y posterior ratificación por conducto de la Unidad de Conciliación y su correlativa en los municipios.

Artículo 285 B. Los jueces o magistrados del conocimiento del proceso podrán exhortar a los interesados a la celebración de convenios conciliatorios para la solución de las controversias sometidas a su jurisdicción o para facilitar la ejecución de sus resoluciones.

Los magistrados o jueces podrán apoyarse en la Unidad de Conciliación y su correlativa en los municipios, respectivamente.

Artículo 285 C. Desde el escrito de demanda y en cualquier otro momento del proceso, hasta antes de que se dicte sentencia, los interesados podrán proponer la celebración

de convenios para la solución de la controversia, sin que ello suspenda el proceso.

El mismo procedimiento, en lo conducente, se aplicará para los convenios suscritos fuera del proceso y para los procesos en etapa de ejecución de sentencia.

Artículo 285 D. Cuando los interesados propongan la celebración del convenio podrán señalar las consideraciones generales a las que plantean sujetar su voluntad.

Hecha la manifestación de someterse a la celebración de convenios por cualquiera de los interesados, se dará vista a su contraria para que en el plazo de tres días exprese si es su deseo llegar a un convenio; si no se contesta la vista, se entenderá que no desea someterse al procedimiento de celebración de convenios.

En su caso, se dará vista al tercero en el mismo plazo para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 285 E. Una vez que los interesados hayan manifestado su voluntad de someterse a la celebración de convenio, se citará a una audiencia dentro de los diez días siguientes o en el plazo que el despacho de los asuntos lo permita.

El Magistrado o el juez podrán encomendar a los Secretarios de Estudio y Cuenta o al funcionario que se designe para ello, el desarrollo de esta audiencia.

Si las partes presentaran un convenio previamente acordado y suscrito, el magistrado o el juez analizará su pertinencia para concluir con la controversia y, de ser procedente, únicamente citará a las partes para su ratificación, sin la necesidad de celebrar audiencia.

Artículo 285 F. La Sala o el juzgado administrativo municipal determinará si el acto o resolución impugnada es susceptible de someterse a convenio de los interesados, cuidando en todo momento que no se actualicen los siguientes supuestos:

V. Afecten derechos o intereses de terceros;

VI. Afecten el interés superior de la niñez;

VII. Sean contrarios a disposiciones de orden público o al interés social; y

VIII. La controversia sea materia de responsabilidad administrativa.

Artículo 285 G. Al inicio de la conciliación, si se hubiese señalado fecha para el desahogo de actuaciones tendientes a la solución del conflicto o la ejecución de sentencia, el tribunal o el juzgado podrán posponer su verificación.

Artículo 285 H. La audiencia para la celebración de convenios se desarrollará de la siguiente manera:

I. Será celebrada con asistencia de los interesados o sus representantes.

Los interesados podrán comparecer a la audiencia personalmente, por medio de representante o de abogado autorizado conforme a los artículos 10 y 11 del presente Código. Los autorizados deberán contar con facultades expresas para someter la solución del conflicto, al procedimiento de celebración de convenio conciliatorio y, en su caso, para suscribirlo.

Los representantes o autorizados de las autoridades, tratándose de atribuciones no delegables, deberán solicitar un plazo para obtener la ratificación del acto por quien tenga facultades para ello.

II. En caso de que alguno de los interesados no se presente a la audiencia, sin causa justificada, o se determine que el acto o resolución impugnada no sea susceptible de la celebración de convenios, o bien, los interesados no lleguen a un acuerdo en dicha audiencia, se levantará el acta respectiva.

La información aportada por los interesados en el procedimiento conciliatorio no podrá ser invocada por la otra en el proceso administrativo o ante una autoridad jurisdiccional.

III. La audiencia podrá diferirse cuando las labores de la Sala o del juzgado

administrativo municipal no permitan su celebración, por única ocasión cuando una de los interesados lo solicite y hasta en dos oportunidades cuando ambas partes de manera conjunta lo soliciten. En estos casos se fijará nueva fecha para la celebración.

IV. La audiencia podrá suspenderse cuando a consideración de la Sala o del juzgado administrativo municipal del conocimiento, existan causas que así lo justifiquen, fijándose nueva fecha a la brevedad posible y el despacho de los asuntos lo permita.

V. En el desarrollo de la audiencia se instará a los interesados a la solución de la controversia, tomando como base los planteamientos que en su caso hayan manifestado o lo que expongan en ese momento. De haber coincidencia entre los planteamientos de los interesados, se concederá el tiempo necesario para que elaboren el convenio respectivo o podrá acordarse un receso de la audiencia, señalando fecha y hora para su reanudación.

VI. Se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar:

- a) El nombre de los interesados, sus datos generales y se describirá la identificación oficial, así como los de sus representantes.
- b) El convenio, su ratificación y, en su caso, la aprobación para dar por concluido el proceso administrativo.

Artículo 285 I. Los convenios se podrán celebrar fuera del proceso administrativo y solicitar su ratificación y aprobación conforme a lo establecido en los artículos 262, fracción V y 285 A.

La ratificación y aprobación de los convenios celebrados fuera del proceso deberán sujetarse en lo conducente a lo previsto en la fracción VI del artículo 285 H.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado actualizará su reglamento interior y en su caso expedirá los lineamientos que deriven del contenido del presente Decreto, en un plazo no mayor de 120 días contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo Tercero. Los municipios expedirán o, en su caso, actualizarán los reglamentos que deriven del contenido del presente Decreto, en un plazo no mayor de 120 días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Artículo Cuarto. El Tribunal de Justicia Administrativa dictará las medidas administrativas para que, conforme a lo previsto en el artículo segundo transitorio, se establezca la unidad de conciliación.

Guanajuato, Gto., 4 de diciembre de 2023
La Comisión de Justicia.

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal

Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal

Cauhtémoc Becerra González
Diputado secretario

- **La Presidencia.**- Procede someter a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Justicia correspondiente al número al punto número 20 del orden del día.

- Me permito informar que previamente se han escrito la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, como autora del dictamen de los artículos del, en los términos del artículo 178 fracción primera de nuestra Ley Orgánica, si desean hacer uso de la

palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la voz a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar a favor del dictamen como autora de este)



Gracias Presidente, muy buenos días, tardes, ya tardes perdón, compañeras compañeros agradeciendo siempre a los medios que nos acompañan y a quienes nos siguen a través de las diversas plataformas.

El dictamen que hoy tenemos a nuestra consideración y en seguimiento al que recién hemos aprobado que ha sido emitido por la Comisión de Gobernación y que complementa la parte procedimental, es un tema fundamental, este dictamen ha sido signado por la Comisión de Justicia, versando sobre el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con adiciones propuestas y con las adiciones que se están proponiendo un capítulo completo, se busca instrumentar un procedimiento para la celebración de convenios conciliatorios que pongan fin al proceso administrativo, es de señalarse que la conciliación es un elemento fundamental para poder efectivo, eficientar los resultados de cualquier tipo de proceso donde se encuentre una en contraposición de intereses digamos en este caso, del particular con respecto a actos de autoridad, en ese sentido lo que se busca precisamente es contar con resoluciones e ir desahogando a los tribunales, diputadas y diputados, la

conciliación como método de resolución de disputas desempeña un papel crucial en nuestro sistema legal y tiene impactos significativos en la eficiencia y en la equidad del proceso administrativo.

- En primer lugar cabe destacar que el procedimiento conciliatorio se erige como un medio efectivo para descongestionar a los tribunales administrativos como señalaba hace un momento, ya que con la creciente carga de casos, la conciliación ofrece una alternativa que no solo alivia la presión sobre el sistema jurisdiccional administrativo, sino que también es un elemento que permitirá cuando las partes logren conciliar, es decir ponerse de acuerdo, acelerar la resolución de conflictos de manera más expedita, la eficiencia y la rapidez inherentes a la conciliación son factores clave, en comparación con los procedimientos judiciales tradicionales, esta forma de resolución permite a los interesados llegar a acuerdos en un tiempo considerablemente menor, el ahorro de recursos económicos es otro aspecto relevante, los litigios prolongados conllevan costos significativos desde los honorarios de abogados, hasta otros gastos administrativos asociados, por lo que la conciliación no sólo beneficia a los interesados, también ahorra valiosos recursos para la administración y para los ciudadanos, la flexibilidad y adaptabilidad de la conciliación, permiten soluciones personalizadas, adaptadas a las circunstancias específicas de cada caso, esta capacidad de ajuste facilita la búsqueda de acuerdos que satisfagan las necesidades de los interesados contribuyendo a la equidad y a la justicia en la resolución de disputas.

- Además, la confidencialidad inherente a las negociaciones conciliatorias, proporciona un espacio seguro para el diálogo abierto, siempre de manos de un especialista, esto facilita la comunicación franca, promoviendo una atmósfera propicia para la búsqueda de soluciones, mutuamente beneficiosas sin el temor de que la información se utilice en su contra, en resumen el procedimiento conciliatorio de la justicia administrativa, no solo agiliza la resolución de disputas, sino que contribuye hemos dicho a la eficacia y a la equidad del sistema administrativo en su conjunto, Guanajuato ha sido pionero en la implementación del sistema de justicia

administrativa y con esto estamos dando un paso adelante para seguir siendo punta de lanza a nivel nacional.

- Además, fomenta la responsabilidad, reduce el conflicto y en última instancia promueve un clima propicio para la colaboración y la solución de problema, definitivamente con el dictamen puesto a su consideración, se rompen paradigmas en la manera de resolver un litigio en la vía administrativa, a través de un instrumento que tendrá el carácter de cosa juzgada, instrumento valioso que no sólo beneficia a las partes involucradas directamente, sino que fortalece el tejido mismo de nuestra administración de justicia.

- Gracias diputado.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Agotada la participación, se pide a la Secretaría que proceda a recabar la votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puestos consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Martha? si puede enunciar su nombre y el sentido de su voto por favor **(Voz) diputada Martha Hernández a favor, (Voz) diputado Secretario)** gracias diputada.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Se registraron 34 votos a favor y ningún voto en contra Presidente.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular, si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvase apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados, esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado del decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.



- Esta presidencia, da la más cordial bienvenida a los integrantes de las asociaciones ciudadanas comprometidas por Celaya, “Real ambiente Guanajuato”, “Salva mi Celaya”, “Surba de Salamanca”, “Colectivo Guidi Guanajuato independiente”, invitados por la diputada y el diputado del Partido Verde Ecologista de México, sean ustedes bienvenidos.

- Esta presidencia, le da la más cordial bienvenida al grupo de ciudad de ciudadanos afectados por el despacho punto legal del municipio de León, invitados por este Congreso, sean ustedes bienvenidos.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A CUATRO INICIATIVAS: LA PRIMERA, POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 27, Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27-A Y LOS ARTÍCULOS 27-B Y 27-C; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 27-D A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADA POR DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (ELD 316/LXV- I); LA SEGUNDA, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE**

GUANAJUATO PRESENTADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (ELD 416/LXV-I); LA TERCERA, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (ELD 550/LXV-I); Y LA CUARTA, A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (ELD 588/LXV-I).⁷⁸

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A CUATRO INICIATIVAS DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DOS PRESENTADAS POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (ELD 316/LXV-I) Y (ELD 416/LXV-I); Y DOS PRESENTADAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (ELD 550/LXV-I) Y (ELD 588/LXV-I)

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió, en su momento, para su estudio y dictamen las siguientes iniciativas: *la primera*, por la que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 27, y se reforman la fracción I del artículo 27-A y los artículos 27-B y 27-C; y se adiciona un artículo 27-D a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato presentada por diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (ELD 316/LXV-I); *la segunda*, que reforma, adiciona

y deroga diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato presentada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (ELD 416/LXV-I); *la tercera*, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (ELD 550/LXV-I); y *la cuarta*, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (ELD 588/LXV-I).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida y presentamos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

Dictamen

Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizamos las iniciativas descritas al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

I.1. Presentación de las iniciativas.

Las diputadas y los diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, las iniciativas que se describen en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Turno de las iniciativas.

De acuerdo con la materia de las propuestas, la presidencia de la mesa directiva

⁷⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/320

turnó para estudio y dictamen las iniciativas a esta Comisión de Justicia de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en sesiones plenarias de fechas 20 de octubre de 2022, 8 de diciembre de 2022, 27 de julio de 2023 y 26 de octubre de 2023, respectivamente.

I.3. Estudio de las iniciativas.

Radicadas, en su momento, las iniciativas, se acordó para: *la primera*, en fecha 29 de noviembre de 2022, llevar a cabo reunión de análisis con la participación del Supremo Tribunal de Justicia, de la Fiscalía General, de la Coordinación General Jurídica y del Colegio Estatal de Notarios, para lo cual se les remitió la iniciativa; *la segunda*, se remitió para opinión al Supremo Tribunal de Justicia, de la Fiscalía General, de la Coordinación General Jurídica, de la Secretaría de Gobierno y del Colegio Estatal de Notarios; y *la tercera* y *cuarta*, fueron consultadas al Supremo Tribunal de Justicia, a la Coordinación General Jurídica, a la Secretaría de Gobierno, al Colegio Estatal de Notarios, a la Universidad De La Salle Bajío y a la Universidad de Guanajuato y, en el caso de esta última también a la Fiscalía General.

Se recibieron opiniones por parte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la Coordinación General Jurídica, del Colegio Estatal de Notarios, de la Universidad de Guanajuato, de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y del cuerpo docente de la Universidad De La Salle Bajío.

Posteriormente, esta Comisión de Justicia acordó realizar el estudio de las iniciativas con la participación de las autoridades e instituciones mencionadas, lo que se llevó a cabo el 21 de noviembre de 2023, previa anuencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. En dicha reunión participaron la Coordinación General Jurídica, la Secretaría de Gobierno, el Colegio Estatal de Notarios, la Universidad de Guanajuato y la Universidad De La Salle Bajío.

Dichas autoridades e instituciones expresaron de manera general su coincidencia en la necesidad de reformar y adicionar diversos artículos; así como derogar artículos y fracciones de la Ley materia del presente

dictamen a fin de actualizar diversas disposiciones, lo cual redundará en la probidad, honestidad y objetividad de la función notarial, de gran trascendencia para la sociedad, coadyuvando a garantizar a la ciudadanía la certeza y seguridad jurídica de los actos y hechos pasados ante la fe notarial.

Cabe destacar que por cuestiones de agenda los representantes de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia no acudieron a esta reunión, no obstante, se analizaron puntualmente las opiniones previamente remitidas.

Al término del análisis y con base en los planteamientos, tanto de los funcionarios participantes, como de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, se acordó por unanimidad de votos proceder a su dictaminación en sentido positivo con los ajustes que fueron expuestos en dicha reunión.

Posteriormente al desahogo de esta reunión se recibieron las observaciones por escrito de la Coordinación General Jurídica y de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

I.4. Objeto de las iniciativas.

La *primera* de las iniciativas presentada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional pretende actualizar y ampliar los supuestos para que, los notarios públicos y quienes no tienen esa calidad, y que comentan actos que constituyan irregularidades notariales, les sean aplicadas en forma equiparada la pena del delito de usurpación de profesiones establecido en el Código Penal para el Estado de Guanajuato y la revocación del fiat. Para ello proponen reformar el primer párrafo y adicionar un segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 27; reformar la fracción I del artículo 27-A y los artículos 27-B y 27-C; y adicionar un artículo 27-D a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

La *segunda* de las iniciativas, igualmente presentada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional propone una reforma integral al sistema administrativo sancionador en materia notarial para adecuarla a las necesidades actuales de respuesta a las irregularidades de los notarios públicos que lesionan gravemente la fe pública delegada por el Estado, así como la probidad, honestidad y objetividad con que deben actuar en la función notarial. Para ello proponen reformar los artículos 119; 120 en su primer párrafo y la fracción IV; 121 en su primer párrafo; 122 en su primer párrafo; 123 en su primer párrafo; y 124 en su primer párrafo y las fracciones IV, VIII, IX y XI. La adición de una fracción X al artículo 122; las fracciones XVI a XX al artículo 123; las fracciones XIV a la LIII al artículo 124; y el artículo 27-D. La derogación de la fracción I del artículo 121; y las fracciones III, IV y VI del artículo 123.

La **tercera** iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone la creación del procedimiento de equivalencia y permitir que los notarios auxiliares obtengan la calidad de notarios titulares, mediante la reforma a los artículos 11-B; 14, primer párrafo; 17; 18 y 19 y la adición de un Capítulo IV, el cual se integra con los artículos 23-A; 23-B; 23-C; 23-D; y 23-E, recorriéndose en su orden los actuales capítulos IV al XVIII, para ubicarse como capítulos V al XIX, respectivamente.

La **cuarta** iniciativa igualmente presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al establecer la tipificación específica en el caso de falsificación contra la fe notarial, busca establecer sanciones específicas a quienes incurran en conductas que afecten bienes jurídicos. La propuesta pretende con ello evitar conductas que lesionen a la sociedad. Para ello, proponen reformar los artículos 27-A; 109 y 118-A; adicionar una fracción V al artículo 27; un artículo 27-D; una fracción IX al artículo 31; un segundo párrafo al artículo 65; una fracción XI al artículo 118; una fracción XVI al artículo 123 y las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 124; y derogar las fracciones V, VI, VIII y IX correspondientes al artículo 123.

I.5. Opiniones recibidas a las iniciativas.

A. La primera, por la que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 27, y se reforman la fracción I del artículo 27-A y los artículos 27-B y 27-C; y se adiciona un artículo 27-D a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato presentada por diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En relación con la **primera** de las iniciativas el **Supremo Tribunal de Justicia** emitió la siguiente opinión:

“En lo que corresponde al primer párrafo del artículo 27, de la iniciativa en comento, no corresponde a este semipleno emitir opinión, en virtud de que se trata de la reforma a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato en la que no tiene implicaciones la materia Penal.”

En lo que toca al segundo párrafo del artículo 27 de la iniciativa, donde se establece que: “Se equipara al delito de usurpación de profesiones al notario que...”. Primeramente, se sugiere respetuosamente que sí se pretende establecer un delito, se incluya en el Código penal, por otra parte, la equiparación de una conducta a otro delito, vulnera el principio de taxatividad, establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, pues si se pretende establecer que una determinada conducta debe de considerarse como delito, no es dable equipararla a otra, debe tipificarse de manera independiente, argumentando un diverso enfoque a la protección del mismo bien jurídicamente tutelado.”

En los demás artículos, se considera su inclusión al Código penal por las razones ya expuestas, sin mayores comentarios.

Respecto la **primera** iniciativa, la **Coordinación General Jurídica** reflexiona que:

“La iniciativa tiene por objeto reformar la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato con la finalidad de ampliar los supuestos para que a las personas titulares de notarías públicas y quienes no tienen esa calidad, les sea equiparada la pena del delito

de usurpación de profesiones y la revocación del fiat.

En cuanto a ello, dado que la función notarial es de orden público y su ejercicio constituye una cuestión de interés general, se considera pertinente contar con un marco legal que permita asegurar el estricto apego a los principios que rigen la función en comento por parte de las personas autorizadas para su ejercicio, así como el debido cumplimiento a los deberes que tienen a su cargo.

Sin embargo, como comentario general en relación con la iniciativa se estima necesario llevar a cabo una revisión integral de la ley cuya reforma se pretende con el objeto de armonizar la reforma con las disposiciones que prevén la descripción típica de las infracciones y regulan la aplicación de sanciones.

Además, es importante tener presente que la función notarial no solo es desempeñada por las notarias y notarios titulares, pues pese a que las notarias y notarios auxiliares no cuenta con un Fiat, sí colman la definición de notaria o notario en términos del artículo 3 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato y, por ende, no podrían incurrir en los delitos cuya adición se pretende.”

En relación con las iniciativas primera, segunda y cuarta, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, emite la opinión que se expone a continuación:

“Se hace mención del principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, el cual establece que solo se puede sancionar un acto si su castigo está previsto en la ley antes de su comisión. Bajo esta premisa, la taxatividad se presenta como un requisito indispensable para la configuración del delito penal y constituye el fundamento principal del principio de legalidad.

En este contexto, el principio de legalidad, en su aspecto de taxatividad, se refiere a la necesidad de que la ley contemple de manera completa los elementos de una hipótesis delictiva. Esto implica que, una vez que se han llevado a cabo los hechos que presumiblemente constituyen un delito, debe existir una correspondencia exacta entre lo

establecido por la legislación y los hechos concretos ocurridos y probados en el mundo real.

Por lo tanto, la garantía de legalidad en materia penal se ve comprometida cuando existe una tipificación confusa o incompleta que requiere interpretación analógica o por mayoría de razón. En el ámbito punitivo, se exige la existencia de normas claras, precisas y concretas, aspectos que parecen no cumplirse en el caso concreto bajo la estructura y terminología propuestas. La pretensión de equiparar al tipo penal de usurpación de profesiones y falsedad ante autoridad con las conductas mencionadas en las iniciativas podría generar incertidumbre en cuanto al encuadramiento de la conducta que llevaría a cabo el sujeto activo, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Además, en este caso específico, la Ley del Notariado, cuyo propósito fundamental es regular la función notarial en el Estado de Guanajuato, no debería contemplar tipos penales. Esto se justifica en la ausencia de disposiciones en nuestro Código Penal que prevean el delito de usurpación de profesiones equiparado o el de falsedad ante autoridad equiparado. En virtud de lo expuesto, la implementación de las propuestas de reforma implicaría una vulneración del principio de legalidad en su aspecto de taxatividad y del debido proceso, tal como lo prevén el segundo y tercer párrafos del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En lo que refiere a la teoría de la equiparación de delitos, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato señaló:

“Dado que el objeto de la Iniciativa se centra en la ampliación de los supuestos que de actualizarse se equipararían al delito de usurpación de profesiones y falsedad ante autoridad, en primera instancia resulta trascendente entender el sentido gramatical del verbo “equiparar” que, según la Real Academia de la Lengua Española, se tiene que:

Del lat. aequiparāre. 1. tr. Considerar a alguien o algo igual o equivalente a otra persona o cosa,”

Es decir, en el ámbito penal, el concepto de equiparación implica la obligación de imponer la misma pena a dos situaciones que, aunque no son idénticas, son consideradas equiparables debido a que las diferencias entre ellas se consideran irrelevantes para la aplicación de una misma normativa, ya que ambas lesionan el mismo bien jurídico. En otras palabras, un delito equiparado es aquel que se considera igual o equivalente a otro.

En este contexto, es necesario analizar si las nuevas hipótesis propuestas por el legislador son equiparables y si lesionan el mismo bien jurídico protegido por los artículos 235 y 255 del Código Penal, respectivamente. Para contribuir a esta reflexión, es crucial determinar si la aprobación de las modificaciones propuestas implicaría que un Notario Público que realiza actos o hechos jurídicos fuera de su ámbito de competencia estaría usurpando la profesión, a pesar de contar con el título y la autorización legal para ejercer las funciones propias de fedatario público. Se debe considerar si estas acciones se ajustan a la naturaleza, escenarios y alcances de tales conductas. En cualquier caso, la falta de observancia de su ámbito de competencia conllevaría a la sanción prevista por la legislación notarial en su artículo 123, fracción IX.

Por su parte, el principio de *la última ratio* impone un límite fundamental al ejercicio del poder punitivo por parte del Estado. Según Raúl Carnevali Rodríguez, este principio establece que el Derecho Penal debe ser la última opción a la que la sociedad recurra para proteger ciertos bienes jurídicos, siempre y cuando existan otros medios de control menos perjudiciales. En este sentido, si es posible lograr la misma eficacia disuasiva mediante métodos menos gravosos, la sociedad debería abstenerse de utilizar el instrumento penal más severo. Se prefieren sanciones menos severas si se puede alcanzar el mismo objetivo. Por lo tanto, solo en circunstancias excepcionales y cuando sea verdaderamente necesario, se debe recurrir a la sanción penal para conductas que amenacen la convivencia social (principio del Derecho Penal mínimo).

En el marco de un Estado Democrático de Derecho, es crucial priorizar el diseño de políticas públicas e implementarlas en lugar

de depender exclusivamente de normas penales punitivas como respuestas reactivas a la comisión de ciertos actos. En consecuencia, resulta pertinente evaluar las propuestas dentro de este contexto, considerando la premisa de privilegiar enfoques preventivos y menos coercitivos.

B. La segunda, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato presentada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Respecto a la **segunda** iniciativa el **Supremo Tribunal de Justicia** señaló lo siguiente:

“No corresponde para su estudio a este semipleno penal, empero es dable destacar que advertimos positivo el manejo del lenguaje inclusivo y lo relativo a la figura de la notaria o notario auxiliares.

Por otro lado se observan dos figuras que sí tienen que ver con la materia penal y que se encuentran previstas, la primera de ellas, en el artículo 124 fracción IV, que indica una causa de revocación del fiat, consistente en el pronunciamiento de un auto de vinculación a proceso por delito grave o de corrupción que amerite prisión preventiva; al respecto razonamos que dicha consecuencia vulnera el principio de presunción de inocencia al ser (la revocación del fiat) un adelanto de una sanción impuesta en sentencia condenatoria.

La segunda propuesta de naturaleza penal, es la que atañe a la creación de un delito en el artículo 27-D, mismo que por razones de política criminal reflexionamos acertada su creación, sin embargo, dicho ilícito debe estar previsto y contemplado en el Código Penal -y no en la Ley que se examina-, con todos los requisitos que debe contener una figura típica, respetando los principios reguladores del derecho penal.”

Por su parte, el **Colegio Estatal de Notarios**, haciendo referencia también a la **segunda** iniciativa expresó:

“Por lo que respecta a la iniciativa de reforma de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, dicha iniciativa principalmente se refiere a las sanciones que se impondrían a las y los Notarios Titulares y Auxiliares por actos cometidos indebidamente o en contra de la Ley, en el ejercicio de su función, lo cual ya está contemplado actualmente en dicha Ley, solo se propone incrementar los actos a sancionar, pero que varios de ellos van en contra de disposiciones legales ya vigentes y que a nuestra consideración es un exceso y fuera de orden dicha propuesta, teniendo ésta diferentes inconsistencias que la hacen a nuestro saber y entender inviable.”

Respecto la **segunda** iniciativa, la **Coordinación General Jurídica** opina que:

“La iniciativa tiene por objeto reformar la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato con la finalidad de ampliar las infracciones que podrán ser cometidas por notarias y notarios, así como el establecimiento de las respectivas sanciones.

En cuanto a ello, dado que la función notarial es de orden público y su ejercicio constituye una cuestión de interés general, se considera pertinente contar con un marco legal que permita asegurar el estricto apego a los principios que rigen la función en comento por parte de las personas autorizadas para su ejercicio, así como el debido cumplimiento a los deberes que tienen a su cargo.

Ahora bien, en cuanto a la intención de diferenciar los instrumentos notariales de los documentos notariales, de considerar tal distinción pertinente, estimamos oportuno adicionar a la ley la definición de ambos conceptos, con la finalidad de facilitar la comprensión, interpretación y aplicación de las disposiciones.

En relación con el empleo del lenguaje incluyente y no sexista, coincidimos en la importancia que reviste su objeto; sin embargo, su incorporación en solo una parte de los artículos de la ley podría romper la sistemática de la misma, al referirse de diversas maneras a un mismo concepto.”

C. La tercera, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Notariado para el Estado de

Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por su parte, la **Universidad de Guanajuato**, en referencia a la **tercera** iniciativa expresó:

“La función notarial, siendo de orden público, destaca la importancia de que el legislador garantice, a través de la norma, que la delegación de esta función satisfaga las necesidades de interés social, como otorgar autenticidad, certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos jurídicos bajo la fe pública de las personas investidas.

Dada la obligatoriedad de la función notarial, se reconoce que no puede suspenderse excepto en los casos contemplados por la ley. Sin embargo, se plantea la necesidad de prever mecanismos que eviten vacíos en la prestación del servicio. La iniciativa se centra en colmar esta necesidad normativa para garantizar la continuidad del servicio tanto para los comparecientes como para la sociedad en general.

La propuesta parte de la premisa de la alta importancia de la función notarial y reconoce la naturaleza humana de quienes la desempeñan, señalando el inevitable deterioro de las capacidades intelectuales y el fallecimiento. Ante estas circunstancias, se busca contribuir a generar certeza jurídica para la sociedad y para aquellos que ejercen la función notarial, ya sea como titulares o como auxiliares.”

La Universidad De La Salle Bajío, en referencia a la **tercera** iniciativa opinó lo siguiente:

La aportación del Mtro. José Cuauhtémoc Chávez Muñoz, dice que *“resulta pertinente, prudente, necesario y oportuno regular el procedimiento de equivalencia notarial a partir del cual un notario auxiliar, cumplidos los trámites y requisitos, obtenga la titularidad de la notaría en la que actúa, tras actualizarse algún supuesto, tal como fallecimiento, renuncia o retiro del fiat del titular, mediante una contienda a través de un examen evaluado teórico y práctico.”*

“B. Por lo antes expuesto, en aras de asegurar la continuidad y eficiencia de la función notarial y dando certeza y claridad al procedimiento de equivalencia notarial que permita al notario auxiliar contender por la titularidad de la notaría acéfala, resulta prudente, oportuna, pertinente y necesaria la iniciativa planteada.”

La **Coordinación General Jurídica** emite la siguiente opinión de la **tercera** iniciativa:

“Sobre el particular se coincide en la necesidad de privilegiar la operación de las notarías, a fin de (en la medida de lo posible), no detener su trámite, pues baste destacar que, a partir de la consulta de la publicación de los avisos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del año 2020 a la fecha se han presentado treinta y un fallecimientos de notarios y diez renunciaciones de notarios en el mismo periodo.

Lo cual evidencia la necesidad de buscar dar continuidad a las notarías, pues a la fecha de 463 Notarías públicas existen 217 notarías sin titular, y 234 con titular en ejercicio.

Por lo que respecta al fondo de la propuesta, consistente en incorporar un procedimiento ex profeso para que aquellos notarios que tienen la calidad de notarios auxiliares, desahoguen un procedimiento para que, de ser de su interés y satisfechos los requisitos, puedan acceder a la titularidad de una notaría y al correspondiente fiat, ello en razón a que como se narra en la parte considerativa de la Iniciativa, se busque privilegiar la no suspensión de labores ante los supuestos de cese de la función del notario titular (excepto por revocación del fiat), a efecto de que el notario auxiliar continúe en el desempeño no solo los seis meses sino en forma permanente de aprobar los requisitos de la reforma.

Se destaca que a la fecha, varias entidades federativas contemplan en sus respectivas leyes del notariado disposiciones similares, tales como Baja California, en el artículo 62 de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California; Baja California Sur, en el artículo 29 de la Ley del Notariado del

Estado de Baja California Sur; Campeche, en el artículo 124 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche; Coahuila de Zaragoza, en el artículo 119 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila; Colima, en el artículo 124 BIS de la Ley del Notariado; Chiapas, en el ordinal 56 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas; Estado de México, en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley del Notariado del Estado de México; Michoacán de Ocampo, en el artículo 29 Bis de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán; San Luis Potosí, en el artículo 151 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí; Tabasco, en el ordinal 161 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco; y Tlaxcala, en el artículo 491 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala.”

D. La cuarta, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

De igual manera la **Universidad de Guanajuato** vertió su opinión referente a las iniciativas **segunda** y **cuarta**, en el sentido siguiente:

“Estas modificaciones también buscan reforzar la función del notariado en Guanajuato al establecer sanciones proporcionadas a la gravedad de diversas conductas de aquellos que tienen la importante responsabilidad social de cumplir con la ley y comportarse de manera ejemplar en su vida personal y profesional.

Para asegurar el seguimiento adecuado de los procedimientos en caso de incumplimiento por parte de notarios, se sugiere la creación de un órgano específico con atribuciones legales para supervisar y abordar estos asuntos. Aunque la Dirección General de Registros Públicos y Notarías ya cuenta con instancias encargadas de este propósito, se plantea la conveniencia de analizar la posibilidad de contar con un área dedicada que pueda actuar de manera inmediata una vez que se tenga conocimiento del incumplimiento de la ley por parte de la persona encargada de la fedataria.”

A su vez, la **Coordinación General de Justicia**, en referencia a la **cuarta** iniciativa opinó lo siguiente:

“Con el fin de salvaguardar los derechos del notario, se plantea fortalecer el proceso para determinar la incapacidad y otorgar un tratamiento distinto al de la visita de inspección general. En caso de adoptarse esta propuesta, se dejaría intacto el artículo 118-A.

Se busca fortalecer la intención del proponente al extender el supuesto a cualquier individuo con interés, no limitándolo exclusivamente a aquellos que colaboran con el notario. Resulta pertinente establecer un procedimiento que garantice la audiencia y el derecho de defensa del notario que pudiera encontrarse en la mencionada situación. Además, se contempla la posibilidad de la suspensión como medida precautoria si, durante una visita de inspección, el inspector identifica una incapacidad que evidentemente obstaculice la continuación de la función notarial.

Este procedimiento permite también brindar un tratamiento especial, ya que incluirlo en lo revisable durante una visita de inspección general estaría fuera de la naturaleza de esta, que no se enfoca directamente en la persona en cuestión. La propuesta de redacción se extendería al artículo 109.”

II. Consideraciones.

Las cuatro iniciativas objeto del presente dictamen reflejan la necesidad de actualizar la ley al tenor de la evolución histórica, jurídica y tecnológica a fin de dar las herramientas jurídicas a quienes ejercen la función notarial para que proporcionen un servicio capaz de satisfacer las demandas de la sociedad con la mayor calidad, eficacia, eficiencia y celeridad a efecto de garantizar a la ciudadanía la certeza y seguridad jurídica de los actos y hechos pasados ante la fe notarial.

Por una parte, se expresa la necesidad de regular un procedimiento de homologación notarial, mediante el cual un notario auxiliar podrá, cumplidos los trámites y requisitos, obtener la titularidad de la notaría en la que actúa en los supuestos establecidos en las

fracciones I, II, IV y V del artículo 107 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato; y de esta manera garantizar la continuidad del servicio notarial, aprovechar la experiencia y conocimiento de los notarios auxiliares, reconocer la formación especializada recibida y promover la estabilidad y confianza en quienes, con tal carácter, han desempeñado la función notarial.

Por otra parte, se enuncia en las iniciativas, que hoy la ciudadanía cuestiona severamente el servicio notarial ante la serie de irregularidades que los propios fedatarios cometen en la función notarial o por actos realizados por particulares que carecen de fíat y se ostentan como notarios; que existe un deterioro de la función notarial debido a la actuación de ciertos fedatarios públicos que realizan esta noble función apartados de los principios de la ética, la moral, el profesionalismo, la objetividad, la legalidad y la imparcialidad.

Por ello, es necesario fortalecer el régimen sancionatorio establecido en la materia para prever mayores controles administrativos, además de ampliar el espectro de personas obligadas por la autoridad, a partir de la naturaleza jurídica del bien jurídico a proteger, que es la fe pública.

En este contexto, quienes integramos la Comisión de Justicia abordamos el análisis de las propuestas, en los términos expuestos en el punto relativo al estudio de las iniciativas del presente dictamen, lo que se llevó a cabo, primeramente, con un enfoque general de las diversas pretensiones de los iniciantes para continuar con el análisis particular de cada artículo propuesto y las diversas opiniones de quienes participaron en este ejercicio.

Derivado de lo anterior, y existiendo coincidencia generalizada en los temas que abordan las iniciativas, el presente dictamen se ocupa de dos grandes rubros: la regulación de la figura de **homologación de la función notarial** y el **fortalecimiento del régimen sancionatorio**.

Respecto de las propuestas normativas contenidas en las iniciativas que se dictaminan, quienes integramos la Comisión de Justicia expresamos las siguientes consideraciones:

Homologación de la Función Notarial.

1. En principio, en lo que se refiere al artículo 11-B, esta Comisión coincide con el Maestro Chávez Muñoz, en que es relevante establecer la periodicidad con la que se emiten las convocatorias públicas para la obtención de la calidad de aspirante y así, poder abordar de manera más inmediata las necesidades sociales y jurídicas que atañen a la función notarial. Por otro lado, esto permitiría realizar auditorías periódicas para verificar la justificación en la emisión de dichas convocatorias, al establecer dicha periodicidad en dos años.
2. Se introduce el concepto de Homologación de la Función Notarial en el artículo 14, partiendo de que, una de las premisas de la tercer iniciativa, es la de incorporar un mecanismo de continuidad en la prestación de los servicios notariales ante la falta definitiva del titular de la notaría, cuando se encuentre en funciones un notario auxiliar.

La iniciativa propone el término de *equivalencia notarial* lo que resulta confuso y sin antecedentes claros en el ámbito notarial en México, por lo que, tomando en consideración la opinión de la Maestra Eugenia del Socorro Balcázar Alpuche, la Comisión de Justicia determinó que es preferible utilizar un término que permita abordar de manera más clara el objeto de la propuesta.

Fue así que, en el desarrollo del análisis, en un primer momento, se propuso el término de *suficiencia notarial*, mismo que denota una conformidad a lo *estrictamente necesario*, contrario a lo que se busca en un ejercicio de calidad y alta profesionalización por parte de los fedatarios públicos, por lo que se determinó señalar que la denominación más adecuada al procedimiento que se incorpora para

equiparar a los notarios auxiliares a los notarios titulares, es la de *homologación* en la función notarial.

3. En el artículo 17, fracción VI, quienes integramos la Comisión de Justicia consideramos mantener un límite temporal con el fin de evitar incertidumbre jurídica para los interesados en participar de la convocatoria. La norma vigente señala un plazo de sesenta días, que, en opinión de los participantes en el análisis de las iniciativas, no es tiempo suficiente para la preparación y aplicación de la prueba, teniendo en cuenta que una prueba de esa naturaleza, debe ser diseñada con el rigor académico, metodológico y pedagógico que amerita, por lo que, con la intención de colmar tanto la necesidad temporal como la certeza y seguridad jurídicas del sustentante sobre el tiempo máximo que puede transcurrir entre la publicación de la convocatoria y la aplicación del examen, se acordó que la fecha para aplicar el examen deberá encontrarse dentro de los ocho meses contados a partir de la publicación de aquella. Con ello, se busca equilibrar la necesidad de plazos definidos con la complejidad de los procesos logísticos y administrativos.

Aunado a lo anterior, se consideró necesario establecer la previsión legal para que, en la convocatoria para presentar el examen de oposición, se establezcan, en sus bases, los criterios para la asignación de las notarías cuando fueren varias vacantes o de nueva creación, por lo que se integró una fracción X al artículo 17.

4. Respecto al primer párrafo del artículo 18, la Comisión de Justicia consideró necesario que se mantenga la aplicación de la prueba práctica por escrito, incorporando la posibilidad de utilizar herramientas tecnológicas para su realización.

En el mismo sentido se coincide en la necesidad de incorporar al texto legal, en el penúltimo párrafo del artículo 18, la facultad de la Secretaría de Gobierno de llevar a cabo acciones preparatorias, con la finalidad de facilitar la generación del material idóneo que permitirá, a los integrantes del jurado, integrar el cuestionario y determinar el instrumento notarial, objeto de la prueba práctica, el día del examen.

Ahora bien, la adición del último párrafo al artículo 18, tiene por objeto garantizar la igualdad de condiciones para los sustentantes, tanto en la aplicación de los exámenes en lo particular, como cuando se desarrollen de manera simultánea o escalonada.

Finalmente, se clarifica la redacción de diversas porciones normativas del artículo 18, a efecto de garantizar la certeza jurídica.

5. En el artículo 19, se agregó la porción normativa referente a la consideración de los criterios de asignación que en la convocatoria se deben establecer conforme a la fracción X del artículo 17, para ser considerados, en conjunto con las calificaciones de las pruebas teórica y práctica, para la asignación de la o las notarías concursadas y el consecuente otorgamiento del fiat.

Con el objeto de clarificar el supuesto de que varios sustentantes empaten, se acordó establecer que será el jurado quien determine la prueba complementaria a que habrán de sujetarse para la asignación del fiat respectivo.

6. En lo que se refiere a la adición del Capítulo IV denominado *del Procedimiento de Homologación de la Función Notarial*, los integrantes de esta Comisión de Justicia coincidimos con la opinión emitida por la Coordinación General Jurídica sobre la

importancia de implementar un procedimiento específico para que, aquellos notarios que tienen la calidad de notarios auxiliares puedan acceder a la titularidad de la notaría en la que ejercen sus funciones, siempre que sea de su interés y una vez que hayan satisfecho los requisitos de ley que se incorporan en el presente dictamen. Lo anterior con la finalidad de que se garantice la continuidad en la prestación de los servicios notariales en los supuestos de cese de la función del notario titular (excepto por revocación del fiat) y reconociendo con ello la experiencia adquirida por los notarios auxiliares en funciones.

7. En el artículo 23-A de la iniciativa, además de que se introduce el Procedimiento de Homologación de la Función Notarial, se integran los supuestos de terminación de la función notarial relativos al fallecimiento o renuncia del notario; sin embargo, el artículo 107 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato contempla otras posibilidades de terminación de la función notarial, por lo que esta Comisión de Justicia considera necesario incorporar, también, los supuestos relativos al impedimento físico permanente e irreversible, así como la incapacidad mental permanente e irreversible, para ejercer la función notarial, dejando fuera de dichos supuestos el de la revocación del fiat por las características legales de tal supuesto.

No escapa a la atención de los integrantes de esta Comisión el hecho de que de dos mil veinte a la fecha, se ha presentado el fallecimiento de treinta y un notarios y la renuncia de otros diez, lo que conlleva buscar alternativas que disminuyan el impacto que genera la falta del notario titular respecto de los usuarios a quienes se presta el servicio; es así, que la continuidad que

se deriva de la instauración del procedimiento de Homologación de la Función Notarial, garantiza la culminación de los trámites pasados ante la fe del notario que, por cualquiera de las causas señaladas en el párrafo anterior, deje de ejercer las funciones que le han sido encomendadas con el otorgamiento del fiat.

8. Quienes integramos la Comisión de Justicia, coincidimos, con la iniciativa en comento, en que el notario auxiliar debe manifestar su interés de asumir la titularidad de la notaría pública en que ejerce sus funciones, sin embargo, consideramos que los plazos propuestos no son los idóneos, por lo que acordamos que a partir del fallecimiento o la notificación del acuerdo de terminación de funciones del notario titular, han de presentar su solicitud ante la instancia correspondiente en un término de diez días hábiles y obtener una definición en no más de treinta días hábiles, habiendo desahogado el procedimiento de Homologación de la Función Notarial, y no en treinta días hábiles y cinco meses, como se proponía en la iniciativa, pues ello representaría un retraso sustancial en el cumplimiento del objetivo de la propia iniciativa. Los acuerdos antes señalados se plasman en el artículo 23-B del proyecto de decreto del presente dictamen.

Ahora bien, se establece la previsión de que en el trascurso del desahogo del procedimiento de Homologación de la Función Notarial y en tanto se resuelve, el notario auxiliar deberá concluir los actos pendientes en términos del artículo 48-L de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, en tanto que la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno, al recibir la solicitud, tendrá que levantar acta circunstanciada del estado del protocolo, su apéndice e índice, del

libro de ratificaciones, su apéndice e índice, el sello, hojas testimonio, hologramas, folios no utilizados y expedientes judiciales, los cuales deberán permanecer bajo el resguardo, en todo momento, del notario auxiliar, según la propuesta que esta Comisión formula en el presente dictamen.

9. Quienes integramos esta Comisión coincidimos con la iniciativa en la necesidad de adicionar el artículo 23-C cuyo contenido corresponde a los requisitos a cubrir por el notario auxiliar que solicite el procedimiento de Homologación Notarial.

Se determinó adicionar, a propuesta realizada en la reunión de análisis de las iniciativas para tener certeza del momento en que se actualiza el supuesto que le da origen, el acta de defunción del notario titular o en su caso, copia certificada del acuerdo de terminación de la función notarial emitido por la persona Titular del Poder Ejecutivo, según corresponda, quedando como fracción I; quienes integramos esta Comisión dictaminadora coincidimos en que se trata de un elemento esencial para la iniciación del procedimiento citado. Derivado de dicha adición al dictamen, se recorren las subsecuentes fracciones respecto de la iniciativa, por lo que la fracción II, identificada con la I de la iniciativa, corresponde a la licencia de notario auxiliar, acordando que debe agregarse a dicha porción normativa la vigencia de la licencia al momento de la terminación de la función notarial del titular, para dar mayor certeza jurídica.

Por lo que hace a la fracción II de la iniciativa, se acordó separar en fracciones independientes lo correspondiente a la certificación y lo referido a no haber sido suspendido por las causales previstas en el artículo 105 de la Ley del Notariado, para dar mayor claridad, integrándose

como fracciones III y IV.

A la correspondiente fracción III de la iniciativa, V del presente dictamen, se elimina el requerimiento de la opinión por parte de la delegación del colegio de notarios de la adscripción del notario auxiliar en funciones, y queda la responsabilidad directa al Colegio Estatal de Notarios de emitir la opinión favorable respecto de la función del notario auxiliar interesado, como parte de los requisitos a cubrir para iniciar el procedimiento de Homologación Notarial.

Ahora bien, la fracción IV de la iniciativa responde a la necesidad de acreditar experiencia de por lo menos un año de ejercicio de las funciones notariales, y señala que debe acreditarse experiencia y conocimiento en el ámbito notarial. Por ello, y derivado de lo establecido en el artículo 23-D, esta Comisión determinó incorporar en una fracción aparte, correspondiendo el numeral VIII, lo referente a la constancia de acreditación de conocimientos vigente y expedida por la Secretaría de Gobierno.

10. Esta Comisión dictaminadora acordó que, en lo referente al artículo 23-D, eran atendibles las propuestas formuladas tanto por el Colegio Estatal de Notarios, como por la Coordinación General Jurídica a efecto de implementar un mecanismo más completo y revestido de certeza y seguridad jurídica para garantizar por un lado, la continuidad inmediata en la prestación de los servicios notariales de la notaría de que se trate y, por el otro, que el acceso de los notarios auxiliares a la titularidad de la notaría en que se encuentren en funciones se dé, atendiendo a los principios que rigen la función notarial; opinión que fue compartida por los representantes tanto de la Universidad de Guanajuato como de la Universidad De La Salle Bajío.

Derivado de lo antes señalado, se acordó establecer la atribución de la Secretaría de Gobierno de realizar la convocatoria para la realización de la evaluación para obtener la constancia de acreditación de conocimientos, así como que dicha convocatoria sea emitida cada dos años, plazo que es concordante con las certificaciones notariales. Con esto se da certeza respecto del responsable de la evaluación de los notarios auxiliares, la temporalidad para la emisión de la convocatoria y la consecuente necesidad de que aquellos se mantengan preparados y actualizados en los temas que atañen a la función notarial, pues misma que requiere de un alto compromiso profesional.

Para ello, se retomó la propuesta formulada por los iniciantes respecto de la integración del jurado por tres profesionales del Derecho, preferentemente relacionados con las materias notariales, así como de su función en la integración, aplicación y evaluación de un examen escrito, oral y práctico, aplicado a los notarios auxiliares que atiendan la convocatoria para obtener la constancia de acreditación de conocimientos. Con ello se garantiza la objetividad en la emisión de resultados y la constante profesionalización de los notarios auxiliares en funciones. Por otra parte, al mantener la vigencia de la constancia de acreditación de conocimientos, se da cumplimiento al requisito incorporado en el artículo 23-C en su fracción VIII, para el caso de que se configure alguno de los supuestos de terminación de la función notarial conforme a lo señalado en el artículo 23-A del presente dictamen.

De igual manera, se determinó establecer una calificación mínima aprobatoria de ocho punto cinco en escala de cero a cien, para el examen aplicado a los notarios auxiliares, puntaje que coincide con la calificación requerida para el acceso a

la función notarial mediante examen de oposición.

Quienes integramos esta Comisión dictaminadora coincidimos en que para dar certeza jurídica, tanto del evaluado como de la autoridad, debe plasmarse en la norma la vigencia de la constancia de acreditación de conocimientos, de manera que no se constituya como una expectativa permanente e indefinida, por lo que se acordó que dicha vigencia sea de dos años, temporalidad que es concordante con los procesos de certificación notarial a que están obligados, tanto los notarios titulares, como los auxiliares.

Con lo anterior, se busca que la evaluación para la acreditación de conocimientos que los notarios auxiliares tendrán que presentar para acceder a la titularidad de la notaría en donde se encuentren en funciones, se tenga acreditada de manera previa a la actualización de los supuestos, con lo que se logra la inmediatez y la continuidad en la prestación de los servicios notariales, objetivo esencial de las y los iniciantes.

11. En lo que respecta al artículo 23-E, quienes integramos esta comisión dictaminadora, derivado de los acuerdos que se tomaron respecto de los artículos anteriores, y para garantizar la certeza y seguridad jurídica respecto del procedimiento de Homologación de la Función Notarial, estimamos necesario establecer que habiendo cumplido los requisitos señalados en el artículo 23-C, la Secretaría de Gobierno, como encargada del desahogo del citado procedimiento, lo debe notificar al Titular del Poder Ejecutivo para el otorgamiento del fiat correspondiente, en atención a que esta atribución es exclusiva de dicho Poder Público.

Asimismo, obedeciendo a los principios de continuidad e inmediatez, se consideró pertinente

señalar un plazo de treinta días para el inicio de las funciones del notario auxiliar a quien se le otorgó el fiat, quien ejercerá la función notarial en su calidad de titular de la notaría de que se trate.

Por otra parte, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos en que es imprescindible considerar los procesos que han de seguirse en caso de que el notario auxiliar que se haya sujetado al procedimiento de Homologación de la Función Notarial no lo acredite, o bien, no cumpla con los requisitos señalados en el artículo 23-C del presente dictamen, por lo que se acordó que los notarios auxiliares deberán concluir los trámites pendientes en términos del artículo 48-L de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato y la autoridad correspondiente deberá recoger el protocolo en un término que no exceda de diez días hábiles.

12. En congruencia con las reformas que se formulan con el presente dictamen, se hace necesario modificar el artículo 48-L para incorporar, aunado al fallecimiento del notario titular, la renuncia, el impedimento físico permanente e irreversible y la incapacidad mental permanente e irreversible, para ejercer la función notarial, establecidos en el artículo 107 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, como supuestos de terminación de la función notarial, obligando así a que el notario auxiliar desahogue los pendientes dentro de los seis meses posteriores a la terminación de la función notarial por cualquiera de dichos supuestos, pues no solo habrá de dar continuidad a los asuntos pasados ante la fe del notario titular, cuando se trate del fallecimiento del mismo.

13. De igual manera, fue necesario modificar el artículo 48-M para brindar una mayor seguridad sobre

los actos que son concluidos por el notario auxiliar, en los términos del artículo 48-L, pues dicho precepto, el artículo 48-M establece el cese inmediato de las funciones del notario auxiliar en caso de separación, suspensión o terminación de la función notarial del notario titular, por lo que la Comisión dictaminadora acordó establecer la excepción referente a la existencia de un notario auxiliar en funciones que solicite el procedimiento de Homologación de la Función Notarial en términos del artículo 23-A, con lo que se evitan contradicciones en la norma y se deja a salvo el derecho del notario auxiliar de acceder a la titularidad de la notaría en términos del presente decreto.

En conclusión, el Derecho, a fin de asegurar su eficacia, debe adecuarse a las nuevas necesidades que surgen a partir de los cambios sociales que modifican la realidad y las estructuras existentes, lo que da pie a la actualización constante del marco legal.

Bajo esta perspectiva, se concuerda con las y los iniciantes en los beneficios de las modificaciones propuestas toda vez que las mismas permitirán implementar de mejor manera los procesos de oposición para la asignación de notarías, la continuidad en los servicios notariales, misma que contribuye a mantener la continuidad en la atención a los usuarios y la gestión de asuntos en trámite, evitando retrasos y garantizando la eficiencia en el servicio notarial, así como la profesionalización de los fedatario públicos.

Además, se hace hincapié en los principios que deben regir el procedimiento de Homologación de la Función Notarial, destacando la buena fe, certeza, igualdad, imparcialidad, independencia y máxima publicidad, aunado a que se reconoce la experiencia práctica de los notarios auxiliares y la motivación que puede generar el establecimiento de un camino claro hacia la titularidad.

2. Fortalecimiento del régimen sancionatorio.

La fe pública es un atributo que el Estado otorga a profesionales del Derecho especializados y aptos para desempeñar la función notarial, lo que implica que el profesional del Derecho investido con la fe pública realice diversos actos que se traducirán en presunciones de veracidad e integridad como en juicios de legalidad, capacidad y legitimación, que permiten, a su vez, el correcto desarrollo de las atribuciones, facultades y derechos de otros operadores jurídicos.

Lo anterior, en el entendido de que el Estado no puede verificar todos los actos jurídicos sobre los que se requiere una verificación o certificación, por lo que se auxilia de la figura del notario público.

En este sentido, el notario público realiza, básicamente, las siguientes funciones:

- Ejerce la fe pública notarial sobre la exactitud de los hechos de que es testigo, y sobre la autenticidad y fuerza probatoria de las declaraciones de voluntad que se formalizan ante él en instrumento público; y
- Asesora sobre los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que el consultante se propone alcanzar.

Por lo anterior, el notario público, al detentar la fe pública por el Estado, debe estar sujeto a un esquema que permita la prevención de la realización de conductas que afecten la fe pública, que afecten a terceros y que afecten al sistema de impartición de justicia, lo que se debe articular mediante un régimen sancionador que, en primera instancia, disuada la comisión de cualquier conducta que deba sancionarse y que, en segundo lugar, de la certeza a la ciudadanía de que cualquier conducta contraria a la fe pública sea castigada en la proporción del daño causado.

Es así como esta Comisión dictaminadora coincide en la necesidad de fortalecer el régimen sancionador respecto de la función notarial dada la importancia y el impacto que tiene ésta en la vida de los guanajuatenses.

Bajo esta perspectiva, se concuerda con los objetivos planteados por las y los iniciantes, sin embargo, dada la especificidad del derecho administrativo sancionador y de la propia materia notarial, así como el cumplimiento de los principios de certeza y seguridad jurídica, se formularon algunos ajustes a efecto de que el decreto sea acorde a nuestro marco normativo actual, atendiendo, además, a los principios del derecho penal.

Es indispensable que aquellos fedatarios públicos que incurran en faltas sean sancionados conforme a la gravedad de la conducta y se procure la prevención de dichas acciones lesivas, pues son depositarios de la fe pública del Estado confiriendo veracidad y validez a los actos celebrados entre quienes ante él comparecen, ya que su sola intervención concede carácter público al acto pasado ante su fe.

Por lo que respecta a las iniciativas presentadas por la diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (ELD 316/LXV-I) y (ELD 416/LXV-I) esta Comisión Dictaminadora acuerda que:

En atención a la **primer iniciativa** (ELD 316/LXV-I):

1. En lo que refiere al primer párrafo del artículo 27, se concuerda con las observaciones del Supremo Tribunal de Justicia y de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato en el sentido que, la reforma se contrapone a lo establecido en los diversos 5 y 62 de la misma Ley. Por lo que, no es viable su modificación.
2. Por lo que hace al párrafo segundo del artículo 27, se desprende un vicio de inconstitucionalidad al contravenir lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se

estipula que, si se busca establecer que una conducta específica sea considerada como delito, no es apropiado equipararla a otra; más bien, debe ser tipificada de manera independiente, fundamentando un enfoque distinto para la protección del mismo bien jurídicamente tutelado, en la norma destinada a tales descripciones, esto es, el Código Penal.

Aunado a lo anterior, las conductas que pretenden sancionarse, salvo la consistente en permitir que terceros suscriban el instrumento notarial, se contemplan en el artículo 123, fracciones III, VI y IX de la misma Ley, como causas de suspensión de notarios públicos; por lo que, tendría que definirse si la materialización de las conductas de mérito constituirá un delito, así como la revocación del fiat prevista en el artículo 124 o si su consecuencia será la suspensión de la notaria o notario público de que se trate, en ese sentido no se estima viable su inserción.

3. En relación con la fracción I del artículo 27-A, es necesario precisar las calidades de: «[...] gestor, asesor, empleado o prestador de servicios notariales propios o de terceros [...]»; a efecto de observar el mandato de taxatividad de las normas penales derivado del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en la exigencia de que los textos que contengan normas sancionadoras describan claramente las conductas que están regulando y las sanciones que se pueden aplicar a quienes las realicen.

Asimismo, porque la tesis 1a. CXCII/2011 (9a.)2 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su

aplicación, sino que el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por la persona destinataria de la norma.

Aunado a lo anterior, existen notarías públicas que cuentan con personal calificado y profesional que podría desempeñarse como gestor, empleado o asesor al interior. Aspectos que pueden darse a conocer o anunciarse mediante tarjetas de presentación, en sus redes sociales o perfiles de redes sociales o de profesionistas. Situación que, no debería ser objeto de una sanción penal al no implicar, en sí misma, el ejercicio indebido de la función notarial.

En cuanto a la fracción V del artículo 27-A, las conductas a que se refiere se encuentran previstas en el artículo 123, fracciones V y VIII, de la misma Ley, como causas de suspensión de las notarias y notarios. Asimismo, el artículo 124, fracción X, de la Ley, establece que procederá la revocación del fiat cuando las notarias y notarios tengan folios firmados en blanco. Por lo que se determinó que la propuesta no guarda congruencia con la legislación actual.

4. Respecto al artículo 27-B, es importante reflexionar sobre si el consentimiento a que alude el texto en vigor de dicha disposición podría exteriorizarse a través de actos como fomentar, propiciar y realizar por sí o a través de terceros las conductas objeto de sanción. Por lo que, es innecesaria la adición propuesta.
5. En relación con el artículo 27-C, se advierte que se tiene la intención de adicionar el supuesto consistente en que a una notaria o notario a quien se le haya revocado el fiat consienta o participe en las conductas descritas por los artículos 27 y 27-A de la Ley.

Sin embargo, la revocación del fiat implica un cambio de situación jurídica al constituir una causa de terminación de la función notarial en términos del artículo 107, fracción III, de la Ley. En tal supuesto, la persona de que se trate deja de ser notario público, por lo que no se actualizarían las conductas descritas en los artículos 27 y 27-A.

6. En lo que atañe al artículo 27-D, se estima que no se tiene atribuciones para sancionar el indebido ejercicio de la función notarial conferida por autoridades de otras entidades federativas, partiendo del hecho de que en la jurisprudencia P./J. 72/20053, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que conforme al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a las legislaturas locales expedir las leyes que creen la figura de notaria o notario público y regulen su función.

Asimismo, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 74/20054 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es cada Estado, a través del Ejecutivo local, el que otorga la patente de notaria o notario cuando las personas aspirantes reúnen los requisitos previstos por la ley correspondiente, siendo dicha autoridad local la encargada de vigilar que al realizar su actuación cumplan las normas que resulten aplicables. Lo anterior, toda vez que en términos de la jurisprudencia P./J. 73/20055, las notarias y notarios actúan por delegación del Estado y su función constituye un servicio público regulado por este.

Con base en lo expuesto, la expedición de una norma legal relativa al ejercicio de la función notarial conferida por autoridades de otros Estados en términos de sus propias leyes que, a su vez, regulan el actuar

de sus notarias y notarios públicos, podría dar pauta a la invasión de esferas competenciales de las demás entidades federativas, pues cada una goza de facultades para regular la función notarial, así como para vigilar su correcto ejercicio en términos de su normatividad.

Con relación a la **propuesta segunda** (ELD 416/LXV-I) presentada por el Partido Revolucionario Institucional:

1. Sobre el empleo del lenguaje incluyente y no sexista, se coincide con la importancia que reviste su objeto; sin embargo, su incorporación en solo una parte de los artículos de la ley podría romper la sistemática de la misma, al referirse de diversas maneras a un mismo concepto.
2. En lo referente al artículo 122, fracción IX, es pertinente retomar la redacción de la fracción I del artículo 121 cuya derogación se propone en la iniciativa. Ello, debido a que desde el párrafo primero del artículo 122, se indica que establece las infracciones que podrán cometerse por notarios públicos, así como por los notarios auxiliares, por lo que, no resulta necesario que ello se reitere en la fracción IX del mismo precepto.
3. Respecto el artículo 123, que pretende agregar diversos supuestos para actualizar las causales de suspensión, no se estiman pertinentes puesto que contienen diversos errores de técnica legislativa, no se apegan a los principios del derecho penal o ya se encuentran previstos en la Ley de la materia. Por ejemplo, en relación con la fracción XVI, no es adecuada la porción normativa: «sin establecer el supuesto referido», ya que no cumple el principio de taxatividad, que exige la formulación de términos precisos del supuesto de hecho de las normas

que será objeto de sanción, es decir, deben describirse claramente las conductas que se están regulando y las sanciones que se pueden aplicar a quienes las realicen. Además, el artículo 58 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, no prevé un término para dar aviso del extravío de folios.

En cuanto a la fracción XVIII del artículo 123, estimamos que la hipótesis de extravío ya se encuentra regulada en el artículo 58 del mismo ordenamiento. De la fracción XIX, el supuesto que prevé ya está regulado en la fracción XIII del mismo artículo.

4. Por lo que hace al artículo 124, que se refiere a incluir causales de revocación, también contienen diversas cuestiones contrarias a la propia norma de la materia, en contra de los principios del ámbito penal, o ya se encuentran en la ley regulados. Por ejemplo, la fracción IV, estimamos importante no incluir su adición en virtud del principio de presunción de inocencia previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, únicamente se pierde al existir una sentencia firme que declare la responsabilidad. Es de contenido orientador la sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 96/2019, en que se determinó que la presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado, en su dimensión extraprocésal, protege a las personas sujetas a proceso de cualquier acto estatal o particular ocurrido fuera del mismo, que refleje la opinión de que una persona es responsable del delito del que se le acusa, cuando aún no se ha dictado una sentencia definitiva en la que se establezca su culpabilidad.

Otros ejemplos son que la fracción XXIII va en relación con el artículo 58

de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato y no establece un término para tomar las previsiones referidas en la formulación normativa propuesta en la iniciativa. Las redacciones de las fracciones XXV y XXVI son iguales. Además, podría hacerse un reenvío a los artículos 77 y 78 de la ley, que establecen la forma en que se identificará a las personas interesadas y el requisito para que se haga constar que cuentan con capacidad legal. La fracción XXXIV, es necesario precisar qué se entenderá por «falta de probidad», a fin de cumplir el principio de taxatividad y, en consecuencia, otorgar seguridad jurídica a las personas destinatarias de la norma. En relación con fracción XXXIX, el artículo 31 de la ley establece prohibiciones para los notarios, por lo que las fracciones I, II y IV, prevén supuestos en que podría actualizarse un conflicto de interés.

En atención a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (ELD 588/LXV-I) se emiten las siguientes consideraciones particulares:

1. En cuanto al artículo 27-A es importante verificar la numeración en las fracciones, pues no se incluye la fracción II con los puntos suspensivos para indicar que permanece intocada.

Por lo que se refiere al primer párrafo del artículo, se considera oportuna la inclusión de lo referente a que quien carezca de la licencia del notario auxiliar e incurra en alguna de las conductas previstas en dicho numeral, será sancionado en los términos del Código Penal conforme a lo dispuesto en el artículo 235 de dicho ordenamiento; de igual manera se incorpora en la fracción I lo relativo la posibilidad de ostentarse como auxiliar, sin serlo; respecto a la modificación propuesta a la fracción III se mantiene el texto vigente pues, si bien se desprende que se busca que quienes funjan como notarios en otra entidad envíen libros de protocolo a

firma a nuestro estado, la disposición vigente sanciona a cualquier persona que no tenga fiat o licencia expedida conforme a la ley del Estado, ya sea particular o notario de otra entidad, además, al hacer el señalamiento explícito se dejan fuera figuras como las de los gestores.

Dentro del mismo artículo, la iniciativa impacta también la fracción V, sin embargo, no es jurídicamente viable la intención de equiparación al delito de usurpación de profesiones en atención a los comentarios que se han vertido supra líneas en el presente dictamen, por lo que no se adiciona en el decreto.

2. En seguimiento a la adición propuesta en la iniciativa de un artículo 27-D, se coincide respecto a la no viabilidad de incluir un delito en la Ley del Notariado, pues el mismo se debe insertar en el Código Penal; por otra parte, la equiparación de una conducta a otro delito, vulnera el principio de taxatividad, establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues si se pretende establecer que una determinada conducta debe considerarse como delito, no es dable equipararla a otra, y debe tipificarse de manera independiente, argumentando un diverso enfoque a la protección del mismo bien jurídicamente tutelado, por lo que no se estima viable la adición de dicho artículo.
3. Esta Comisión dictaminadora, al abordar la propuesta de incluir como prohibición de los notarios públicos el desempeño de mandato judicial y la intervención como apoderado, abogado patrono, o cualquier carácter similar en cualquier tipo de asunto representando a un tercero, que se propone al adicionar una fracción IX al artículo 31, coincide con el Doctor Fernando Márquez Rivas, académico de la facultad de derecho de la

Universidad De la Salle Bajío, en lo referente a que la exposición de motivos no justifica claramente la medida restrictiva al notario y sobre la inconstitucionalidad que le afectaría, de aprobarse, conforme al argumento del siguiente párrafo.

El mismo artículo en su fracción VIII señala "intervenir como abogados en asuntos en los que hubiesen actuado como notarios o viceversa" lo que resulta lógico y es correcto, empero, pretender imponer la prohibición total de actuar como abogados patronos en todos los casos, va en contra de lo establecido por el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala "a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...", razón por la cual se determinó no adicionar el artículo 31, mismo que queda en sus términos vigentes.

4. En lo referente a la adición de un segundo párrafo al artículo 65, relativo a la obligación de enviar el protocolo y libro de ratificaciones en digital a la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría de Gobierno, esta comisión dictaminadora acordó su viabilidad ubicándole en un artículo independiente, para lo que hubo necesidad de crear una Sección específica, quedando así el artículo 65 intocado, pues se refiere únicamente al protocolo, no así a las ratificaciones, y, tomando en cuenta que la intención de las y los iniciantes es que la obligación de enviar la información digitalizada conlleva también el envío del libro de ratificaciones, se acordó la inserción de un artículo 68-A con una sección tercera bajo la denominación *De la obligación de envío de información concerniente a los libros de Protocolo y de Ratificaciones.*

Dentro del mismo tema, y a partir de que la iniciativa establece un plazo de sesenta días naturales siguientes a aquel en el que cierre cada tomo del libro de protocolo y ratificaciones, para su remisión, se estima necesario ampliar el plazo que se le da al notario para enviar digitalizados los libros de protocolo y ratificaciones, tomando en cuenta que los notarios tienen un término de ciento veinte días hábiles para recabar las firmas en los instrumentos, de conformidad con el artículo 88 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

En el mismo sentido, y para dar certeza sobre las condiciones para cumplir la obligación se contempla en Ley la emisión de los lineamientos respectivos por parte de la Secretaría de Gobierno, en los que se debe prever la forma en la que deberá darse cumplimiento a dicha obligación, considerando, también, dentro del régimen transitorio el término que tiene la dirección para emitir dichos lineamientos y para implementar los esquemas tecnológicos necesarios para recibir y almacenar los libros digitalizados, estimando como un tiempo prudente el periodo de dieciocho meses dada la necesidad de desarrollar la plataforma tecnológica adecuada para los efectos.

Para dar congruencia a la creación de una sección para el envío digital de protocolo se adiciona, en consecuencia, el correlativo contenido en la fracción XII del artículo 118, y la fracción XVI del artículo 123.

5. Así también, la iniciativa contempla la obligatoriedad del notario de enviar de manera digital los libros de protocolo y de ratificaciones a la dirección junto con las respectivas razones de apertura y cierre, por lo que, para hacer exigible esta disposición, es necesario establecer en el artículo 67 la obligatoriedad a los notarios de efectuar las razones de apertura y de cierre de los tomos que integren su libro de ratificaciones,

toda vez que conforme a la ley vigente los libros de ratificaciones no cuentan con dicha razón.

6. En el artículo 105, fracción I, se estipula que se suspenderá el ejercicio de la función notarial de contar con auto de formal prisión por delito intencional, encontrándose apartado de las disposiciones vigentes en materia procesal penal, no obstante se optó por mantener dicha fracción en sus términos ante la posibilidad de que existan procesos en trámite o conductas que, conforme al sistema penal anterior, pudieran sujetarse a dicho supuesto, por lo que, para incorporar el conforme a la norma penal vigente, los integrantes de esta comisión dictaminadora acordamos que es necesario adicionar una fracción II en el artículo referido, para incluir las medidas cautelares de prisión preventiva, o en su caso, de suspensión temporal en el ejercicio de actividades profesionales o laborales, o de resguardo en su propio domicilio.
7. En otro sentido, el artículo 109 aborda la incapacidad del notario para prestar el servicio, y la propuesta en análisis sugiere ampliar el espectro de quienes pueden hacer la denuncia a efecto de que sus practicantes y empleados puedan dar noticia a la autoridad en caso de fallecimiento o notoria incapacidad, sin embargo, para alcanzar el objetivo se adoptó la propuesta de ampliar aún más el dispositivo a toda aquél que tenga interés, sin circunscribirlo a los practicantes o empleados en los términos de la iniciativa.

Dentro del mismo tema, y referente a la propuesta de los iniciantes con relación al procedimiento a seguir ante la noticia de una probable incapacidad para ejercer la función notarial en protección a los derechos del notario se acordó robustecer el

procedimiento propuesto y darle un tratamiento diferente al de la visita de inspección general, garantizando la audiencia y derecho de defensa del notario que se pudiera encontrar en el supuesto, así como permitir la suspensión como medida precautoria si, de una visita, el inspector detecta una incapacidad que notoriamente impida que se continúe con la función notarial. Asimismo, estimamos viable adicionar que, para el ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de las pruebas referidas en este artículo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De igual manera este procedimiento permite darle un tratamiento especial, toda vez que se incluye dentro de lo que se puede revisar en una visita de inspección especial o general, por lo cual se dejaría intocado el artículo 118-A y se incluiría el procedimiento en el artículo 109.

8. Se estima procedente actualizar y armonizar las disposiciones de la Ley del Notariado para clarificar en el segundo párrafo del artículo 115, relacionado con las visitas de inspección notarial, que la unidad administrativa que corresponda calificará el acta de la visita realizada, acordando las manifestaciones del notario, las observaciones que hubieren realizado los inspectores, aquéllas que se desprendan del acta misma y/o de las constancias que se hubieren agregado a ella, así como aquellas que deriven de las constancias relacionadas con la queja o denuncia que, en su caso, corresponda, ampliándose así el objeto de calificación jurídica, de manera que se incluyan en ello todas aquellas constancias derivadas de la presentación de la queja o la denuncia correspondiente, y no sólo las que deriven de la visita de inspección notarial, permitiendo que la autoridad

pueda allegarse de medios de prueba que pueden resultar indispensables para una adecuada determinación.

9. A propósito de las quejas o denuncias del artículo 118-B, como medios para poner en conocimiento de la autoridad administrativa las conductas u omisiones que probablemente constituyan infracciones sancionables en términos de los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley; se considera necesario, a fin de distinguir y clarificar el tratamiento de unas y otras, que para la presentación de las quejas se requiere la acreditación del interés jurídico del quejoso, no así para la presentación de denuncias; debiendo en ambos casos la autoridad administrativa contar con facultades de investigación preliminar, exclusivamente para solicitar los informes o documentos que sean necesarios en relación con los hechos materia de la queja o la denuncia, para justificar la solicitud de una orden de visita de inspección especial, siempre que de los hechos en cuestión se presuma una probable responsabilidad administrativa notarial.

Ahora bien, si de los hechos expuestos en la queja o denuncia se desprende la posibilidad de que se haya cometido un ilícito de naturaleza penal, la autoridad administrativa deberá dar vista de ello a la Fiscalía con las constancias correspondientes, lo que permite una mejor aplicación de las disposiciones relacionadas con los supuestos de sanción penal propuestos por las y los iniciantes.

10. En la misma línea, se considera necesario modificar la fracción II del artículo 126 de la ley, en lo que toca al procedimiento administrativo para imponer sanciones, a fin de dotar a la autoridad administrativa de la atribución para admitir y desahogar no sólo las pruebas que hubieren sido desahogadas por el notario, sino

también las que obren en el expediente con motivo del trámite de la queja o denuncia, en su caso, así como de las que deriven de la propia visita de inspección notarial.

Se hace necesario, a consideración de esta Comisión, cambiar en la fracción III del artículo 126, las palabras “las partes” por “al notario”, tratándose de la citación a la audiencia de alegatos. Ello, en razón de que el procedimiento administrativo para imponer sanciones es esencialmente de naturaleza disciplinaria, de manera que en él deben intervenir únicamente el Estado y los notarios sujetos a procedimiento, ya que por virtud de la delegación de la fe pública que en ellos se hace, es el Estado quien resulta interesado en verificar que su actuación se ciña al marco normativo que le rige; en cuyo trámite no resulta con alguna acción o derecho subjetivo los particulares que, en su caso, hayan presentado la queja o denuncia respectiva. Esto, con la finalidad de evitar confusiones y malas interpretaciones a partir de la lectura del precepto en cuestión.

11. Se coincide con las y los iniciantes que en el caso de las cuatro fracciones derogadas en este artículo 123, correspondientes a la V, VI, VII y IX (Por tener el protocolo, su apéndice e índice, el libro de ratificaciones, su apéndice e índice, el sello, hojas de testimonio, hologramas y folios no utilizados fuera del domicilio de la Notaría Pública sin causa justificada; Por establecer su oficina notarial en lugar distinto al de la ubicación de la Notaría Pública o que en oficina distinta atienda o permita atender al público en general bajo la creencia de que se trata de la notaría en cuestión; Por tener folios sin texto y sin inutilizar, habiendo utilizado los subsecuentes; Por actuar fuera del lugar de su adscripción, salvo los casos permitidos por la Ley), por su incidencia y gravedad, se establezcan

como causales de revocación de fiat, y no de suspensión de la función notarial; y, por otra parte para robustecer la información a la autoridad de los actos que obran en los protocolos y en los libros de ratificaciones de los notarios, se sancionará con suspensión al notario que incumpla con brindar dichos informes adicionando la fracción XVI.

12. Finalmente, en lo que se refiere al artículo 124, esta Comisión dictaminadora, coincidió en la propuesta de los iniciantes de incorporar las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, como causa de revocación del fiat, en seguimiento al comentario en el punto anterior.

Por último, es importante mencionar que la coordinación, inspección y vigilancia de la función notarial no puede ser eficaz si no se dota a la Secretaría de Gobierno de un marco normativo procedimental que le permita la imposición de las sanciones por la comisión de infracciones administrativas en el ámbito notarial, con pleno respeto a los derechos humanos y a las garantías adjetivas, por lo que los integrantes de esta Comisión de Justicia consideramos que con el presente dictamen se da un paso importante en el fortalecimiento institucional respecto de la efectividad y la salvaguarda de la función notarial, como uno de los elementos esenciales con que cuenta el Estado para el desarrollo de su función al dar publicidad y dotar de certeza los actos que deben ser verificados.

En ese orden de ideas, de los acuerdos que recoge el dictamen, se debe priorizar la implementación de dos principios: el principio de realidad y principio de intermediación notarial.

El primero es imperativo que prevalezca con responsabilidad. El notario, en su función, tiene la tarea de verificar este principio de realidad, que ahora se ha consolidado como fundamental en el ámbito

del derecho laboral, superando los formalismos documentales. Esta perspectiva implica una consideración sustantiva de los hechos y las normas.

En consecuencia, esta Comisión se adhiere a la opinión del Doctor Pérez Alonso en representación de la Universidad de Guanajuato en el entendido que el principio de realidad debe primar, y el notario asume la responsabilidad de verificar este principio de manera activa. En este contexto, no solo se espera que el notario garantice la legalidad y la veracidad de lo expresado, sino que también se le asigna el papel crucial de ser garante del principio de realidad.

El segundo, denominado principio de intermediación, establece que el notario público debe estar directamente involucrado en la autorización de actos notariales, asegurando su presencia física en la realización de dichos actos. La intermediación busca garantizar que el notario utilice su fe pública de manera directa, verificando, atendiendo y constatando los hechos pertinentes.

Al respecto la presidenta de esta Comisión dictaminadora, realizó el señalamiento de que el objeto de esta reforma a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, debe hacer realidad el principio de intermediación que es por el que las personas que participan en el otorgamiento de diversos actos notariales, principalmente escrituras públicas, tienen necesariamente que estar en presencia del Notario que la autoriza, y llevar a cabo en esa presencia notarial, sus respectivas actuaciones, en especial las declaraciones de voluntad que dan vida a los actos y contratos a que la escritura se contrae; es igualmente preciso que estén en presencia del Notario las personas, sus hechos o las cosas que son objeto de algunas actas notariales.

Por este principio, los notarios públicos, deben tener relación directa con sus clientes, por lo que debe atenderlos y asistirlos personalmente y no a través del personal de apoyo que pudiera tener en la oficina notarial, por lo que, el notario debe de tener contacto directo con las partes, presenciar todo acto en que intervenga, ya sea por requerimiento o mandato de ley. La intermediación es un principio del derecho

notarial por el que se pretende que el notario público haga uso de la fe pública que el estado le otorga y que los actos notariales no se realicen al cien por ciento por su personal de apoyo, es decir, el notario público se puede apoyar en otras personas, pero la verificación, la atención, la constatación de los hechos y la resolución de preguntas son actividades que el notario público debe hacer directamente.

En razón de lo anterior, considerando que no se han otorgado fiats en los últimos años, la edad de los notarios, el déficit que existe actualmente, aunado a que existe una demanda y una carga de trabajo importante derivada de la misma, es que estas modificaciones a la Ley del Notariado deben tener como fin último establecer las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos de Guanajuato cuenten con un servicio notarial de calidad, que cumpla con las expectativas que se tiene sobre un profesional del derecho especializado en la función notarial. Además, se destaca la importancia de que estos servicios se ajusten al crecimiento del estado y cumplan con los estándares éticos esperados de profesionales colegiados en constante capacitación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 11-B párrafo primero; 14, párrafo primero; 17 fracciones I y VI; 18 primer y tercer párrafos, incisos a) y b) de la fracción I, incisos a) y c) de la fracción II; 19 párrafos tercero y quinto; 27-A primer párrafo y fracción I; 48-L; 48-M; 109 párrafos primero y segundo; 115 párrafo segundo; 118-B párrafos segundo, tercero y cuarto; y 126 fracciones II y III. Se **adicionan** una fracción X al artículo 17; los párrafos cuarto y quinto al artículo 18; el capítulo IV denominado *Del Procedimiento de Homologación Notarial*, comprendiendo los artículos 23-A; 23-B; 23-C; 23-D y 23-E, recorriéndose en su orden los vigentes capítulos del IV al XVIII para quedar como capítulos del V al XIX; un párrafo cuarto al artículo 67; la Sección Tercera al Capítulo X, denominada *De la obligación de envío de*

información concerniente a los libros de Protocolo y de Ratificaciones, integrada con un artículo 68-A; una fracción II al artículo 105, recorriéndose las fracciones subsecuente; los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose el vigente párrafo segundo para quedar como párrafo quinto del artículo 109; una fracción XI al artículo 118; los párrafos cuarto y sexto al artículo 118-B, recorriéndose el cuarto párrafo vigente para pasar como quinto párrafo; una fracción XVI al artículo 123; y las fracciones de la XIV a la XVIII al artículo 124. Se **derogan** las fracciones V, VI, VIII y IX del artículo 123, de la **Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 11-B. La Secretaría de Gobierno emitirá cada dos años, una convocatoria pública y abierta a los interesados en obtener la calidad de aspirante a notario.

La convocatoria deberá...

I. a V. ...

Artículo 14. Los procedimientos para obtener la licencia de notario auxiliar, la calidad de aspirante a notario, el de Homologación de la Función Notarial y el fiat de notario público se sujetarán a los siguientes principios:

I. a VI. ...

Artículo 17. Cuando una o...

La convocatoria deberá...

I. Motivos que sustenten la necesidad de la creación de la notaría, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 11 de esta Ley;

II. a V. ...

VI. Que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria se determinará la fecha, lugar y hora del examen, mismo que se celebrará dentro de los ocho meses posteriores a la publicación de la

convocatoria;

VII. a IX. ...

- X. Cuando se trate de varias notarías vacantes o de nueva creación se establecerán los criterios para la asignación de las mismas.

Concluido el plazo...

La unidad administrativa...

El acuerdo de...

Desahogado el procedimiento...

Artículo 18. El examen de oposición para obtener el fiát de notario, para cada notaría vacante o de nueva creación, consistirá en una prueba teórica y en una prueba práctica por escrito, pudiendo utilizar las herramientas tecnológicas idóneas para tal efecto, pruebas que se registrarán por las siguientes reglas comunes:

I. La prueba teórica...

a) En sesión previa, el día del examen, el jurado integrará el cuestionario al que deberán dar respuesta los sustentantes el cual se conformará por un mínimo de cincuenta preguntas, de las cuales, por lo menos diez serán a propuesta de cada uno de los miembros del jurado. En la integración del cuestionario, el jurado deberá abarcar todos los temas previstos en la convocatoria para esta etapa del concurso; y

b) El sustentante dispondrá de cinco horas continuas para desahogar el cuestionario, al término de las cuales, el jurado recogerá los exámenes e individualmente emitirá por escrito la calificación de los mismos.

La calificación mínima...

II. La prueba práctica...

a) En sesión previa, el día del

examen, el jurado determinará el tipo de instrumento notarial que será materia de esta prueba;

b) Para el desarrollo...

c) El sustentante dispondrá de hasta cinco horas continuas para la redacción del instrumento notarial, al término de las cuales, el jurado recogerá los exámenes e individualmente emitirá por escrito la calificación de los mismos.

La salvaguarda e...

Una vez desahogadas las pruebas teórica y práctica, el jurado sesionará las veces necesarias a fin de obtener la calificación definitiva de cada sustentante, promediando los resultados que éstos obtuvieron en sus pruebas teórica y práctica levantando el acta correspondiente, que será firmada por los integrantes del jurado.

La Secretaría de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le conceden los artículos 13-A y 13-B, deberá llevar a cabo acciones preparatorias a efecto de que el jurado cuente con el material idóneo para la integración del cuestionario y de la evaluación práctica el día del examen.

Cuando se lleven a cabo dos o más exámenes de manera simultánea o escalonada en una misma fecha, ya sea derivados de una o varias convocatorias, el jurado a cargo de cada evaluación deberá sesionar, previamente y de manera conjunta, para determinar el examen e instrumento que se aplicará a todos los sustentantes a efecto de garantizar igualdad de condiciones.

Artículo 19. El jurado calificará...

La calificación mínima...

El jurado atendiendo a las calificaciones obtenidas en las pruebas teórica y práctica y a los criterios de asignación establecidos en la convocatoria, determinará quién de los sustentantes resultó aprobado para recibir el fiát concursado.

Si ninguno de...

En caso de que algunos de los sustentantes empaten en la máxima puntuación aprobatoria, el jurado instrumentará acciones afirmativas en materia de paridad de género para garantizar el acceso de las mujeres a la función notarial y, en caso de ser necesario el jurado ordenará la práctica, entre ellos, de una prueba complementaria a fin de obtener una nueva calificación.

Si por cuestiones...

En todos los...

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento de Homologación de la Función Notarial

Artículo 23-A. En caso de terminación de la función notarial por los supuestos establecidos en las fracciones I, II, IV y V del artículo 107 de esta Ley, cuando en la notaría se encuentre un notario auxiliar en funciones, este último podrá acceder a la titularidad de la notaría en la que actúa, sujetándose al Procedimiento de Homologación de la Función Notarial en los términos establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 23-B. La instauración del Procedimiento de Homologación de la Función Notarial deberá ser solicitado a la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno por el notario auxiliar dentro de los diez días hábiles posteriores al fallecimiento o a la notificación del acuerdo de terminación de la función notarial, y este procedimiento deberá desahogarse y resolverse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la solicitud, lo anterior en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Al recibir la solicitud del Procedimiento de Homologación de la Función Notarial, la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno, ordenará que se levante acta circunstanciada del estado en el que se encuentre el protocolo, su apéndice e índice, el libro de ratificaciones, su apéndice e índice, el sello, hojas testimonio, hologramas, folios no utilizados y expedientes judiciales, lo que permanecerá en poder y bajo la responsabilidad del notario auxiliar, quien

deberá concluir los actos pendientes conforme a lo dispuesto por el artículo 48-L, en tanto se resuelve el Procedimiento de Homologación de la Función Notarial.

Artículo 23-C. El notario auxiliar solicitará el inicio del Procedimiento de Homologación de la Función Notarial por escrito, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acta de defunción del notario titular o en su caso, copia certificada del acuerdo de terminación de la función notarial emitido por el Titular del Poder Ejecutivo, según corresponda;
- II. Licencia de notario auxiliar vigente al momento de la terminación de la función del titular de la notaría;
- III. Certificación notarial vigente en caso de tener más de dos años en funciones;
- IV. Constancia de no haber sido suspendido por las causales previstas en las fracciones I y III del artículo 105 de esta Ley dentro de los cinco años previos;
- V. Opinión favorable del correcto ejercicio de la función notarial emitida por el Colegio Estatal de Notarios;
- VI. Haber ejercido como notario auxiliar en la notaría de adscripción durante un período mínimo de un año; y
- VII. Constancia de acreditación de conocimientos vigente expedida por la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 23-D.

Artículo 23-D. Cada dos años, la Secretaría de Gobierno emitirá convocatoria para los notarios auxiliares que quieran obtener la constancia de acreditación de conocimientos para los efectos del artículo 23-E, misma que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los interesados en participar deberán presentar solicitud ante la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno acompañada de los requisitos a que se refieren las fracciones II a VI del artículo 23-C.

La evaluación para acreditación de conocimientos consistirá en una prueba presentada ante un jurado conformado por tres jurados quienes serán designados, uno por la Secretaría de Gobierno, uno por el Rector de la Universidad de Guanajuato a propuesta del Director de la División de Derecho, Política y Gobierno, preferentemente notario y profesor de la especialidad de Notaría Pública y uno por el Colegio Estatal de Notarios.

El jurado evaluará a los solicitantes mediante un examen escrito, oral y práctico que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- I. Conocimientos teóricos y prácticos del derecho notarial;
- II. Capacidad para redactar instrumentos públicos notariales;
- III. Habilidades para asesorar y resolver problemas notariales; y
- IV. Conocimiento de las leyes y regulaciones notariales vigentes.

El jurado dentro de los tres días hábiles siguientes informará la calificación de los solicitantes a la Secretaría de Gobierno para que les notifique los resultados. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la

recepción del informe del jurado, la Secretaría de Gobierno emitirá la constancia de acreditación de conocimientos a aquellos que hubiesen obtenido una calificación mínima de ochenta y cinco puntos en una escala de cero a cien. La constancia tendrá una vigencia de dos años.

Artículo 23-E. En el caso de que el notario auxiliar que solicite el Procedimiento de Homologación de la Función Notarial cumpla con los requisitos previstos por esta Ley, la Secretaría de Gobierno lo comunicará al Titular del Poder Ejecutivo para la expedición del fiat correspondiente. El notario auxiliar que haya obtenido el fiat deberá iniciar sus funciones en un plazo que no exceda de treinta días hábiles siguientes al otorgamiento de éste, habiendo cumplido previamente con lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley. En este supuesto, el notario auxiliar será titular de la notaría respectiva y sustituto definitivo del titular anterior.

En el supuesto de que el notario auxiliar no cumpla con los requisitos del Procedimiento de Homologación de la Función Notarial, la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, recogerá el protocolo correspondiente. El notario auxiliar terminará los actos pendientes en los términos del artículo 48-L.

CAPÍTULO V

Del ejercicio del notariado y de la prestación del servicio

Artículo 27-A. Se aplicarán las penas previstas por el artículo 235 del Código Penal del Estado de Guanajuato a quien, careciendo del fiat de notario o de licencia de notario auxiliar, en los términos de esta Ley, realice alguna de las siguientes conductas:

- I. Ostentarse, anunciarse como tal o inducir a la creencia de que es notario titular, auxiliar, suplente o sustituto con el objeto de ejercer o simular ejercer funciones notariales;

II. a IV. ...

CAPÍTULO VI

De la suplencia y sustitución

CAPÍTULO VII De las notarías asociadas

Capítulo VIII Del notario auxiliar

Artículo 48-L. El notario auxiliar terminará los actos que hubieren quedado pendientes por la terminación de la función notarial del titular por los supuestos establecidos en las fracciones I, II, IV y V del artículo 107 de esta Ley, dentro de los seis meses posteriores a la actualización de los supuestos, transcurrido este plazo entregará a la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno el protocolo, su apéndice e índice, el libro de ratificaciones, su apéndice e índice, el sello, hojas testimonio, hologramas y folios no utilizados.

Artículo 48-M. En caso de separación, suspensión o terminación de la función notarial del notario titular, salvo por lo dispuesto en los artículos 23-A y 48-L, cesarán de inmediato las funciones del notario auxiliar, quedando sin efectos su licencia. La unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno procederá en los términos de lo dispuesto por el artículo 125 de esta Ley.

CAPÍTULO IX Del sello de autorizar

CAPÍTULO X Del protocolo y del libro de ratificaciones

Artículo 67. En el libro de ...

I. a VI. ...

El libro de ...

El libro de...

El notario está obligado a efectuar las razones de apertura y de cierre de los tomos que integren su libro de ratificaciones, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en

los artículos 55 y 60 de esta Ley.

Sección Tercera De la obligación de envío de información concerniente a los libros de Protocolo y de Ratificaciones

Artículo 68-A. A más tardar dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a aquel en el que cierren cada tomo del Libro de Protocolo y del Libro de Ratificaciones, los notarios deberán enviar a la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría de Gobierno, por medios electrónicos y firma electrónica, una imagen digitalizada de todos los folios, razón de apertura y razón de cierre que lo integran, sujetándose para ello a los términos, condiciones, medidas de seguridad y mecanismos que para su envío o remisión se dispongan en los lineamiento que al respecto emita la Secretaría de Gobierno.

CAPÍTULO XI De los instrumentos notariales

CAPÍTULO XII De las licencias, de la suspensión y de la terminación del ejercicio de la función notarial

Artículo 105. Son causas de...

I. Por dictarse en...

II. Por ordenarse en contra de quien la ejerce medidas cautelares de prisión preventiva, o en su caso, de suspensión temporal en el ejercicio de actividades profesionales o laborales, o de resguardo en su propio domicilio, siempre que las mismas impidan el ejercicio de la función notarial, y hasta en tanto cesen las mismas;

III. Cuando esté plenamente probado que quien ejerce la función, padece incapacidad temporal, física o mental,

grave que impida su ejercicio;
y

IV. Por sanción de suspensión decretada en términos de esta Ley.

Artículo 109. El Ministerio Público, el Oficial del Registro Civil, el Colegio Estatal de Notarios, el registrador público de la propiedad, el notario suplente, el notario auxiliar o cualquier otro interesado que conozca del fallecimiento o notoria incapacidad física o mental que impidan el ejercicio de la función de un notario o tuvieren noticia de ello, lo comunicarán inmediatamente a la Secretaría de Gobierno y al Colegio Estatal de Notarios.

La unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno, en cuanto tenga conocimiento de alguna denuncia sobre la incapacidad física o mental del notario, procederá de la siguiente manera:

- I. Dará vista al notario con copia de la denuncia respectiva, quien contará con un plazo de diez días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas periciales médicas de su interés;
- II. Proveerá al desahogo de las pruebas ofrecidas por el notario, ordenando en todos los casos el desahogo de las pruebas periciales necesarias para determinar en su caso, la capacidad física o mental del fedatario;
- III. Una vez rendidos todos los dictámenes periciales, concederá al notario la posibilidad de rendir alegatos dentro de un plazo de cinco días hábiles; y
- IV. Rendidos o no los alegatos por parte del notario, determinará si el notario cuenta o no con la capacidad física y mental necesaria para el ejercicio de la función

notarial y procederá, de ser el caso, en términos de la fracción III del artículo 105 de la presente Ley.

Para el ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de las pruebas referidas en este artículo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cuando con motivo de una visita de inspección especial o general, el inspector de notarías desprenda una notoria incapacidad del notario para ejercer la función, lo asentará en el acta para hacerlo de conocimiento a la unidad administrativa correspondiente. En este caso la Secretaría de Gobierno podrá decretar como medida cautelar la suspensión inmediata de la función notarial, procediendo en los términos del artículo 125 de esta Ley, e iniciar el procedimiento previsto en el presente artículo.

Una vez que el titular de la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno se entere del fallecimiento de algún notario, de manera inmediata ordenará el cierre del protocolo y en un plazo que no exceda de diez días hábiles recogerá el mismo para depositarlo en el archivo de notarías y se procederá en los términos de esta Ley. En caso de que en la notaría respectiva se encuentre un notario auxiliar en funciones, la unidad referida deberá esperar diez días hábiles en términos del artículo 23-B, y en caso de no existir solicitud para iniciar el Procedimiento de Homologación de la Función Notarial, se estará a lo establecido por el artículo 48-L.

CAPÍTULO XIII

De la vigilancia e inspección de notarías

Artículo 115. El inspector que...

La unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno calificará el acta de la visita realizada, acordando las manifestaciones del notario, las observaciones que hubieren realizado los inspectores, aquéllas que se desprendan del acta misma y/o de las constancias que se

hubieren agregado a ella, así como aquellas que deriven de las constancias relacionadas con la queja o denuncia que, en su caso, corresponda.

Si de dicha...

CAPÍTULO XIII

De la vigilancia e inspección de notarías

Artículo 118. Las visitas de...

Las visitas de...

La orden de...

La orden de...

Las visitas de...

I. a X. ...

XI. Que el notario haya cumplido en tiempo y forma con la obligación contenida en el artículo 68-A.

También se verificará...

Artículo 118-B. Toda persona podrá...

En el escrito de queja el promovente deberá acreditar su interés jurídico en el asunto de que se trate, precisar los hechos que fundan su queja y exhibir las documentales o las pruebas para acreditarlos. El escrito deberá suscribirse por el interesado señalando domicilio para recibir notificaciones, dentro del lugar de ubicación de la autoridad.

Si faltare alguno de los requisitos previstos en los párrafos anteriores, la autoridad requerirá al promovente personalmente o por estrados en caso de no haber señalado domicilio, para que en un término de tres días hábiles corrija la omisión. En caso de que vencido dicho término el interesado no cumpla con el requerimiento, la autoridad desechará por improcedente la queja presentada. Lo mismo sucederá si de lo narrado no se desprende que el notario haya incurrido en una conducta que amerite responsabilidad notarial.

Si de la narración de hechos planteados por el quejoso se desprende la posibilidad de que se haya cometido un ilícito de naturaleza penal, la autoridad administrativa dará vista de ello a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato con las constancias correspondientes.

La unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno, recibirá la queja o denuncia y, satisfechos los requisitos, le dará trámite pudiendo solicitar información o documentos de cualquier persona o autoridad, ya sea que pertenezca al notario o a terceros, para efecto de determinar y, en su caso, justificar la solicitud de la Secretaría de Gobierno de una orden de visita de inspección especial, misma que procederá a inscribirla en el registro de procedimientos sancionadores y le asignará el número de expediente.

Cuando la autoridad administrativa reciba una denuncia, o tenga conocimiento por cualquier medio, de alguna irregularidad en el ejercicio de la función notarial, solicitará información o documentos de cualquier persona o autoridad, ya sea que pertenezca al notario o a terceros, para efecto de determinar y, en su caso, justificar la solicitud a la Secretaría de Gobierno de una orden de visita de inspección especial.

CAPÍTULO XIV

De la responsabilidad notarial y sus sanciones

Artículo 123. Son causas de...

I. a IV. ...

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Por actuar de...

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. a XV. ...

XVI. Por no dar cumplimiento al envío a que se refiere el artículo 68-A de esta Ley.

Estas causales prescribirán...

Artículo 124. Se revocará el...

I. a XIII. ...

XIV. Por tener el protocolo, su apéndice e índice, el libro de ratificaciones, su apéndice e índice, el sello, hojas de testimonio, hologramas y folios no utilizados fuera del domicilio de la Notaría Pública sin causa justificada;

XV. Por establecer su oficina notarial en lugar distinto al de la ubicación de la Notaría Pública o que en oficina distinta atienda o permita atender al público en general bajo la creencia de que se trata de la notaría en cuestión;

XVI. Por tener folios sin texto y sin inutilizar, habiendo utilizado los subsecuentes;

XVII. Por actuar fuera del lugar de su adscripción, salvo los casos permitidos por la Ley; y

XVIII. Por reincidir en la falta prevista en la fracción XVI del artículo 123.

Estas causales prescribirán...

CAPÍTULO XV

Del procedimiento para imponer sanciones

Artículo 126. El procedimiento para...

I. La unidad administrativa...

II. Vencido el término a que se refiere la fracción anterior, se abrirá el periodo probatorio por el término de quince días hábiles, a efecto de resolver sobre la admisión y, en su caso, desahogo de las pruebas que hubiesen sido ofrecidas por el notario, de las que obren en el expediente con motivo del trámite de la queja o denuncia, así como de

las que deriven de la visita de inspección.

Serán admitidas todas...

III. Cerrado el periodo probatorio a que se refiere la fracción anterior, la autoridad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno citará al notario a una audiencia de alegatos la que deberá celebrarse después de cinco y antes de diez días hábiles siguientes al de la citación;

IV y V. ...

CAPÍTULO XVI

De los medios de defensa

CAPÍTULO XVII

Del Archivo General de Notarías

CAPÍTULO XVIII

Del Colegio Estatal de Notarios

CAPÍTULO XIX

De la certificación notarial»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo contará con un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones al Reglamento de esta Ley.

Artículo Tercero. Para la aplicación del Procedimiento de Homologación de la Función Notarial, la Secretaría de Gobierno emitirá a más tardar durante el primer semestre del año dos mil veinticuatro la primera convocatoria para quienes deseen obtener la constancia de acreditación de conocimientos.

Artículo Cuarto. Si posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, y antes de que se realice la primera convocatoria a que se refiere el artículo anterior, y el notario titular terminara la función por alguno de los supuestos previstos en las fracciones I, II, IV y V del artículo 107, el notario auxiliar podrá acceder al Procedimiento de Homologación de la Función Notarial, para lo que deberá solicitar el inicio del mismo dentro de los diez días hábiles posteriores al fallecimiento o a la notificación del acuerdo de terminación de la función notarial, acreditando los requisitos a que se refiere el artículo 23-C. Para el caso de la constancia de acreditación de conocimientos la Secretaría de Gobierno fijará fecha y hora para la realización del examen. En este supuesto, el procedimiento deberá desahogarse y resolverse dentro de los cinco meses posteriores a la solicitud.

Artículo Quinto. Las infracciones relacionadas con el régimen de responsabilidades notariales que no hayan sido materia de un procedimiento de responsabilidad administrativa, o bien que el procedimiento se encuentre en trámite o pendiente de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables al momento de la comisión de los hechos respectivos.

Artículo Sexto. La unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno, contará con un periodo máximo de seis meses a partir de la vigencia del presente Decreto para emitir los lineamientos a que se refiere el artículo 68-A del presente Decreto y de doce meses para implementar los esquemas tecnológicos necesarios para recibir y almacenar los libros digitalizados.

El plazo de ciento veinte días naturales para cumplir con la obligación, por primera vez, del envío de información a que se refiere el artículo 68-A, comenzará a contar al día siguiente del inicio de operación de los esquemas tecnológicos referidos en el párrafo anterior.

Artículo Séptimo. Para efectos del artículo 11-B y por única ocasión, dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de

Gobierno emitirá convocatoria pública y abierta a los interesados en obtener la calidad de aspirante a notario.

Guanajuato, Gto., 4 de diciembre de 2023
La Comisión de Justicia.

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Bricio Balderas Álvarez
Diputada vocal

vocal **Diputado**

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Cauhtémoc Becerra González
Diputado vocal
Diputado secretario

- **La Presidencia.-** Enseguida, se somete a discusión en lo general el dictamen asignado por la Comisión de Justicia correspondiente al punto número 21 del orden del día.

- Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, como autora del dictamen en los términos del artículo 178 fracción primera de nuestra Ley Orgánica y los diputados Bricio Balderas Álvarez y el diputado Miguel Ángel Salim Alle, para hablar a favor si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación, ¿Sí diputada Ruth? **(Voz) diputada Ruth**, para hablar a favor del dictamen, **(Voz) Presidente** gracias, se concede el uso de la palabra la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar a favor del dictamen en referencia)



De nueva cuenta darles las gracias a quienes nos siguen por las diferentes plataformas, compañeras compañeros y a todos los ciudadanos y ciudadanas, que hoy nos acompañan en los trabajos de esta sesión desde el Congreso del Estado.

La función notarial, es una actividad de la profesión jurídica sumamente compleja, el notario público, no es simplemente un operador jurídico que se encarga de dotar de fe pública los actos que se hacen constar, formalizan u otorgan en su protocolo, sino que además de desenvolverse en tal ocupación, ejecuta el control de legalidad de los actos que pasan ante su fe, en el desarrollo de su actividad diaria, el notario escucha y actúa como consejero de las personas que ante él comparecen, para dar forma legal a la voluntad de éstos, para hacer constar situaciones de hecho, o para ejercer ante su fe los actos jurídicos que se solicitan, el notario se cerciora de que las operaciones que se le presentan, sean realizadas en condiciones de equidad y de imparcialidad y que en todo caso, las partes conocen el alcance de su intervención en los actos que participan, ello con el objeto de proteger los intereses de todas las personas involucradas y evitar por supuesto posibles situaciones de controversia de cualquier índole, además el notario público en ocasiones se constituye como auxiliar de la administración pública en el desarrollo de sus funciones e instaura mecanismos que brindan seguridad jurídica a la totalidad de su actividad y esto, esto es el principal objeto y producto de su actuación.

De lo anterior, se desprende la importancia del dictamen que tienen a su consideración, en el sentido de que las reformas planteadas tienen como objeto primordial, que los notarios proporcionen un servicio capaz de satisfacer las demandas de la sociedad, con la mayor calidad, eficacia, eficiencia y celeridad, a efecto de garantizar a la ciudadanía, la certeza y seguridad jurídica de los actos y hechos pasados ante la fe notarial, en este orden de ideas en el dictamen de reforma que se estudia y discute en este momento, se expresa la necesidad de regular un procedimiento de homologación de la función notarial, mediante el cual un notario auxiliar podrá, cumplir los trámites y requisitos, obtener la titularidad de la notaría en la que actúa y de esta manera, garantizar la continuidad en el servicio notarial, aprovechar la experiencia y conocimiento de los notarios auxiliares por otra parte y reconocer la formación especializada recibida, promoviendo la estabilidad y confianza en quienes con tal carácter, han de desempeñar la función notarial.

Por otra parte es necesario fortalecer el régimen sancionatorio establecido en la materia para prever mayores controles administrativos, además por supuesto, de ampliar el espectro de personas obligadas por la autoridad, a partir de la naturaleza jurídica del bien jurídico que se proteja y que en este particular caso, es nada más y nada menos que en la fe pública, así se debe priorizar la implementación de la función notarial bajo 2 principios; el principio de realidad y el principio de intermediación notarial.

El primero es imperativo que prevalezca con responsabilidad, el notario en su función, tiene la tarea de verificar este principio de realidad, que implica una consideración sustantiva de los hechos y las normas, así es que no solo se espera que el notario garantice la legalidad y la veracidad de lo expresado, sino que también sea garante del principio de realidad y evidentemente este principio se ve directamente ligado al segundo, denominado principio de intermediación y qué es el que señala que las personas que participan en el otorgamiento de diversos actos notariales

principalmente escrituras públicas, tienen necesariamente que estar en presencia del notario que lo autoriza y llevar a cabo en esa presencia notarial, sus respectivas actuaciones en especial las declaraciones de voluntad, que dan vida a los actos y contratos a que la escritura se contrae, es igualmente preciso que estén en presencia del notario las personas, sus hechos o las cosas objeto de algunas de sus actuaciones notariales.

Por este principio, diputadas y diputados, los notarios públicos están obligados a tener una relación directa con sus clientes, por lo que el notario público debe atenderlos y asistirlos personalmente y no a través del personal de apoyo, que puede tener en la oficina notarial por supuesto, por lo que el notario público debe tener contacto directo con las partes, presenciar todo acto en que intervenga y de fe pública, él, ella será, quien dé fe pública, ya sea por requerimiento o por mandato de ley, bien viene citar ahora Carnelutti, en lo que refiere a la función notarial, cuanto más consejo del notario, cuanto más presencia del notario, tanto menos posibilidad de litis, tanto menos necesidad de juez, en razón de lo anterior considerando que no se han otorgado fiat's en los últimos años, la edad de los notarios públicos en funciones, el déficit que existe actualmente aunado a que existe una demanda y una carga de trabajo importante derivada de la misma, es que estas modificaciones a la Ley del Notariado, deben tener como fin último, establecer condiciones necesarias, para que las y los ciudadanos de Guanajuato cuenten con un servicio notarial de calidad, que cumpla con las expectativas que se tiene sobre un profesional del derecho especializado en la función notarial, además se destaca la importancia de que estos servicios se ajusten el crecimiento del estado y cumplan con los estándares éticos, esperados de profesionales colegiados en constante capacitación.

- Así que la función notarial, es un pilar esencial que sustenta la seguridad jurídica, a medida que celebramos la importancia de esta función, renovamos nuestro compromiso con la excelencia notarial y reconozcamos su impacto positivo en la construcción de una

sociedad justa y segura apegada y acompañada en los principios de legalidad.

- Gracias presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- **La Presidencia.**- Se concede el uso de la voz al diputado Bricio Balderas Álvarez hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Bricio Balderas Álvarez, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Qué tal muy buenas tardes, con el permiso de la presidenta, presidencia, diputado presidente y su Mesa Directiva, distinguidas amigas y amigos legisladores, a los medios de comunicación que nos acompañan, al público en general, de manera muy especial por primera vez me acompañan mis hijas y mi hijo Bricio, Miranda y Andrea muchísimas gracias por estar aquí, muchísimas gracias por la por la atención, lo quise mencionar porque es la primera vez que están los 3 juntos, andaban de estudio, muchas gracias, miren, este tema que trabajamos, analizamos, y dictaminamos en la Comisión de Justicia, es de suma importancia y ha sido de manera constante, la labor para poder exigir y brindar en la medida de lo posible una mayor seguridad jurídica en la función notarial, a las personas y a la ciudadanía que reciben este servicio, y se ha mencionado aquí la labor notarial es un pilar fundamental que sustenta la integridad y la confianza en nuestras transacciones legales,

aportando estabilidad y seguridad jurídica a la sociedad.

En esta labor se encuentra la función de los notarios de recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante ellos acuden, conferir autenticidad y dar certeza jurídica, a los actos y hechos pasados ante su fe, a través de la consignación de los mismos instrumentos públicos de su autoría, es así que los servicios notariales, no sólo son esenciales para la creación de contratos, sino que también desempeñan un papel vital en dar certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, a través de instrumentos como pueden ser testamentos, poderes notariales, escrituras públicas, y documentos fundamentales que afectan nuestras vidas cotidianas, nuestra vida diaria, es por ello que y en este punto medular la continuidad del servicio notarial, es un guardián de la seguridad jurídica, así celebro que el día de hoy estamos aprobando el procedimiento de homologación en la función notarial, el procedimiento de homologación de la función notarial, es un procedimiento específico para que, aquellos notarios que tienen la calidad de notarios auxiliares, puedan acceder a la titularidad de la notaría en la que ejerce sus funciones, siempre que sea de su interés y una vez que hayan satisfecho los requisitos de ley.

- Requisitos que son acta en su caso, de defunción notarial del titular, o en su caso acuerdo de terminación de la función notarial, licencia del notario auxiliar, certificación notarial, constancia de no haber sido suspendido, opinión favorable del correcto ejercicio de la función notarial emitida por el colegio estatal de notarios, haber ejercido como notario auxiliar en la notaría de adscripción durante un periodo, un periodo mínimo 1 año y constancia de acreditación de conocimientos en la función, lo anterior con la finalidad de que únicamente, aquellos notarios auxiliares que tengan los conocimientos necesarios y que se hayan conducido bajo los valores de la función notarial, sean quienes puedan ser parte de este novedoso procedimiento de homologación, no escapa la atención el hecho de que de 2020 a la fecha, se han presentado el fallecimiento de 31

notarios y la renuncia de otros 10, lo que conlleva a buscar alternativas que disminuyan el impacto que genera la falta de notario titular, titular, respecto de los usuarios a quienes se les presta ese servicio, es así que la continuidad que se deriva del instauración del procedimiento de homologación, de la función notarial, garantiza la culminación, de los trámites pasados ante la fe del notario que deje de ejercer las funciones que le han sido encomendadas con el otorgamiento del Fiat.

Bajo esta perspectiva, se hace hincapié en los principios que deben regir la homologación de la función notarial, destacando la buena fe, certeza, igualdad, imparcialidad, independencia, y máxima publicidad, por lo que el procedimiento de homologación, no sólo protege a las y los ciudadanos, sino que también contribuye a la estabilidad y el progreso de nuestra sociedad en conjunto, esto es, seguridad jurídica la ciudadanía en el desempeño de la función notarial, al garantizar la permanencia de este servicio, reforzamos la confianza en nuestro sistema legal y sentamos las bases para un futuro más sólido y seguro.

En conclusión, la importancia de la continuidad del servicio notarial, trasciende lo individual para abrazar el bienestar colectivo de nuestra sociedad, al día de hoy, los notarios de nuestro estado, firman sendos convenios de suplencia, que en el caso de renuncia pero en la gran mayoría por fallecimiento, el notario suplente para terminar sus pendientes, llegan a tardar hasta más de 12 meses para entregarle los pendientes que dejó el muerto y esto lo único que genera es inseguridad, patrimonial y jurídica de las personas, con esta función damos una certeza, para que el auxiliar que está al frente de la notaría, con el titular, en un lapso no mayor de 6 meses, está obligado a concluir los pendientes y todavía más aún derivado del examen y cumpliendo requisitos, por qué no, debe de tener la titularidad de ese número de notaría del Fiat notarial y continuar brindando el servicio, por ello es que pedimos su voto a favor sobre esta reforma a la Ley del Notariado, gracias a mis compañeras y

compañeros de la comisión de justicia, muy amables.

- Es cuánto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias a usted diputado.

- A continuación se concede el uso de la voz al diputado Miguel Ángel Salim Alle, hasta el tiempo que así lo decida.

(Sube a tribuna el diputado Miguel Ángel Salim Alle, para hablar a favor el dictamen en referencia)



Gracias Presidente, muy buenos días, tardes, saludo a las y los integrantes de este poder, a quienes nos siguen a través de estos medios de comunicación, el día de hoy, se presenta a nuestra consideración, una reforma a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, que responde al llamado de guanajuatenses que nos han exigido la protección de su patrimonio, la propuesta cuyo dictamen hoy se presenta, tuvo su origen en diversos diálogos con familias de nuestro estado en los que nos comprometieron y nos compartieron quejas y denuncias ante las actuaciones de algunos notarios, que son pruebas fehacientes de francos abusos, actos indebidos, y prácticas ilegales que no debemos permitir.

Ante esas demandas que nos compartieron, nos comprometimos a impulsar penas más severas para los notarios que actúen de mala fe y tras meses de mucho trabajo, hoy lo convertimos en realidad, fue un proceso intenso donde todos los involucrados trabajamos con un solo objetivo, mejorar la ley para proteger los intereses de las y los

guanajuatenses, el diálogo fue clave, pues en distintas mesas de trabajo escuchamos la opinión de la ciudadanía, de los notarios, de instituciones educativas, de expertos en la materia, de las y los legisladores que con gran compromiso sumaron su visión en esta reforma, por eso puedo decirles con toda seguridad, en esta reforma no es un simple ajusto a la ley, no es un simple ajuste a la ley, sino un auténtico cambio estructural a favor de nuestro estado a fin de dar certeza jurídica, a los actos que se le protocolizan ante los notarios.

Estos cambios que hoy se someten a nuestra consideración, nos ayudan a facilitar la colaboración entre las autoridades administrativas y la Fiscalía General del Estado, para que actúen sin vacilaciones ante abusos de uno de estos que utilizan la fe notarial, hemos hecho una revisión integral de la norma que rige la función notarial, para establecer mayores controles, fortalecer a las unidades administrativas que las supervisan, aumentar el grado y la severidad de sanciones, y procurar una norma que busque la revocación y la tecnificación de los servicios al tiempo que se mejoran los mecanismos de supervisión, de forma específica comparto los elementos principales de esta reforma que hoy se someten ante nosotros, el dictamen, precisa alcances para establecer las sanciones previstas en el Código Penal a quien se ostente anuncie o pretende inducir a la creencia de que es notario titular, auxiliar, suplente o sustituto, a quien simule ejercer funciones notariales.

Debemos evitar que existan simulaciones en la formación de actos jurídicos y es preciso establecer las sanciones penales correspondientes a quienes incurran en esos hechos indebidos, la reforma promueve un cambio que habrá de colaborar con función notarial que nuestro estado con las prácticas más innovadoras de todo el país, Guanajuato vuelve a poner la muestra, pues esta reforma nos permite aprovechar la tecnología, para fortalecer el control sobre notarios, por medio de imágenes digitalizadas y el uso de la firma electrónica, para mantener una supervisión permanente sobre los actos en los que ellos

participan, se establece en el dictamen que ante quejas de las cuales se puedan desprender ilícitos de naturaleza penal, existirá la obligación por parte de las autoridades administrativas, de dar vista a la Fiscalía General del Estado, para que se actúe en consecuencia.

En ese alcance la reforma cumple con una de las principales demandas que ciudadanos nos han compartido, para que autoridades ministeriales actúen contra ellos, contra aquellos notarios que incurran en actos irregulares.

Así mismo, incrementamos sanciones para retirar el Fiat, a notarios que falten a la confianza que se les ha otorgado que les ha dado el Gobierno del Estado, por su incidencia y gravedad, conductas que hoy castigan con una suspensión, pasarán a ser causales de revocación, por lo que la autoridad administrativa contará con las herramientas jurídicas, suficientes para dar de baja a notarios que falten a la confianza de lo que se les ha dado, no permitiremos más esas prácticas de mantener folios sin utilizar habiendo hecho uso subsecuentes, aquí aprovechan los notarios para hacer transas en los testamentos, no habrá tibieza para actuar en contra de aquellos que ejercen funciones, sin causa justificada, fuera de las ubicaciones que se les ha sido autorizadas, no seremos tolerantes, ante el uso indebido de la documentación notarial y no permitiremos actuaciones fuera de los lugares de adscripción que no se contemplan dentro de la ley en la materia.

¡Basta ya!, evitemos esas prácticas que por ahora han sido utilizadas por casos específicos de algunos notarios en la entidad, que derivan en deteriorar las funciones de profesionales del derecho, a lo que los ciudadanos confían su patrimonio, a las y los guanajuatenses que se acercaron a este Congreso para compartir sus demandas tengan claro, que las diputadas y los diputados venimos a esta tribuna a trabajar, a generar cambios y a dar resultados a la ciudadanía, no con ocurrencias sino con acciones que impacten en su vida diaria, que resuelvan sus problemas y que transformen

sus realidades, no duden en acercarse a sus representantes, tienen nuestro trabajo en favor de ustedes, para darles resultados y de construir cada día y junto a cada uno de ustedes, un mejor Guanajuato.

Aquí tengo una prueba que se ha acercado a la ciudadanía y agradezco a los ciudadanos que fueron afectados por el despacho "punto legal" que están aquí presentes, fíjense nada más, 153 carpetas han, han incurrido en este delito, 40 millones de pesos, un solo notario hizo 72 actas, un solo notario, no se daba cuenta que estaba haciendo mal las cosas, de estas 153 carpetas, 5 notarios son los que hicieron este fraude en coordinación con el despacho, no se daban cuenta de lo que estaban firmando por qué no lo hicieron otros, por supuesto que se daban cuenta, esos 5 notarios ustedes notarios saben quiénes son, un fraude por más de 40 millones de pesos, no se vale.

Estimadas diputadas y diputados, solicito su voto a favor para que este congreso, se escuche la voz guanajuatense que han acudido a sus representantes con una exigencia de justicia y respondamos con nuestro voto para evitar que esos casos individuales en los que se han incurrido algunos notarios, se traduzcan en actos generalizados que lastimen a un gremio cuyas funciones son determinantes en la construcción de un Guanajuato donde prevalezca el imperio de la ley, aquellos más de 195 notarios que existen en Guanajuato y que han hecho las cosas con profesionalismo los felicito y les tendemos la mano por ser notarios honestos y que apoyen el patrimonio de los ciudadanos, aquellos notarios que no han hecho las cosas correctamente, la justicia los va alcanzar, muchas gracias buenas tardes.

- **La Presidencia.**- Gracias a usted presidente, a continuación, se concede el uso de la voz a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para hablar a favor del dictamen en referencia)



Con el permiso de la presidencia, hago uso de esta tribuna para hablar a favor del presente dictamen en Guanajuato y en el país la función notarial, ha sufrido un grave deterioro, debido a la actuación de ciertos fedatario públicos que realizan esta noble función, apartados de los principios de la ética, la moral, el profesionalismo, la objetividad, la legalidad, la imparcialidad y otros más que rigen esta función, la actuación irregular de algunos cuantos notarios, ha generado severos daños jurídicos y patrimoniales a la ciudadanía, quien utiliza estos servicios con la confianza de que está ante un profesional del derecho, que lo asesorará en forma adecuada.

Esta problemática motivó al Grupo Parlamentario del PRI, a presentar diversas iniciativas, a efecto de aportar mejoras a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, con especial énfasis en el sistema sancionador a la actividad irregular de la función notarial, durante el análisis de las iniciativas escuchamos con atención las visiones y aportaciones de las diversas instituciones públicas y privadas que participaron, siendo coincidentes en que la Ley del Notariado, debe avanzar para dar respuesta a los reclamos de la ciudadanía usuaria de este servicio, cuando padece las consecuencias de las irregularidades de las o los fedatarios públicos, hoy el clamor es público y conocido por todos nosotros, lamentablemente esta noble función, se ha deteriorado y se ha priorizado por unos cuantos, que la ejercen el interés económico, sobre el interés de servir proteger y dar seguridad jurídica a quienes acuden a solicitar su servicio notarial.

La sociedad guanajuatense está a la espera de respuestas legislativas prontas y eficaces en esta materia, por ello el PRI propuso reformas al sistema sancionador notarial, porque estamos convencidos que la impunidad en la función notarial, en la causa de este grave problema, hoy culmina el proceso legislativo, con ello cumplimos el compromiso de escuchar a la sociedad y a la autoridad que supervisa esta actividad, aun cuando las reformas que se presentan en el presente dictamen son importantes consideramos, que se le sigue quedando a deber a los guanajuatenses para poner un alto a cualquier conducta deshonesto del fedatario público y abatir la impunidad debemos vencer el temor a actuar con mayor rigor, Guanajuato lo necesita.

Nuestro reconocimiento a quienes integran la comisión de justicia a su presidenta por su disposición y por el trabajo realizado, a los demás integrantes, a la diputada Susana, al diputado Bricio, a Cuauhtémoc y por supuesto, al diputado Gustavo Adolfo, por sus aportaciones y oportuno acompañamiento en el estudio de las reformas que hoy se dictamina, compañeras y compañeros, por todo lo aquí manifestado es que solicito su voto a favor del dictamen que se somete a nuestra consideración.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puestos consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración ¿Diputada Martha Lourdes?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 33 votos a favor y ningún voto en contra Presidente.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- Corresponde a someter a discusión el dictamen en lo particular, si desean reservar al cualquiera de los artículos que contiene sírvase apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados, esta presidencia declara tener por aprobado los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ ASUNTOS GENERALES.

- **La Presidencia.-** Corresponde abrir el registro, para tratar asuntos de interés general, si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

- Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Katya Cristina Soto escamilla, con el tema “discapacidad” y los diputados Armando Rangel Hernández con el tema “resultados” y Bricio Balderas Álvarez, con el tema “animadversión”, así como la diputada Yulma Rocha, con el tema “declaración”, si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación, la lista ha quedado conformada por la siguiente manera la diputada Katya

Cristina Soto Escamilla, el diputado Armando Rangel, el diputado Bricio Balderas y la diputada Yulma Rocha Aguilar.

- Tiene el uso de la voz, ¿Ahora no se apuntó el diputado Prieto verdad?, Tiene el uso de la voz la diputada Katya Cristina Escamilla hasta por 10 minutos, adelante.

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar en temas de interés general)



Buenas tardes, con el permiso de las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva, agradezco la atención de las y los compañeros diputados y quienes nos siguen a través de los diversos medios digitales, en el marco del día internacional de las personas con discapacidad del pasado 3 de diciembre, el mensaje va dedicado para todas y todos ellos.

Como ustedes saben la discapacidad es un espejo que nadie queremos ver, por supuesto que nadie estamos preparados para vivir con alguna discapacidad, no avisa, nadie estamos tampoco exentos a que esto suceda, es de suma importancia valorar la discapacidad como algo cotidiano, como algo que se puede convivir con ello en la normalidad, entendamos que la discapacidad no es una enfermedad, es aprender a convivir en un mundo por supuesto en donde todas y todos cabemos, no son pobrecitos, no son angelitos, no son especiales, simplemente son personas, como todas y todos nosotros, respetar los derechos de las personas con discapacidad, empieza por lo más mínimo, por no estacionarte en los lugares reservados para ellos, hasta también enseñar a nuestras hijas y a nuestros hijos a respetarlos a incluirlos y

aprender a convivir en la normalidad con ellos, también ustedes no sé si sepan que la gran mayoría que trabaja con personas con discapacidad, es porque tienen una persona con discapacidad en casa o porque la padece, perdón o porque la tiene, busquemos ser más busquemos ser más para seguir visibilizándola y trabajando para que la sociedad día a día más incluyente.

De acuerdo con la información de la organización mundial de la salud, eh en el nivel mundial, un 15% de la población tiene algún tipo de discapacidad, en el 2022 ¡perdón! en el 1992 la asamblea general de las Naciones Unidas declaró el 3 de diciembre de cada año como el día internacional de las personas con discapacidad, con la finalidad de seguir promoviendo los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad, en todos los ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como el de concientizar sobre su situación e integración en todos los aspectos de su vida política, de su vida social, de su vida económica y por supuesto cultural en todas las comunidades.

En este año, el día internacional de las personas con discapacidad, es el lema unidos en acción para rescatar y lograr los objetivos del desarrollo sostenible, no debemos olvidar, que todo ser humano tiene algo diferente, pero que nos hace ser únicos, por ello los cambios positivos en la sociedad, deben darse desde el hogar, se debe enseñar que toda persona tiene derecho a respetar pero también a ser respetado, en la medida que tengamos otra perspectiva de las personas, tendremos como resultado, tomar conciencia del respecto a la discapacidad, con esta conciencia sobre las personas con discapacidad debemos desarrollar, una empatía positiva, que provocaría en una mesa, que esto sin duda provocaría una mejor calidad de vida, para que muchas y muchas personas puedan tener una inclusión sustantiva.

A pesar de los múltiples esfuerzos entre sociedad y gobierno, aún existe una brecha que debemos ir acortando, para garantizar una igualdad sustantiva, ya que no se han generado las condiciones adecuadas para sus

necesidades, por ello la inclusión de la discapacidad es esencial en el respeto de los derechos humanos, pero también en el desarrollo sostenible, ser sensibles es una actitud que promueve la cultura inclusiva y la creación de formas positivas de respeto, de solidaridad, de valoración y de tolerancia frente a la discapacidad, todo esto, ayudará a fomentar la convivencia, a desarrollar la empatía, pero también a favorecer la aceptación de todas y de todos en un mundo incluyente, debemos eliminar estas barreras que enfrentan las personas con discapacidad y una buena manera de hacerlo, es actuar y convivir de manera normal, no debemos predisponernos ante la discapacidad, con actitudes de tristeza, con actitudes de piedad, con actitudes de angustia, no veamos a la persona, no veamos a la discapacidad, veamos a la persona, iniciemos las conversaciones de manera normal directa, pongámosle atención, no limitemos ni actuemos con naturalidad y amabilidad, nunca usamos lenguaje infantil, proteccionista o paternalista, respetemos el tiempo de cada persona que se necesita para que se pueda comunicar.

Por eso, desde esta tribuna quiero invitar a todas a todas y a todos ustedes, a la sociedad, para que seamos más empáticos, tomemos conciencia y seamos incluyentes con las personas con discapacidad en nuestra vida cotidiana, hoy tenemos la oportunidad de reafirmar nuestro compromiso de trabajar juntas y juntos, con las personas con discapacidad, para que se desenvuelvan en una sociedad que sea inclusiva, equitativa y también en el que sus derechos se garanticen y se hagan plenamente también efectivos, si cada una y cada uno de nosotros fomentamos la conciencia fomentamos la conciencia, la sensibilización e incluso fomentamos la inclusión de las personas con discapacidad en nuestro entorno, estaremos garantizando que tengan las mismas oportunidades de participar en todos los aspectos de su vida, al máximo de sus capacidades, necesidades, pero también de sus anhelos, miren, la discapacidad no define, no te define, ¿te define cómo haces frente a los desafíos que la discapacidad te presenta! muchas gracias.

Es cuanto Presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias a usted diputada.

- A continuación, se concede el uso de la voz al diputado Armando Rangel Hernández, adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel Hernández, para hablar en temas de asuntos de interés general)



Muchas gracias diputado presidente Cuauhtémoc Becerra un gusto saludarle y como también es un gusto saludar a mis compañeras y compañeros diputados y de verdad darle la bienvenida a diputada Rafaela es un gusto también que se incorpore a los trabajos de este Congreso, sea usted bienvenida.

Esta semana tuvimos la oportunidad de conocer los resultados del programa para la evaluación internacional de los estudiantes 2022, "PISA" por sus siglas en inglés, un ejercicio que desarrolla la organización para la cooperación internacional de cooperación y el desarrollo económico OCDE y que aplica a jóvenes de 15 años de edad, dentro de los países que son miembros de esta organización, para México cuando nos importaba medir los resultados, la prueba pisa y toda aquella prueba que es independiente del gobierno, representaba la oportunidad de mejorar, de tener la oportunidad de ser transparentes y de tener la oportunidad también de mejorar y aprender de las cosas que no están bien, a través de evaluar las habilidades de los jóvenes, lo que en realidad se está evaluando, era la capacidad del

sistema educativo, para poder contribuir a la formación de estos personajes de estos jóvenes y saber si realmente vamos por buen camino al dotarle de las herramientas de los instrumentos, que les permitan en un futuro, enfrentar de mucho mejor manera, los retos que la globalización el mundo moderno les impondrán, la oportunidad también de en ese mundo global, poder ellos salir adelante con empleos dignos y también, con un mejor desarrollo para sus familias.

En estos resultados 2022, México se ubicó en el lugar 35 de los 37 países miembros de la OCDE que fueron evaluados, mientras que el promedio de los países miembros de la OCDE obtiene un puntaje promedio de 478 puntos, México alcanzó un puntaje promedio de 407, es decir 70 puntos menos que el promedio de estos países, esta tendencia por promedio por debajo, promedio obtenido también se refleja en las 3 áreas de interés que se evaluaron, en matemáticas, en esta área es donde se presentó la mayor desventaja con 77 punto menos que el promedio que se obtuvo de todos estos países, igualmente en ciencias la diferencia fue 75 puntos menos que el promedio y finalmente en comprensión lectora 61 puntos menos.

Estos datos, representan el peor la peor caída para México desde que participa precisamente en esta prueba en pisa desde el 2000, pero también si comparamos estos resultados con los de 2018, nos damos cuenta de que también caemos en estos 2 años, en matemáticas caímos 14 puntos, en ciencia 9 puntos y en comprensión lectora 5 puntos, estos resultados pueden leerse una caída de 20 años, porque realmente estamos en los niveles de 2 mil, 2 mil tres, 2006 pero puede ser mayor todavía esa pérdida de tiempo si no analizamos si no actuamos realmente con responsabilidad lo que estamos transformando realmente en este país es transformar a México transformar a sus niños a sus jóvenes en mediocres y creo que eso nadie, nadie en este país es lo que desea hoy resultados se ha optado por responsabilizar a la pandemia lo cual sin duda también ha contribuido a esta caída a nivel global pero tampoco podemos descargar nuestra

responsabilidad el fenómeno de la pandemia más aún cuando en estos 2 años hubo países que crecieron en su puntaje por ejemplo Panamá, por ejemplo República Dominicana, por ejemplo Guatemala, de tal manera que si bien, la pandemia pudo haber tenido un efecto negativo, también es cierto que hemos dejado de hacer cosas que tenemos que retomar y que tenemos que hacer, tampoco es correcto y tampoco es sano decir que este modelo de evaluación es un instrumento neoliberal porque creo que es una salida fácil que no nos ayuda absolutamente a nadie esto de verdad no es un complot tampoco es un intento para desestabilizar al gobierno es un llamado para hacernos responsables de lo que tenemos que hacernos responsables para obligarnos a hacer lo que debemos hacer no atender la responsabilidad que desde los gobiernos tenemos generará una mayor brecha de desigualdades para las mexicanas y para los mexicanos graves también dejar pasar y no observar que esta prueba nos indica que las niñas que las mujeres están todavía en la situación mucho más desigual frente al desarrollo de los hombres.

- No desacreditemos y menos lo hagamos desde la presidencia de la república los resultados de pruebas como esta, porque hacerlo nos hace dejar de atender las cosas que tenemos que hacer y que podemos hacer en beneficio de las generaciones futuras el instituto mexicano para la competitividad, ha hecho un análisis de interesante de los datos que ha resultado de esta evaluación ya ha dado por lo pronto en sus conclusiones 3 recomendaciones que bien vale la pena que las pensemos y que las pensemos y que nos decidamos a implementar la primera de ellas es retomar las pruebas estandarizadas tal como en Guanajuato ya se ha hecho, también la segunda es buscar que el presupuesto destinado a la educación pase del 2.98 que es actualmente al 4% y eso es un llamado a las legisladoras y los legisladores federales de todos los grupos parlamentarios, de igual manera la tercera recomendación es retomar la materia de matemáticas como materia específica y no como contenidos dispersos tal como ahora se hace como Guanajuato también ha empezado a corregir a través de la

publicación de los cuadernillos que es la Secretaría de Educación implementa.

Amigos, amigas este tema creo que es de importancia para todas para todos y no es tema como decía motivo para estar señalando deficiencias en las acciones de gobierno, si no tenemos la capacidad de salir adelante tras una evaluación y retomar lo que podemos retomar estaremos condenados como deseamos de repente años como aparentemente se ha dado sino a perder mucho más tiempo usan tensión compañeras diputadas compañeros diputados.

Muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias a usted diputado.

- A continuación se concede el uso de la voz al diputado Bricio, **(Voz) diputado David Martínez Mendizabal**, no haber, **(Voz) diputado Presidente**, hay perdón a la Asamblea estaba distraído Irma Leticia ¿Para qué solicita la voz? **(Voz) diputada Irma Leticia**, para rectificación de hechos, **(Voz) diputado Presidente**, ¿Qué hechos diputada? **(Voz) diputada Irma Leticia**, sobre la Evaluación PISA, **(Voz) diputado Presidente**, adelante diputada tiene hasta y ¿Diputado David Martínez? **(Voz) diputado David**, para rectificación de hechos también, **(Voz) diputado Presidente**, ¿Qué hechos diputado? **(Voz) diputado David**, la herida, como caída en 20 años, pérdida de tiempo responsabilidad respuesta resultados e IMCO **(Voz) diputado Presidente** muchas gracias diputado, bien, entonces como primer punto, tiene el uso de la voz la diputada, Irma Leticia hasta por 5 minutos y a continuación.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para rectificar hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



Muchas gracias, Señor Presidente nuevamente acudo aquí a tribuna, nada más para dar un contexto el sobre esta evaluación que nos acaba de mencionar el diputado, porque, si es importante que todos tomamos cartas en el asunto y si es importante que no lo politicemos, lo importante es, que realmente pues nos vaya mejor, este por esta evaluación que sabemos que es una evaluación del 2018-2022 y por la situación que, que pasamos que aparte de la pandemia nos dimos cuenta que durante ese tiempo también hubo tal saqueo y destrucción de las, de los lugares de las áreas educativas y que fue sin duda, sin duda un aprendizaje para todos, y que esto nos tiene que ayudar para que aumentemos este nivel educativo para que pongamos todos ganas y para que fuera de señalamientos hagamos lo que nos corresponde a cada quien.

Y hace unos días, se dio a conocer los resultados de este programa para la evaluación internacional de alumnos 2022 también conocido como PISA como bien lo acaba de mencionar el diputado y esos son los primeros resultados de evaluación desde el 2018 como se los decía por lo que reflejan otra dimensión de la crisis pandémica del 2020, con base a estos resultados, las portadas nacionales algunas organizaciones empresariales y por supuesto la oposición partidaria lanzaron comunicado sobre los retrocesos hallados en educación en México, al respecto es necesario puntualizar que es cierto efectivamente se encontraron retrocesos en matemáticas lectura y ciencias, pero también es cierto, que este retroceso no únicamente fue en nuestro país, este retroceso fueron de manera global.

Por asignatura en nuestro país se encontró lo siguiente: en matemáticas México tuvo 395 puntos 14 menos desde el 2018, esto es mucho, habrá que comparar también países europeos porque se nos comparan por golpear con países donde a lo mejor salieron mejor evaluados pero nos comparan de manera global y países donde anteriormente han sido referencia en educación, por ejemplo, tuvieron retroceso más amplios por ejemplo Islandia perdió 36, Noruega perdió 33, Francia perdió 21 Francia 21 Alemania 25 Finlandia 23 México 14, en lectura perdimos 5 puntos mientras Islandia perdió 38 Países Bajos 26 Noruega 23 Francia 19 entre otros en ciencias perdimos 9 puntos mientras Países Bajos perdieron 15 Noruega 12 Islandia 28 no es justificarse simplemente le estoy dando los datos evidentemente no se trata de un problema exclusivamente de nuestro país o de nuestro gobierno federal se trata de un fenómeno global donde incluso los países que han mostrado tener los mejores sistemas educativos perdieron puntajes por otro lado la prueba pisa es cuestionable puede ser una prueba única para evaluar la educación en cualquier país del y esto no es algo que se diga desde la cuarta transformación sino que es algo que se viene señalando desde la comunidad científica educativa desde hace años basta con recordar que hace unos años más de 80 investigadores e investigadoras de universidades norteamericanas y europeas lanzaron un comunicado al director de pisa para comunicarle las razones por las cuales dichas pruebas dañan la educación a nivel global entre dichas razones está que al implicar más y más baterías de pruebas de opción múltiple más lecciones estandarizadas y menos autonomía para las profesoras y los profesores genera un ambiente que se contraponen a los principios educativos democráticos tales como la atención a la desigualdad económica y su influencia en los resultados educativos o la pedagogía que preste atención a los contextos culturales y a los contextos sociales entre las recomendaciones de este grupo de investigadoras estaban clasificar con base en comparaciones mejor dimensionadas es decir por grupos de estudiantes según las

obligaciones que tienen es decir si son de tiempo completo o son reclutados también para el trabajo infantil todo eso no se evalúa por eso es necesario tomar con cautela sus resultados sin embargo se reconoce que hay un largo tramo por recorrer en materia educativa los 32 años de políticas privatizadoras y excluyentes nos heredaron muchos problemas venimos arrastrando todo eso sin embargo lejos del golpeteo político como se los mencionaba este Gobierno Federal se ha planteado la necesidad de transformar la educación por eso precisamente se impulsó la nueva escuela mexicana por eso se ha cambiado el paradigma educativo para atender los contextos y darle más autonomía a las profesoras y a los profesores que son los que tienen contacto con los alumnos así concluye ya voy a terminar presidente con mucho gusto por eso se elaboraron nuevo libros de texto y todo ello pese a la falta de cooperación o franca oposición de algunos gobiernos estatales como es el caso de aquí de Guanajuato es cuanto muchas gracias

- **La Presidencia.**- Gracias Presidente.

- Gracias tiene el uso de la voz el diputado David Martínez hasta por 5 minutos para rectificación de hechos.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para hablar en rectificación de hechos del diputado Armando Rangel Hernández)



Buenas tardes sí imposible decir en 5 minutos todo lo que implica la prueba PISA, pero voy a tratar de hacer un resumen de las ideas fundamentales, pero yo quiero señalar que el tono en que abordó el diputado que me antecedió en el uso de la voz, me parece que es el tono adecuado, de es decir sin responsabilizar algún gobierno u otro, tenemos que trabajar juntos para juntas para que la educación en México vaya teniendo mejores estadios simplemente voy a puntualizar 2 o 3 cosas que sirven para comprender la prueba PISA, nadie va a negar los resultados ahí están.

Sin embargo, me extraña que hagan referencia al IMCO, cuando un servidor presentó una exhorto, al Gobierno del Estado, para que retomara los resultados del IMCO de competitividad y aquí en tribuna y en la comisión dijeron que estaban mal hechos, que no correspondían a la realidad entonces lo que yo quiero exhortar es que a toda la gente que le preocupe la educación verdaderamente acuda al documento original, no a la versión del IMCO porque es distinta la gráfica del IMCO, la gráfica real, es decir, si uno aumenta la escala de los ejes de las yes y las zetas, estas diferencias se agrandan y aquí están las que son propiamente y ustedes verán que las caídas no son tan pronunciadas como el IMCO, lo ha señalado.

Entonces sí creo que quien comprenda que los cambios en la educación llevan muchos años entenderá, por qué, por qué, estamos así en matemáticas en lectura porque los cambios educativos tardan un tiempcito en ocurrir si fuera de otro modo no estaría Guanajuato, como está, miren Guanajuato en el 2010 tenía 7.7 años de escolaridad y en el 2020 tiene 9 decir en 10 años el 1.3 la escolaridad en Guanajuato, ¿Por qué digo esto? pues porque ocupa el lugar, 27 en educación, si los cambios educativos me dieran muy rápido Guanajuato ya, estaría en los primeros 8 o 10 correspondientes a su economía, que ahora dicen que es el quinto lugar, estaría en quinto lugar en economía cosa que también la prueba PISA, se equivoca porque compara las economías como si eso e inmediatamente resultara como el combate a la desigualdad.

La escolaridad en Guanajuato, está en el lugar 27 solo debajo de Veracruz, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas, entonces hay que tomar con reserva los cambios en educación, porque no son tan fáciles de lograr, si fueran fáciles ya estuviera en Guanajuato y los primeros 5 lugares del país, solamente quiero decir lo siguiente ya para para terminar.

Lean el, el documento completo, voy a decir dos cosas que no se han dicho en prensa que son positivas para la educación en México, la primera es: la satisfacción de los estudiantes con la vida en general disminuyó en muchos países y economías en los últimos años, en 2022 el 14% de los estudiantes en México reportaron que no estaban satisfechos con sus vidas calificando su satisfacción de la vida entre 0 y cuatro en una escala que va del cero al 10 es el documento oficial eh.

En el 2018 menos estudiantes estaban insatisfechos con la vida qué quiere decir esto que los estudiantes en el país tienen más esperanzas en su vida que hace 5 años, el segundo elemento que quiero aportar es lo siguiente: el interés de los profesores y profesoras para que los estudiantes puedan progresar en matemáticas qué dice el documento oficial, dice lo siguiente en México el 77% de los estudiantes informaron que en la mayoría de las lecciones de matemáticas el maestro muestra interés en el aprendizaje de cada estudiante, el promedio de la OCDE es 77, estamos 14 puntos arriba en el interés de los profesorado, que es fundamental todo mundo que estamos en el aula sabemos el papel central que fue el maestro y la maestra y cuando hay interés en que los alumnos sobre todo los que más lo necesitan aprenden estamos 14 puntos arriba del promedio de la OCDE.

En el 2012 las participaciones correspondientes serán del 87 y el 80% es decir subimos, subimos en el interés por el aprendizaje de las matemáticas pero yo quiero retomar finalmente en estos 25 segundos que me quedan el tono de la discusión que el diputado expresó y sí, tenemos que trabajar porque la educación en todo el país progrese, porque la educación en México, el promedio de la educación en México es el promedio de

cada estado, ese es el asunto y si cada estado, hace lo posible por elevar sus estándares de escolaridad y la calidad de la educación México va a sacar PISA, no me da tiempo de decir, lo que ha dicho la academia en la prueba PISA, pero ya lo expresó la diputada Irma, es muy cuestionada desde hace 20 años gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- En el siguiente punto, le damos el uso de la voz al diputado Bricio Balderas.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Bricio Balderas Álvarez, para hablar en asuntos de interés general)



Nuevamente muy buenas tardes, con el permiso de la Presidencia y de su Mesa Directiva, nuevamente un saludo a mis compañeras y compañeros diputados al público en general que nos acompañan a los medios de comunicación.

Derivado de los lamentables hechos y condenables hechos que se suscitaron el pasado domingo en la ciudad de Celaya, en el que 6 jóvenes fueron ultimados y perdieron la vida, en Guanajuato y en este Congreso, pues no debemos de hacer como que no pasó, no, no pasa nada, por lo que celebro que por instrucciones de nuestro gobernador, se haya instaurado de manera inmediata, sobre el conocimiento de los hechos de un operativo en el cual participaron más de 40 unidades de los 3 niveles de gobierno, policía municipal, la policía estatal y guardia nacional, en el

municipio de Celaya Villagrán y los alrededores para dar con los responsables.

Así mismo, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a través de la unidad especializada en homicidios y la agencia de investigación criminal, inició actos de investigación con la finalidad de recabar información identificar presuntos responsables y lograr la captura para dejarlos a disposición de un juez compañeras, compañeros diputados pregunto ¿Ustedes conocen e identifican al titular de la Fiscalía General de la República Delegación Guanajuato? ¿Alguien los ha visto en acción o investigación de los delitos de alto impacto? como lo son: delitos en materia de hidrocarburos con armas de fuego, el de la delincuencia organizada como el secuestro y la venta de drogas, la respuesta, a la ciudadanía, es no, pues ni siquiera Guanajuato, ha merecido por parte del Gobierno Federal, nombrar un titular de la fiscalía en nuestro estado, se han concretado a dejar un encargado de despacho minando, las funciones federales que por constitución les obligan y les corresponden, apenas ayer, el Presidente de la República López Obrador desde su púlpito presidencial mal llamado "mañanera" dio una declaración no solo desafortunada, sino que irresponsable e insensible con un alto grado de animadversión, pues aseguró, sin mayor reparo y cito textual, acaba de haber un problema lamentable en Guanajuato hace dos días de un asesinato de jóvenes y tuvo que ver con consumo de drogas, dijo en un inicio, esos muchachos que asesinaron hace dos días los asesinaron en Guanajuato, fue por el consumo porque fueron a comprar a alguien que vendía droga en un territorio que pertenecía a otra banda.

Los familiares están expresándose, manifestándose, pero yo creo que hay que ir al fondo fueron a unas fiestas a Querétaro y de regreso pasaron a Villagrán y en el lugar de estos, pasaron, esto todavía es hipotético, aún no se tiene toda la investigación se está investigando, minutos después insistió entonces evitar eso y eso pues solo con amor, atención a los jóvenes, al apapacho que los

jóvenes tengan posibilidad de trabajo, de estudio, que no se sientan solos, no haya vicios que puedan ser felices sin la droga, eso es importantísimo, no me imagino a sus papás que no les hayan dado apapacho, atención que nos dijo amor.

Pues bien compañeras compañeros, resulta que el Señor Presidente López Obrador también es fiscal y aunque la investigación aún no concluye, atribuyó el asesinato los 6 jóvenes en Celaya a una situación de consumo de drogas, pues afirmó sin prueba alguna, que los universitarios habrían comprado este tipo de sustancias en un territorio que perteneció a otra banda tras regresar de una fiesta en Querétaro.

En todo caso la hipótesis del Presidente López Obrador, indirectamente está aceptando que gobierna un país desde su estrategia que no puede controlar el tráfico de drogas, homicidio y delincuencia organizada, así de, de una u otra forma, queda como que el peor Presidente que hemos tenido en México, con las declaraciones del presidente, ahora las personas, fijense, deberán cargar un mapa con división territorial para no equivocarse y entonces, así justificar los asesinatos por consumo de drogas, por la muerte de 6 jóvenes y no es porque tenga el Presidente del país viviendo bajo el yugo del narco, ni con una inseguridad como nunca, es por comprarle drogas, al cártel equivocado.

Pues bien, compañeras compañeros diputados, vemos que las declaraciones además de revictimizar a los jóvenes privados de la vida, se hace un reconocimiento de un problema de fondo, que son el tema de las drogas, pero que acaso ese problema, no es de un índole federal ¿Qué sucede en otros estados de nuestro país donde se han fortalecido grupos criminales de alto impacto? como en Sinaloa, Guerrero, Veracruz, Jalisco, Morelos y Puebla?

Conforme a esas declaraciones, se corrobora que las políticas públicas del Presidente López, en materia de seguridad, no están teniendo resultados, a los cuales se ha apostado no obstante ser el sexenio que más ha invertido en seguridad, el incremento y

fortalecimiento de los grupos delictivos va a la alza, le siguen dando abrazos, le siguen dando abrazos, cada cabe decir que a los familiares y amigos de las víctimas, los atendió y escuchó la autoridad municipal, la autoridad estatal, pero ninguna autoridad federal, se ha designado ninguna autoridad federal se ha dignado a escuchar a familias y amigos, es que siempre en estos temas de índole federal, siempre, para el Presidente es más fácil hablar desde su púlpito en las mañaneras.

Reconocemos que se han fortalecido las instituciones de seguridad pública y seguridad nacional pero se han abandonado desde la federación a las policías estatales y municipales siendo los territorios en los cuales la delincuencia organizada se fortalece, pues es donde se tiene contacto con la ciudadanía.

Las familias de estos jóvenes, sus compañeros de clase amigos y la sociedad en general han salido a las calles y le han entrado a las redes sociales para salvar la reputación de estos chicos, frente a lo que dijo el presidente en la "mañanera" gritando consignas como no eran narco juniors, eran estudiantes o si matan a sus futuros médicos quién los va a cuidar, por supuesto, hay una solidaridad con los jóvenes, con sus familias y amigos hoy no hay palabras que alcancen para dar consuelo por estos lamentables hechos, pero hay que hacer un llamado al Presidente López Obrador, para que se comporte a la altura de hacer y dejar de hacer politiquería barata y se ponga a trabajar, hoy sufrimos la pérdida de jóvenes alegres, destacados académicamente con sueños y metas que estaban trabajando, dos de ellos estaban por egresar de medicina, ante los lamentables hechos es nuestro deber y responsabilidad exigir a las autoridades correspondientes que se esclarezcan los hechos y den con los responsables, hoy por los jóvenes de Celaya, pero hace unos meses este tema fue en Lagos de Moreno, por el grupo de jóvenes empresarios secuestrados en Jalisco y así podríamos seguir toda la tarde, porque diario hay nota nacional en un estado o en otro, 1,2,3, jóvenes mujeres niños por tema de las drogas, qué estamos invitando con este llamado, a que la autoridad federal efectivamente, implemente una estrategia

nacional de combate, a los delitos de alto impacto, porque si no son los policías en un momento determinado municipales como un primer respondiente, son las autoridades policías estatales quien al detener ponen a consignación de la autoridad federal, para poder levantar y armar la carpeta de investigación y en la mayoría de los casos ya no tenemos mayor información, ese es el llamado, de alguna forma tenemos que cerrar filas, federación, estado y municipios y si conocen al Delegado la de la Fiscalía General de la República, pues sean tan amables de darnos datos de su actuar.

Es cuanto Presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- **La Presidencia.**- ¿Sí diputado Cuauhtémoc Becerra? **(Voz) diputado Cuauhtémoc Becerra**, para rectificación de hechos presidente, **(Voz) diputado Presidente**, ¿Que hechos? el peor Presidente de México, ¿Sí diputado Prieto? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto**, eh, rectificación de hechos también, ¿Qué hechos? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto**, gracias sería declaración desafortunada, política de seguridad no ha dado resultados, politiquería barata, nota nacional, principalmente serían esos, **(Voz) diputado Presidente**, tiene el uso de la voz diputado Cuauhtémoc hasta por 5 minutos.

- **La Presidencia.**- Gracias Presidente.

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para rectificación de hechos, del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



Con su permiso y el de la Mesa Directiva, saludo a mis compañeras diputadas diputados a quienes los acompañan a quien el salón, los asesores y el apoyo técnico, que el día de hoy andaba fallando por ahí en la mañana, a los invitados acá en el pleno y a los medios de comunicación quienes nos cubren, desde luego a los amables seguidores y ciudadanos guanajuatenses que están tan interesados en nuestros trabajos legislativos.

Bien, quien me antecedió en el uso de la voz pues expresó su punto de vista muy valioso como todos los 36 puntos de vista que tenemos acá desde nuestros lugares, pero pues desde el mío quiero aportar lo que tengo que me parece que terminó su exposición diciendo algo con lo que yo quisiera iniciar y creo que es muy valorado muy valioso, es necesaria una estrategia de seguridad en común, qué es lo que nos ha estado haciendo falta, federación estados y municipios, que verdaderamente trabajemos en unidad y en comunión, por ahí, este es un tema bastante delicado el asesinato, ya conocemos del caso del asesinato de cinco estudiantes y un posgrado cuatro y uno no sé pero ahora son estudiantes, la semana pasada es activista después son reporteros, un ciudadano en común, pues ya no sabe uno cuándo es tan lamentable y cuándo no, pues nos la vamos a pasar lamentándonos, o ¿Cómo es el tema? y desde siempre también es muy común el aventar la bolita, es que esto no es el ámbito, le corresponde al municipio, no era federal, era estatal, pues ya chole dijo el presidente que desde mi punto de vista pues no es el peor de México, porque además, seamos honestos, una golondrina no hace verano,

podrá ser que el señor haya tenido algún desacierto pero también ha hecho cosas bastante favorables, y que no es el punto aquí para estar hablando de ellas, ahorita nos exige atención el punto en especial.

Bien, entonces independientemente de si a qué ámbito corresponde, porque esa vieja historia ya de, que yo era por ahí joven y vaya que hace tiempo, entonces por qué no hacemos cada quien lo que nos corresponde yo vengo casi aquí, primeramente a expresar nuestra solidaridad a las familias y a los deudos que están padeciendo y transitando, toda esta trágica, situación y por el otro vengo a invitar a exhortar a los niveles de autoridad, incluyéndonos a nosotros a que aportemos nuestro grano de arena, para llegar a una solución, porque si cada quien hacemos lo que nos corresponde, desde nuestra trinchera, probablemente vamos a llegar a una solución más rápida y por ahí también quien me antecedió en la voz dice ya los recibieron por ahí las autoridades municipales ya lo recibieron las autoridades estatales, pues qué nos ganamos con audiencias, el niño ahogado tapar el pozo, mejor en vez de que me reciban, solucionen los problemas, que ya separe esta situación tan desagradable de asesinatos, de levantones, de extorsiones y volviendo a lo que cada quien nos corresponde, post hagamos un Guanajuato más fuerte y cada quien aporte para el bienestar de este estado que se llama Guanajuato gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- Se concede el uso de la voz al diputado Ernesto Prieto, hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna, el diputado Ernesto Prieto Gallardo, para hablar en rectificación de hechos del diputado Bricio Balderas Álvarez)



Gracias con el permiso de mi compañero Presidente y su Mesa Directiva, un saludo cordial a todas y a todos los presentes y a quien nos están escuchando y viendo a través de las diferentes plataformas y medios de comunicación, eh vienen aquí mis compañeros de Acción Nacional hablar de lo que dijo el Presidente centrándose en una declaración, en particular, sin contemplar el contexto de políticas de seguridad, que ponen en el centro la dignidad de las personas en la construcción de la paz, lo cierto es que los jóvenes víctimas, no debieron haber perdido la vida por el contexto de violencia estructural que vivimos en el estado de Guanajuato, el problema de que vengan en este tenor es que a la par no han hecho absolutamente nada durante esta legislatura para intentar combatir la triste realidad de inseguridad terror y violencia que vivimos en el estado de Guanajuato, hay que recordarles que Guanajuato, no nada más es el estado más violento del país, sino que esto no mejora.

Mientras que a nivel nacional, vienen disminuyendo los homicidios dolosos año, con año, en Guanajuato hay un aumento en este año respecto al 2022, de acuerdo con REDIM, Guanajuato es el estado con más homicidios dolosos de niñas niños y adolescentes en todo el territorio nacional desde el 2018 a la fecha, pues el 12.4% de los homicidios de personas de cero a 17 años que han tenido lugar en este país durante la administración federal actual entiéndase de diciembre de 2008 2018 perdón de diciembre de 2018 a junio de 2023, fueron registrados en Guanajuato, 1398 en total, somos el estado con más homicidios de mujeres, desde hace varios años, somos el estado en que se han asesinado como en ningún otro estado a

personas buscadoras de personas desaparecidas.

Sin olvidar el más reciente asesinato del activista compañero Adolfo Enríquez Vanderkam, pero lo peor, no es eso, lo peor es que, la indolencia y la irresponsabilidad es la guía que ha marcado al PAN, gobierno este sexenio en Guanajuato, votaron en contra de la reforma constitucional que permite que el ejército apoye en tareas de seguridad, han votado en contra de fortalecer el estado de la fuerza de la policía estatal, recordando que la policía estatal de cabeza de vaca, es débil e inoperante, no tiene ni la mitad de los policías que requieren nuestra entidad, tampoco han apoyado las propuestas para fortalecer la investigación de la policía estatal, recordando que la policía estatal es una de las pocas policías en el país, que no hace investigación, mantienen en el cargo al fiscal carnal Carlos Zamarripa, tiene la posibilidad de hacer cosas, de tomar medidas para mejorar las cosas en Guanajuato, pero han preferido mantenerse a la inercia indiferente que va de una realidad que incluso los ha alcanzado, nos ha alcanzado.

En cambio prefieren utilizar la tribuna para desahogar su obsesiva idea de pelearse con las mañaneras del Presidente mientras se limiten a eso amigas y amigos de acción nacional seguiremos lamentándonos cada semana por las miles de víctimas de violencia en nuestro estado, en Guanajuato.

Los exhortamos compañeras y compañeros a que no limiten su función a ejercer su derecho a manifestar lo que piensan, también tenemos la obligación como legisladores de hacer algo para que mejore la situación por la que atraviesa nuestro estado, echar culpas en el estado con mayores cantidades de homicidios en el país, en los últimos 10 años, esa es la filosofía de mis compañeras y compañeros de Acción Nacional, tenemos el estado con mayor cantidad de homicidios dolosos en el país y se ponen a echar la culpa, al presidente Andrés Manuel López obrador como lo hicieron hace 6 años con Enrique Peña Nieto, en vez de atender el problema de fondo y el problema de fondo, se debería de empezar a atender con la remoción, sustitución, mandada por un

tubo, o como ustedes quieran de Carlos Zamarripa y de su compadre, el secretario de inseguridad pública del estado, porque es inseguridad pública en la que vivimos con este personaje, Alvar Cabeza de Vaca, con eso empezáramos a ver una auténtica voluntad por parte del gobierno panista, de un cambio para beneficio de las y los guanajuatenses, no puede haber una percepción de las y los guanajuatenses de cambio en el tema de seguridad si los mismos responsables de hace 13 años en el caso de Zamarripa y de hace 8, 9 años en el caso de Alvar Cabeza de Vaca continúan en la función, no les abona, no les ayuda, están muy quemados y muy desacreditados ante la opinión pública, por eso insistimos ahí están los votos de Morena para la remoción del fiscal Carlos Zamarripa es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado. ¿Sí diputado Martín López? **(Voz) del diputado Martín López Camacho**, gracias presidente, para rectificación de hechos, de que estamos, peleando las mañaneras, que venimos a señalar una declaración del Presidente y lo que se ha avanzado en el país.

- Si diputado adelante tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Martín López Camacho, para hablar en rectificación de hechos, del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



Gracias los saludo a todas y a todos sería un total acto de irresponsabilidad anteponer cuestiones de partidos ideológicos a un hecho tan lamentable de por sí ya con la lamentable

declaración ayer del Presidente de la República y antes de hablar de esa declaración desafortunada pues sí hay que ponerle, el nombre a las cosas, la Seguridad Pública como ese cuidado de la tranquilidad el orden social y la paz, habla de una coordinación de los ámbitos de gobierno y si hay que reconocer que todos han fallados, todos han fallado, pero el hecho de criminalizar con unas declaraciones que además no son pertinentes en función de que hay investigaciones en curso eso no quita lo desafortunado de la declaración del Presidente incluso porque en una publicación de internet de la Secretaría de Salud, pueden buscar la comuna encabezado 35.6 millones de personas en México han recibido apoyo, en un párrafo dice el gobierno de México trabaja con base en una nueva visión de no criminalizar a las personas usuarias de sustancias psicoactivas y deslindar las violencias de los consumos para avanzar en la disminución desde la familia la comunidad y la sociedad CONASAMA, que dicho sea de paso hay que poner el antecedente antes existía con CONADIC que realizaba encuestas nacionales sobre adicciones la última es de 2016- 2017 a la fecha no ha habido otra encuesta que le diga al estado mexicano cuál de su problemática y por dónde se debe de ir con una política pública que funcione, se acaba de anunciar a finales de octubre que CONASAMA va a ser una encuesta a la que no le asignará un presupuesto la van a hacer con propio personal de este CONASAMA, habrá que habrá que ver, qué va a salir pero en 5 o 6 años se olvidó de hacer estas encuestas para saber de qué tamaño es el problema de adicciones en México y entonces emplear políticas públicas para tener un problema de salud y de seguridad pública, triste es también ver y escuchar en un mandatario en el primer mandatario del país yo siempre me he dirigido con mucho respeto al Presidente de la República, que le asigne un territorio a un grupo criminal, no, yo no lo acepto, ninguna parte por pequeña que sea le puede pertenecer a un grupo criminal, el territorio es de los mexicanos, de los mexicanos de bien, de los mexicanos que buscan el desarrollo de este país y de los mexicanos que pedimos a

gritos que los tres ámbitos de gobierno funcionen para no ver estos hechos tan lamentables.

Porque si interpretamos las declaraciones del Presidente de la República, entonces el Presidente le dice al grupo criminal, al integrante del grupo criminal, que funcionan bajo delincuencia organizada hay que ponerse a leer el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y después leer la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública artículo 20 fracción III, inciso c) de cómo se debe prevenir el tema de la violencia para el caso de adicciones, pero habría que tener entonces estas declaraciones de ayer como grupo criminal, si un joven viene a comprar donde tú mandas, pues mávalo es tu territorio y entonces así perpetuar una estrategia de abrazos y no balazos, en función de que y con una disculpa a mi compañero Ernesto Prieto, que me antecedió en el uso de la voz, pues las fuerzas armadas están metidos en todo, en lo que tiene que ver seguridad pública, en todo, incluso la inteligencia en materia de seguridad nacional que la ley dispone que debe ser una inteligencia civil, está metido el ejército en la inteligencia para la seguridad nacional.

Entonces reitero, no es un tema de sacarle raja política, nunca me presentaría aquí y mucho menos con ese lamentable hecho que lastima a los celayenses, a la juventud celayense, a padres de familia de celayenses y que abramos que encontrar las soluciones y ponemos a trabajar y no encontrar pretextos, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado, ¿Sí diputado David Martínez? **(Voz) diputado David Martínez,** rectificación de hechos, **(Voz) diputado Presidente,** ¿Qué hechos? **(Voz) diputado David,** territorio y abrazos no balazos, tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para hablar en rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



Buenas tardes, otra vez creo que el tono que debemos adoptar para un problema de este tipo tiene que ser otra vez el que adoptamos y no estar echando culpas, por alguna declaración que quizá fue equivocada en el ámbito federal.

Quiero leer el artículo 474 de la Ley General de Salud, dice: las autoridades de Seguridad Pública procuración e impartición de justicia así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo cuando los narcóticos objeto de los mismos, estén previstos en la tabla siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a lo que resulte de multiplicar por 1000 el monto de las previstas en dicha tabla y no existen elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

A ver, hay una contradicción porque cuando digamos se le echa la culpa al Gobierno Federal, aquí no ha terminado la investigación, entonces no sabemos qué tipo, qué tipo, de, de acontecimiento delictuoso estamos, observando, simplemente lo que tendríamos que hacer es manifestar nuestro dolor, porque 5 o 6 estudiantes perdieron la vida, cuando se menciona la palabra universidad quienes somos universitarios, universitarias, nos pega más porque los universitarios, universitarios tienen rostros concretos, de gente que hemos tenido en frente y que y que, nos duele, que ese tipo de vidas hayan sido cortadas, pero no, nos revolvemos los discursos, a ver de nueva cuenta voy a decir el abrazos y balazos es una metáfora, es una metáfora, los metáforas no se toman en sentido literal, creo eso no lo enseñan, de la farmacodependencia,

desde secundaria, que quiere decir abrazos no balazos, que solamente se va atender el asunto de la farmacodependencia, si existe una combinación de condiciones sociales, alimentación, vivienda, que los muchachos estén trabajando o estén en, en el ámbito educativo son las dos caminos, que tienen que tener la juventud nuestra y eso solamente se va a construir con condiciones sociales adecuadas para que los muchachos y las muchachas estén en la escuela o estén en el en el trabajo, entonces no quiere decir abrazos a la delincuencia, eso es falso, nunca lo ha manifestado así el Presidente, lo que sucede es, que se interpreta mal y se trae siempre a colación aquí, cuando se quiere golpear a la Presidencia de la República, es poner las condiciones sociales, por una parte y por otra, que también está, bien estructurada, aunque tenga alguna otra falla la estrategia de atender mediante el ejército, mediante la policía estatal y municipal la estrategia de seguridad, son, son dos pinzas, ninguna de las dos puede omitirse ninguna de las dos puede señalarse como la única.

Entonces comprendamos de una vez, para que, no vengamos aquí como a tirotear forma de Ping pong, eh, territorio, eso debería de ser, eso debería de ser, que ningún grupo delincuencia, tuviera injerencia en algún territorio, pero no es así, a ver, escuchemos al experto, debería de ser eso debería de ser hoy Houston cacahuates hola ver escuchemos ayer al experto David Saucedo, donde él interpreta a partir del pleito entre 2 cárteles la disputa que están teniendo por Celaya y es un experto, no lo dice Morena, no lo dice el Presidente, hay territorios por desgracia, en donde sabe la gente, común y corriente y los especialistas, que están dominados por algún cartel, y eso lo tenemos que combatir, desde todo los niveles de gobierno no solamente desde uno porque si nos seguimos echando la culpa, no va a satisfacer ese asunto de tener una juventud potente, sana y enjundiosa, de manera que este desarrollo en el país sea posible muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado tiene el uso de la voz la diputada, Yulma Rocha Aguilar, hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar en asuntos de interés general)



Gracias presidente, yo vengo a hablarles sobre derechos humanos y precisamente un derecho humano, es el derecho a la seguridad, yo lamento mucho que, quienes usaron la tribuna para en su caso echarse la bolita entre uno y otro gobierno, eh, evidencia como la hacen para evadir una responsabilidad que aquí le toca a todos sobre todo en un tema que nos ha entristecido a todos los guanajuatenses, el próximo domingo 10 de diciembre se cumplen 75 años, ya de la promulgación de la declaración universal de los derechos humanos, es un documento histórico que declara todos los derechos para todas las personas, independientemente de su raza, religión, sexo o idioma, opinión política, origen social o económico o independiente de cualquier condición.

Pero en Guanajuato, Guanajuato se ha resistido a garantizar todos los derechos para todas las personas, 75 años después al conservadurismo de Guanajuato, le sigue dando miedo legislar en materia de derechos humanos, podemos reconocer avances, sí por supuesto, pero también habrá que decir que muchos son el resultado de la presión social y de voces disidentes, por ejemplo, esta legislatura ha puesto empeño y muchas horas de trabajo en muchas comisiones y quisiera hablar particularmente de la Comisión para la Igualdad, para concretar, por ejemplo, reformas que vengán a reconocer los derechos de las mujeres, pero también es cierto, que se

sigue creyendo, que desde el poder se tiene la potestad para negar otros derechos, como el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y entonces en un ejercicio de balance, los avances en materia de derechos humanos, pues son apenas abonos, sí, le abonamos a reformas legales en el reconocimiento de algunas violencias, contra las mujeres, otras que incluso no las habíamos nombrado, sentamos las bases para una impartición de justicia con perspectiva de género, pero una resistencia infinita por ejemplo de la fiscalía, para que se investigue con perspectiva de género, ahí han tenido miedo de tocar las cuentas de la fiscalía, porque saben que ahí salen debiendo en derechos humanos la constante ha sido que a la fiscalía no se le mueva ni un solo número en sus cuentas porque entonces van a aparecer por ejemplo los subregistros de los feminicidios porque se niegan a investigar con perspectiva de género los asesinatos violentos de las mujeres.

Que a la fiscalía de Zamarripa, no se le toquen sus dineros, porque dinero no hay para garantizarle la justicia a las mujeres y por eso se negaron a aprobar una fiscalía especializada en atender los delitos contra las mujeres, incluso, por cierto también, al parecer hubo miedo para que conozcamos el informe que Guanajuato envió a la CONAVIM, sobre la situación de las violencias contra las mujeres, tema que por cierto borramos en este Congreso, porque ya no se nos volvió a citar al subgrupo de trabajo que le daba seguimiento a las recomendaciones que se habían hecho a este Congreso para atender la violencia contra las mujeres.

Pero no solamente es una deuda de los derechos de las mujeres, también es una deuda es, es una deuda en los derechos de las juventudes y ahorita lo acabamos de ver.

Guanajuato efectivamente es uno de los estados, más peligrosos para la niñez y para las juventudes, y no solamente por el alto número de homicidios de los cuales son víctimas, porque hoy, lo vimos y lo describieron muy bien quienes me antecedieron en el uso de la voz, el contexto en el que viven y se desarrollan nuestros niños nuestras niñas y nuestros jóvenes es un

contexto de violencia, y es un contexto de terror, que es cierto en varias zonas de regiones, del Estado ponen a Merced, de los grupos delictivos y esto ate los ojos e un gobierno, no supo protegerlos un gobierno que habrá que decirlo ha estado ausente y vacío de responsabilidades, este hecho que nos ha entristecido retrata la derrota del estado como garante, de la seguridad y de las libertades de nuestros jóvenes y no solamente esta menguando la construcción de su futuro y aquí habrá que preguntarse ¿Cuál futuro? Sobre estas ruinas que hoy estamos observando, y todo esto ante la indolencia de quienes gobiernan, y antes quienes quieren continuar el en poder, ¿Por qué tenerle miedo a pedirle cuentas, a los titulares de Seguridad y a la Fiscalía? Será porque las cuentas que les hace la ciudadanía los tiene en números rojos, en materia de Derechos Humanos, pero no solo salen a deber en el derecho humano a la seguridad, pasemos a la vulneración de los derechos, de las personas de la diversidad sexual, les da miedo legislar para ellas, si, que saquen las banderas para las fotos en los eventos políticos, pero escondan las actas del matrimonio igualitario basadas en la ley, porque están congeladas prácticamente todas las iniciativas que tienen que ver con la diversidad y con la comunidad de LGBTQ+ con excepción de una, por cierto en materia presupuestaria, pero que me dio un amparo, para que así ocurriera, es decir, legislamos por sentencia y no por voluntad política porque les da miedo legislar.

Le han dicho no a la identidad de género, a la tipificación de los crímenes de odio o de prejuicio, a eliminar las terapias de corrección, no a una Ley de Diversidad Sexual, entonces para qué derechos humanos estamos hablando, de qué de qué derechos humanos estamos hablando, o de cuales humanos estamos hablando, porque a este Congreso le ah dado legislar, para que las diversidades ocuparan espacios, en la toma de decisiones legislativas, es más también haya a fuera, están combatiendo lineamientos electorales que incluye a las diversidades, a las personas migrantes, identidades indígenas, entre otras, repito entonces de cuáles derechos humanos

estamos hablando o de cuáles personas estamos hablando.

Aquella promesa de reconocimiento de la dignidad para todas las personas en 1948, en Guanajuato no se ajusta, hay todavía muchos pendientes, hay muchas cuentas pendientes, no podemos decir que tenemos esos 75 años de atraso porque no ya he dicho, habrá que reconocer algunos avances pero sí al menos desde el 2011 cuando fuimos el único estado en el país, que se negó a aprobar la reforma constitucional en materia de derechos humanos, eso sí, dos sexenios de atraso solamente porque dio miedo a legislar y creo que no hay mejor manera, para recordar o para conmemorar el día de los derechos humanos, que para qué, de recordarnos todas las cuentas pendientes que tenemos en la materia, no solamente como legisladores y como legisladoras sino desde la acción gubernamental.

Nuestra responsabilidad es su reconocimiento y protección más allá de las diferencias políticas, que por cierto, a eso también tenemos derecho, a mí me queda claro que en la construcción de un mejor Guanajuato, todos los derechos para todas las personas, se tienen que garantizar, pero también me queda claro que no va a ser desde el poder, va a ser desde la colectividad allá afuera y yo creo que así la ciudadanía lo deberá hacer y lo debería hacer sin miedo muchas gracias Presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- **La Secretaría.**- Señor Presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

- Asimismo le informó que la asistencia a la presente sesión fue de 34 diputadas y diputados y así también le informó que se registró la inasistencia del diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, justifica en su momento por la presidencia y que se retiraron con permiso de la presidencia

la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y Alejandro Arias Ávila.

- En virtud de que el cuórum de asistencia a la presente sesión, bueno ya casi se mantiene, se ha mantenido hasta el momento, no procedo a pasar lista de asistencia.

- **La Presidencia.**- Se levanta la sesión siendo las **2:45 (Catorce horas con cuarenta y cinco minutos)** de la tarde y se comunica a las diputadas y los diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría, muchas gracias, muy buenas tardes.⁷⁹



Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. David Martínez Mendizábal
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

Secretario General del H. Congreso del Estado
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas

Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz

Diario de los Debates y Crónica Parlamentaria
Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos

❖

⁷⁹ Duración de la sesión (cuatro horas con cincuenta y un minutos)